

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2023-2-0379-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - P. C. DEL CALLAO**

**"PROGRAMACIÓN, PROCESO DE CONTRATACIÓN
Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS
SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO"**

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE VIII

**6 DE DICIEMBRE - 2023
P. C. DEL CALLAO - PERÚ**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



INFORME DE AUDITORÍA n.º 015-2023-2-0379-AC

**“PROGRAMACIÓN, PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	8
3.1 Se formuló proyecto para servicio de velatorio, sin cumplir los parámetros de la PMI y estando prohibido en el contexto del COVID-19; se aprobó expediente técnico deficiente a sumaalzada; se subcontrató la ejecución de la obra, se otorgó dos ampliaciones de plazo y una suspensión sin sustento, se pagó por partidas no ejecutadas y por reajuste de precios sin corresponder, ocasionando un perjuicio económico de s/ 474 308,73 al estado y afectando la finalidad pública.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	186
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	187
VI. CONCLUSIONES	188
VII. RECOMENDACIONES	189
VIII. APENDICES	191



INFORME DE AUDITORÍA n.º 015-2023-2-0379-AC

**"PROGRAMACIÓN, PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO"
PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2022**

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Callao, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0379-2023-003, iniciado mediante Oficio n.º 57-2023-OCI/MPC de 19 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la programación, formulación, aprobación, actos preparatorios, procedimiento de selección, ejecución contractual, supervisión y liquidación de la obra: Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano, se realizaron conforme a la normativa vigente, estipulaciones contractuales y disposiciones internas aplicables.

Objetivo Específico 1:

Determinar si la programación, formulación y aprobación del proyecto de inversión de la obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el sector 36 distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao", se efectuó cumpliendo la normativa vigente y disposiciones internas aplicables.

Objetivo Específico 2:

Determinar si las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CS-1 y el perfeccionamiento del contrato, se efectuó cumpliendo la normativa vigente y disposiciones internas aplicables.

Objetivo Específico 3:

Determinar si la ejecución contractual, recepción y liquidación de obra, se efectuó cumpliendo la normativa vigente, estipulaciones contractuales y en observancia de las disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las etapas de programación, formulación, aprobación, actos preparatorios, procedimiento de selección, ejecución contractual, supervisión y liquidación de la obra: "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el sector 36 distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao", con CUI 2491205, desde su formulación, aprobación de expediente técnico e incorporación en la

cartera de inversiones de la programación multianual de inversiones de la Municipalidad Provincial del Callao, con su posterior ejecución y liquidación de obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la etapa de formulación del proyecto, que comprende la programación multianual de inversiones; la aprobación del expediente técnico, la etapa de ejecución contractual, que cuenta con dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra, las valorizaciones mensuales, las conformidades y pagos, la recepción de la obra y el reconocimiento de la liquidación final; que asciende a un monto de S/ 2 956 381,44.

Alcance

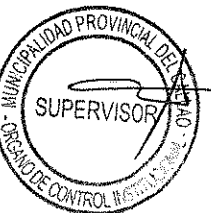
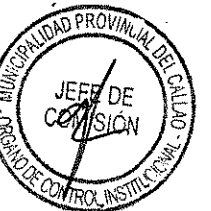
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de marzo de 2020 en que se formuló los estudios de pre inversión que dieron pase a la formulación del expediente técnico de obra, hasta el 30 de agosto de 2022 en que se realizó el último pago de la liquidación final; siendo las áreas examinadas: Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; Oficina de Programación e Inversiones; Oficina de Presupuesto; Gerencia de Desarrollo Urbano; Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Subgerencia de Obras Públicas; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina de Logística; Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería. La auditoría de cumplimiento se realizará en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, sito en Jr. Paz Soldán n.º 252, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial del Callao pertenece al nivel de gobierno local; de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2023/MPC de 30 de enero de 2023, tiene como competencias las siguientes:

- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
- Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.
- Ejercer, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de organización del espacio físico y uso del suelo, servicios públicos locales, protección y conservación del ambiente, desarrollo y economía local, participación vecinal, servicios sociales locales y prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.
- Otras que determine la ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial del Callao:

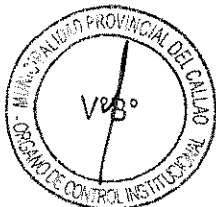
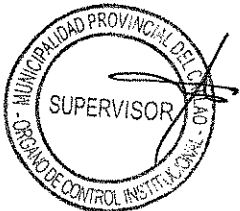
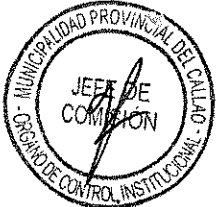


1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

No se identificaron.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma; sin embargo, en el desarrollo de la auditoría, se identificaron deficiencias de control interno, las mismas que se detallan a continuación.

2.1. LOS ARCHIVOS DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y GERENCIA DE DESARROLLO URBANO NO CUENTAN CON REGISTROS QUE PERMITAN EFECTUAR LA BUSQUEDA Y UBICACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS EN AÑOS ANTERIORES, TAMPOCO TIENEN SUS ARCHIVOS ORDENADOS, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y SUSTENTO.

Mediante Informe n.º 164-2023-MPC-GDU-SGOP (Apéndice n.º 5) de 28 de marzo de 2023, proporcionado en la etapa de recopilación de información; el subgerente de Obras Públicas indico:

"(...) se pone en conocimiento que con INFORME N° 303-2023-MPC-GGDU-GO de 27 de enero de 2023 (...) que no se ha efectuado entrega de cargo por parte del ing. Bonifacio Castillo Mejía (funcionario saliente), motivo por el cual no se tiene un registro de la documentación generada en periodos anteriores.

Por lo que se le informa que dicha información no se encuentra en el acervo documentario de esta unidad orgánica." (Subrayado agregado)

Con Memorando n.º 1621-2023-MPC-GDU (Apéndice n.º 6) de 11 de setiembre de 2023, el gerente de Desarrollo Urbano adjunta el Informe n.º 745-2023-MPC-GDU-SGOP de 7 de setiembre de 2023, en el que se precisa:

"Se pone en conocimiento que personal del órgano de Control Institucional, procedió a la búsqueda, revisión y selección de información de los archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano los días 6, 7, 8, 15, 16 y 19 de junio de 2023, recopilando información relacionada a la materia de la Auditoría de Cumplimiento (...). De las cuales se derivan las Actas N° 01, 02 y 03 DE ENTREGA DE DOCUMENTOS.

En ese sentido, se verificó que el documento solicitado no se encuentra en el acervo documentario de esta unidad orgánica, motivo por el cual se nos imposibilita dar atención a su solicitud."

Como se señala en el Informe n.º 745-2023-MPC-GDU-SGO, integrantes de la comisión auditora, previa coordinación y autorización de la subgerencia de Obras y gerencia de Desarrollo Urbano, tuvieron que efectuar una búsqueda física de la documentación relacionada a la materia de control, de la cual se generaron las Actas y cargos de entrega de información siguientes: Actas n.ºs 1, 2 y 3, Relación de documentos del archivo SGOPR y Cuaderno de cargo de 19 de junio de 2023 (Apéndice n.º 7).

De lo expuesto se advierte la falta de registros que permitan efectuar la búsqueda y ubicación de documentos emitidos y recibidos y el ordenamiento de los mismos, en la gerencia de Desarrollo Urbano y la sub gerencia de Obras Públicas.

La normativa aplicable es la siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

La deficiencia señalada genera riesgo de pérdida de información y sustento de las operaciones efectuadas, asimismo demora en la entrega de información pudiendo afectar la transparencia de los actos. Estos hechos se originan por la falta de controles internos en el registro y archivo de la información por parte de la subgerencia de Obras y gerencia de Desarrollo Urbano.

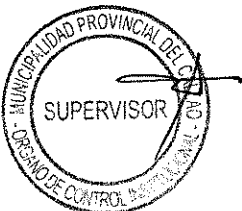
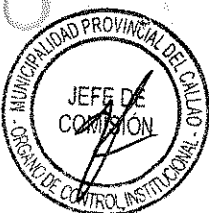
2.2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ADECUADO SEGUIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN EXTERNA QUE INGRESA, QUE PERMITA UNA UBICACIÓN OPORTUNA Y TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

Con Memorando n.º 09-2023-OCI/MPC-AC1 (Apéndice n.º 8) de 9 de mayo, se requirió a la gerencia Municipal se proporcione copia de la documentación mediante el cual la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN solicitó la transferencia del predio Fundo Baquijano de la Hacienda la Chalaca, Callao, cuya anotación preventiva figura inscrita en la partida n.º 07003114 de la SUNARP.

Mediante Memorandum n.º 1421-2023-MPC/GM (Apéndice n.º 9) de 2 de junio de 2023 la gerencia Municipal dio respuesta adjuntando el Oficio n.º 168-2023-SBC/GG de 19 de mayo de 2023, emitido por la gerencia General de la Sociedad de Beneficencia del Callao, el mismo que indica:

*"(...) De acuerdo a lo informado por la Unidad de Servicios Inmobiliarios y Patrimonio de la Gerencia de Producción, se hace de conocimiento que el Predio Fundo Baquijano de la Hacienda la Chalaca no se encuentra registrado como propiedad de nuestra Entidad, motivo por el cual no contamos con la documentación requerida.
(...)"*

Al respecto, mediante Oficio n.º 02979-2023-SBN-DGPE-SDDI (Apéndice n.º 10) de 5 de julio de 2023, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN remitió, entre otros documentos, el Oficio n.º 01872-2023/SBN-DGPE-SDDI de 26 de abril de 2023, mediante



el cual comunican al titular de la entidad sobre el trámite de solicitud de transferencia predial para la ejecución de proyecto de interés nacional en predio de titularidad de la entidad.

De lo expuesto se advierte la falta de registro y seguimiento de la documentación externa que ingresa a la entidad, que permita una ubicación oportuna y trazabilidad de los documentos; evidenciado en la información presentada por la gerencia Municipal que, realizó la consulta de lo solicitado a la Sociedad de Beneficencia del Callao, no obstante, la información había sido presentada a la entidad.

Lo expuesto, transgrede la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.

"3.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas.

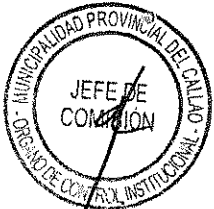
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

- 03 *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
- 04 *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."*

La deficiencia señalada podría ocasionar falta de atención de las solicitudes o trámites presentados, así como falta de trazabilidad y transparencia de los mismos. Estos hechos se generan por falta de controles internos o disposiciones específicas que estandaricen y regulen el trámite documentario en la recepción y registro de documentos externos.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIONES

- 3.1 SE FORMULÓ PROYECTO PARA SERVICIO DE VELATORIO, SIN CUMPLIR LOS PARÁMETROS DE LA PMI Y ESTANDO PROHIBIDO EN EL CONTEXTO DEL COVID-19; SE APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE A SUMA ALZADA; SE SUBCONTRATÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE OTORGÓ DOS AMPLIACIONES DE PLAZO Y UNA SUSPENSIÓN SIN SUSTENTO, SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y POR REAJUSTE DE PRECIOS SIN CORRESPONDER, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 474 308,73 AL ESTADO Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA.

Se formuló un proyecto de inversión pública que no se encontraba priorizado en la cartera multianual de inversiones para el período 2020-2022 de la entidad, declarándose viable a pesar de no cumplir con los parámetros establecidos por la programación multianual de inversiones para la priorización de proyectos, sin considerar las normas del Ministerio de Salud que prohibían los velatorios en el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19, y las normas para la edificación de este tipo de servicios; para luego aprobarse un expediente técnico deficiente que no cumplía con una finalidad pública, afectando el cumplimiento de los servicios orientados al ciudadano.

Durante la ejecución contractual, se aprobaron dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de obra, a pesar que la obra se encontraba retrasada y la causal invocada no tenía sustento legal, por ser atribuible al contratista; se otorgó conformidad y se pagó ocho (8) valorizaciones con partidas no ejecutadas por el importe de S/ 328 493,78 y se liquidó una obra inconclusa reconociendo reajuste de precios indebido por S/ 145 814,95, ocasionando un perjuicio económico al Estado por S/ 474 308,73 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil Trescientos ocho con 73/100 soles).

La "Ficha técnica de obra" se encuentra en el Apéndice n.° 11.

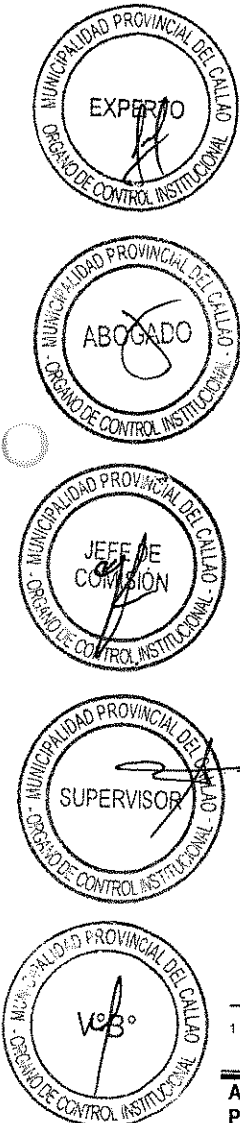
3.1.1 Formulación del Proyecto y Formulación del Expediente Técnico

3.1.1.1 Formulación y Aprobación del Proyecto de Inversión

Con Resolución de Alcaldía n.° 358-2019-ALC/MPC de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 12), se aprobó la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones - PMI del periodo 2020-2022, y con Resolución de Alcaldía n.° 42-2020-ALC/MPC de 18 de febrero de 2020¹ (Apéndice n.° 13) se aprobó la Cartera de Inversiones del PMI 2021 - 2023 de la entidad; se verificó que la obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el sector 36 distrito de Callao - Provincia de Callao - Departamento de Callao" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2491205, en adelante "Servicios Municipales Funerarios Baquijano", no se encontró priorizado en la Cartera de Inversiones del PMI durante el periodo 2020-2021, ni siquiera con "código de idea".

No obstante, el Formato n.° 05-A (Apéndice n.° 14) Registro de Idea de Proyecto o Programa de Inversión, registrado en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ideaFVA/verProyectoF5/125382>, aplicativo informático del Invierte.pe, se visualiza el formato registrado el 15 de junio de 2020

¹ Remitidos con Informe n.° 064-2023-MPC/OGPMPI-OPI (Apéndice n.° 15) adjunto al Memorando n.° 200-2023-MPC/OGPMPI de 25 de abril de 2023



la idea del proyecto Servicios Municipales Funerarios Baquijano; además se aprecia en el numeral 2, correspondiente a "Responsabilidad funcional de la Inversión", que se registró como función: "Vivienda y Desarrollo Urbano", como división funcional: "Desarrollo Urbano" y como grupo funcional: "Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural"; asimismo, el numeral 3. "Alineamiento a una Brecha Prioritaria" dice: "Servicios Públicos con Brecha Identificada y Priorizada: Servicios Funerarios" "Indicador de Brecha de acceso a Servicios: Porcentaje de la población urbana y periféricos sin acceso a los servicios funerarios adecuados", tal como se muestra en la Imagen n.º 2:

Imagen n.º 2

Formato n.º 05-A Registro de Idea de Proyecto o Programa de Inversión

FORMATO N.º 05-A

REGISTRO DE IDEA DE PROYECTO O PROGRAMA DE INVERSIÓN

Este formulario registra en este formato ideas de inversión de inversión de inversión - 015-01-2008-02-001

1. NÚMERO DE IDEA DEL PROYECTO/PROGRAMA DE INVERSIÓN:

2. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA INVERSIÓN

Función	División Funcional	Grupo Funcional
Vivienda y Desarrollo Urbano	Desarrollo Urbano	Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural

Nota: para proyectos se asigna la cadena funcional correspondiente del programa

3. ALINEAMIENTO A UNA BRECHA PRIORIZADA

SERVICIO PÚBLICO CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:

INDICADOR DE BRECHA DE ACCESO A SERVICIOS:

Nota: en cuanto sea hijo de un servicio público con brecha y solo de un servicio

Indicador de Brecha	Indicador de Brecha	Indicador de Brecha	Indicador de Brecha	Indicador de Brecha	Indicador de Brecha
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CONTRIBUCIÓN AL COMITÉ DE ÚRSULA:

Nota: Se refiere a la contribución de inversión (por ejemplo: el proyecto de inversión)

Fuente: <https://of15.mef.gob.pe/invierte/ideas/FVA/ve/ProyectoFS/126382>

Asimismo, el 2 de julio de 2020 se declaró viable el proyecto de inversión Servicios Municipales Funerarios Baquijano, de acuerdo al registro en aplicativo informático (Imagen n.º 3) Invierte.pe: <https://of15.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EXPERTO

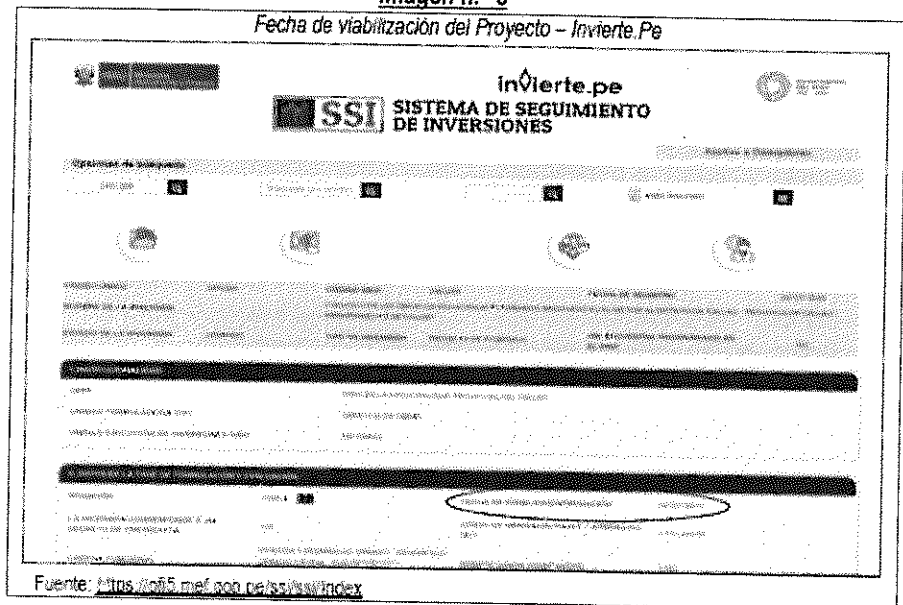
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VES

Imagen n.º 3



El año 2020, el Perú se encontraba en el contexto de la pandemia por el COVID-19, dictándose normativas diversas desde marzo de 2020, a fin de mitigar la expansión de la propagación del virus, entre ellas la Resolución Ministerial n.º 208-2020-MINSA (**Apéndice n.º 16**) publicada el 19 abril de 2020, que modificó la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19", en cuyo acápite VI. Disposiciones Específicas, numeral 4, literal g, precisó: "g) El velorio del cadáver está terminantemente prohibido"

Para el proyecto Servicios Municipales Funerarios Baquijano, en la fase de formulación y evaluación, no correspondía estudio de pre inversión; sino, elaborar el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada, de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 (**Apéndice n.º 17**) que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.º 2842018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018, que señala:

"Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación (...)

16.5 En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a setecientos cincuenta (750) UIT se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada. (...)"

Asimismo, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 (**Apéndice n.º 18**) "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral n.º 001-2019EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019, precisó:

"CAPÍTULO III - FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN (...)

Artículo 22. Niveles de documentos técnicos

22.1 De acuerdo al artículo 16 del Reglamento, para la formulación y evaluación de un proyecto de inversión la UF aplica los siguientes niveles de documentos técnicos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EXPERTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. *Ficha técnica simplificada*: se elabora para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT. (...)"

El Informe n.º 064-2023-MPC/OGPMPI-OPI (Apéndice n.º 15) de 25 de abril de 2023, de la Oficina de Programación e Inversiones, en respuesta a las consultas sobre "¿Quién elaboró el estudio de pre-inversión?" y si "¿Existe una aprobación previa al registro en el aplicativo Invierte.pe?", señaló lo siguiente:

"(...) 3. Formulación:
Elaborado por:
Unidad Formuladora (UF) - Gerencia de Obras
(...)
Aprobación previa: No cuenta con aprobación previa. (...)"

Al respecto, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.º 18), precisó:

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (...)

Artículo 7. Registro de las UF y UEI y de sus Responsables

7.1 El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas.

Asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI."

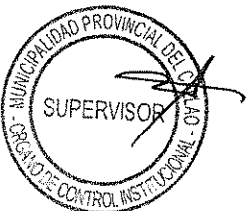
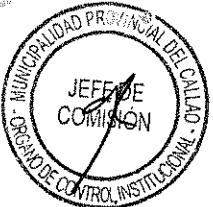
La entidad está sujeta a las disposiciones de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, y consta en los registros del aplicativo Invierte.pe, los formatos suscritos por el responsable de la Unidad Formuladora, contratado con las Órdenes de Locación de Servicio n.ºs 2020-L010371, 2020-L012075 y 2020-L013733 (Apéndice n.º 19), de 12 de junio, 17 de julio y 26 de agosto de 2020 respectivamente.

El Formato n.º 06-A Ficha Técnica General Simplificada (Apéndice n.º 20) firmado por el responsable de la Unidad Formuladora, precisó como indicador de brecha el porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de recreación adecuados, y caracterizó el servicio como la mejora de la calidad de recreación y esparcimiento de la población, así como un espacio de seguridad ante eventualidades de tsunamis y sismos dentro de la ruta de evacuación elaborada por defensa civil; recomendando pasar a la fase de elaboración del expediente técnico, tal como detalló:

"SECCIÓN N° 01: DATOS GENERALES DEL PROYECTO

(...) 1.04 Alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria

Servicio público con brecha identificada y priorizada: SERVICIO MUNICIPALES
Nombre del indicador de brecha de acceso a servicios: PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN URBANA SIN



Unidad de medida:

(...) SECCIÓN N° 06: BRECHA DE SERVICIO

6.01 Definición y caracterización del servicio o de la cartera de servicios:

El servicio que se va a dar con la ejecución del proyecto es la mejora de la calidad de recreación y esparcimiento de la población local y foránea en el sector 18 así como un espacio de seguridad ante eventualidades de tsunamis y sismos. Dentro de la ruta de evacuación elaborada por defensa civil en el Informe N° 111-2020. (...)

SECCIÓN N° 07: ANÁLISIS TÉCNICO (...)

7.03 ANÁLISIS DE TECNOLOGÍA (¿Cómo producir?)

Se seguirán según el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios (...)

SECCIÓN N° 13: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

13.01 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...)

Recomendaciones

- Por las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda proseguir con la siguiente fase, que es la de Inversión, que involucra la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto y su posterior ejecución.
- El proyecto de servicio recreativos de encuentra bajo el parámetro de la normatividad del Sistema Nacional de Programación de Inversiones – INVIERTE.PE; por lo que se recomienda su inmediata viabilidad." (Subrayado agregado)

Comparando el Formato n.° 05-A (Apéndice n.° 14) con el Formato n.° 06-A (Apéndice n.° 20), se observa que difieren en lo registrado, en "Servicios Públicos con Brecha Identificada y Priorizada", el Formato n.° 05-A indica "Servicios Funerarios" y el Formato n.° 06-A "Servicios Municipales"; con relación al "Indicador de Brecha de acceso a Servicios", el Formato n.° 05-A indica "Porcentaje de la población urbana y periféricos sin acceso a los servicios funerarios adecuados" y el Formato n.° 06-A: "Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de recreación adecuados".

El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 (Apéndice n.° 17), que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018 y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo n.° 179-2020-EF publicado el 7 de julio de 2020, señaló que las inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI, tal como lo precisó:

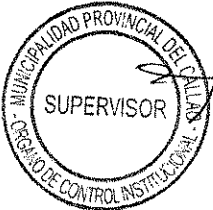
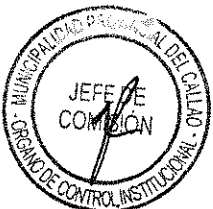
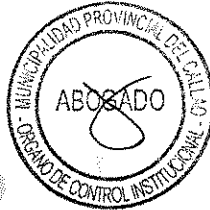
"Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones (...)

14.11 La incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones. Dichas inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI." (Subrayado agregado)

La Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.° 18), en su Capítulo II, Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, artículo 10, precisó:

"Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema



Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad. (...)
2. Sostenibilidad: se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento. (...)

El Memorando n.º 027-2020-MPC/GGPPIDI-GPMGI (Apéndice n.º 21) de 28 de enero de 2020, de la gerencia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con asunto "Aprobación del Órgano Resolutivo de los Criterios de Priorización, para la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023", proporcionado con Informe n.º 155-2023-MPC/OGPMPI-OPI (Apéndice n.º 22); indicó: "(...) según el Artículo 13.6 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones propone al Órgano Resolutivo los Criterios de Priorización, según el Ámbito de su competencia, para ser aprobado, y la propuesta se detalla a continuación: (...)".

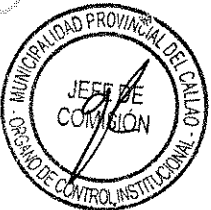
La Resolución de Alcaldía n.º 24-2020-ALC/MPC (Apéndice n.º 23) de 29 de enero de 2020, resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar los Criterios de Priorización a que se refiere la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", conforme al cuadro que se señala a continuación:

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN	
ORDEN	FUNCIÓN
1	TRANSPORTE
2	ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
3	SANEAMIENTO
4	AMBIENTE
5	SALUD
6	PROTECCIÓN SOCIAL
7	CULTURA Y DEPORTE
8	EDUCACIÓN
9	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
10	TRABAJO
11	PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA
12	COMERCIO
13	INDUSTRIA
14	TURISMO
15	ENERGÍA
16	COMUNICACIONES
17	AGROPECUARIA
18	PESCA
19	DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional el cumplimiento de la presente resolución. (...)

El documento: "DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES 2021-2023" (Apéndice n.º 24), con sello y visto bueno de la gerencia de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisó lo siguiente:



"b) Recopilación de los Indicadores de Brechas por competencia de la Municipalidad Provincial del Callao.

Se ha recopilado, los indicadores de brechas otorgadas por los diferentes Ministerios, así como datos recopilados por publicaciones y cálculos de otras fuentes de información primaria y secundaria, para realizar el respectivo diagnóstico, y el cálculo, para identificar en que funciones y en qué proporción se encuentran las diferentes brechas que se necesita cubrir mediante elaboración de Proyectos de Inversión Pública. Las Brechas que se presentan a continuación están en 4 Niveles de Información: Distrital, Provincial, Regional o Nacional, de acuerdo a lo recopilado.

(...)

SALUD			
Nro	Nombre del Indicador de Brecha	Valor IB	Nivel de Información
1	PORCENTAJE DE CEMENTERIOS CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA	67	REGIONAL
2	PROCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA	58	DISTRITAL
3	PROCENTAJE DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD REQUERIDOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN	21	NACIONAL

(...)

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO			
Nro	Nombre del Indicador de Brecha	Valor IB	Nivel de Información
1	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN URBANA SIN ACCESO A LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS	26	REGIONAL
2	PORCENTAJE DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN POR HABITANTE EN ZONAS URBANAS NO ATENDIDO	72	REGIONAL
3	PORCENTAJE DE PREDIOS URBANOS SIN CATASTRO	99	REGIONAL
4	PROCENTAJE DE VIVIENDAS URBANAS CON SERVICIO DE AGUA CON CLORO RESIDUAL MENOR AL LÍMITE PERMISIBLE (0.5 MGL/L)	26	REGIONAL
5	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN URBANA SIN ACCESO A SERVICIOS DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS	2	DISTRITAL
6	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN URBANA SIN ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE RED PÚBLICA O PILETA PÚBLICA	2	DISTRITAL
7	PORCENTAJE DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES POR HABITANTE EN LAS ZONAS URBANAS NO ATENDIDO	68	PROVINCIAL
8	PORCENTAJE DE HORAS AL DÍA SIN SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ÁMBITO URBANO	27	NACIONAL
9	PORCENTAJE DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS.	21	NACIONAL

(...)

c) Contextualización de los Índices de Brechas

(...)

• SALUD

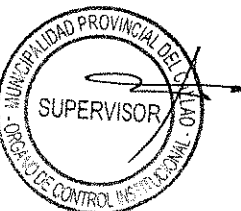
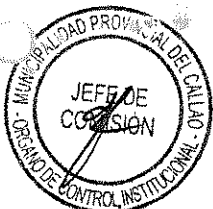
Las brechas del sector Salud, muestran déficit de condiciones de salud en la población, sobre todo en la atención primaria, y también sobre la capacidad instalada de los cementerios, como medida de salubridad, son brechas que se debe reducir para que así el poblador del Callao viva en condiciones saludables. (...)

• VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Las brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento están dadas por la cobertura del servicio de Agua y Alcantarillado, áreas verdes y servicios de movilidad urbana, así como el tratamiento de aguas residuales, por lo que se puede ver el cálculo de brechas que requieren atención para así mejorar la calidad de vida del poblador chalaco. (...)"

El Formato n.º 07-A Registro en la Fase de Ejecución² (Apéndice n.º 25) se visualiza que la "Tipología del proyecto" es "ESPACIO PÚBLICOS PARA

² Proporcionado con Informe n.º 064-2023-MPC/OGPMPI-OPI, adjunto al Memorando n.º 200-2023-MPC/OGPMPI de 25 de abril de 2023.



ESPARCIMIENTO Y RECREACION", el alineamiento de la brecha priorizada es "SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS", y el indicador de brechas indica: "PORCENTAJE DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN EN ZONAS URBANAS POR IMPLEMENTAR", tal como se muestra en la Imagen n.º 4:

Imagen n.º 4
Formato N° 07-A

FORMATO N° 07-A

Nombre del proyecto de inversión (precisado en función de servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.6)

CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DEL DISTRITO DE BAQUIJANO - PROVINCIA DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO

¿El proyecto pertenece a un programa de inversión? SI

¿El proyecto pertenece a un presupuesto autorizado? NO

¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia? NO

A. Identificación a una brecha prioritaria

Porcentaje de ejecución	19
Unidad funcional	DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Grado funcional	DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Unidad de medida	PERSONAS
Unidad de medida del indicador	PERSONAS
Unidad de medida del indicador	PERSONAS

Fuente: Informe n.º 064-2023-MPC/OGPMPI-OPI de 25 de abril de 2023 y registro en el aplicativo informático Invierte.Pe: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/102056>

Sin embargo, el Formato n.º 07-A, en la sección "C. Formulación y Evaluación" precisa: "Servicio a intervenir" "DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO en el sector 36". En la sección "2. Justificación del proyecto de inversión", en "Nombre del indicador para la medición del objetivo central", precisó "usos de velatorio municipal", y en "Unidad de medida del indicador", precisó: "PERSONAS", tal como se muestra en la Imagen n.º 5:

Imagen n.º 5
Formato n.º 7-A, sección "C"

1. Formulación y Evaluación

Identificación

Unidad Productora	Velatorio Municipal
Relatividad de intervención	CREACIÓN
Servicio a intervenir	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO en el sector 36
Indicador concreto del proyecto	PERSONAS
Localización geográfica de la unidad productora	Callao

2. Justificación del proyecto de inversión

2.1. Objetivo del proyecto de inversión

Descripción del objetivo central del proyecto

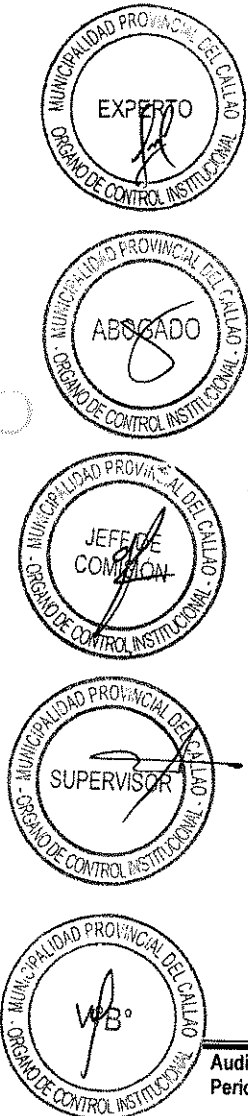
Nombre del indicador para la medición del objetivo central

Unidad de medida del indicador

Año de cumplimiento

Fuente de información

Fuente: Informe n.º 064-2023-MPC/OGPMPI-OPI de 25 de abril de 2023 y registro en el aplicativo informático Invierte.Pe: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/102056>



Del documento "Recopilación de los Indicadores de Brechas por competencia de la Municipalidad Provincial del Callao" y los Formatos n.ºs 05-A (Apéndice n.º 14), 06-A (Apéndice n.º 20) y 07-A (Apéndice n.º 25), se advierte que se registró la responsabilidad funcional de la inversión, cadena funcional, y justificación del proyecto de inversión, para usos de velatorio municipal, como Vivienda y Desarrollo Urbano; a pesar que, el servicio de velatorio pertenece a una responsabilidad funcional diferente que corresponde al sector Salud, no existiendo dentro de los indicadores de brecha del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, alguno que pueda corresponder a servicios de velatorio, tal como puede verse en la Resolución Ministerial n.º 035-2019-VIVIENDA de 6 de febrero de 2019, modificada con Resolución Ministerial n.º 05-2020-VIVIENDA (Apéndice n.º 27) de 9 de enero de 2020, que en su artículo 1 aprobó los indicadores de brechas de éste sector.

Asimismo, en los tres (3) Formatos n.ºs 05-A, 06-A y 07-A se establecieron servicios públicos diferentes, indicadores de brechas de acceso a servicios no compatibles con el sector Vivienda, y como unidad de medida del indicador porcentaje de "personas" y de "M2"; tal como se detalla en el Cuadro n.º 1:

Cuadro n.º 1

Comparativo de Formatos n.ºs 5-A, 6-A y 7-A				
FORMATO n.º	Función:	Servicio Público con Brecha Identificada y Priorizada:	Indicador de Brecha de acceso a servicios:	Unidad de Medida:
5-A	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	SERVICIOS FUNERARIOS	Porcentaje de la población urbana y periféricos sin acceso a los servicios funerarios adecuados	PERSONAS
6-A	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	SERVICIOS MUNICIPALES	Porcentaje de la Población urbana sin acceso a los servicios de recreación adecuados	PERSONAS
7-A	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS	Porcentaje de M2 de espacios públicos para el esparcimiento y recreación en zonas urbanas por implementar.	M2

Fuente: <https://ojs.mef.gob.pe/miinter/ideaFV/verProyectoF5/125382>. Informe n.º 064-2023-MPC/OIGMP/OP/ de 25 de abril de 2023
Hecho por: Comisión Auditora.

El Anexo n.º 02 "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", que forma parte de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.º 18), precisa: "El presente Anexo corresponde a las funciones que recaen sobre los Sectores, (...) Se detallan las cadenas funcionales, los servicios, el sector responsable del servicio, las competencias, las tipologías, los indicadores de brechas y las unidades de medida respectivos."; por lo que, los "Servicios Funerarios", se encuentra dentro de la Función "Salud" y como Servicio, precisa "Servicios Funerarios y de Sepultura", como Tipología "Cementerios y Servicios Funerarios" y como Indicador de Brecha, señala: "Porcentaje de cementerios por implementar" y "Porcentaje de cementerios con capacidad instalada inadecuada", tal como muestra la Imagen n.º 6.

En tal sentido, el sector Salud incluye los "Servicios Funerarios" con brechas priorizadas, responsable de la Tipología "Cementerio y Servicios Funerarios"; por lo que, lo registrado en el Formato n.º 05-A Registro de Idea de proyecto o Programa de Inversión, y lo registrado en los Formatos n.ºs 06-A y 07-A, no guardan relación con la obra Servicios Municipales Funerarios Baquíjano.

Imagen n.º 6

Anexo n.º 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones³

FUNCIÓN		DIVISIÓN FUNCIONAL		GRUPO FUNCIONAL		SERVICIO		SECTOR RESPONSABLE DEL SERVICIO	
D	Denominación	D	Denominación	D	Denominación	D	Denominación	D	Denominación
14	SANEAMIENTO	340	SANEAMIENTO	3000	SANEAMIENTO RURAL	432	SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL	31	VIVIENDA, CONSTRUCCIONES Y SANEAMIENTO
15	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	541	DESARROLLO URBANO Y RURAL	5000	PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	430	SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS	31	VIVIENDA, CONSTRUCCIONES Y SANEAMIENTO
16	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	542	VIVIENDA	5001	VIVIENDA				
17	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	542	VIVIENDA	5006	CONSTRUCCIÓN				
20	SAÚDE	342	SAÚDE COLECTIVA	3000	REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO	400	SERVICIOS FUNDAMENTALES DE SALUD PÚBLICA	11	SAÚDE
21	SAÚDE	342	SAÚDE COLECTIVA	3001	REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO	400	SERVICIOS FUNDAMENTALES DE SALUD PÚBLICA	11	SAÚDE
22	SAÚDE	342	SAÚDE COLECTIVA	3006	CONTROL EPIDEMIOLÓGICO				
23	SAÚDE	342	SAÚDE COLECTIVA	3001	CONTROL DE RIESGOS Y DAÑOS PARA LA SAÚDE	403	ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SAÚDE PÚBLICA	11	SAÚDE

SECTOR RESPONSABLE DEL SERVICIO		COMPETENCIA (EN SERVICIO)					TIPOLOGÍA		INDICADOR RECIJA		UNIDADES DE MEDIDA RECIJA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES	
D	Denominación	SECTOR	CT	CL	SP	CL	RE	EMPE	D	Denominación	D	Denominación
31	VIVIENDA, CONSTRUCCIONES Y SANEAMIENTO	300	NO	S	S	NO	NO	NO	340	SUBSECTOR DE SANEAMIENTO RURAL	432	INDICADOR DE PUNTAJE RURAL QUE NO TIENE CONTINGENCIA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
31	VIVIENDA, CONSTRUCCIONES Y SANEAMIENTO	300	NO	S	S	NO	NO	NO	340	SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO	430	INDICADOR DE PUNTAJE DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS POR HABITANTE
11	SAÚDE	300	NO	S	S	NO	NO	NO	342	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS FUNDAMENTALES	400	INDICADOR DE CONCENTRACIÓN POR HABITANTE
11	SAÚDE	300	NO	S	S	NO	NO	NO	342	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS FUNDAMENTALES	400	INDICADOR DE CONCENTRACIÓN POR HABITANTE
11	SAÚDE	300	NO	S	S	NO	NO	NO	342	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS FUNDAMENTALES	400	INDICADOR DE CONCENTRACIÓN POR HABITANTE
11	SAÚDE	300	NO	S	S	NO	NO	NO	342	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS FUNDAMENTALES	400	INDICADOR DE CONCENTRACIÓN POR HABITANTE
11	SAÚDE	300	NO	S	S	NO	NO	NO	342	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS FUNDAMENTALES	400	INDICADOR DE CONCENTRACIÓN POR HABITANTE

Fuente: Directiva n.º 001-2019-EF/63.01-2023-MPC/OGPMPI-OPI de 25 de abril de 2023, y encale web: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/anexos/anexo_RD063_2022EF3301.pdf

Por otro lado, el Resumen Ejecutivo³ del proyecto de inversión (Apéndice n.º 27), registrado en el aplicativo informático Invierte.pe, precisó:

"C. Definición de los objetivos del proyecto (...)

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Descripción del objetivo central	Indicador	Descripción del indicador	UM	Valor
Adecuadas condiciones de servicios funerarios en la provincia del Callao	Servicios municipales	Decesos	Metro lineal Metro cuadrado	2500.00

Determinación de los medios.
Medios de Primer Nivel del Objetivo Central:
Aprovechamiento óptimo de espacios destinados para velatorio municipal
Apropiado servicio de comercialización de flores y lapidas.
(...)

F. Brecha de servicio
(...)

³ Proporcionado con Informe n.º 064-2023-MPC/OGPMPI-OPI (Apéndice n.º 15) de 25 de abril de 2023.

DEMANDA DE LA INFRAESTRUCTURA C/P

Salas de velatorio (6 amb.)	:	256.80 m ²
Servicios higiénicos	:	66.74 m ²
Piso cerámico antideslizante	:	701.10m ²
Coberturas para velatorios	:	621.28m ²
Coberturas para módulos	:	921.88m ²
Sembrado de Áreas Verde	:	104.07 m ²

La Demanda Efectiva con Proyecto, estará dada con el mejoramiento de la infraestructura, haciéndola más atractiva y segura para actividades recreativas tanto de día como de noche, ya que contará con una eficiente iluminación.

Para el cálculo de la Demanda Efectiva con Proyecto, se tiene los siguientes considerandos:

Que el número de visitantes promedio en la situación sin proyecto se duplicará por la mañana, al contar con amplios espacios. Por la noche se espera al menos el mismo promedio de asistente para disfrutar el atractivo de la Plazuela y áreas recreativas.

(...)

c) Financiamiento de los costos de operación y mantenimiento

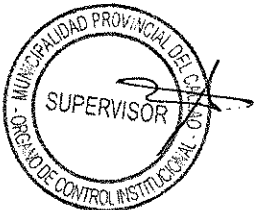
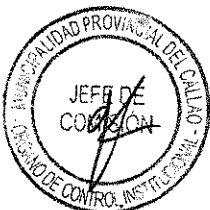
La Municipalidad (...), la Municipalidad acordó mediante acta de compromiso cubrir los gastos de operación y mantenimiento (infraestructura, reparaciones, parchado, pintura) de la plazuela después de ejecutado el proyecto, dicho acta de compromiso se adjunta en el anexo.

d) La participación de los beneficiarios

La sostenibilidad del proyecto dependerá en parte del cuidado de la población a la infraestructura ejecutada, al igual que la Municipalidad Provincial del Callao, los beneficiarios asumen el compromiso de mantenimiento de sus plazuelas, veredas y sardineles (limpieza), durante el horizonte de vida del proyecto. (...). (Subrayado agregado)

De lo señalado en el Resumen Ejecutivo (**Apéndice n.º 27**), que precisó el objetivo central como "Adecuadas condiciones de servicios funerarios en la provincia del Callao", y detalló que la demanda efectiva será "segura para actividades recreativas tanto de día como de noche", que para los visitantes se contará con espacios amplios "Por la noche se espera al menos el mismo promedio de asistente para disfrutar el atractivo de la Plazuela y áreas recreativas", y respecto al financiamiento de los costos de operación: que la entidad cubrirá "los gastos de operación y mantenimiento (infraestructura, reparaciones, parchado, pintura) de la plazuela después de ejecutado el proyecto", y que los beneficiarios participaran con la limpieza "el compromiso de mantenimiento de sus plazuelas, veredas y sardineles"; sin embargo, existe incongruencias en su formulación cuando se señala que los servicios funerarios será para actividades recreativas, para disfrutar el atractivo de la plazuela y que los beneficiarios tienen el compromiso de la limpieza de plazuela, veredas y sardineles.

De lo expuesto, se advierte que el responsable de la Unidad Formuladora, registró el proyecto de servicio funerario, con responsabilidad funcional en el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que no corresponde; además, la justificación del proyecto de inversión, no concuerda con alguna brecha de servicio identificada como prioritaria para dicho sector; por el contrario, corresponde al Sector Salud; sin embargo, el proyecto se incorporó a la cartera de inversiones, el 15 junio de 2020 se registró como idea de inversión con el Formato n.º 05-A (**Apéndice n.º 14**); a pesar que la Resolución Ministerial n.º 208-2020-MINSA (**Apéndice n.º 16**) publicada el 19 abril de 2020, que modificó la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por



COVID – 19”, prohibía el velorio de cadáver, precisando lo siguiente:

“VI. Disposiciones Específicas (...)

3. Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver. (...)

“g) El velorio del cadáver está terminantemente prohibido (...)”

Asimismo, difiere lo registrado del Formato n.º 05-A con el Formato n.º 06-A, como se muestra en el Cuadro n.º 1, no es brecha priorizada, ni existe un indicador de brecha en los servicios de la función Vivienda y Desarrollo Urbano; porque los “servicios funerarios”, corresponden a la función Salud como “Servicios funerarios y de sepultura” y con indicador de brecha “Porcentaje de cementerios con capacidad instalada inadecuada”, tal como se aprecia en la Imagen n.º 6; por lo que, no se habría considerado el Decreto Legislativo n.º 1252 publicado el 1 de diciembre de 2016 y modificatorias, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala:

“Artículo 3.- Principios rectores (...)

a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población. (...)

Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.”

Además, la Unidad Formuladora, tenía como funciones aplicar las metodología y parámetros aprobados por DGPMI, sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento teniendo en cuenta los objetivos, metas, e indicadores previstos, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 aprobado con Decreto Supremo n.º 284-2018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018, que precisó:

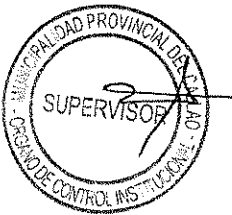
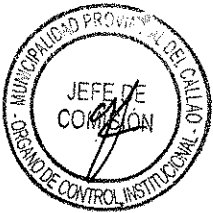
“Artículo 12. De las UF

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. (...)

12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.

2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento. (...)”



También, el marco de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 (**Apéndice n.° 18**), dispone respecto a la elaboración y aprobación de los criterios de priorización, la formulación y evaluación, el proceso de formulación y evaluación de proyectos, y su declaración de viabilidad; lo siguiente:

“Artículo 13. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización

13.1 Los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas. (...)

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. (...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones. (...)

24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR. (...)

24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.



24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto. (...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
3. (...)
4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
7. (...)
8. (...)
9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento. (...)

Así también, el Formato n.º 06-A Ficha Técnica General Simplificada (Apéndice n.º 21), sección del análisis técnico, señaló que se seguirá según el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios:

“SECCIÓN N° 07: ANÁLISIS TÉCNICO (...)

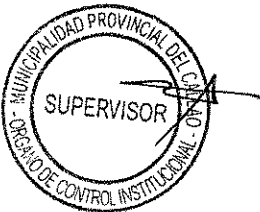
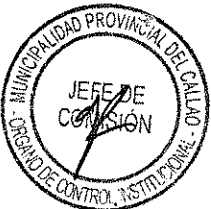
7.03 ANÁLISIS DE TECNOLOGÍA (¿Cómo producir?)

Se seguirán según el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios (...)

Sin embargo, de acuerdo con el expediente técnico la obra contempló la construcción de módulos para el expendio de flores, lo cual no habría considerado el Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994, en cuyo Capítulo II De los Velatorios, señala:

“Artículo 44.- Los velatorios, salvo aquellos ubicados dentro de templos o parroquias, deben estar situados dentro del cementerio o a una distancia no menor a 150 metros en línea recta de establecimientos de salud, educación, parques y establecimientos de distracción, como cines, teatros, estadios, restaurantes y otros que congreguen público. (...)

Artículo 46.- En los velatorios queda prohibido el expendio de bebidas y alimentos, así como la venta de aparatos florales u otro tipo de negocio.”



Lo expuesto evidenciaría que, en la fase de Formulación y Evaluación de inversiones a cargo de la Unidad Formuladora, no habría considerado la normativa expresa para los Servicios Municipales Funerarios Baquijano, estando los "servicios funerarios" en el marco del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que en su numeral 21.2 del artículo 21 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.º 18), señala:

"(...) 21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no."

Con Memorando n.º 119-A-2020-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 28) de 3 de julio de 2020, la gerencia de Obras, asigna personal para que elaboren el expediente técnico, precisando:

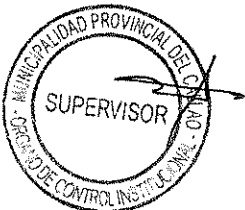
"(...) Que de acuerdo a la naturaleza de su contratación y a las funciones otorgadas a la Gerencia General de Desarrollo Urbano por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, cuyo artículo 13 numeral 13.3 Sub numeral 1 señala; dentro de su funciones, el elaborar el expediente técnico de proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de pre-inversión con la finalidad de cumplir con las necesidades públicas, se les asigna a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO, UBICADO EN EL SECTOR 36, DISTRITO DE CALLAO". El cual ha sido registrado y viabilizado el 02/07/2020 con C.U.I. 2491205, así mismo, indicar que el terreno cuenta con saneamiento físico legal según partida registral N° 07003114, entendiéndose que la titularidad corresponde a la Municipalidad Provincial del Callao. Así mismo, De acuerdo a la Naturaleza del Proyecto y a su competencia, el Ing. Daniel Vertiz Montalvo será asignado como proyectista, mientras la Arq. Sonia Chambilla asumirá la Proyección del Diseño Arquitectónico. Por lo antes señalado, se deberá realizar el expediente técnico en coordinación con la Gerencia de Obras"

El Memorando n.º 119-A-2020-MPC-GGDU-GO adjuntó el Memorando n.º 087-2020-MPC/GGDU/GPUC de 5 de junio de 2020 y Memorando n.º 092-2020-MPC/GGDU/GPUC⁴ (Apéndice n.º 29) de 19 de junio de 2020, de Renán Altez Carrera gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, ambos dirigidos a la gerencia de Obras, precisando:

"(...) Al respecto se ha emitido el Informe Técnico N° 025-2020-MPC-GGDU-GPUC-RKZD, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al cual doy conformidad remitiéndose para su consideración, el cual menciona las siguientes conclusiones:

- 1. El Mercado Municipal Flores, es de PROPIEDAD de la Municipalidad Provincial del Callao, inscrita en partida N° 07003114, tomo 41, fojas 453.*
- 2. El área del Mercado Municipal de acuerdo al plano catastral es de 7084.53 m2.*
- 3. Se verifico que existe un área libre de 826.00 m2 el cual podría ser utilizado para la construcción de un velatorio Municipal." (Extraído del Memorando n.º 087-2020-MPC/GGDU/GPUC)*

⁴ Los Memorandos n.ºs 087-2020-MPC/GGDU/GPUC y 092-2020-MPC/GGDU/GPUC son copias simples, adjuntas al Memorando n.º 119-A-2020-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 29).



"(...) Al respecto se ha emitido el Informe Técnico N° 028-2020-MPC-GGDU-GPUC-RKZD, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al cual doy conformidad remitiéndose para su consideración, el cual menciona las siguientes conclusiones:

- 1.El Mercado Municipal Flores, es de PROPIEDAD de la Municipalidad Provincial del Callao, inscrita en partida N° 07003114, tomo 41, fojas 453.
- 2.El área del Mercado Municipal de acuerdo a la Información de Sunarp es de 8000 m2. (...)
- 6.El polígono correspondiente a los lotes catastrales 21 y 22 no invaden a la propiedad de la Municipalidad Provincial del Callao (Mercado de Flores).
- 7.El pasaje que permite el acceso al lote catastral 21, el cual es ocupado por la familia Mendoza, se encuentra ocupando parte de la propiedad de la Municipalidad Provincial del Callao (Mercado de Flores), siendo un área de 47.59m2." (Extraído del Memorando n.º 092-2020-MPC/GGDU/GPUC)

En los Memorandos n.ºs 087 y 092-2020-MPC/GGDU/GPUC de Renán Altez Carrera gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, hay diferencias en relación al área que corresponde al Mercado Municipal de Flores, en el Memorando n.º 087-2020-MPC/GGDU/GPUC indica que es de 7084.53 m2 y en el Memorando n.º 092-2020-MPC/GGDU/GPUC indica un área de 8000 m2 y da cuenta de la ocupación de una parte del área, precisando que "(...) se encuentra ocupando parte de la propiedad de la Municipalidad Provincial del Callao (Mercado de Flores), siendo un área de 47.59m2.", evidenciándose que el terreno no tenía libre disponibilidad, porque un pasaje de acceso al terreno se encontraba ocupado por una familia y ocupando parte de la propiedad en el cual se ejecutaría la obra.

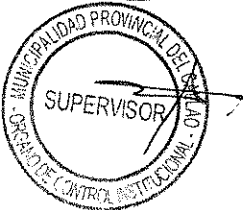
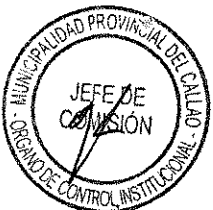
La falta de libre disponibilidad del terreno no fue considerada en la fase de Formulación y Evaluación del proyecto; a pesar que, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.º 18) en su artículo 24º, precisó:

"Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión (...)
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR."

Asimismo, en el terreno que consideró el proyecto, funcionaba el Mercado Municipal de Flores, y el proyecto consideró la construcción de módulos para el expendio de flores; lo que no habría considerado el Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios publicada el 12 de octubre de 1994, que precisó:

"Capítulo II. De los Velatorios
Artículo 44.- Los velatorios, salvo aquellos ubicados dentro de templos o parroquias, deben estar situados dentro del cementerio o a una distancia no menor a 150 metros en línea recta de establecimientos de salud, educación, parques y establecimientos de distracción, como cines, teatros, estadios, restaurantes y otros que congreguen público.
(...)

Artículo 46.- En los velatorios queda prohibido el expendio de bebidas y alimentos, así como la venta de aparatos florales u otro tipo de negocio." (Subrayado agregado)



La gerencia general de Desarrollo Urbano, efectuó los requerimientos para la contratación de servicios de consultoría para el estudio de mecánica de suelos con Memorando n.º 734-2020-MPC-GGDU de 23 de julio de 2020, estudio de instalaciones eléctricas con Memorando n.º 737-2020-MPC-GGDU de 24 de julio de 2020, estudios de instalaciones sanitarias con Memorando n.º 738-2020-MPC-GGDU de 24 de julio de 2020 y estudios topográficos con Memorando n.º 739-2020-MPC-GGDU de 24 de julio de 2020; todos estos requerimientos (**Apéndice n.º 30**) con el objeto de elaborar el expediente técnico de la obra Servicios Municipales Funerarios Baquijano.

Con Informe Técnico n.º 009-2020-MPC/GGPPIDI-GPMGI (**Apéndice n.º 31**) de 5 de agosto de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, presentó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el "Informe Técnico que sustenta la incorporación de Inversiones no Previstas para el año 2020 en el PMI 2020-2022", detallando:

"El presente informe es elaborado en el marco del anexo 05 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Directiva N° 001-2019-EF/63.01), que sustenta la solicitud de una (01) inversión no prevista para el año 2020 en el PMI 2020-2022. (...)"

II. ANALISIS

1. Necesidad de Incorporación

El Proyecto de inversión que se solicita incorporar, se encuentra en proceso de ejecución, para eso se debe programar en la Cartera de inversiones 2020.

El Proyecto que se incorporara corresponde a uno (01) sobre creación de servicios funerarios en un terreno sobre donde se expende la venta de flores que está cerca al Cementerio General Baquijano, y que requiere de servicios funerarios (velatorio). (...)

3. Situación de las Inversiones a Incorporar:

El Proyecto de inversión que se solicita incorporar se encuentra en la siguiente situación:

N° INVERSIÓN	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	FUNCIÓN	FASE DE INVERSIÓN	ESTADO DE INVERSIÓN
1	2491205	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO, UBICADO EN EL SECTOR 36, DISTRITO DE CALLAO- PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	PROYECTO DE INVERSIÓN	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	EJECUCIÓN	APROBADO

Este Proyecto de Inversión, no se encuentra en la Cartera de Inversiones para el año 2020, por lo que se requiere programarlo para el presente año, para así continuar con la ejecución de la misma, (...)

4. Cumplimiento al orden de prelación

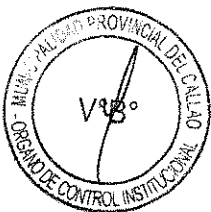
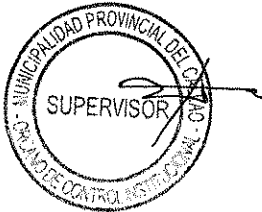
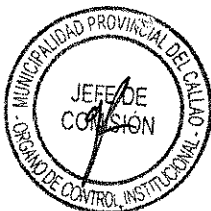
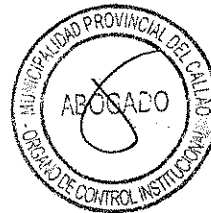
(...) corresponde al orden de prelación 2) correspondiente al numeral 15.2 del artículo 15 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones (Directiva N° 001-2019-EF/63.01)

2.- Las inversiones en ejecución física que culminen en el año 1 de la programación multianual de inversiones.

5. Financiamiento de las inversiones

El Proyecto de inversión que se solicita incorporar para el año 2020, cuenta con recursos de la Municipalidad Provincial del Callao, tal como consta a continuación según informe de la Gerencia de Presupuesto: (...)

III CONCLUSIONES (...)



3. El presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en el anexo 04 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Directiva N° 001-2019-EF/63.01). (Subrayados agregados)

El Informe Técnico n.º 009-2020-MPC/GGPPIDI-GPMGI (Apéndice n.º 31) precisó: "una (01) inversión no prevista para el año 2020 en el PMI 2020-2022", que el proyecto "se encuentra en proceso de ejecución", que es "sobre creación de servicios funerarios en un terreno sobre donde se expende la venta de flores"; asimismo, precisó que "corresponde al orden de prelación 2) (...) Las inversiones en ejecución física que culminen en el año 1 de la programación multianual de inversiones".

Sin embargo, el proyecto no se encontraba en ejecución física; estaba solo viable desde el 2 de julio de 2020, y la ejecución sería sobre un terreno en el cual se expendía flores, priorizado en el marco de la función del sector Vivienda y Desarrollo Urbano, a pesar de no corresponder; por lo que, no se habría considerado el numeral 26.2 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.º 18), que precisó:

"26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...)

1. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. (...)
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social."

Los servicios de consultoría de estudios para la elaboración del expediente técnico: topográficos, de mecánica de suelos, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, fueron contratados posterior al Informe Técnico n.º 009-2020-MPC/GGPPIDI-GPMGI (Apéndice n.º 31) de 5 de agosto de 2020, a través de las órdenes de servicio n.ºs 2020-324, 2020-325, 2020-326 y 2020-328 (Apéndice n.º 32) del 7 de agosto de 2020; y el expediente técnico recién se aprobó con Resolución de Gerencia General n.º 57-2020-MPC/GGDU (Apéndice n.º 33) de 25 de agosto de 2020, por lo que, no se encontraba en ejecución física para su incorporación como Inversión no Previstas en el PMI 2020-2022 para el año 2020.

Igualmente, la formulación del proyecto de inversión, no cumple con el orden de prelación que señala el Informe Técnico n.º 009-2020-MPC/GGPPIDI-GPMGI: "2.- Las inversiones en ejecución física que culminen en el año 1 de la programación multianual de inversiones", porque el procedimiento de selección recién se convocó el 3 de setiembre de 2020 y la firma del contrato con el consorcio adjudicado fue el 20 de octubre de 2020, con un plazo de ejecución física de ciento veinte (120) días calendario, que no culminaba en el año 1 de la PMI, sino que abarcaría su ejecución dos (2) años, 2020 y 2021.

Al respecto, la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.º 18) en su artículo 15º "Priorización de la cartera de inversiones del PMI", numeral 15.2 precisó: "15.2 Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de Inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Las inversiones en proceso de liquidación o aquella por iniciar liquidación cuya ejecución física ha concluido.
2. Las inversiones en ejecución física que culminen en el año 1 de la programación multianual de inversiones.



3. Las inversiones en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la programación multianual de inversiones. (...)"

Asimismo, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 (Apéndice n.° 18), señaló:

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES (...)

Artículo 6. Designación y registro de la OPMI y de su responsable

6.1 El OR designa a la OPMI así como a su Responsable mediante la resolución o acto correspondiente, debiendo comunicar dicha designación a la DGPMI a través del Formato N° 01-A: Registro de la OPMI y su Responsable para su registro en el Banco de Inversiones."

Con Oficio n.° 105-2017-MPC-AL⁵ de 20 de abril de 2017 del Teniente Alcalde, se presentó el "Formato N° 01 REGISTRO DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI) EN EL BANCO DE INVERSIONES" de 20 de abril de 2017, el cual designa al responsable de la OPMI, teniendo en el marco del Reglamento del D.L. n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece lo siguiente:

"Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL

11.1 Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia. (...)

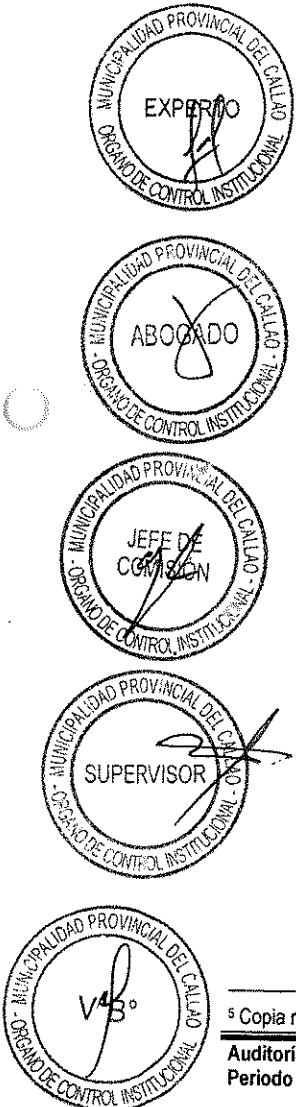
11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones: (...)

7. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización. (...)"

No obstante, los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano estaban erróneamente alineados a una brecha priorizada en la función Vivienda y Desarrollo Urbano, correspondiendo a la función Salud; no cumplía con la normativa específica para el tipo de edificaciones de servicios funerarios, se encontraba los velatorios prohibidos por norma en el contexto del COVID-19; los Formatos n.°s 05-A, 06-A y 07-A nabrían tenido incongruencias en sus registros, no habría justificado la sostenibilidad para asegurar su operatividad en el futuro, el terreno no habría contado con libre disponibilidad; sin embargo, se formuló y declaró viable por la Unidad Formuladora.

Se incorporó como Inversiones no Previstas para el año 2020, justificándose como un proyecto de inversión en proceso de ejecución que culminaría en el año uno (1) de la PMI 2020-2023; sin embargo, no se advirtió que las inversiones a formularse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios de acuerdo a los criterios de priorización; lo que habría transgredido el Reglamento del D.L. n.° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en cuyo artículo 11, numeral 11.3, sub numeral 7, precisó: "Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización."

⁵ Copia remitida con Memorando n.° 459-2023-MPC/OGPMPI (Apéndice n.° 36) de 5 de setiembre de 2023.



Siendo los servicios funerarios un servicio priorizado en la función Salud, éste se sustentó como una brecha de infraestructura de la función Vivienda y Desarrollo Urbano; por lo tanto, no existe un alineamiento a la priorización efectuada en la Programación Multianual de Inversiones, más aún, se dio viabilidad al servicio de velatorio, sin tener en consideración lo establecido en la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19.

Con Informe n.º 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM (Apéndice n.º 34) de 19 de agosto de 2020, el encargado de elaborar el expediente técnico, dirigido a Sergio Samuel Sarmiento Sobrino gerente de Obras, remitió el Expediente Técnico⁶ de la obra Servicios Municipales Funerarios Baquíjano con CUI n.º 2491205, para evaluación y aprobación, considerando un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, en la modalidad de contratación a Suma alzada, para realizar la construcción de una infraestructura para el uso de servicios funerarios, en un área de intervención de 3,158.41 m²; señalando:

"Tengo a bien dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir a su oficina el expediente final del proyecto (...)

1. CONCLUSIONES

El objetivo central del proyecto consiste en garantizar la mejora de la sociedad chalaca, realizando la construcción de una infraestructura para el uso de servicios funerarios, en el cumplimiento de las normas vigentes para atención de las demandas existentes de la provincia constitucional del callao; logrando una mayor cobertura física para la futura demanda no previsible, pero si inevitable de contar con una infraestructura de vanguardia para la zona. Asimismo, el AREA DE INTERVENCIÓN ES DE 3.158.41 M2 y las actividades del proyecto son:

(...)

g) El Predio ubicado entre La Av. Oscar Benavides y la Av. Alameda Villegas, según MEMORANDUM N° 119-A-2020GOP-GDU-MPC, el terreno cuenta con saneamiento físico legal según partida registral N° 07003114, entendiéndose que la titularidad corresponde a la Municipalidad Provincial del Callao, (...)

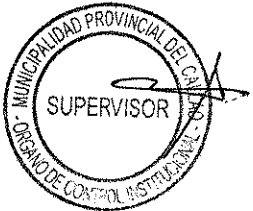
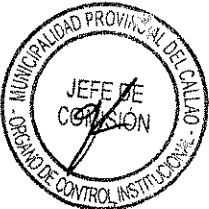
2. RECOMENDACIONES

a) Se recomienda evaluar y Aprobar el Expediente Técnico del proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRIO DE CALLAO (...)" (Subrayado agregado)

El valor referencial de los Servicios Municipales Funerario fue por S/ 2 707 503,57 (Dos millones Setecientos siete mil Quinientos tres con 57/00 soles) y, de acuerdo al literal p) Valor Referencial del numeral 3.1 de la información complementaria del Expediente Técnico (Apéndice n.º 36), en las consideraciones generales de las Bases integradas precisó: "El presupuesto de la obra se ha elaborado al mes de agosto del 2020 de acuerdo a los costos unitarios y metrados de la obra, teniendo en cuenta que la obra debe realizarse por contrata". (Subrayado agregado)

El expediente técnico, incluye cotizaciones de materiales de las empresas: Inversiones Urecay SAC, Transporte IAN SAC y de Contratistas Generales Kjuho SAC, los cuales informaron que no cotizaron para la indagación de mercado del proyecto Servicios Municipales Funerario, aclarando:

⁶ Remitido en atención al Memorando n.º 119-A-2020-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 29) de 3 de julio de 2020.



- Inversiones Urecay SAC.- Con documento s/n (**Apéndice n.º 37**) recepcionado el 4 de mayo de 2023, de Caicay Sánchez Fiorella Yasmini representante legal, señaló: "Yo CAICAY SANCHEZ FIORELLA YASMINI, con DNI 42774867, representante legal de la empresa INVERSIONES URECA Y SAC con RUC 20601981115, con domicilio en MZ c1 lt 47 Asoc. Coovitiomar Lima-Lima, Santa Rosa, digo lo siguiente:
 1. Mi empresa no ha redactado, ni entregado esta cotización a la Municipalidad Provincial del Callao.
 2. La Firma no corresponde a mi persona como representante Legal.
 3. Al no haber realizado dicha cotización, no podría enviar una copia ya que no existe dicho documento."

- Transporte IAN SAC.- Con documento s/n (**Apéndice n.º 38**) recepcionado el 16 de mayo de 2023, de Sergio Puga Huaccaycachacc gerente, señaló: "La cotización ha sido emitida a persona o empresa que solicitó en su momento, pero ha sido vulnerada en precios y firma del gerente general, no se brindó el servicio, no existen vales de cotejo o factura que confirme el servicio".

- Contratista Generales KJUHO SAC.- Con documento s/n (**Apéndice n.º 39**) recepcionado el 12 de junio de 2023, de Alexis Honores León gerente General, señaló: "(...) La cotización mencionada no ha sido realizada por mi empresa a la Municipalidad Provincial del Callao, el número de cotizaciones es correspondiente a otro cliente y hace referencia a una prestación de servicio diferente a la indicada a la anexada.
 1. La firma que se encuentra en la cotización es mi firma, sin embargo, es posible evidenciar que es una firma, junto con el sello, que ha sido escaneada y no realizada con mi puño gráfico como gerente de la empresa.
 2. No será posible remitir dicha cotización a la entidad con el sello de recepción, debido a que la cotización no existe, por lo tanto, se supone esta ha sido falsificada.
 3. Cabe resaltar que nuestra empresa no realiza suministro de materiales, esta se encuentra netamente dedicada a la prestación de servicios."

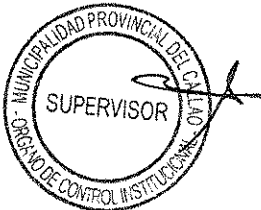
La indagación de mercado requiere contar con el análisis de precios unitarios actualizados por cada partida y subpartida; sin embargo, tres (3) cotizaciones no fueron veraces; lo que habría transgredido el literal a) del artículo 34 Valor Referencial, del RLCE que señala: "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

- a) En la contratación para la ejecución de obras, (el valor referencial) corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad".

Transgrediendo el TUO de la Ley n.º 30225 LCE, publicada el 13 de marzo de 2019, que en el "Capítulo II. Autoridad Responsable del Proceso de Contratación" señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través



del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios.”

Con Informe n.º 021-2020-MPC-GGDU-GO-MEHH (Apéndice n.º 40) de 24 de agosto de 2020, dirigido a Sergio Samuel Sarmiento Sobrino gerente de Obras, con asunto: “Revisión del Expediente Técnico del PIP: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO”, precisó:

“(…) Que, mediante Memorando N° 119 – 2020-MPC-GGDU-GO DEL 03.07.2020 se designa a la Ing. Civil Daniel E. Vértiz Montalvo y Arq. Sonia E. Chambilla a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico en mención.

Que, mediante Informe N° 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM, de fecha 20/08/2020, se remite al Ing. Sergio Sarmiento Sobrino Gerente de Obras el Expediente Técnico: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO (…)”, estableciendo que el mismo cuenta con el sustento de las variaciones que sirven de justificación para el Expediente Técnico estableciendo el siguiente cuadro: (…)

El expediente Técnico cuenta con los siguientes estudios:

- 1.- ESTUDIO TOPOGRÁFICO
- 2.- ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS CON FINES DE CIMENTACIÓN
- 3.- DISEÑO DE ARQUITECTURA
- 4.- ESTUDIO DE CÁLCULO ESTRUCTURAL
- 5.- INSTALACIONES SANITARIAS
- 6.- INSTALACIONES ELECTRICAS
- 7.- ESTUDIO DE GESTIÓN DE RIESGO
- 8.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- 9.- CUENTA PLANO DE SEÑALIZACIÓN Y EVACUACIÓN

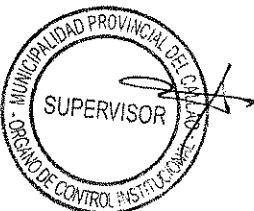
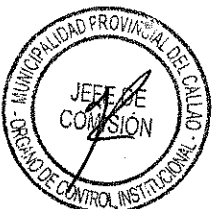
Por lo antes señalado se concluye que de la revisión del Expediente Técnico: (…), por el monto de S/ 2'820,427.64 (Dos millones ochocientos veinte mil cuatrocientos veintisiete de 64/100) soles, no cuenta con observaciones técnicas, por lo que se recomienda continuar con la fase de inversión y sus trámites respectivos.

Se adjunta:

- Expediente técnico Original y 01 copia (Incluye CD - 1026 folios)
- Informe Técnico de N° 004-2020-MPC/GGSC/GDC, el cual aprueba las Vías de Evacuación del Proyecto el cual incluye Planos Originales.”

El Informe n.º 021-2020-MPC-GGDU-GO-MEHH (Apéndice n.º 40) señaló que no cuenta con observaciones técnicas, a pesar que el velatorio estaba prohibido; recomendando continuar con la fase de inversión y trámites respectivos, precisando que adjunta el expediente original y el Informe Técnico n.º 004-2020-MPC/GGSC-GDC (Apéndice n.º 41) de 25 de agosto de 2020, que “(…) aprueba las Vías de Evacuación del Proyecto el cual incluye Planos Originales”; indicando las medidas que deben considerarse para las puertas de ingreso, y sobre los aforos; asimismo, indica que el ingreso al velatorio como al área comercial, son por la Av. Oscar R. Benavides; lo cual evidencia que al elaborarse y dar conformidad al expediente técnico, habrían transgredido el Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994, que precisó:

“Artículo 44.- Los velatorios, salvo aquellos ubicados dentro de templos o parroquias, deben estar situados dentro del cementerio o a una distancia no menor a 150 metros en línea recta de establecimientos de salud, educación, parques y establecimientos de



distracción, como cines, teatros, estadios, restaurantes y otros que congreguen público.
(...)

"Artículo 46.- En los velatorios queda prohibido el expendio de bebidas y alimentos, así como la venta de aparatos florales u otro tipo de negocio."

Se evidenciaría de los Formatos n.ºs 05-A, 06-A y 07-A, que la Unidad Formuladora registró la responsabilidad funcional de la inversión, cadena funcional, y justificación del proyecto de inversión, para usos de velatorio municipal, como sector Vivienda y Desarrollo Urbano; a pesar que, corresponde al sector Salud; además, la justificación del proyecto, no concuerda con alguna brecha de servicio identificada como prioritaria; sin embargo, el proyecto se incorporó a la cartera de inversiones, se registró como idea de inversión con el Formato n.º 05-A; a pesar que, la Resolución Ministerial n.º 208-2020-MINSA (Apéndice n.º 16) prohibía el servicio de velatorios.

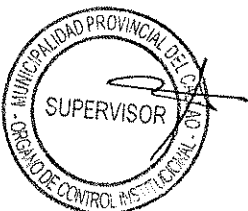
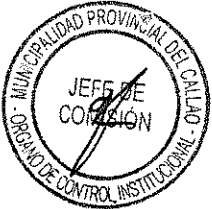
Se evidenciaría que con Memorandos n.ºs 087 y 092-2020-MPC/GGDU/GPUC de Renán Altez Carrera gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, que el terreno no tenía libre disponibilidad, porque un pasaje de acceso al terreno se encontraba ocupado por una familia y ocupando parte de la propiedad en el cual se ejecutaría la obra; asimismo, la ejecución sería sobre un terreno en el cual funcionaba un mercado de flores; sin embargo, se aprobó el proyecto de inversión y luego su expediente técnico.

Se evidenciaría que se incorporó como Inversiones no Previstas para el año 2020, justificándose como un proyecto de inversión en proceso de ejecución que culminaría en el año uno (1) de la PMI 2020-2023, por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI; incumpliendo sus funciones de verificar que las inversiones a formularse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios de acuerdo a los criterios de priorización.

Se evidenciaría que los responsables de la elaboración del expediente técnico, habría transgredido el RLCE que es su artículo 34º dispone que, para determinar el valor referencial o presupuesto de obra, resulta indispensable que el encargado de elaborar el expediente técnico realice la indagación de mercado; sin embargo, tres (3) cotizaciones que sustentaron la indagación efectuada, no son veraces.

3.1.1.2 Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico de obra

Con Informe n.º 1200-2020-MPC/GGDU-GO (Apéndice n.º 42) de 24 de agosto de 2020, de Sergio Samuel Sarmiento Sobrino gerente de Obras, dirigido al gerente General de Desarrollo Urbano, con asunto: "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO", que hace referencia a los informes n.ºs 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM de 19 de agosto de 2020, 021-2020-MPC-GGDU-GO-MEHH de 24 de agosto de 2020 y 145-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT de 24 de agosto de 2020; el gerente de Obras, indicó: "(...) donde se opina que corresponde que la Gerencia General de Desarrollo Urbano, apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, por lo que se remiten los actuados para la prosecución del trámite."



Con Informe n.º 145-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT (**Apéndice n.º 43**) de 24 de agosto de 2020, del área legal de la Gerencia de Obras, dirigido a Sergio Samuel Sarmiento Sobrino gerente de Obras; con asunto "APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO", precisó:

(...) III. ANÁLISIS:

Estando a lo expuesto, en cumplimiento a las facultades emanadas de la Resolución de Alcaldía N° 383-2019-ALC/MPC; y, estando a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM, elaborado por el profesional responsable, con opinión favorable corresponde que la Gerencia General, apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO (...); siendo el costo de obra o costo del proyecto la suma de S/. 2 707 503.57, referido al mes de agosto del 2020 con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendario y sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un presupuesto total por la suma de S/. 2'820,427.64 Soles monto que incluye Gastos Generales 10.84%, utilidades 10%, IGV 18%, Supervisión 3.44% y Expediente Técnico 1.60%. Asimismo, se precisa que la Municipalidad Provincial del Callao cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble de modo que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de obra, conforme opina la OSCE con Opinión N° 168-2018/DTN en concordancia con lo opinado por la Dirección General de Inversión Pública con Oficio N° 093-2019-EF/63.06 de fecha 04.07.2019 y la Partida 07003114. (...)

Que, de la revisión del expediente técnico se tiene:

- a) el objetivo central del proyecto consiste en garantizar la mejora de la sociedad chalaca, realizando la construcción de una infraestructura para el uso de servicios funerarios, en el cumplimiento de las normas vigentes para atención de las demandas existentes de la provincia constitucional del callao; logrando una mayor cobertura física para la futura demanda no previsible, pero inevitable de contar con una infraestructura de vanguardia para la zona. asimismo, el área de intervención es de 3,158.41m² y las actividades del proyecto son:

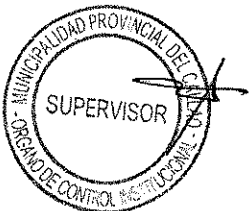
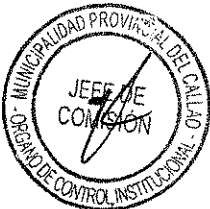
(...)

IV. CONCLUSIÓN

(...) en cumplimiento a las facultades emanadas de la Resolución de Alcaldía N° 383-2019-ALC/MPC; y, estando a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM, elaborado por el profesional responsable, con opinión favorable corresponde que la Gerencia General, apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO (...); siendo el costo de obra o costo de proyecto la suma de S/. 2 707 503.57, referido al mes de agosto de 2020 con un plazo de ejecución de obra de 120 días calendario y sistema de contratación a SUMA ALZADA, con un presupuesto total por la suma de S/. 2'820,427.64 Soles, monto que incluye Gastos Generales 10.84%, utilidades 10%, IGV 18%, Supervisión 3.44% y Expediente Técnico 1.60%."

El Informe n.º 145-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT (**Apéndice n.º 43**) del área legal de la gerencia de Obras, no observó el cumplimiento de las normas vigentes, y otorgó opinión favorable al Informe n.º 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM, para que la Gerencia General de Desarrollo Urbano apruebe el expediente técnico; habría transgredido el Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994, que señala:

"Artículo 44.- Los velatorios, salvo aquellos ubicados dentro de templos o parroquias, deben estar situados dentro del cementerio o a una distancia no menor a 150 metros en



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 32 de 205

línea recta de establecimientos de salud, educación, parques y establecimientos de distracción, como cines, teatros, estadios, restaurantes y otros que congreguen público.” (...)

“Artículo 46.- En los velorios queda prohibido el expendio de bebidas y alimentos, así como la venta de aparatos florales u otro tipo de negocio.”

Asimismo, en el Informe n.º 145-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPTJ, no se advirtió que a la elaboración y aprobación del expediente técnico se encontraba vigente la Resolución Ministerial n.º 208-2020-MINSA (Apéndice n.º 16) publicada el 19 abril de 2020, que modificó la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA “Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID – 19”, que señala:

“VI. Disposiciones Específicas (...)

4. Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver. (...)
- g) El velorio del cadáver está terminantemente prohibido (...)

Con Informe n.º 0050-2020-MPC-GGDU-GO-HSG (Apéndice n.º 44) de 28 de agosto de 2020, el responsable de la Unidad Formuladora, presentó a la gerencia de Obras (e), el “INFORME DE CONSISTENCIA PIP: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO”, el cual concluyó:

“(...) 5. Conclusiones:

Después de realizar el sustento, se concluye:

- 5.1.- El proyecto no ha cambiado la concepción técnica y dimensionamiento, en relación al estudio declarado viable del proyecto.
- 5.2- La variación entre el perfil y expediente técnico es el siguiente:
- 5.3- Existe la consistencia entre el PIP Viable y el expediente técnico.”

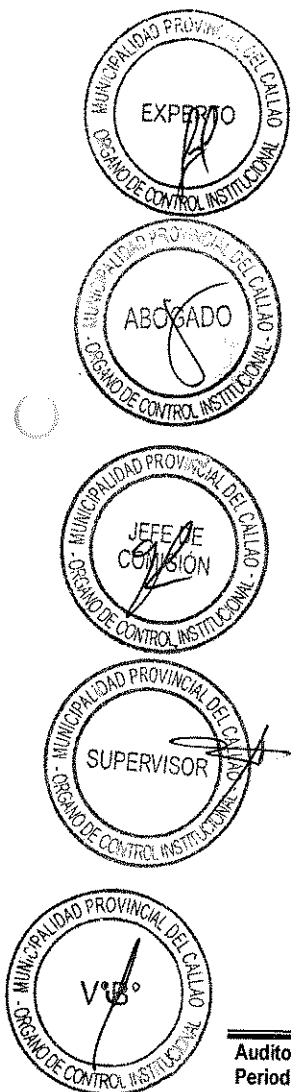
Con Resolución de Gerencia General n.º 57-2020-MPC/GGDU (Apéndice n.º 33) de 25 de agosto de 2020, se aprobó el expediente técnico, precisando:

“CONSIDERANDO: (...)

Que, mediante Memorando N° 119 A-2020-MPC-GGDU-GO de fecha 03 de julio de 2020 emitido por la Gerencia de Obras unidad orgánica adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, en su calidad de Unidad Ejecutora, con el objetivo de mejorar las condiciones de servicios funerarios en la Provincia del Callao, asigna a los profesionales responsables de la realización del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública (...)

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 021-2020-MPC-GGDU-GO-MEHH de fecha 24 de agosto de 2020, el personal técnico de la Gerencia de Obras, señala que estando a lo detallado en el Informe N° 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM, por medio del cual se evalúa el Expediente Técnico del proyecto (...), concluyendo y recomienda que: “El expediente final del proyecto (...) cuenta con el sustento de las variaciones que sirven de justificación para el proyecto.

Costo Directo		S/. 1,898,756.25
Gastos Generales	10.84%	S/. 205,862.67
Utilidades	10.00%	S/. 189,875.63
Sub total		S/. 2,294,494.55
I.G.V.	18.00%	S/. 413,009.02
Costo de Proyecto		S/. 2,707,503.57
Supervisión	3.44%	S/. 77,155.47
Expediente Técnico	1.60%	S/. 35,768.60
Presupuesto Total		S/. 2,820,427.64



(...)

Que, mediante Informe N° 145-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT de fecha 24 de agosto de 2020, el Área Legal de la Gerencia de Obras, señala que en cumplimiento a las facultades emanadas de la Resolución de Alcaldía N° 383-2019-ALC/MPC; y, estando a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM, elaborado por el profesional responsable, con opinión favorable corresponde que la Gerencia General, apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: (...)

Que, mediante Informe N° 1200-MPC-GGDUC-GO de fecha 24 de agosto de 2020, la Gerencia de Obras comparte la opinión en el contenido en los Informes N° 021-2020-MPC-GGDU-GO-MEHH, N° 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM e Informe N° 145-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT, del Área Técnica y Legal de esta Gerencia, y opina que corresponde que la Gerencia General, apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública, por lo que remiten los actuados para la prosecución del trámite; (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico Proyecto de Inversión Pública: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRIO DE CALLAO (...)".

Con Informe n.º 1023-2020-MPC-GGDU (Apéndice n.º 45) de 28 de agosto de 2020, de la gerencia general de Desarrollo Urbano, dirigido a Sergio Samuel Sarmiento Sobrino gerente de Obras, con asunto: "COMUNICACIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO", hace de conocimiento la aprobación del expediente técnico: "(...) hacer de su conocimiento que a través de la Resolución de Gerencia General N° 57-2020-MPC-GGDU, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO"

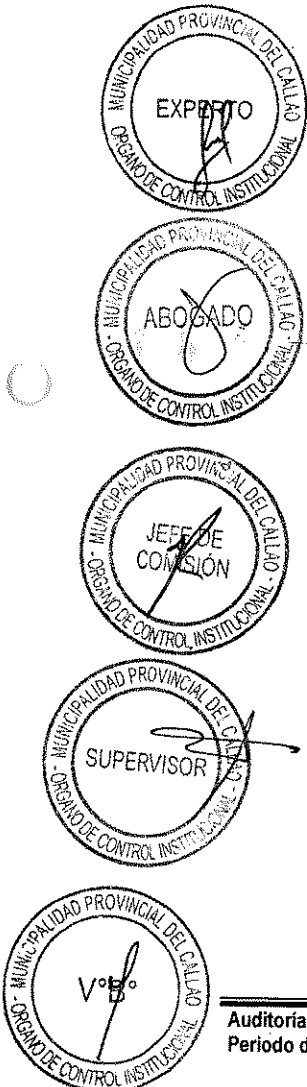
Con Informe n.º 1298-2020-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 46) de 28 de agosto de 2020 de Sergio Samuel Sarmiento Sobrino gerente de Obras, en su condición de área usuaria, remitió a la gerencia general de Desarrollo Urbano, la solicitud para contratar la ejecución de la obra, señalando que el expediente técnico se encuentra viable en el sistema invierte.pe; en atención a ello, con Memorando n.º 1025-2020-MPC-GGDU (Apéndice n.º 47) de 28 de agosto de 2020, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, solicitó a la Gerencia General de Administración efectuar las gestiones para contratar, derivando mediante proveído n.º 3196 sin fecha, a la Gerencia de Abastecimiento para los trámites para su convocatoria.

Con Resolución de Gerencia General n.º 59-2020-MPC/GGDU de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 48), se rectificó el error material de la Resolución de Gerencia General n.º 57-2020-MPC/GGDU (Apéndice n.º 33); señalándose lo siguiente:

"(...) Que, mediante Informe N° 020-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM de fecha 28 de agosto de 2020 se advierte la existencia de un error material en la Resolución de Gerencia General N° 57-2020-MPC/GGDU (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Gerencia General N° 57-2020-MPC/GGDU de fecha 25 de agosto de 2020, en el extremo del monto de Expediente Técnico y Presupuesto Total (...), el mismo que deberá tener la siguiente estructura de presupuesto:



Costo Directo		S/.	1,898,756.25
Gastos Generales	10.84%	S/.	205,862.67
Utilidades	10.00%	S/.	189,875.63
Sub total		S/.	2,294,494.55
I.G.V.	18.00%	S/.	413,009.02
Costo de Proyecto		S/.	2,707,503.57
Supervisión	3.44%	S/.	77,155.47
Expediente Técnico	1.60%	S/.	35,778.60
Presupuesto Total		S/.	2,820,437.64

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que para fines de registros y procedimientos en los sistemas de gestión como en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SI AF), INVIERTE.PE, INFOBRAS, Y CEPLAN el marco presupuestario es el siguiente:

PARA MARCO PRESUPUESTARIA		
Descripción	Porcentaje	S/
Costo de Proyecto		2,707,504.00
Supervisión	3.44%	77,156.00
Expediente Técnico	1.60%	35,779.00
Presupuesto Total		2,820,439.00

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución de Gerencia General N° 57-2020-MPC/GGDU de fecha 25 de agosto de 2020. (...)

3.1.1.3 Observaciones al Expediente Técnico de obra

El Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (Apéndice n.º 49) de 31 de julio de 2023 de Instalaciones Sanitarias, del integrante experto de la comisión de auditoría, respecto al expediente técnico preciso que la Memoria Descriptiva de instalaciones sanitarias tiene información deficiente, no tiene cálculo del diseño del sistema de drenaje pluvial y tampoco del medidor para verificar si el diámetro, los planos de diseño son compatibilidades con las especificaciones técnicas; además, el expediente técnico no cuenta con factibilidad de servicio de agua y alcantarillado para el velatorio; detallando en sus conclusiones lo siguiente:

- "De la revisión del expediente técnico se pudo identificar que la memoria descriptiva de instalaciones sanitarias no tiene el cálculo del diseño del sistema de drenaje pluvial y no presenta el cálculo del medidor para verificar si el diámetro existente cumple las exigencias del diseño; además, los planos de diseño presentan incompatibilidades con las especificaciones técnicas y la información que se presenta en los detalles de los planos es deficiente y no se encuentra completa, lo cual pudo ser consulta de obra, pero en el informe de compatibilidad presentada por el contratista mediante carta N.º 019-2021-CONSORCIOABTAO/RC el 2 de diciembre del 2020, no se realiza consulta alguna acerca de la especialidad de instalaciones sanitarias, por lo que se puede concluir que la propuesta técnica referente a las instalaciones sanitarias se encuentra incompleta, el diseño presenta incompatibilidades con los planos y especificaciones técnicas" (Subrayados agregados)
- "El Expediente Técnico de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia General N.º 59-2020-MPC/GGDU de 31 de agosto de 2020, no cuenta con Factibilidad de servicio de Agua y alcantarillado, lo cual generó que en la ejecución de obra se realizasen los trámites y las consultas al especialista, prolongándose este proceso sin respuesta del proyectista. El 31 de mayo del 2021, seis (6) meses del inicio contractual, en el Informe N.º 099-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA, se da la solución de utilizar el

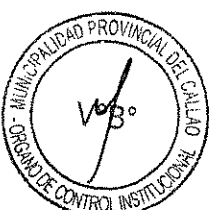
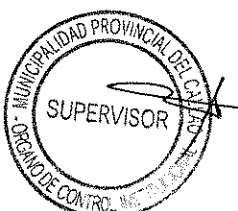
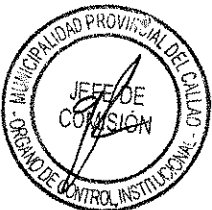
suministro existente para el Mercado de Flores y uno nuevo para el Velatorio, pero esta indicación difiere con el diseño inicial y a la fecha no se encontró la Factibilidad de Servicio en la documentación proporcionada por la comisión auditora, por lo que advierte que el trámite no se llegó a concluir, siendo este necesario para evitar futuros cortes que la empresa administradora SEDAPAL pudiese realizar de constatar que la conexión de agua y desagüe no fue solicitada. (Subrayados agregados)

El Informe Técnico n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO (Apéndice n.º 50) de 31 de julio de 2023 de Instalaciones Eléctricas, del integrante experto de la comisión de auditoría, respecto al expediente técnico preciso que tiene errores de concepción en sus criterios de diseño en la Memoria Descriptiva y Planos, que llevaron a problemas en la ejecución y puesta en marcha final del proyecto; además los análisis de costos unitarios de la especialidad de electricidad del expediente técnico, fue realizado sin considerar lo establecido de las especificaciones técnicas y planos, concluyendo lo siguiente:

- "Desde la elaboración de la especialidad de instalaciones eléctricas se tienen errores de concepción en sus criterios de diseño en la Memoria Descriptiva y planos y en los detalles de los planos que llevaron a problemas en la ejecución y puesta en marcha final del proyecto, verificándose al momento de la inspección del 02 de junio de Acta n.º 001-2023 no contaba con los suministros eléctricos." (Subrayados agregados)
- "Se comprueba que los análisis de costos unitarios de la especialidad de electricidad del expediente técnico, fue realizado sin considerar lo establecido de las especificaciones técnicas y planos." (Subrayados agregados)

El Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ (Apéndice n.º 52) de 6 de octubre de 2023 de Infraestructura y Arquitectura, del integrante experto de la comisión de auditoría, respecto al expediente técnico preciso que identificó que los metrados no están debidamente sustentados, el presupuesto consideró cinco (5) fórmulas polinómicas, que las partidas hacen referencias a detalles o ubicación de elementos y áreas pero que no están detalladas en los planos, detallando las conclusiones siguientes:

- "De la revisión del expediente técnico se pudo identificar que los metrados no están debidamente sustentados en el cálculo ya que hacen referencia a las áreas de demoliciones piso de concreto y otros con la denominación "Área Cad" en lo cual no se ha elaborado un plano de demoliciones o áreas en donde se pueda identificar el cálculo del metrado."
- "El presupuesto elaborado por el proyectista en el expediente técnico ha sido planteado en 5 sub presupuesto, lo que genera la concepción de 5 formulas polinómicas, incumpléndose con lo descrito en el D.S. 011- 79-VC, Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas"
- "El proyectista no detalla con precisión las especificaciones técnicas en las partidas Demolición de pisos, juntas sísmicas, juntas de aislamiento, piso pulido de concreto, sardineles sumergidos y bancas de espera de tres y cuatro cuerpos, sino que menciona que dichas especificaciones técnicas están indicadas en los planos, pero dichas indicaciones no se encuentran en los planos de Arquitectura y Estructuras del expediente técnico. Incumpléndose Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado."



Se evidenciaría que Sergio Samuel Sarmiento Sobrino gerente de Obras y área usuaria, opinó favorable para que José Ismael Céspedes Cayaca gerente General de Desarrollo Urbano apruebe el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública para los servicios funerarios, que estaba prohibido por norma vigente, además que su elaboración fue deficiente según los informes técnicos de los expertos integrantes de la comisión de control, habría tenido errores de concepción.

Se evidencia que Jannhyna Puicón Taramona del área legal de la Gerencia de Obras, emitió opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública para los servicios funerarios, que estaba prohibido por norma vigente, además que su elaboración fue deficiente según los informes técnicos de los expertos integrantes de la comisión de control, además que su elaboración no habría considerado lo establecido en la normativa específica para servicios funerarios.

3.1.2 Procedimiento de Selección y Perfeccionamiento de Contrato

3.1.2.1 Procedimiento de Selección

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - OSCE, el procedimiento de selección LP-SM-5-2020-MPC-CS-1 se convocó el 3 de septiembre del 2020, para ejecutar la obra Servicios Municipales Funerarios, en el cual el postor Consorcio Abtao presentó su precio de oferta por S/ 2 707 503.57 (Dos millones Setecientos siete mil Quinientos tres con 57/100 soles), tal como muestra la Imagen n.º 7:

Imagen n.º 7

Precio de Oferta del Postor Consorcio Abtao

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 5-2020-MPC-CS-1
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 34 DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO	S/ 2,707,503.57 (Dos millones setecientos siete mil quinientos tres con 57/100 soles)
TOTAL	S/ 2,707,503.57

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, en su caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de la oferta los tributos respectivos.

Lima, 06 de octubre de 2020
Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado: Comisión de Auditoría

Además, consta a folio 291 del expediente de contratación, el Anexo n.º 4 "DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 6 de octubre de 2020, suscrito por Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común del Consorcio Abtao, que precisó: "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las

condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO**, en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) días calendario.**"

El Comité de Selección mediante Formato n.º 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 52**) de 7 de octubre de 2020 otorgó la buena pro al Consorcio Abtao, que de acuerdo a su Contrato de Consorcio (**Apéndice n.º 53**) estaba integrado por: Constructora Rasyr EIRL, Velsa Equipos e Ingeniería SAC, y Constructora y Consultora R&M Ingenieros SAC, con Betsy Yuliza Príncipe Ramírez como representante común del consorcio.

3.1.2.2 Perfeccionamiento de Contrato n.º 041-2020-MPC-CS

Con Carta n.º 003-2020-CVP070/RC (**Apéndice n.º 54**) de 16 de octubre de 2020 de Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común del Consorcio Abtao, remitió documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre otros los documentos siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del Contrato (Apéndice n.º 55)**

Carta Fianza n.º E2006-00-2020 de 14 de octubre de 2020 de la financiera **SECREX CESCE** que precisó: "La presente garantía tiene una vigencia de 150 días contados a partir de las 00:00 m. 14 de octubre de 2020 hasta las 24:00 m 12 de marzo de 2021 fecha de su vencimiento y por la suma de S/ 270,750.36 (Doscientos setenta mil Setecientos cincuenta con 36/100 soles) sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado"; la Carta Fianza fue renovada seis (6) veces, según detalle de renovación y vigencia, siguiente:

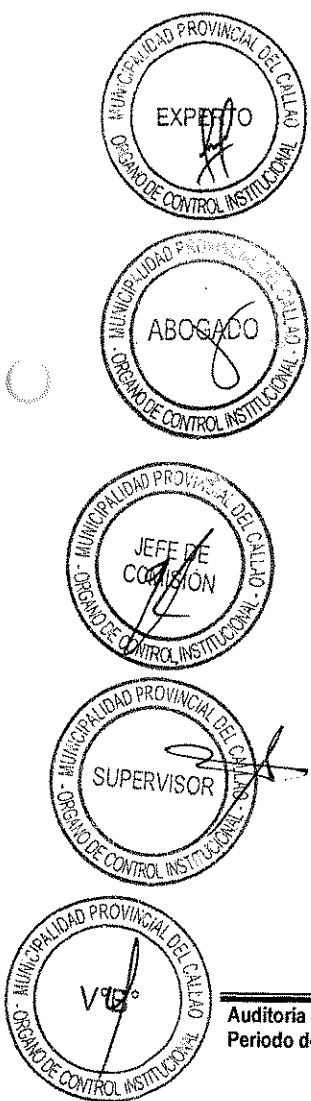
Cuadro n.º 2

Carta Fianza de Fiel Cumplimiento	Vigencia	Monto	Desde	Hasta
CARTA N° E 2006-00-2020	14/10/2020	270,750.36	14.10.2020	12.03.2021
CARTA N° E 2006-01-2020	04/03/2021	270,750.36	12.03.2021	10.05.2021
CARTA N° E 2006-02-2020	30/04/2021	270,750.36	10.05.2021	07.08.2021
CARTA N° E 2006-03-2021	27/07/2021	270,750.36	07.08.2021	04.11.2021
CARTA N° E 2006-04-2022	26/10/2021	270,750.36	04.11.2021	01.02.2022
CARTA N° E 2006-05-2022	25/01/2022	270,750.36	01.02.2022	01.05.2022
CARTA N° E 2006-06-2022	26/04/2022	270,750.36	1/05/2022	29.07.2022

Fuente: Cartas Fianza adjuntas al expediente de contratación y cartas fianzas proporcionadas por Tesorera
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Contrato de Consorcio de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 53)**

Integrantes consorciados: Constructora Rasyr Ing E.I.R.L. representado por Florencio Ignacio Ramirez Sal y Rosas titular gerente, Velsa Equipos e Ingeniería SAC representado por Julissa Mallqui Campos gerente General, y por Constructora R&M Ingenieros SAC representado por Aden Rivera Miranda gerente General, con la participación siguiente:



- Velsa Equipos e Ingeniería S.A.C. con RUC n.º 20602384609. (15%)
- Constructora Rasyr Ing E.I.R.L. con RUC n.º 20531049838. (72%)
- Constructora y Consultora R & M Ingenieros S.A.C. con RUC n.º 20602597688. (13%)

- Código de cuenta interbancaria (CCI) (Apéndice n.º 56)

0	1	1	4	1	8	0	0	0	1	0	0	0	1	6	6	6	7	1	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

BANCO CONTINENTAL DEL PERÚ

- Programa de Ejecución de obra (PCM) con la ruta crítica y calendario de avance de obra valorizado (Apéndice n.º 57)

Obra en el expediente de contratación el Programa de ejecución de obra, conteniendo la ruta crítica, y el calendario de avance de obra valorizado, a folios 2,014 al 2,015, visados por el representante común del Consorcio Abtao, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

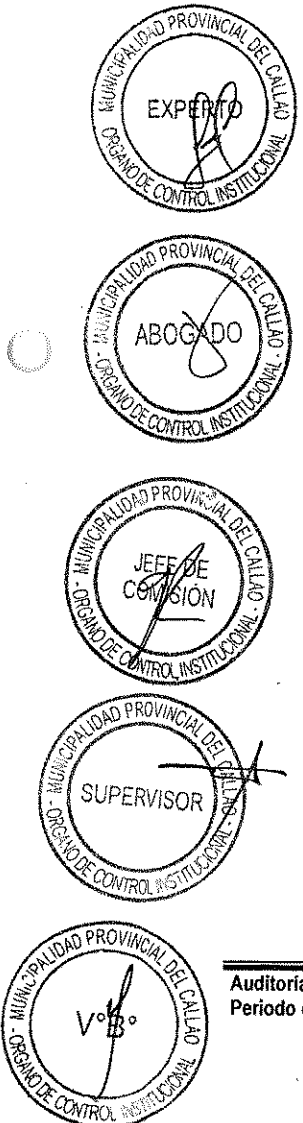
El Contrato n.º 041-2020-MPC-CS (Apéndice n.º 58) de 20 de octubre de 2020, suscrito por Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común del Consorcio Abtao y por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente General de Administración, como representante de la entidad, precisó: "Cláusula Sexta: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra. (...)".

Las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 5-2020-MPC-CS-1, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, 3.1.1 Consideraciones generales, 1. Datos del Proyecto, literal s. Modalidad de Ejecución, señaló: "La obra será ejecutada bajo la modalidad de ejecución Presupuestaria Indirecta – Por contrata, sistema a Suma Alzada"; asimismo, en la oferta del Consorcio Abtao, Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, se precisa: "(...) el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"; por su parte, el Contrato n.º 041-2020-MPC-CS, en su Cláusula Segunda: Objeto, señala: "El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", conforme a las especificaciones y propuesta técnica."; siendo que, la modalidad de contratación se enmarcó bajo el sistema de Suma alzada; conforme al RLCE cuyos artículos n.ºs 35 y 194, precisaron:

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte



del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados (...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

Las Bases integradas, en el numeral "9. VALORIZACIONES Y METRADOS", señaló: "Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago: a) Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados. (...)"; asimismo, el numeral "13. PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD", señaló: "El costo de pruebas y controles de calidad, de materiales y ejecución de trabajos, será por cuenta exclusiva del Contratista, las cuales se efectuarán en laboratorios externos de Universidades y/o Instituciones, debidamente inscritos en INCAL. El tipo y cantidad de las Pruebas están indicados en el Expediente Técnico, de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas conexas, así como aquellas que el supervisor considere necesarias, para alcanzar una obra con calidad y la eficiencia requerida."

3.1.3 Ejecución Contractual

3.1.3.1 Entrega del Terreno

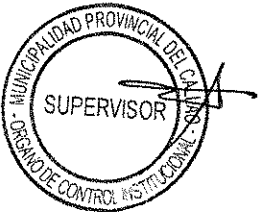
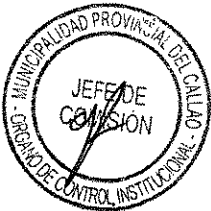
El RLCE, en el Título VII Ejecución Contractual, Capítulo IV Obras, señala en el Artículo 176.1 que el inicio de plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan ciertas condiciones, entre la cuales está "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra según corresponda"; al respecto, el Acta de entrega de Terreno (**Apéndice n.º 59**) de 10 de noviembre del 2020, precisó lo siguiente:

"Siendo las 15:00 horas del día 10 de Noviembre del 2020, se reunieron en el lugar de la obra (...).

Luego de recorrer en forma conjunta toda el área donde se desarrollará la obra y verificado la disponibilidad del terreno y la ubicación del punto de inicio de la obra, los representantes de la ENTIDAD hacen la Entrega del Terreno, para que se dé inicio a los trabajos. Encontrándose conforme las partes firmantes se dio por concluido el Acto de Entrega de Terreno, procediendo a suscribir la presente Acta en señal de conformidad." (Subrayado agregado)

Constando que el 10 de noviembre de 2020 se verificó la disponibilidad del terreno, con la conformidad de Pedro Paico Ruiz y Betsy Yuliza Príncipe Ramírez, residente y representante del Consorcio Abtao; y por Oscar Alejandro Pérez Ángeles y Renán Altez Carrera, inspector y gerente de Obras (e), respectivamente; sin embargo, el registro del primer asiento del residente de 11 de noviembre de 2020 precisó:

"Habiendo recibido y firmado el acta de entrega de terreno el día de ayer martes 10 de noviembre, el día de hoy 11 de noviembre inicia el plazo contractual de ejecución de obra, el Consorcio Abtao moviliza a la obra a su personal y staff (...). Podemos verificar que existen stands ocupados (...) por lo que, no podemos realizar las actividades

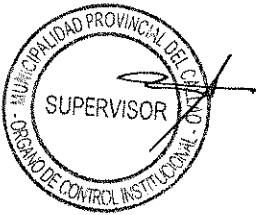


programadas. (...), cuando iniciamos el desmontaje de las coberturas (...) los anteriores ocupantes intentaron ingresar por las paredes aledañas, amenazando de agredir al personal. (...) dejamos constancia que no podemos realizar actividades (...).” (Subrayado agregado).

Asimismo, el segundo asiento del inspector de 11 de noviembre de 2020 precisó: “Habiéndose entregado el terreno el día de ayer 10-11-2020, el día de hoy 11-11-20 se inicia el plazo contractual de ejecución de obra. Se constató stands cerrados (...) el desmontaje (...) fue interferido por personas que intentaron ingresar al terreno de la obra.” (Subrayado agregado); al respecto, de los primeros asientos del cuaderno de obra, se advierte que se entregó un terreno en el cual no se podían realizar actividades, porque existían stands cerrados, lo que habría transgredido el RLCE que precisó: “176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (...)”, literal b) “Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;”, además, según el cuaderno de obra, el terreno no se encontraba listo para el inicio de la ejecución de la obra, registrándose que existían stands ocupados con pertenencias de los ex comerciantes, y existían problemas para cumplir el trabajo programado, tal como lo registraron los asientos siguientes:

- Asiento 11. de 23 de noviembre de 2020, del residente, registró “(...) Los comerciantes culminaron de retirar sus pertenencias el día sábado 22-11-20. Por lo que se inicia con las labores de demolición de muros de (...) según lo indicado en las anotaciones anteriores pusimos claro y en evidencia que la falta de retiro de los ex comerciantes, fue un riesgo no previsto que afectó la ruta crítica y por consiguiente no pudimos lograr el 3.99% de avance previsto para estos doce (12) días de paralización. Estaremos enviando la solicitud de ampliación de plazo.”
- Asiento 12. de 23 de noviembre de 2020, del inspector, registró “(...) Luego de culminado el retiro de pertenencias de los comerciantes, se continua con demolición de muros (...) se realizará la evaluación de la afectación del avance de obra por los días paralizados al recibir la solicitud del contratista”.
- Asiento 26. de 7 de diciembre de 2020 del inspector, registró “(...) el día de hoy, mediante Carta N° 020-2020-CONSORCIOATAO/RC el contratista Consorcio Abtao presenta a la entidad el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando que es por causal no atribuible a su representada, ya que la interrupción del inicio de los trabajos constituye un problema de la Entidad por no liberar a tiempo el terreno, el suscrito emitirá un informe opinando sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada”.
- Asiento 39. de 4 de enero de 2021, del residente, registró, “(...) se solicita la solución al libre tránsito de las familias vecinas, aún queda pendiente la solución de este tema, no podemos culminar la construcción del muro en este sector.”
- Asiento 40. de 4 de enero de 2021, del inspector, registró “El ing. Residente solicita se dé solución al libre tránsito de las familias vecinas al terreno del proyecto, ya que al estar pendiente este tema no se puede culminar la construcción del muro de los módulos de ese sector, se realiza las coordinaciones con la entidad para la solución del libre tránsito (...)”

Con Memorando n.º 1838-2020-MPC-GGDU (Apéndice n.º 60) de 12 de noviembre de 2020, de Renán Aitez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, comunicó a la gerenta de Abastecimiento, que: “(...) Mediante Carta N° 004-2020-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 28-10-2020 la Sra. Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común (...) solicita (...) Acta de entrega del Terreno y designación del Supervisor o Inspector, requisitos para el inicio de la ejecución contractual de obra, (...)”;



luego precisó: "En tal sentido, (...) en relación a la entrega del terreno, se requiere previamente la designación del supervisor y la apertura del cuaderno de obra digital tal como dice la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, por tanto derivo los actuados a su despacho para que notifique al Contratista la designación del supervisor y la apertura del cuaderno de obra digital tal como dice la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, a fin de dar inicio a la ejecución de la obra."; advirtiéndose que, a los dos (2) días de firmada el Acta de Entrega de Terreno (10.11.2020), y un (1) día del primer asiento del inicio de ejecución de obra (11.11.2020), Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, solicitó la designación del supervisor y la apertura del cuaderno de obra digital; lo que habría transgredido el RLCE artículo 176.1 respecto al inicio del plazo de ejecución de obra; así como, el Contrato n.º 041-2020-MPC-CS, cláusula sexta del plazo de ejecución de la obra.

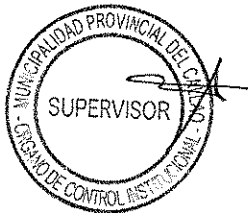
Con Informe n.º 1222-2020-MPC-GGDEL (Apéndice n.º 61) de 16 de noviembre de 2020 de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercial, precisó que con Carta n.º 438-2020-MPC-GGDEL recepcionada el 13 de noviembre de 2020, que comunicó a la asociación del mercado de flores lo siguiente: "(...) a efectos de hacer la entrega de dicho inmueble para el inicio de las obras a cargo de la GGDU, dentro del plazo de 24 hrs de recibida la presente, deberá realizar la desocupación de los stands y proceder con el retiro de sus bienes muebles y/o artículos de su propiedad. Asimismo, que el día de hoy 16/11/20, este despacho no ha recibido comunicación alguna respecto a que los asociados de la Asociación de Floristas, Artesanos y Marmolistas "Virgen del Carmen" hayan procedido con la desocupación de los bienes muebles y/o artículos que se encuentran al interior de los stand del mercado municipal." (Subrayado agregado); advirtiéndose que al 16 de noviembre de 2020 se solicitaba la entrega del inmueble para el inicio de obra.

Con Memorando n.º 1874-2020-MPC-GGDU (Apéndice n.º 62) de 18 de noviembre de 2020, de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, comunicó a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, que los comerciantes de la Asociación de Floristas, Artesanos y Marmolistas Virgen del Carmen, solicitan su reubicación al tomar conocimiento de la ejecución de la obra; el documento adjunta el Memorando n.º 1845-2020-MPC-GGDU (Apéndice n.º 63) de 12 de noviembre de 2020, el cual precisó:

"(...) el día de hoy 11 de noviembre del presente, se tuvo una reunión con los representantes de la Asociación de Floristas, Artesanos y Marmolistas "Virgen del Carmen", (...).
(...), sin embargo, queda pendiente la entrega del terreno desocupado, siendo que el mercado de flores, se encuentra ocupado por los bienes y enseres de los comerciantes, por lo que, se solicita sirva exhortarles la desocupación del mismo a efectos de cumplir con la entrega del terreno a esta Gerencia General, requisito necesario para el inicio de la ejecución contractual de la obra." (Subrayado agregado)

Con Memorando n.º 1926-2020-MPC-GGDU (Apéndice n.º 64) de 26 de noviembre de 2020, de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, remite al Procurador Público Municipal, información sobre el caso del retiro de bienes pendiente en la propiedad municipal por parte de la Asociación de Floristas, Artesanos y Marmolistas "Virgen del Carmen", precisando:

"(...) referente al retiro de bienes y/o mercancías que se encuentran al interior de los stand de los comerciantes de la Asociación de Floristas, Artesanos y Marmolistas "Virgen del Carmen", y procedan a realizar la entrega del Mercados de Flores; al respecto, indican



que mediante Memorando N° 1218-2020-MPC-GGDELDC de fecha 16 de noviembre de 2020, solicitaron a la Procuraduría Pública Municipal al amparo de lo previsto en el artículo (...) a efectos de realizar la recuperación de la ocupación de bienes de propiedad municipal.

Sobre lo antes señalado, hacemos de su conocimiento que este despacho emitió la Carta N° 275-2020/MPC-GGDU con fecha 11 de noviembre de 2020, donde se les comunica a la Asociación Floristas; Artesanos y Marmolistas "Virgen del Carmen", que la Municipalidad y el Consorcio Abtao suscribieron el contrato N° 041-2020-MPC-CS, contrato para la ejecución de obra denominada (...), y en razón a ello se les solicita el retiro pacífico de bienes y enseres de los vendedores de la Asociación en el plazo de veinticuatro (24) horas de recibida la carta, para la libre disponibilidad del terreno; sin embargo, se negaron a recibir la misma conforme consta en el acta de negativa de recepción de fecha 11 de noviembre de 2020.

En Atención a lo antes expuesto, remitimos los documentos de la referencia a efectos de que se continúen con las acciones de recuperación del terreno del Mercado de Flores, toda vez que la entrega del terreno es un requisito necesario para el inicio de ejecución contractual de la obra. (...) (Subrayado agregado)

Se evidencia que el 26 de noviembre de 2020 Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, dieciséis (16) días calendario después del acta de entrega del terreno, comunicaba la no liberación del terreno por el mercado de flores, que solicitó el retiro pacífico de bienes y enseres de los vendedores de la asociación, toda vez que la entrega del terreno era requisito para el inicio de ejecución de obra; lo que habría transgredido el RLCE artículo 176.1 respecto al inicio del plazo de ejecución de obra; como el Contrato n.º 041-2020-MPC-CS, cláusula sexta del plazo de ejecución de la obra.

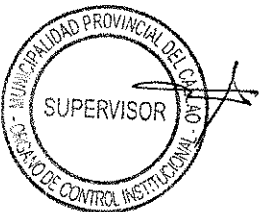
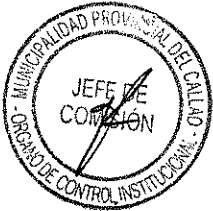
El Informe de Visita de Control n.º 020-2021-OCI/0379-SVC (Apéndice n.º 65) de 17 de mayo de 2021, contiene el Acta n.º 03-2021-OCI-MPC-VC de 7 de mayo de 2021, el cual precisó: "(...) como residente de obra hago mención, que en inicios de la obra, el terreno de obra no estaba disponible, ya que había aun comerciantes en la zona, tardamos 12 días en liberar el terreno." (Subrayado agregado)

Con Memorando n.º 1237-2021-MPC/GGDU (Apéndice n.º 66) de 20 de agosto de 2021, de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, recepcionado por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, con asunto "Se requiere desocupe instalaciones asignadas a su gerencia en el mercado de flores del Callao", se precisó:

"Me dirijo a usted, a fin de informar que se viene construyendo la Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO CALLAO, PROVINCIA CALLAO- DEPARTAMENTO DEL CALLAO" con código de Inversión N° 2491205 a desarrollarse en el Mercado de Flores del Callao (Ref. Av. Villegas N° 110, intersección con A. Mariscal Oscar R. Benavides).

Por tal motivo, solicito a usted que en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la recepción del presente documento, pueda desocupar el archivo asignado a su Gerencia General en el Mercado de Flores del Callao, ya que el contratista requiere que se dejen libres los ambientes en construcción para poder culminar con la obra. (...)" (Subrayado agregado)

Se evidencia que el 20 de agosto de 2021 Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, doscientos ochenta y dos (282) días después del acta de entrega de terreno, solicitaba que se desocupe las instalaciones para que el contratista pueda culminar la obra; lo que habría transgredido el RLCE artículo



176.1 respecto al inicio del plazo de ejecución de obra; como el Contrato n.º 041-2020-MPC-CS, cláusula sexta del plazo de ejecución de la obra.

3.1.3.2 Cuaderno de Obra Físico

El cuaderno de obra físico (Apéndice n.º 67) se habilitó el 11 de noviembre de 2020, transgrediendo la Resolución n.º 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, que aprobó la Directiva n.º 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital"; que exigía habilitar para el inicio de la ejecución de la obra, el Cuaderno de Obra Digital; el uso irregular del cuaderno de obras físico respecto a las valorizaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07, registró lo siguiente:

Asiento 11. de 23 de noviembre de 2020 del residente, registró: "(...) Los comerciantes culminaron de retirar sus pertenencias el día sábado 22-11-20. Por lo que se inicia con las labores de demolición de muros (...) pusimos claro y en evidencia que la falta de retiro de los ex comerciantes, fue un riesgo no previsto que afectó la ruta crítica y por consiguiente no pudimos lograr el 3.99% de avance previsto para estos doce (12) días de paralización. Estaremos enviando la solicitud de ampliación de plazo." (Subrayado agregado)

Asiento 12. de 23 de noviembre de 2020 del inspector, registró: "(...) Luego de culminado el retiro de pertenencias de los comerciantes, (...) se realizará la evaluación de la afectación del avance de obra por los días paralizados al recibir la solicitud del contratista." (Subrayado es agregado)

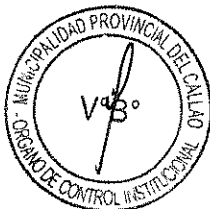
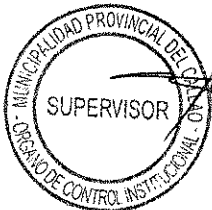
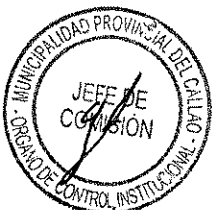
Asiento 26. de 7 de diciembre de 2020 del inspector, registró que el contratista presentó la Carta n.º 20-2020-CONSORCIOATAO/RC con asunto solicitud de ampliación de plazo n.º 1, precisando: "(...) señalando que es por causal no atribuible a su representada, ya que la interrupción del inicio de los trabajos constituye un problema de la Entidad por no liberar a tiempo el terreno, el suscrito emitirá un informe opinando sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada." (Subrayado es agregado)

Asiento 28. de 10 de diciembre de 2020 del inspector, registró que con Informe n.º 216-2020-MPC-GGDU-GC CAPA de 09-12-2020 se eleva el informe de revisión del expediente técnico a la entidad y registró: "(...) en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentada por el Contratista, se informa que si bien se tuvo un retraso inicial por falta del retiro de pertenencias de los comerciantes, se superó en los siguientes días, logrando tener un avance acumulado de 12.85% versus un avance programado acumulado de 5.54% (...) se opina que no corresponde la ampliación de plazo solicitada." (Subrayado es agregado)

Asiento 39. de 4 de enero de 2021 del residente, registró: "(...) Se solicita la solución del libre tránsito de las familias vecinas, aún queda pendiente la solución a este tema. No podemos culminar la construcción del muro en ese sector." (Subrayado es agregado)

Asiento 40. de 4 de enero de 2021 del inspector, registró: "El ing. Residente solicita se de solución al libre tránsito de las familias vecinas al terreno del proyecto, ya que al estar pendiente ese tema no se puede culminar la construcción del muro de los módulos en ese sector, se realiza coordinaciones con la entidad para la solución del libre tránsito. (...)" (Subrayado es agregado)

Asiento 41. de 6 de enero de 2021 del residente, registró: "Debido al constante y continuo incremento de casos Covid-19 en el país, tendremos que reformular los procedimientos de trabajo en partidas donde se requiere mayor intervención de mano de obra, (...) el plazo contractual no se ajusta a lo solicitado por los entes reguladores de



prevención y control del Covid 19" (Subrayado es agregado)

Asiento 42. de 6 de enero de 2021 del inspector, registró: "Ante el registro constante de incremento de casos Covid-19 en el país, el ing. residente manifiesta que tendrán que reformular los procedimientos de trabajo en las partidas donde se requiere mayor intervención de mano de obra (...). Las actividades deberán adecuarse al plan Covid -19 de la obra." (Subrayado es agregado)

Asiento 43. de 12 de enero de 2021 del residente, registró: "Se informa que al día de hoy no podemos tener el depósito en cuenta por la valorización n.º 01. Incumpliendo el contrato firmado por las partes. (...)"

Asiento 44. de 12 de enero de 2021 del inspector, registró: "Se realizan trabajos de instalación de redes de alcantarillado, cajas de registro y tuberías. El ing. Residente manifiesta que al día de hoy no tienen el depósito en cuenta por la valorización n.º 01, incumpliendo con el contrato firmado por las partes."

Asiento 45. de 14 de enero de 2021 del residente, registró: "Para cumplir los protocolos de seguridad, prevención y control para el COVID-19, tuvimos que disminuir personal obrero en un 30% aprox. No estamos cumpliendo nuestra programación interna y estimamos que esta disminución de personal afectará el cumplimiento del cronograma valorizado de obra, mermando el adelanto que teníamos en las valorizaciones anteriores." (Subrayado es agregado)

Asiento 46. de 14 de enero de 2021 del inspector, registró: "Se observa disminución del personal de la obra en un 30% aprox. para cumplir los protocolos de seguridad, prevención y control ante el aumento de los casos de Covid-19 en el país, lo cual afectará el cumplimiento del cronograma valorizado de obra, mermando el avance adelantado que se tenía en las valorizaciones anteriores. Las actividades deberán adecuarse en función al plan Covid-19 de la obra." (Subrayado es agregado)

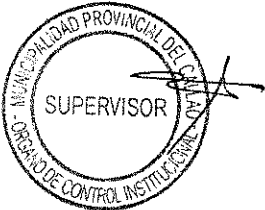
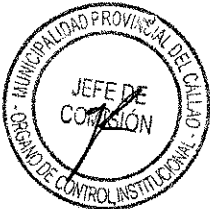
Asiento 47. de 19 de enero de 2021 del residente, registró: "(...) Se dio solución al pase de los vecinos y se concluirá con la construcción del muro en ese sector."

Asiento 48. de 19 de enero de 2021 del inspector, registró: "Se continúa con los trabajos de habilitación de acero de los elementos estructurales, encofrado y trabajos de asentado de ladrillo. Se dio solución al libre tránsito de las familias vecinas al terreno del proyecto, por lo que cual se podrá culminar la construcción del muro de los módulos en ese sector."

Asiento 49. de 21 de enero de 2021 del residente, registró: "(...) en el mes de enero no se podrá cumplir con la programación interna y presentaremos un retraso respecto al cronograma valorizado de obra, debido al cumplimiento estricto del protocolo sanitario del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento" para el inicio gradual e incremental de las actividades en la reanudación de actividades" dispuesto por el MINSA. En este sentido solicitaremos la ampliación de plazo n.º 2 amparándonos en la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD numeral IX y el Decreto Legislativo n.º 1486, donde indica que la empresa ejecutora debe presentar una propuesta de adenda, debidamente sustentada." (Subrayado agregado)

Al respecto del asiento 49. solicitaron la ampliación de plazo amparados en el numeral IX de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD⁷ y el Decreto Legislativo n.º 1486

⁷ Aprobada con Resolución de Presidencia n.º 061-2020-OSCE/PRE de 19 de mayo de 2020 y modificada con Resolución n.º 69-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020



"Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486", emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE en mayo del 2020, que precisó: "(...) aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley n.º 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y sus modificatorias." (Subrayado agregado)

Asiento 50. de 21 de enero de 2021 del inspector, registró: "Se observa retraso en la ejecución de la obra, debido a la disminución del personal, ante el aumento de los casos de Covid-19 en el país, para cumplir los protocolos de seguridad, lo cual afecta el cumplimiento del cronograma valorizado de obra. El ing. Residente manifiesta que solicitarán la ampliación de plazo n.º 2, amparados en la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD numeral IX y el Decreto Legislativo n.º 1486, en tal sentido se informa que no procede la ampliación de plazo solicitada, ya que la normativa señalada es para obras públicas paralizadas." (Subrayado agregado)

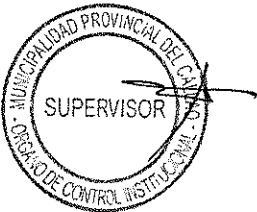
Asiento 55. de 1 de febrero de 2021 del inspector, registró "Que, mediante asiento N.º 028 del Inspector de fecha 10-12-20 del cuaderno de obra, el suscrito da respuesta al contratista a su solicitud de ampliación de plazo N.º 1 presentada el 07/12/2021, dentro de los 5 días hábiles según lo señalado en el art. 198.2 del reglamento de la ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF, opinando que no corresponde la ampliación de plazo solicitada. – Lo señalado en el Asiento en el asiento N.º 28, fue formalizado con informe N.º 225-2020-MPC-GGDU-DO-OAPA el 22-12-2020 y siendo que la entidad no se pronunció hasta el 08-01-2021, deberá aplicarse el artículo 198.2 que señala: "(...) de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". – Mediante cartas N.º 006-2021-CONSORCIOABTAO/RC y N.º 007-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 25-01-2021, la empresa contratista consorcio Abtao, solicita aprobación de ampliación de plazo N.º 01 y remite cálculo de mayores gastos generales respectivamente, en tal sentido el suscrito se ratifica en los dos párrafos precedentes señalando que no corresponde la ampliación de pazo solicitada, debiendo aplicarse el art. 198.2 arriba mencionado en concordancia con el informe N.º 225-2020-MPC-GGDU-DO-OAPA." (Subrayado agregado)

Asiento 56. de 1 de febrero de 2021 del residente, registró "Según el asiento n.º 55 – del Inspector, recibimos la respuesta a nuestra solicitud de ampliación de plazo n.º 1. (...)"

Asiento 72. de 2 de marzo de 2021 del residente, registró: "(...) Se hace mención que ante el constante incremento de contagios por el Covid-19 existen partidas que no se pueden realizar de manera normal, debido al distanciamiento social. Analizando las partidas que aún no se ejecutan y considerando la situación actual de la pandemia, vemos por conveniente presentar la solicitud n.º 03 por ampliación de plazo" (Subrayado agregado)

Asiento 73. de 2 de marzo de 2021 del inspector, registró "El ing. Residente menciona que ante el constante incremento de contagios por el COVID-19, existen partidas que no se pueden realizar de manera normal debido al distanciamiento social. Analizando las partidas que aún no se ejecutan y considerando la situación actual de la pandemia ven por conveniente presentar la solicitud N.º 03 por ampliación de plazo, la cual será evaluada luego de su presentación a la entidad. Se continúa con los trabajos de concreto armado en la zona de velatorios y trabajos de arquitectura en la zona de módulos." (Subrayado agregado)

Asiento 74. de 4 de marzo de 2021 del residente, registró "(...) la entidad no realiza el pago correspondiente a la valorización n.º 02 del mes de diciembre, incumpliendo el contrato



firmado entre la entidad y el consorcio. Las partidas que tomarán mayor tiempo de ejecución, debido al respeto del distanciamiento social serán las partidas de acabados como veredas de concreto, instalación de cerámicos, instalación de aparatos sanitarios, etc. Estaremos calculando el tiempo necesario y plantearlo en la solicitud de ampliación de plazo N° 03".

Asiento 75. de 4 de marzo de 2021 del inspector, registró "El ing. Residente señala que las partidas que tomarán mayor tiempo de ejecución, debido al respeto del distanciamiento social serán las partidas de acabados como veredas de concreto, instalación de cerámicos, instalación de aparatos sanitarios, etc. Por lo que estarán calculando el tiempo necesario y plasmarlo en la solicitud de ampliación de plazo n° 03. Asimismo, menciona que la entidad no realiza el pago correspondiente a la valorización n° 02 del mes de diciembre, incumpliendo el contrato firmado con el consorcio" (Subrayado agregado)

Asiento 76. de 9 de marzo de 2021 del residente, registró "Se recibe la Resolución por la ampliación de plazo N° 02 por 25 días calendario, siendo el nuevo plazo 145 días y la nueva fecha de término será 04-04-21. Se continúan con los trabajos de instalación de ductos para la colocación de conductores eléctricos. Así mismo se realiza la instalación de tuberías de PVC para redes de agua y alcantarillado. Se presentó un informe sobre consultas, sugerencias y propuestas de mejoras al proyecto, esperamos una pronta respuesta."

Asiento 77. de 9 de marzo de 2021 del inspector, registró: "Se continúan con los trabajos de instalación de ductos para la colocación de conductores eléctricos, instalación de tuberías de PVC para redes de agua y alcantarillado. La contratista recibe la resolución de gerencia general N° 59-2021-MPC-GGDU que aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 145 días y fecha de término será el 04-04-21. Las consultas sobre el expediente técnico fueron elevadas al proyectista mediante informe N° 046-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de fecha 02-03-2021 para su absolución, de acuerdo al artículo 193 del RLCE."

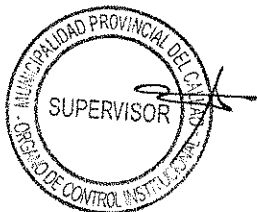
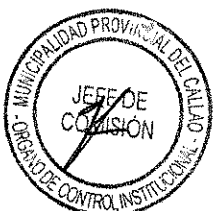
Asiento 78. de 11 de marzo 2021 del residente, registró: "El día de hoy no se realiza el pago correspondiente a la valorización n° 02, del mes de diciembre. Considerar este incumplimiento al contrato como una afectación al desarrollo normal del proyecto. Considerando todos los lineamientos y disposiciones del gobierno respecto a horarios de libre tránsito, condiciones de trabajo, monitoreo y capacitación de la pandemia (...)"

Asiento 79. de 11 de marzo de 2021 del inspector, registró: "El Ing. Residente manifiesta que al día de hoy no se realiza el pago correspondiente a la valorización n° 2 del mes de diciembre, lo que afectará el desarrollo del proyecto, considerando la pandemia reiteran que los trabajos no se pueden ejecutar en los tiempos bajo condiciones normales. Mediante Carta n.º 57-2021-MPC-GGDU-GO, se comunica al contratista el informe del suscrito sobre la valorización de obra n.º 04 en la cual se encontraron inconsistencias en los metrados valorizados con los verificados en la obra." (Subrayado agregado)

Asiento 82. de 18 de marzo de 2021 del residente, registró "Al día de hoy no recibimos el pago por la valorización N° 2 correspondiente al mes de diciembre, esto afecta gravemente a la producción y avance de la obra, incumpliendo totalmente lo estipulado en el contrato. Nos hemos visto obligados a reducir nuestro personal, por falta de liquidez. (...)" (Subrayado agregado)

Asiento 83. de 18 de marzo de 2021 del inspector, registró: "(...) se observa reducción del personal en obra, el ing. Residente manifiesta que es por falta de liquidez." (Subrayado agregado)

Asiento 87. de 25 de marzo de 2021 del inspector, registró: "El Ing. Residente



manifiesta que con fecha 24-03-21 recibieron el abono por la valorización N° 02 correspondiente al mes de diciembre 2020, por lo que incrementan los recursos en la medida adecuada y cumplimiento de las normas de salud vigente, asimismo reciben respuesta de la entidad a las observaciones y consultas sobre mejoras al expediente técnico inicial, en la que sólo se autoriza el cambio en las puertas metálicas de los módulos, el resto no se considera. Se procederá a construir según lo indicado en la carta recepcionada el día 24-03-21." (Subrayado agregado)

Asiento 88. de 31 de marzo de 2021 del residente, registró: "El día lunes 29/03/21 ingresamos una carta en respuesta a la negativa de aprobar algunas observaciones solicitadas, esto a manera de reconsideración a los cambios técnicos solicitados y que consideramos sea para mejoras, favor de responder a la brevedad para continuar con los trabajos, consideren que a la fecha no respondieron el informe de compatibilidad del expediente técnico, que influye en el término de la obra, por ser hoy el último día laborable del mes de marzo, presentamos los metrados y cálculos de valorización para la revisión correspondiente." (Subrayado agregado)

Asiento 89. de 31 de marzo de 2021 del inspector, registró: "Mediante carta N° 025-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 29-03-2021 la contratista presenta reconsideración a las consultas al expediente técnico, la cual es trasladada al proyectista por el suscrito mediante Informe N° 067-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de fecha 30-03-2021, para su absolución, cabe señalar que mediante Informe N° 216-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA del suscrito de fecha 09-12-20 20 se eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la entidad con copia al contratista, a fin de que el proyectista absuelva las consultas realizadas, por ser el último día laborable el contratista presenta la valorización del mes de marzo, que se le indica que deberá presentarla por mesa de partes de la municipalidad para su revisión." (Subrayado agregado)

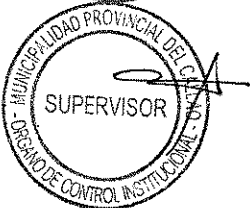
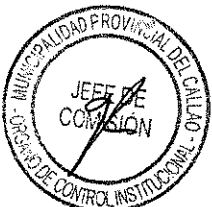
Asiento 94. de 13 de abril de 2021 del residente, registró: "De acuerdo a las coordinaciones realizadas sobre propuestas de mejoría al proyecto, el día de ayer 12-04-21 se firmó en obra un acta de absolución de consultas donde se acuerda la mejora en 3 puntos: techo de velatorio, lavadero de módulos, y puerta de módulos." (Subrayado agregado)

Asiento 95. de 13 de abril de 2021 del Inspector, registró: "En atención a las consultas al proyecto, el día de ayer 12-04-21 se firmó en obra un acta de absolución de consultas, en la cual la entidad solicita al contratista y al inspector cumplir con lo indicado en 3 puntos, techo de velatorio, lavadero en módulos y puertas en módulos." (Subrayado agregado)

Asiento 96. de 16 de abril de 2021 del residente, registró "De acuerdo al acta firmada se procederá con la ejecución de la obra, cabe indicar que estas recomendaciones de mejoras ya se venían coordinando, faltaba la formalización del caso. Los trabajos de albañilería, arquitectura, sanitarios y eléctricos continúan en todos los frentes."

Asiento 97. de 16 de abril de 2021 del Inspector, registró "Se continúa con los trabajos de acuerdo al acta firmada, mediante informe N° 072-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA, se indicó discrepancias respecto a metrados de la valorización N° 5 de marzo 2021 que deberá corregir, además presentar calendario de obra acelerado de acuerdo a los artículos 203 y 204 del RLCE." (Subrayado agregado)

Asiento 98. de 20 de abril de 2021 del residente, registra que recibieron la Carta n.º 100-2021-MPC-GGDU-GO con observaciones a la solicitud de acometida eléctrica del proyecto, respondiendo que dicha solicitud se hizo de acuerdo al Expediente Técnico de la obra, registró: "(..) favor de indicarnos como se adecuarán los alimentadores ya que ENEL solo brindará una acometida y no dos como indica el expediente. Además de informarnos de cómo va la gestión de solicitud de acometida



conexión de agua potable y caja de registro". (Subrayado agregado)

Asiento 99. de 20 de abril de 2021 del Inspector, registra lo anotado por el residente, y sobre la acometida eléctrica, y sobre la solicitud de suministro de agua y conexión de desagüe, registró: "El Ing. Residente solicita indicarle como se adecuarán los alimentadores, ya que ENEL solo brindara una acometida y no dos como indica el expediente técnico, además solicita información de solicitud de conexión de agua y desagüe, sobre la acometida eléctrica se realizara la consulta al proyectista, mediante Informe N° 068-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de fecha 31-03-2021 se elevó consultas al proyectista de la obra por solicitud de suministro de agua y conexión de desagüe. De no absolver el proyectista, la Entidad asumirá la respuesta a las consultas". (Subrayado agregado)

Asiento 100. de 22 de abril de 2021 del residente, registró: "El día de hoy tuvimos la visita de personas ajenas al proyecto buscando dialogar con mi persona, por su aspecto y lenguaje utilizado se puede sospechar que se trata de personas de mal vivir o delincuentes, no se les atendió. Se continúan con los trabajos en zona de módulos, velatorios y áreas comunes." (Subrayado agregado)

Asiento 101. de 22 de abril de 2021 del Inspector, comenta lo anotado por el residente, precisó: "(...) reitera mediante los informes n.º 050, 061, 069, y 076-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del suscrito se indicó discrepancias respecto de los metrados valorizados presentados de la valorización n.º 4 del mes de febrero 2021, con los verificados en la obra que deberá corregir, además presentar calendario de obra acelerado de acuerdo a los artículos 203 y 204 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado". (Subrayado agregado)

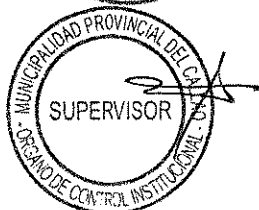
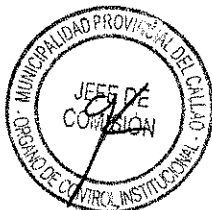
Asiento 103. de 28 de abril de 2021 del residente, registra solicitud al inspector para que autorice el cambio de materiales en las partidas de mayólicas en módulos de velatorios y cobertura de polipropileno de módulos por cobertura de aluminio, por falta de stock, registró: "(...) favor de emitir sus comentarios de aprobación e iniciar el proceso de compra y futura instalación."

Asiento 104. de 29 de abril de 2021 del residente, registró: "Cómo residente de obra es mi responsabilidad velar por la seguridad e integridad del personal y colaboradores de la ejecución de la obra, por lo que en consecuencia de las constantes amenazas recibidas vía telefónica, decidí poner la denuncia correspondiente en la institución debida (PNP), estamos evaluando la paralización de obra, solicitando paralización de plazo contractual por motivos de amenazas, hasta tener las garantías del caso para continuar con los trabajos." (Subrayado agregado)

Asiento 105. de 29 de abril de 2021 del Inspector, registró que el residente evalúa la ampliación y suspensión del plazo contractual; y con Informe n.º 83-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA, precisó: "(...) se eleva consultas al proyectista de la obra por solicitud de acometida eléctrica, de no absolver el proyectista, la Entidad asumirá respuestas a las consultas."

Asiento 106. de 4 de mayo de 2021 del residente, registró: "Los trabajos en obra continúa, brindando la vigilancia respectiva dentro del horario de trabajo, no podemos garantizar mi seguridad ni de los demás responsables fuera del horario o a la salida de la obra, estamos coordinando con la PNP para la vigilancia permanente del proyecto. La empresa (el contratista) no expondrá al peligro a su personal." (Subrayado agregado)

Asiento 107. de 5 de mayo de 2021 del residente, registró: "Se vuelve hacer mención al inspector sobre la consulta realizada mediante asiento N° 103 del 28-04-21, ya se acorta el tiempo para la compra e instalación de esos materiales, se tiene conocimiento que el



proyectista no emite su comentario, a lo cual el inspector deberá de brindar su aprobación. Se informa que las amenazas continúan a todo el personal de obra.

Asiento 108. de 6 de mayo de 2021 del residente, indicó "Se continúa con los trabajos en sector de módulos y velatorios, se intenta coordinar con la policía nacional para brindar mayor seguridad del personal, pero no nos garantiza la seguridad motivo por el cual sólo se tendrá en obra al personal mínimo necesario para el avance de la obra, El inspector indica que el día de mañana 07-05-21 tendremos visita de la OSCI."

Asiento 109. de 6 de mayo de 2021 del inspector, registró: "Continúan los trabajos en sector velatorio y módulos, el Ing. Residente manifiesta coordinación con la Policía Nacional pero no garantizan la seguridad, por lo que tendrá en obra sólo el personal mínimo necesaria para el avance de la obra, se coordina con el Ing. Residente la visita de la OCI para el día 07-05-2021". (Subrayado agregado)

Asiento 110. de 18 de mayo de 2021 del residente, registró: "Se continuaron con los trabajos de estructuras y arquitectura en zona de velatorios y módulos. En áreas comunes se realizan los trabajos solicitados como sardineles, veredas, sistema eléctrico, sanitario, drenaje pluvial. Se realiza también los trabajos en el cerco metálico, ingreso vehicular, etc. A partir del día de hoy queda suspendido el plazo, por los motivos indicados en los asientos anteriores, se suscribe el, acta d día de hoy." (Subrayado agregado)

Asiento 111. de 18 de mayo de 2021 del inspector, registró "Se continúa con los trabajos de estructuras y arquitectura en zona de módulos y velatorio y parte de las áreas comunes, a partir del día de hoy queda suspendido el plazo por los motivos indicados, se suscribe el acta el día de hoy." (Subrayado agregado)

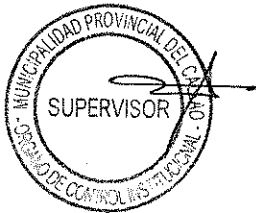
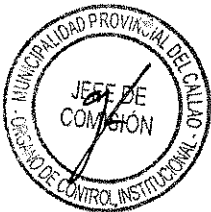
Asiento 112. de 11 de junio de 2021 de la inspectora, registró: "Se informa al CONSORCIO ABTAO que mediante la Resolución de Gerencia General N° 127-2021-MPC/GGDU con fecha 11/06/2021, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 129-2020-MPC/GGDU de fecha 11/11/2020 que designó al Ing.civil Oscar Alejandro Pérez Ángeles con CIP N° 60938, como inspector y se designa a la Ing. civil Stefany Cristina Ríos Mendieta con CIP 248755 como inspectora de la obra presente."

Asiento 113. de 14 de junio de 2021 del residente, registró. "Se toma conocimiento de la designación de nuevo inspector de obra la Ing. Stefany Ríos. Se menciona que la valorización N° 05 del mes de marzo se presentó el 10/06/21 por mesa de partes para el trámite de pago correspondiente."

Asiento 114. de 14 de junio de 2021 de la inspectora, registró: "En revisión de los antecedentes en el cual se encuentra suspendido el plazo de ejecución de obra, se solicita mediante la Carta N° 153-A-2021-MPC-GGDU-GO con fecha 14/06/2021 al CONSORCIO ABTAO el reinicio de ejecución de obra, el cual cuenta con un Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra a partir del 18/05/2021, aprobada por la Gerencia General de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao el 19/05/21." (Subrayado agregado)

Asiento 115. de 18 de junio de 2021 del residente, registra que "Habiendo recibido la Carta N° 153-A-2021-MPC-GGDU-GO sobre la solicitud de reinicio de obra, se contestó mediante Carta N° 043-2021-CONSORCIOABTAO/RC donde indicamos que, aún no llegamos a un acuerdo con el personal del sindicato. Solicitan cupos fuera de lugar o exagerados amenazando de atentar contra la vida de los que intenten trabajar." (Subrayado agregado)

Asiento 116. de 18 de junio de 2021 de la inspectora, registró: "De acuerdo a la presentación de valorización N° 05 por parte del Consorcio Abtao mediante Carta N° 039-



2021, se solicita mediante la Carta N° 155-2021-MPC-GGDU-GO el levantamiento de observaciones de Valorización de obra N° 05. Asimismo, se realizó la revisión de los cálculos, avance de obra, cronograma, culminación de partidas correspondientes a los trabajos ejecutados durante el mes de marzo 2021." (Subrayado agregado)

Asiento 117. de 24 de junio de 2021 de la inspectora, registró: "De acuerdo a la visita realizada por Contraloría los días 05/06/21 y 07/06/01, donde se observa la ausencia del cuaderno de obra físico y ausencia del Residente de obra, se procedió a enviar las cartas Carta N° 156-2021-MPC-GGDU-GO con fecha 18/06/21 y Carta N° 161-A-2021-MPC-GGDU-GO, solicitando el descargo correspondiente, a fin de que la ausencia del cuaderno de obra físico en obra amerita penalidad del contrato para la ejecución de obra de acuerdo la cláusula decima segunda, y la ausencia del Residente de obra amerita penalidad del contrato para la ejecución de obra, de acuerdo a la fórmula de cálculo en la liquidación de obra correspondiente." (Subrayado agregado)

Asiento 119. de 16 de agosto de 2021 de la inspectora, registró: "De acuerdo a la visita realizada a obra y haber pasado varios meses de la firma del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, se solicita mediante Carta N° 183-A- 2021- MPC-GGDU-GO con fecha 16/08/2021 el reinicio de las labores y el levantamiento de la suspensión de plazo de ejecución de obra, considerando que ya han pasado 03 (tres) meses." (Subrayado agregado)

Asiento 120. de 16 de agosto de 2021 del residente, registró "Se da recepción a la carta N° 183-A-2021-MPC-GGDU-GO En la cual solicita un reinicio de labores y levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra. Les comentamos que para mi representada es prioridad culminar la obra pero no podemos exponer a nuestro personal y/o aceptar extorsiones de parte de gente de mal vivir, de todas maneras estamos tratando de llegar a un acuerdo con ellos para reiniciar y culminar la obra." (Subrayado agregado)

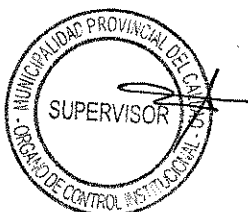
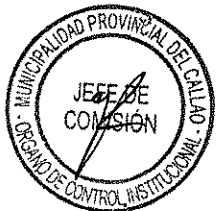
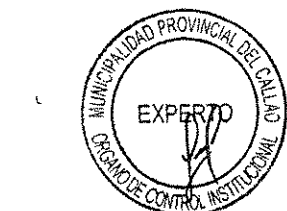
Asiento 121. de 6 de setiembre de 2021 de la inspectora, registró: "Mediante la carta N° 193-2021-MPC-GGDU-GO, se da ultimátum al contratista CONSORCIO ABTAO, dónde se solicita el reinicio de las labores y el levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de obra, ya que el proyecto debe cumplir con los plazos establecidos de acuerdo a la última ampliación de plazo aprobado y deberá cumplir con los plazos establecidos, considerando que haya cesado los problemas sociales que ponían en peligro la seguridad del personal del proyecto, dándose así el reinicio del proyecto (ejecución del plazo)." (Subrayado agregado)

Asiento 122. de 8 de setiembre de 2021 del residente, registró: "Se recibió la carta N° 193-2021-MPC-GGDU-GO dónde dan ultimátum para el reinicio de la obra, a lo cual informamos que después de las negociaciones con el personal de la zona, podemos decir que llegamos a un acuerdo por lo que solicitamos el levantamiento de la suspensión de plazo a partir del día viernes 10 de setiembre." (Subrayado agregado)

Asiento 123. de 10 de setiembre de 2021 de la inspectora, registró: "Mediante la carta N° 194-2021-MPC-GGDU-GO, se solicita cronograma acelerado de obra, correspondiente a la obra presente conforme a los plazos estipulados en la Ampliación N° 02 aprobada."

Asiento 124. de 10 de setiembre de 2021 del residente, registró "Se cierra el cuaderno de obra en físico con fecha 10-09-21 para dar inicio al cuaderno de obra digital con fecha 11-09-21."

De lo registrado en el cuaderno de obra físico (Apéndice n.º 67) por el residente e inspector, se advierten eventos que habrían afectado el avance de obra: por no liberar a tiempo el terreno, por no retirar las pertenencias de los comerciantes, por



no solucionar el libre tránsito de las familias vecinas al terreno, por el incremento de casos Covid-19, por la mayor intervención de mano de obra, porque se afectó el cronograma valorizado de obra, por el estado de emergencia nacional, por partidas que no se pueden realizar de manera normal debido al distanciamiento social, por partidas que tomarán mayor tiempo de ejecución por el distanciamiento social, por el no pago oportuno de la valorización 02 el cual afecta el avance del proyecto, por reducción del personal por falta de liquidez; por revisión, observaciones, consultas y mejoras al expediente técnico; por discrepancias respecto a la valorización 04 y 05, por gestiones de adecuación de alimentadores de ENEL, por gestiones de adecuación de suministros de agua y conexión de desagüe.

Con relación a la libre disponibilidad del terreno, se suscribió el Acta de entrega de Terreno (**Apéndice n.º 59**) de 10 de noviembre del 2020, donde se señaló: "Encontrándose conforme las partes firmantes se dio por concluido el Acto de Entrega de Terreno, procediendo a suscribir la presente Acta en señal de conformidad." (Subrayado agregado); por consiguiente, la condición del terreno fue conocida por el residente e inspector de obra y aceptada por las partes; por lo que, no podía ser considerada como causal para ampliación de plazo.

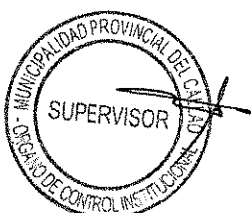
Con relación al COVID-19, desde la concepción de la obra, el Perú se encontraba en el contexto de la pandemia; por tanto, en la oferta presentada por el Consorcio Abtao, como en las valorizaciones, el contratista presentó el Plan COVID-19 para la ejecución de la obra, y continuó gestionando el riesgo del contagio del COVID en todas sus valorizaciones; por consiguiente, la condición del distanciamiento social y el riesgo del contagio por el COVID-19 fue prevista para la ejecución del contrato; por lo que, no podía ser considerada como causal fortuita no atribuible al contratista para una ampliación de plazo.

También registraron días de suspensión por falta de comentario del proyectista, amenazas recibidas vía telefónica y física, por la falta de seguridad en la obra, por falta de garantías y seguridad para la integridad del personal, y por amenazas del sindicato que solicitan cupos.

3.1.3.3 Cuaderno de Obra Digital

La Directiva n.º 009-2020-OSCE/CD (**Apéndice n.º 68**), precisó que, sustituye al cuaderno de obra físico, y que en el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, órdenes, consultas, respuestas a las consultas, entre otros; y que su uso aplica a los contratos de obra que deriven de procedimientos de selección para la ejecución de obras convocados a partir de la vigencia de la directiva, es decir desde el 15 de agosto de 2020 conforme a la Resolución de Presidencia n.º 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, publicada el 1 de agosto de 2020; dicha directiva precisó: "(...) 6.2. En el cuaderno de obra digital se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, que se abre en la fecha de entrega del terreno y se cierra culminado el acto de recepción de la obra o el acto de constatación física de la obra, según corresponda (...)".

El procedimiento de selección Licitación Pública n.º 05-2020-MPC-CS-1 se convocó el 3 de setiembre de 2020, el Contrato n.º 041-2020-MPC-CS (**Apéndice n.º 58**) se suscribió el 20 de octubre de 2020, el Acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 59**)



el 10 de noviembre de 2020, y no se habilitó el Cuaderno de obra digital; hasta la valorización 8, de setiembre de 2021; es decir once (11) meses después de iniciado el plazo de ejecución de la obra, transgrediendo la Directiva n.º 009-2020-OSCE/CD (Apéndice n.º 68) "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.1 La entidad habilita un cuaderno de obra digital en cada contrato de ejecución de obra registrado y publicado en el SEACE.

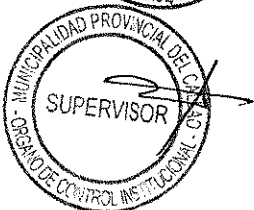
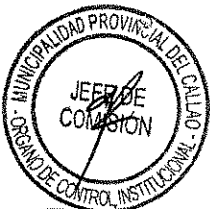
Al respecto, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, emitió el Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.º D001736-2021-OSCE (Apéndice n.º 69) de 16 de julio de 2021, dirigido al titular de la entidad, evidenciando lo siguiente: "3.4 (...) se ha evidenciado que su representada no habría habilitado el Cuaderno de Obra Digital, para los contratos suscritos por la Entidad, detallados en el Anexo n.º 1 del presente informe."; en el anexo citado está la LP-SM-5-2020-MPC-CS-1 con inicio de vigencia de contrato el 21 de octubre de 2020; la Gerencia de Obras área usuaria responsable de la ejecución contractual, no habilitó el Cuaderno de obra digital, a pesar que con Resolución de Alcaldía n.º 310-2020-AL/MPC de 10 de diciembre de 2020, se designó a Edgar Torre Sierra gerente de Obras, como el Administrador de usuarios del cuaderno de obra digital.

Con Carta n.º 23-2020-CONSORCIOABTAO/RC (Apéndice n.º 70) de 29 de diciembre de 2020, el contratista solicitó entrega del usuario y clave para el uso del cuaderno de obra digital; recepcionado en mesa de partes el 30 de diciembre de 2020, dirigido a Edgar Torre Sierra gerente de Obras precisando "(...) solicitamos entrega del usuario y clave para el uso del Cuaderno de Obra Digital, ya que a la fecha no se ha hecho entrega de estos datos para acceso digital. Informamos que continuaremos con el llenado del Cuaderno de Obra Físico (...)".

Con Informe n.º 76-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 71) de 18 de enero de 2021 de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, se deriva a la gerencia de Abastecimiento el Informe n.º 115-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 72) de 15 de enero de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, señalando sus datos para que se gestione el certificado SEACE para el acceso y administración del cuaderno de obra digital; advirtiéndose que después de iniciado la ejecución de obra, se empezó a gestionar la habilitación del Cuaderno de obra digital, el mismo que tuvo su primer asiento el 13 de setiembre de 2021; lo que habría transgredido la Directiva n.º 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital"; VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.1 La entidad habilita un cuaderno de obra digital en cada contrato de ejecución de obra registrado y publicado en el SEACE.

De lo expuesto se evidenciaría que, Edgar Torre Sierra gerente de Obras y Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, no habría cumplido con lo establecido en la Resolución n.º 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, que aprobó la Directiva n.º 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital"; al no exigir su habilitación para el inicio de la ejecución de la obra.

El cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 73) se habilitó el 13 de setiembre de 2021, para la última valorización 08, el cual registró:



(...) Número de asiento: 01
Título: APERTURA CUADERNO DE OBRA DIGIAL
Fecha y Hora: 13/09/2021 17:52
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: APERTURA DE CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Descripción: En concordancia con lo estipulado en el Art. 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Inspección y Residencia de obra, proceden de manera conjunta a dar APERTURA al Cuaderno de Obra Digital, para la obra denominada CREACION DE LOS SERVICIOS MNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO CALLAO – PROVINCIA CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO. A fin de que se realicen todas las anotaciones correspondientes a la ejecución de la obra. (...)

Asiento 7. de 16 de setiembre de 2021 del inspector, registró:

(...) De acuerdo al Acta de Reinicio de Obra, con fecha 15 de setiembre de 2021, se levanta la causal de la suspensión de plazo de ejecución de la obra; "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36 Distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao, CUI N°2491205", debido a que el contratista con Carta N°057-2021-CONSORCIOABTAO/RC manifiesta; "después de varias reuniones y coordinaciones con los supuestos líderes de la organización que nos solicita cupos para culminar la obra, pudimos llegar a un acuerdo con ellos, y las obras de reiniciaran en cuanto cumplimos los compromisos asumidos. Por lo que solicitamos el levantamiento de suspensión de plazo para el reinicio de la obra y término del plazo a partir del día martes 14 de septiembre".

Por lo cual se da por levantada la causal de la suspensión del plazo de ejecución de la obra en mención.

Se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de obra el día 16 de Septiembre del 2021 siendo las 4:00 pm con el Residente de obra, el Representante Legal de la empresa y el Gerente de Obras (e), suscribiendo la presente en señal de conformidad y aceptación.

De acuerdo al Acta de reinicio de obra, se reinicia la ejecución de la obra el 17 de Septiembre del 2021. (se adjunta ACTA DE REINICIO DE OBRA) (...)" (Subrayado agregado)

Asiento 10. de 18 de setiembre de 2021 del residente, registró:

(...) Se informa la culminación de obra y se solicita la recepción de la misma."

Asiento 11. de 20 de setiembre de 2021 de la inspectora, registró:

"De acuerdo a la última inspección realizada en compañía del residente de obra, se confirma la culminación de las partidas contractuales del expediente técnico de la obra (...) Por lo tanto se dará trámite del asiento N° 10, en el cual el Residente de Obra comunica la culminación de obra y solicita recepción de la obra.

Mediante el INFORME N° 176-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM se solicita a la Gerencia Municipal, la conformación de los miembros del comité de recepción de la obra (...). Según el plazo que estipula el reglamento de contrataciones con el estado." (Subrayado agregado)

Se advierte del asiento 11. de la inspectora, que el 20 de setiembre de 2021 confirmó la culminación de las partidas contractuales, y emitió el Informe n.º 176-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM solicitando la conformación de los miembros del comité de recepción de la obra.

Asiento 12. de 14 de octubre de 2021 del residente, registró:

"El día martes 12.10.2021 se realiza la verificación de obra, llegando a obra el comité de

recepción de obra, indicando las observaciones encontradas a fin de dar por concluida la obra."

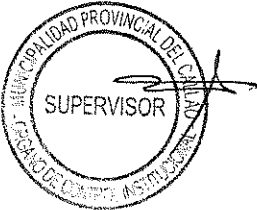
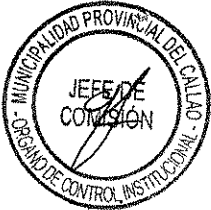
Respecto a lo registrado en el cuaderno de obra digital, se registró la apertura del cuaderno digital el 13 de setiembre de 2021, se registró que levantaron de la causal de suspensión de ejecución de obra el 15 de setiembre de 2021, después de un acuerdo con los líderes de la organización que solicita cupos para culminar la obra; y se registró la culminación de obra el 18 de setiembre de 2021, cuatro (4) días después de haberse levantado la suspensión de ejecución de plazo.

3.1.3.4 Designación de Inspectores de Obra

A. Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector de Obra

Con Resolución de Gerencia General n.º 129-2020-MPC/GGDU (Apéndice n.º 74) de 11 de noviembre de 2020, de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, designó a Oscar Pérez Ángeles como inspector de obra, ingeniero civil con CIP n.º 60938; quien emitió los informes siguientes:

- Informe n.º 215-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 75) de 7 de diciembre de 2020, respecto a la Valorización 01, da opinión favorable, recepcionado el 9 de diciembre de 2020 por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, que precisó "(...) de la revisión a la documentación presentada se da opinión favorable a la VALORIZACIÓN (...) se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida (...)". (Subrayado agregado)
- Informe n.º 227-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 76) de 28 de diciembre de 2020, respecto a la Valorización 01, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, el documento precisó: "(...) con los cálculos efectuados con los metrados in situ, verificados por el suscrito en calidad de inspector de la obra, para el trámite correspondiente en los plazos estipulados en el contrato (...) se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida (...)". (Subrayado agregado)
- Informe n.º 007-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 77) de 11 de enero de 2021, respecto a la Valorización 02, con opinión favorable, recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, que precisó "(...) con los metrados conciliados in situ verificados por el suscrito en calidad de inspector de la obra, para trámite correspondiente (...) se aprueba la valorización n.º 02 presentada por el contratista (...) se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida (...)". (Subrayado agregado)
- Informe n.º 019-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 78) de 27 de enero de 2021, respecto a la Valorización 02, dio opinión favorable al levantamiento de observaciones, recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, con referencia al Informe n.º 191-2021-MPC-GGA-GA de la Gerencia de Abastecimiento, indicando que "(...) se adjunta copia de la copia de la Carta n.º 228-A-2020-MPC-GGDU-GO en la que AUTORIZA al contratista el cambio de residente de la obra desde el 17-12-2020 el cual cumple con las experiencias y calificaciones (...) Se han suscrito las páginas mencionadas por el representante legal del Contratista, el Residente y/o supervisor de la Obra, respectivamente (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-



MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) (Subrayado agregado)

- Informe n.º 027-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 79) de 8 de febrero de 2021, respecto a la Valorización 03, no da opinión favorable, recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, citando "(...) con los metrados verificados en la obra, CORREGIR. Asimismo, se solicita al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de obra que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra (...)".

- Informe n.º 031-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 80) de 12 de febrero 2021, respecto a la ampliación de plazo n.º 2, recepcionado por la Gerencia de Obras en la misma fecha, precisó: "Mediante Carta n.º 010-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 05-02-2021 la empresa Contratista (...) eleva a la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, la documentación de Entrega de Informe de solicitud de ampliación de plazo n.º 2 de la obra, al respecto se informa lo siguiente:

(...) señala como causal lo siguiente: (...)

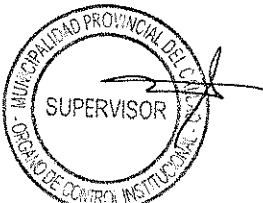
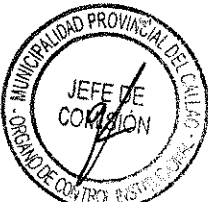
La solicitud del Contratista, se sustenta en evitar la enfermedad del Covid-19 en el que las actividades de Arquitectura descritas en el Anexo n.º 01 afectan la ruta crítica, debido al distanciamiento social adecuado van a tener una variación de duración que incrementa sustancialmente el plazo de ejecución de la obra.

(...) se concluye que deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario, postergándose la vigencia del plazo del 10.03.2021 hasta el 04.04.2021, teniendo en cuenta que el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales que originarían la ampliación de plazo n.º 02. (Subrayado agregado)

Con relación a las ampliaciones de plazo solicitadas por el Consorcio Abtao y aprobadas por la entidad, en el numeral 3.1.3.8 de la Observación, se desarrolla el análisis correspondiente, el cual concluye que la causal atribuida no correspondía a una causa imprevista; puesto que, durante el proceso de contratación de la Obra (Actos preparatorios, Procedimiento de Selección y Ejecución contractual) se consideró desde la presentación de la oferta del Consorcio Abtao, los riesgos por el Covid-19, además se contaba con un plan de implementación Covid-19 que consideraba los protocolos establecidos y que fue presentado en cada valorización.

- Informe n.º 047-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 81) de 3 de marzo de 2021, respecto a la Valorización 03, aprueba la valorización, recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, con referencia a la Carta n.º 17-2021-CONSORCIOABTAO/RC del contratista, citando "(...) el residente de la obra referida en el asunto ING. LUIS RAFAEL VELIZ LOROÑA con CIP N° 121255, presenta la Valorización (...) Que, revisada la documentación presentada, en mi calidad de inspector (...) Se aprueba la valorización N° 03 presentada por el contratista (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 050-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 82) de 8 de marzo de 2021, respecto a la Valorización 04, no da opinión favorable, recepcionado el



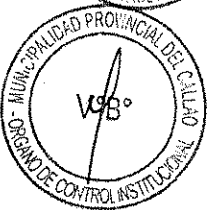
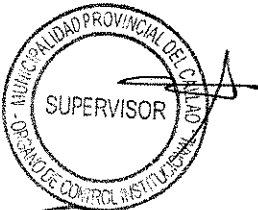
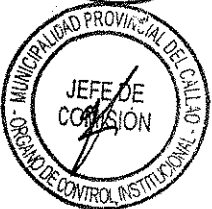
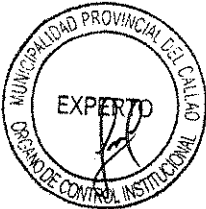
9 de marzo de 2021 por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, citando "(...) revisada la documentación presentada, se encontraron inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, CORREGIR. Asimismo, se solicita al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de obra que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 061-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 83) de 22 de marzo de 2021, respecto a la Valorización 04, comunica inconsistencias en los metrados (no da opinión favorable), recepcionado el 23 de marzo de 2021 por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, con referencia a la Carta n.º 021-2021-CONSORCIOABTAO/RC del contratista, citando "(...) presenta respuesta a la Carta N° 57-2021-MPC-GGDU-GO sobre la VALORIZACIÓN (...) manifestando que los cálculos han sido efectuados con los metrados conciliados in situ con el inspector de obra (...) al respecto se informa lo siguiente: (...) Que revisada la información presentada, se encontraron inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra (...) se solicita que el contratista presente dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de obra que contemple la aceleración de los trabajos (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 069-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 84) de 5 de abril de 2021, respecto a la Valorización 04, comunica inconsistencias en los metrados (no da opinión favorable), recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, con referencia a la Carta n.º 026-2021-CONSORCIOABTAO/RC del contratista, citando "(...) presenta respuesta a la Carta N° 69-2021-MPC-GGDU-GO de fecha 23-03-2021 manifestando que los cálculos han sido efectuados con los metrados conciliados in situ con el inspector de obra (...) al respecto se informa lo siguiente: (...) Que revisada la información presentada, se encontraron inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, los cuales deberá CORREGIR, (...) se solicita que el contratista presente dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de obra que contemple la aceleración de los trabajos (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 076-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 85) de 19 de abril de 2021, respecto a la Valorización 04, comunica inconsistencias en los metrados (no da opinión favorable), recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, citando "(...) presenta respuesta a la Carta N° 69-2021-MPC-GGDU-GO de fecha 23-03-2021 manifestando que los cálculos han sido efectuados con los metrados conciliados in situ con el inspector de obra (...) En tal sentido, revisada la documentación presentada, se encontró que persisten inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, los cuales deberá CORREGIR, por lo que deberá presentar documentación de la valorización con las partidas realmente ejecutadas (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 081-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 86) de 23 de abril de 2021, respecto a la Valorización 04, comunica que requirió documentación con las partidas realmente ejecutadas y factura al Contratista, recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, citando "(...) Que, mediante INFORME N° 076-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de fecha 19-04-2021 el suscrito requirió al contratista presentar la documentación de la valorización con las partidas realmente ejecutadas (...) En tal sentido se adjunta el cálculo del monto de las partidas realmente ejecutadas mencionadas que asciende a S/. 74, 560.44 debiendo complementar el contratista la documentación con la factura correspondiente al monto indicado (...)".



(Subrayado agregado)

- Informe n.º 084-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (**Apéndice n.º 87**) de 3 de mayo de 2021, respecto a la Valorización 04, da opinión favorable, recepcionado en la misma fecha por Edgar Torre Sierra gerente de Obras, citando "(...) revisada la documentación presentada, en mi calidad de inspector de la obra (...) se aprueba la valorización (...) De lo anterior, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)". (Subrayado agregado)

Respecto a los informes emitidos por Oscar Alejandro Pérez Ángeles como inspector de obra, para la Valorización 01. opinó favorable y verificó para el trámite; Valorización 02. opinó favorable, la aprobó, luego opinó favorable al levantamiento de observaciones; Valorización 03. no opina favorable, solicita al contratista nuevo calendario de avance de obra acelerado, y la aprobó; Valorización 04. no opinó favorable, encontró inconsistencias a los metrados valorizados, solicita al contratista nuevo calendario de avance de obra acelerado, y la aprobó; Valorización 05. no opina favorable, encontró inconsistencias en los metrados valorizados, solicita al contratista nuevo calendario de avance de obra acelerado, y la aprobó; asimismo, opinó favorable a la solicitud del contratista para ampliación de plazo por la causal de evitar la enfermedad del Covid-19 y concluyó en declarar procedente dicha ampliación.

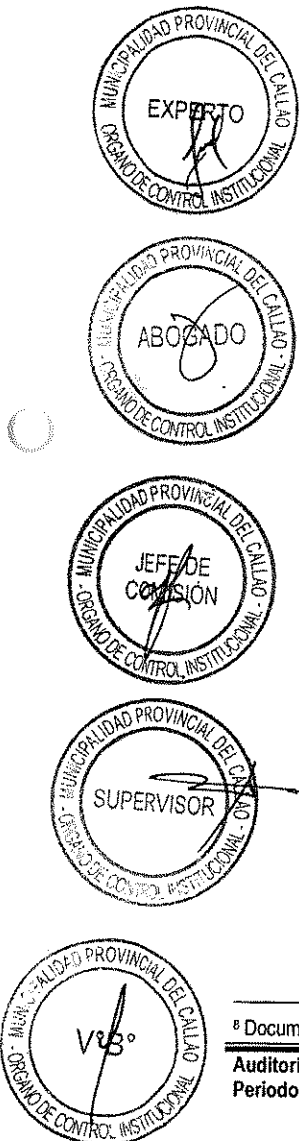
B. Stefany Cristina Ríos Mendieta inspectora de Obra

Con Informe n.º 1244-2021-MPC-GGDU-GO⁸ de 9 de junio de 2021, de Renán Altez Carrera gerente de Obras, solicita dejar sin efecto la designación de Óscar Alejandro Pérez Ángeles como inspector de obra, y propone en su reemplazo a Stefany Cristina Ríos Mendieta.

Con Resolución de Gerencia General n.º 127-2021-MPC-GGDU (**Apéndice n.º 88**) de 11 de junio de 2021, de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, se dejó sin efecto la designación de Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector, y designó en su reemplazo a Stefany Cristina Ríos Mendieta como inspectora, precisando: "(...) Que, la Gerencia de Obras mediante Informe N° 1244-2021-MPC-GGDU-GO de fecha 09 de junio de 2021, solicita se deje sin efecto la designación del Ing. Civil Óscar Alejandro Pérez Ángeles con CIP N° 60938, como inspector de Obra (Resolución de Gerencia General N° 129-2020-MPC/GGDU de fecha 11 de noviembre de 2020) porque ya no labora en esta Gerencia y, en su reemplazo se está proponiendo a la Ing. Civil STEFANY CRISTINA RÍOS MENDIETA con CIP N° 248755 como inspector de Obra (...). Que, mediante Informe N° 011-2021-MPC-GGDU-AL-FWGA, de fecha 10 de junio de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, señala que estando a lo detallado en el Informe N° 1244-2021-MPC-GGDU-GO de fecha 09 de junio de 2021 (...). Cabe indicar, que el profesional reemplazante cumple con lo establecido en los numerales 176.1 y 176.2. del Artículo 176°; así como de los numerales 186.1 y 186.2 del artículo 186°; y los numerales 187.1, 187.2 y 187.3 del artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 30225 (...)". (Subrayado agregado)

Se evidencia que Renán Altez Carrera gerente de Obras solicitó designar a Stefany Cristina Ríos Mendieta como inspectora de obra, y luego con resolución de gerente

⁸ Documento referido en la Resolución de Gerencia General n.º 127-2021-MPC-GGDU (**Apéndice n.º 89**)



General de Desarrollo Urbano la designó como inspectora de obra, la misma que se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú recién el 19 de setiembre de 2020 (Imagen n.º 8), y obtuvo su título profesional de ingeniera el 26 de diciembre de 2019 (Imagen n.º 9), habría transgredido el RLCE: "186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)", asimismo: "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."

Imagen n.º 8

Colegiatura y Habilitación del CIP

Detalle de un Estado del Colegiado		
Numero CIP	246735	
Primer Apellido	RÍOS	
Segundo Apellido	MENDIETA	
Nombres	STEFANY CRISTINA	
Sexo	FEMEA	
Condición	HABILITADO	
Fecha Incorporación	19/09/2020	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	19/09/2020

Fuente: <https://www.cip.org.pe/>

Imagen n.º 8

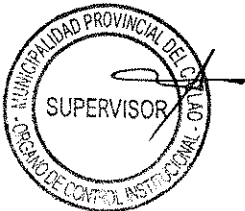
Obtención de título profesional SUNEDU

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
RÍOS MENDIETA, STEFANY CRISTINA DNI 75791298	INGENIERA CIVIL Fecha de diploma: 26/12/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA PERÚ

Fuente: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>

Stefany Cristina Ríos Mendieta fue designada como inspectora, en el periodo de suspensión de obra (18 de mayo de 2021 al 17 de setiembre de 2021), siendo su designación irregular al no cumplir con la experiencia requerida, transgrediendo el numeral 186.2 del artículo 186 del RLCE que señala: "El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)"; el cual de acuerdo a las Bases Integradas en el numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, en su literal c) Perfil del personal propuesto -



Personal clave (Imagen n.º 9), precisó: "Residente de Obra", "Ingeniero Civil", "Deberá acreditar 36 MESES de experiencia acumulada como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se compute desde la colegiatura".

Imagen n.º 9

Perfil del Residente de Obra

c) PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO - PERSONAL CLAVE

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil	Deberá acreditar 36 MESES de experiencia acumulada como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se compute desde la colegiatura.

Fuente: Bases integradas del Expediente de Contratación pág. 35

Stefany Cristina Ríos Mendieta que no acreditó treinta y seis (36) meses de experiencia acumulada y tampoco contó al menos con dos (2) años de experiencia en la especialidad, realizó como inspectora de obra, los actos administrativos siguientes:

Valorización 05, periodo marzo de 2021

14 de junio de 2021 aprobó la valorización 05
18 de junio de 2021 recomendó que el contratista levante observaciones
22 de junio de 2021 aprobó subsanación de la valorización 05
15 de julio de 2021 dio conformidad para el pago de la valorización 05

Valorización 06, periodo abril de 2021

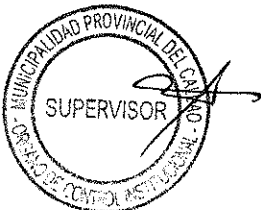
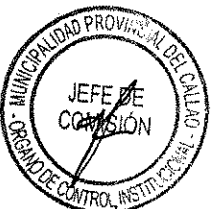
22 de setiembre de 2021 aprobó la valorización 06
29 de setiembre de 2021 La gerencia de Abastecimiento observó su experiencia.

Valorización 07, periodo mayo de 2021

22 de setiembre de 2021 aprobó la valorización 07
29 de setiembre de 2021 La gerencia de Abastecimiento observó su experiencia

Durante la designación irregular, Stefany Cristina Ríos Mendieta inspectora de obra, emitió los informes siguientes:

- Informe n.º 119-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM (Apéndice n.º 89) de 11 de junio de 2021, respecto a la Valorización 05, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) con referencia a la Carta n.º 039-2021-CONSORCIOABTAO/RC del contratista, citando "(...) Mediante Carta N° 039-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 10-06-2021 la Sra. Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común de la Empresa CONSORCIO ABTAO Contratista de la Obra presenta, manifestando que los cálculos han sido efectuados con los metrados conciliados in situ con el inspector de obra de la (...) al respecto se informa lo siguiente: (...) El residente de la obra referida en el asunto ING. LUIS RAFAEL VELIZ LOROÑA con CIP 121255, presenta (...) Que revisada la documentación presentada, en mi calidad de inspector de la obra (...) Se aprueba la valorización N° 05 (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)"



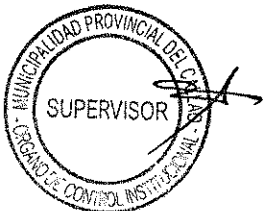
(Subrayado agregado)

- Informe n.º 122-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM (Apéndice n.º 90) de 18 de junio de 2021, respecto a la Valorización 05, recomienda el levantamiento de observaciones, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) considerando entre los documentos citados en su análisis el Informe n.º 1322-2021-MPC-GGA-GA de la gerencia de Abastecimiento, citando "(...) Se recomienda comunicar mediante carta la solicitud de levantamiento de observaciones del expediente en referencia para continuar con los trámites correspondiente al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 123-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM (Apéndice n.º 91) de 22 de junio de 2021, respecto a la Valorización 05, da su conformidad, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), haciendo referencia a la Carta n.º 040-2021-CONSORCIOABTAO/RC del Contratista, precisando "(...) Mediante Carta N° 040-2021-CONSORCIOABTAO/RC presentado en el Expediente N°2021-01-57707 con fecha 21/06/2021, el CONSORCIO ABTAO presenta el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo solicitado. Donde se presenta la siguiente documentación: (...) presenta croquis y protocolos de control de calidad de las partidas ejecutadas en el presente periodo, en los folios N° (315-352) (...) presenta copia simple de resoluciones de ampliación de plazo (02) en los Folios N° (353-359). Asimismo se adjunta copia simple de Notificación de cargo de entrega de resolución por parte de GGDU al CONSORCIOABTAO (...) En señal de conformidad, se procedió con el sellado y suscripción manuscrita por parte del inspector de obra a la documentación presentada por parte del CONSORCIO ABTAO (...) presenta Poliza SCTR vigente durante el periodo valorizado en los Folios N° (360-373), presenta programa de ejecución de obra actualizado y su correspondientes calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición, de materiales e insumos y de utilización de equipos, de acuerdo a las ampliaciones de plazo aprobadas(02) en los folios N°(375-384) y Folios N°(385-394) respectivamente (...) Se concluye, que de la revisión de la documentación presentada se da conformidad al levantamiento de observaciones de la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 178-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM (Apéndice n.º 92) de 22 de setiembre de 2021, respecto a la Valorización 06, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) con referencia a la Carta n.º 058-2021-CONSORCIOABTAO/RC del contratista, citando "(...) Mediante Carta N° 058-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 10-09-2021 la Sra. Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común de la Empresa CONSORCIO ABTAO Contratista de la Obra presenta, manifestando que los cálculos han sido efectuados con los metrados conciliados in situ con el inspector de obra de la (...) al respecto se informa lo siguiente: (...) El residente de la obra referida en el asunto ING. LUIS RAFAEL VELIZ LOROÑA con CIP 121255, presenta (...) Que revisada la documentación presentada, en mi calidad de inspector de la obra (...) Se aprueba la valorización N° 06 (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 180-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM (Apéndice n.º 93) de 22 de setiembre de 2021, respecto a la Valorización 07, da su aprobación, recepcionado



en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) con referencia a la Carta n.º 059-2021-CONSORCIOABTAO/RC del contratista, citando "(...) Mediante Carta N° 059-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 10-09-2021 la Sra. Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común de la Empresa CONSORCIO ABTAO Contratista de la Obra presenta, manifestando que los cálculos han sido efectuados con los metrados conciliados in situ con el inspector de obra de la (...) al respecto se informa lo siguiente: (...) El residente de la obra referida en el asunto ING. LUIS RAFAEL VELIZ LOROÑA con CIP 121255, presenta (...) Que revisada la documentación presentada, en mi calidad de inspector de la obra (...) Se aprueba la valorización N° 07 (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)". (Subrayado agregado)

Stefany Cristina Ríos Mendieta, quien no cumplía el perfil y experiencia para ser inspectora de obra, informó que los cálculos son efectuados con los metrados conciliados in situ, recomendó el levantamiento de observaciones de las valorizaciones, revisó la documentación y dio conformidad al levantamiento de observaciones, aprobó las valorizaciones 05, 06 y 07 para el trámite de pago, dio conformidad a la documentación del contratista para el trámite de pago; transgrediendo la Directiva General n.º 08-2017-MPC "(...) 7.4 PAGO DE CONTRATISTA DERIVADO DE OBRAS CIVILES (...) 7.4.5 Para el pago de valorizaciones se requiere del informe elaborado, documentado y suscrito por el inspector o supervisor de la obra, que acompaña el informe de verificación del Gerente General de la Unidad Orgánica Ejecutora. (...)".

Además, registró el asiento 11. de 20 de setiembre de 2021 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 73**), en el cual confirmó la culminación de la obra, señalando:

"De acuerdo a la última inspección realizada en compañía del residente de obra, se confirma la culminación de las partidas contractuales del expediente técnico de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EMN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"

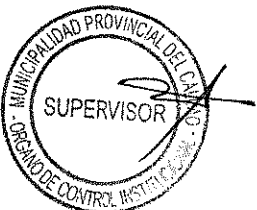
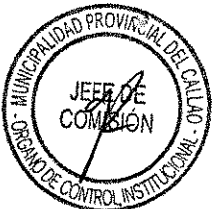
Por lo tanto se dará trámite al asiento N° 10, en el cual el residente de Obra comunica la culminación de obra y solicita recepción de la obra.

Mediante el INFORME N° 176-2021-MPC-GO-SCRM se solicita a la Gerencia Municipal, la conformación de los miembros del comité de recepción de la obra: (...) "

C. Mario Augusto Ponce Flores inspector de Obra

Con Resolución de Gerencia General n.º 198-2021-MPC-GGDU (**Apéndice n.º 94**) de 30 de setiembre de 2021, Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, dejó sin efecto la designación de Stefany Cristina Ríos Mendieta inspectora, y designó en su reemplazo a Mario Augusto Ponce Flores como inspector, quien emitió los informes siguientes:

- Informe n.º 135-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF (**Apéndice n.º 95**) de 4 de octubre de 2021 de Mario Augusto Ponce Flores inspector, respecto a la Valorización 06, se pronuncia respecto a la devolución, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) con referencia al Informe n.º 2211-2021-MPC-GGA-GA de la gerencia de Abastecimiento, citando "(...) Mediante el Informe n.º 2211-2021-MPC-GGA-GA de fecha 29/09/2021 en revisión del expediente (...) realiza la



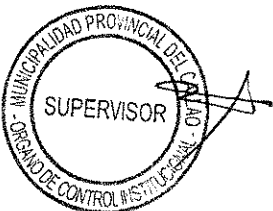
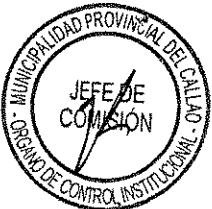
devolución del expediente (...) concluyendo que se deberá realizar el levantamiento de observaciones (...) los mismos que se centran en cinco (05) títulos (...) 2. Se concluye; que Consorcio Abtao deberá ejecutar Levantamiento de Observaciones encontradas en Expediente de Valorización N° 06, (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 136-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 96) de 5 de octubre de 2021 de Mario Augusto Ponce Flores inspector, respecto a la Valorización 07, se pronuncia respecto a las observaciones, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) con referencia al Informe n.º 2210-2021-MPC-GGA-GA de la gerencia de Abastecimiento, citando "(...) Mediante el Informe n.º 2210-2021-MPC-GGA-GA de fecha 29/09/2021 en revisión del expediente (...) realiza la devolución del expediente (...) concluyendo que se deberá realizar el levantamiento de observaciones (...) los mismos que se centran en tres (03) títulos (...) 2. Se concluye; que Consorcio Abtao deberá ejecutar Levantamiento de Observaciones encontradas en Expediente de Valorización N° 07 (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 143-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 97) de 18 de octubre de 2021 de Mario Augusto Ponce Flores inspector, respecto a la Valorización 06, da conformidad a la subsanación, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) con referencia a la presentación de subsanación, citando "(...) 1. Respecto a Inspector de obra; con fecha 30/09/2021, se emite RGG N° 198-2021-MPC/GGDU, que en su ARTÍCULO SEGUNDO: designa al Ing. Mario Augusto Ponce Flores con CIP N° 92818, como inspector de la obra (...) 2. Respecto al levantamiento de observaciones presentada por Consorcio ABTAO, esta inspección las encuentra conforme (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) El suscrito en su calidad de inspector de obra la encuentra conforme. 3. Se concluye que; habiéndose levantado las observaciones por parte del contratista, se da por APROBADA la Valorización N° 06 (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 98) de 19 octubre de 2021 de Mario Augusto Ponce Flores inspector, respecto a la Valorización 07, da conformidad al levantamiento de observaciones, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), haciendo referencia a la Carta n.º 062-2021-CONSORCIOABTAO/RC del Contratista precisando "(...) Con fecha 14/10/2021, Consorcio Abtao remite Exp. 2021-01-105280, conteniendo Levantamiento de Observaciones (...) Del levantamiento de observaciones presentado por Consorcio ABTAO la inspección las encuentra CONFORME (...) Se concluye que; Consorcio Abtao ha cumplido con presentar Levantamiento de Observaciones encontradas por Gerencia de Abastecimiento, en la valorización de Obra N° 07, encontrándola esta inspección CONFORME (...) Se concluye que; haciéndose levantado las observaciones por parte del contratista, se da por APROBADA la valorización N° 07 (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 156-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 99) de 17 de noviembre de 2021 de Mario Augusto Ponce Flores inspector, respecto a la Valorización 08, da conformidad, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), citando "(...) 3. Se concluye que habiéndose revisado la valorización de obra N° 08 correspondiente al mes de septiembre presentada por el contratista, se da por APROBADA la Valorización N° 08, por el monto de: S/. 68, 591.23 (...) que representa un avance parcial de 2.53% para un acumulado de obra de 100.00%. 4. Se concluye que, los reajustes y las penalidades por ausencia del Residente de Obra y ausencia del cuaderno de obra físico en obra, serán calculados en la liquidación de la obra. Asimismo, mediante las Carta N° 156-2021-MPC-GGDU-GO y Carta N° 161-A-2021-MPC-GGDU-GO se le notifica al contratista que, mediante la cláusula décima



segunda, penalidades del contrato para la ejecución de obra, se le atribuirá las penalidades en la liquidación de obra (...)" (Subrayado agregado)

Mario Augusto Ponce Flores como inspector de obra, informó sobre el levantamiento de observaciones de la valorización 06 y 07, las encontró conforme y las aprobó; además, revisó y aprobó la valorización 08.

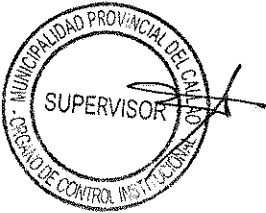
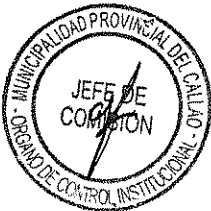
3.1.3.5 Actuaciones de la Gerencia de Obras – Área Usuaria, y la Gerencia de Desarrollo Urbano

A. Durante la designación de Oscar Alejandro Pérez Ángeles como primer inspector de obra, la Gerencia de Obras y la Gerencia General de Desarrollo Urbano, emitieron los documentos siguientes:

- Informe n.º 2496-2020-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 100) de 9 de diciembre de 2020 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 01, da conformidad, recepcionado el 11 de diciembre de 2020 por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, teniendo de referencia el Informe n.º 215-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, que precisó "(...) mediante el Informe N° -2020-MPC-GGDU-GO-OAPA, por parte del personal técnico de la Gerencia de Obras, quien revisó y opinó favorablemente (...)" (redactado sin número de informe), luego precisó "(...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 2027-2020-MPC-GGDU (Apéndice n.º 101) de 14 de diciembre de 2020 de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 01, aprueba y da conformidad, recepcionado el 15 de diciembre de 2020 por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración, y en la misma fecha por la gerencia de Abastecimiento; teniendo de referencia el Informe n.º 2496-2020-MPC-GGDU-GO del gerente de Obras que precisó "(...) con respecto al Informe de la Gerencia de Obras, manifiesto lo siguiente (...) Se concluye que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 2636-2020-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 102) de 28 de diciembre de 2020 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 01, da conformidad, recepcionado el 29 de diciembre de 2020 por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano; teniendo de referencia el Informe n.º 227-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, el cual precisó "(...) mediante el Informe N° 227-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA, por parte del personal técnico de la Gerencia de Obras, quien revisó y opinó favorablemente (...)", además precisó "(...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)



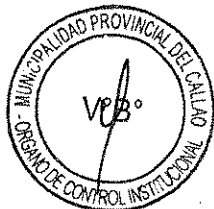
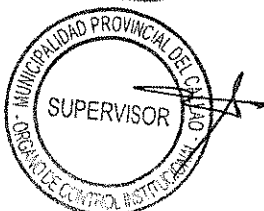
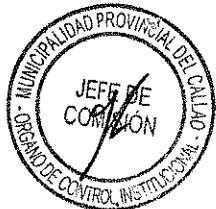
agregado)

- Memorando n.º 2115-2020-MPC-GGDU (**Apéndice n.º 103**) de 29 de diciembre de 2020 de Renán Altez Carrera gerente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 01, aprueba y da conformidad, recepcionado en la misma fecha por María Luisa Mansilla García gerenta de Abastecimiento, teniendo de referencia el Informe n.º 227-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, el cual precisó "(...) el Inspector de la obra, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras (...) la documentación de la VALORIZACIÓN (...) Se concluye que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...)." (Subrayado agregado)

- Informe n.º 164-2021-MPC-GGDU-GO (**Apéndice n.º 104**) de 19 de enero de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 02, da conformidad, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, teniendo referencia el Informe n.º 007-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector que precisó "(...) mediante el Informe N° 007-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA, por parte del personal técnico de la Gerencia de Obras, quien revisa y aprueba la VALORIZACIÓN (...) se concluye, que de la revisión de la documentación presentada se da conformidad a la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, esta gerencia verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)." (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 98-2021 -MPC-GGDU (**Apéndice n.º 105**) de 20 de enero de 2021 de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 02, aprueba y da conformidad, recepcionado en la misma fecha por Maritza Lucy Villa Huayllas gerenta de Administración y con sello de la Gerencia de Abastecimiento; teniendo de referencia el Informe n.º 007-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector que precisó "(...) el Inspector de la obra mencionada en el asunto, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, la documentación de la VALORIZACION (...) Se concluye que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...)." (Subrayado agregado)

- Informe n.º 231-2021-MPC-GGDU-GO (**Apéndice n.º 106**) de 27 de enero de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 02, da conformidad al levantamiento de observaciones, recepcionado el 28 de agosto de 2020 (error material en el sello, debería decir 28 de enero de 2021) por Renán Altez Carrera gerente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, citando como referencia el Informe n.º 019-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del Inspector, señalando "(...) por parte del inspector de la obra, quien revisa



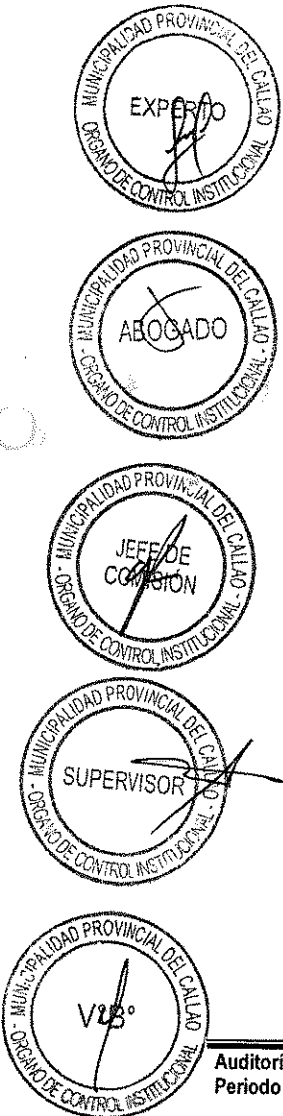
y aprueba la VALORIZACIÓN (...) en base a la Carta n.º 001-2021-CONSORCIOABTAO/RC (...) Se concluye, que de la revisión de la documentación presentada se da conformidad a la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, esta Gerencia verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...). (Subrayado agregado)

- Carta n.º 37-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 107) de 9 de febrero de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 03, devuelve la valorización, recepcionado el 25 de febrero de 2021 por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.º 027-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) se encontraron inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, CORREGIR. Asimismo, se solicita al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de obra que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra (...)". (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 222-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 108) de 12 de febrero de 2021, de Renán Altez Carrera gerente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 02, aprueba y da conformidad al levantamiento de observaciones, recepcionado en la misma fecha por María Luisa de los Milagros Mansilla García gerente de Abastecimiento, citando como referencia el Informe n.º 019-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector y señala "(...) el Inspector de la obra mencionada en el asunto, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras (...) la documentación de la VALORIZACIÓN (...) Se concluye que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 479-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 109) de 4 de marzo de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 03, da su conformidad, recepcionado el 5 de marzo de 2021 por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 047-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) el inspector de la obra revisa y aprueba la VALORIZACIÓN (...) Se concluye, que de la revisión de la documentación presentada se da conformidad a la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, esta gerencia verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)". (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 320-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 110) de 8 de marzo de 2021 de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 03, da su aprobación, recepcionado el 8 de marzo de 2021 por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración y con sello de la gerencia de Abastecimiento de 9 de marzo de 2021, considerando en su referencia el Informe n.º 047-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector,



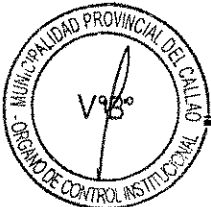
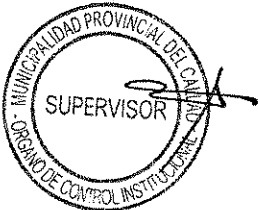
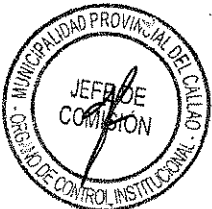
precisó "(...) el Inspector de la obra mencionada en el asunto, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras (...) Se concluye, que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Carta n.º 57-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 111) de 9 de marzo de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 03, devuelve la valorización, recepcionado el 10 de marzo de 2021 por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.º 050-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) personal técnico de la Gerencia de Obras señala que luego de la revisión del expediente de VALORIZACIÓN (...) se encontró que persisten inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, CORREGIR. Asimismo, se solicita al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de obra que contemple la aceleración de los trabajos (...)". (Subrayado agregado)

- Carta n.º 69-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 112) de 23 de marzo de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 04, devuelve la valorización, recepcionado el 24 de marzo de 2021 por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.º 061-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) personal técnico de la Gerencia de Obras señala que luego de la revisión del expediente de VALORIZACIÓN (...) informa que revisada la documentación presentada, se encontraron inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, los cuales deberá CORREGIR (...) Asimismo, se solicita al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de la obra que contemple la aceleración de los trabajos (...)". (Subrayado agregado)

- Carta n.º 86-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 113) de 8 de abril de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 04, devuelve la valorización, recepcionado en la misma fecha por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.º 069-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) personal técnico de la Gerencia de Obras señala que luego de la revisión al expediente de VALORIZACIÓN (...) se encontró que persisten inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, los cuales deberá CORREGIR (...) Asimismo, se solicita al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario de avance de la obra que contemple la aceleración de los trabajos (...)". (Subrayado agregado)

- Carta n.º 102-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 114) de 19 de abril de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 04, devuelve la valorización, recepcionado el 22 de abril de 2021, por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.º 076-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) personal técnico de la Gerencia de Obras señala que luego de la revisión del expediente de VALORIZACIÓN (...) En tal sentido, revisada la documentación presentada, se encontró que persisten inconsistencias en los metrados valorizados presentados, con los metrados verificados en la obra, los cuales deberá CORREGIR, por lo que deberá presentar documentación de la valorización con las partidas realmente ejecutadas (...)". (Subrayado agregado)

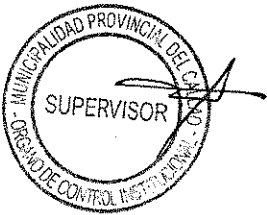
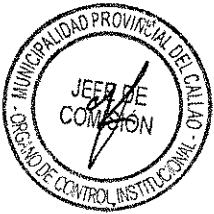


- Carta n.° 109-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.° 115) de 26 de abril de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 04, requirió documentación con las partidas realmente ejecutadas y factura, recepcionado en la misma fecha por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.° 081-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) personal técnico de la Gerencia de Obras en relación a la revisión del expediente de VALORIZACION (...) Que mediante Carta N° 102-2021-MPC-GGDU-GO de fecha 19-04-2021 esta gerencia requirió al contratista presentar documentación de la valorización con las partidas realmente ejecutadas (...) En tal sentido se adjunta el cálculo del monto de las partidas realmente ejecutadas mencionadas que asciende a S/. 74, 560.44 debiendo complementar el contratista la documentación con la factura correspondiente al monto indicado (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.° 915-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.° 116) de 4 de mayo de 2021 de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, respecto a la Valorización 04, da su conformidad, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.° 084-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) el inspector de la obra revisa y aprueba la VALORIZACIÓN (...) Se concluye, que de la revisión de la documentación presentada se da conformidad a la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, esta gerencia verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.° 591-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.° 117) de 4 de abril de 2021 de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 04, da su aprobación, recepcionado el 4 de mayo de 2021 por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración y con sello de la gerencia de Abastecimiento de 5 de mayo de 2021, considerando en su referencia el Informe n.° 084-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del inspector, precisó "(...) el Inspector de la obra mencionada en el asunto, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras (...) Se concluye, que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...)" (Subrayado agregado)

Durante la designación de Oscar Alejandro Pérez Ángeles como inspector de obra; Edgar Torre Sierra gerente de Obras, dio conformidad a las valorizaciones, solicitó al contratista calendario de avance de obras acelerado por atraso en la ejecución, advirtió al contratista inconsistencias en los metrados valorizados, requirió la valorización con las partidas realmente ejecutadas, verificó que el contratista cumplió con presentar la documentación para los trámites de pago; y por otra parte, Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, verificó y aprobó las valorizaciones gestionadas por su órgano subordinado Gerencia de Obras, para continuar con los trámites de pago.

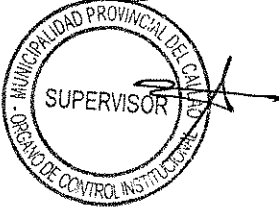
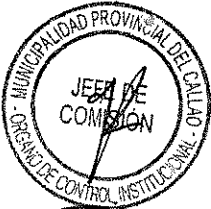


B. Durante la designación irregular de Stefany Cristina Ríos Mendieta inspectora de obra (segunda), Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) y gerente General de Desarrollo Urbano, emitió los documentos siguientes:

- Informe n.º 1258-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 118) de 14 de junio de 2021, respecto a la Valorización 05, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 0119-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisó "(...) Mediante Carta N° 039-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 10-06-2021 la Sra. Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común de la Empresa CONSORCIO ABTAO Contratista de la Obra presenta, manifestando que los cálculos han sido efectuados con los metrados conciliados in situ con el inspector de obra de la (...) al respecto se informa lo siguiente: (...) mediante el informe de la referencia, el inspector de la obra revisa y aprueba la **VALORIZACIÓN** (...) y eleva a esta Gerencia la documentación respectiva, en tal sentido informo lo siguiente: 1. Se concluye que, de la revisión de la documentación presentada la Gerencia General de Desarrollo Urbano, verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Carta n.º 155-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 119) de 18 de junio de 2021, respecto a la Valorización 05, devuelve la valorización, recepcionado en la misma fecha por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.º 122-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisando: "(...) 1. **CONDICIONES CONTRACTUALES PARA EL PAGO:** sustentar los metrados ejecutados mediante croquis, gráficos y/o esquemas, así como los protocolos de control de calidad, en concordancia con las partidas ejecutadas en el presente periodo, tal como se ha presentado en valorizaciones de periodos anteriores.
2. **APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL:** Anexar al expediente de valorización la solicitud y el debido documento de aprobación de la ampliación de plazo (...)
3. **SUSCRIPCIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN:** La totalidad del informe de valorización de Obra remitido deberá estar suscrito en señal de conformidad por el inspector de Obra que revisa y aprueba dicha valorización, presentando sellado y suscripción manuscrita por el inspector de la obra.
4. **Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo:** (...) anexar al expediente de VALORIZACIÓN (...) la póliza de SCTR vigente durante todo el periodo valorizado.
5. **ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA:** Anexar la actualización del programa de ejecución de obra actualizado y sus correspondientes calendarios de avance de obra valorizado (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 847-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 120) de 14 de junio de 2021, respecto a la Valorización 05, da su aprobación, recepcionado el 15 de junio de 2021 por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración y con sello de la gerencia de Abastecimiento de 15 de junio de 2021, considerando en su referencia el Informe n.º 1258-2021-MPC-GGDU-GO de la gerencia de Obras, precisó "(...) el Inspector de la obra mencionada en el asunto, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras (...) Se concluye, que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

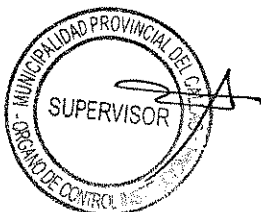
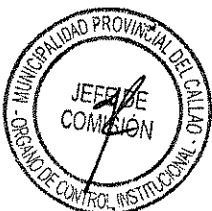
Página 69 de 205

la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...). (Subrayado agregado)

- Informe n.º 1327-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 121) de 22 de junio de 2021 del gerente de Obras (e), da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 123-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisó "(...) el Informe técnico N° 123-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM emitido por el personal de esta gerencia, del cual doy conformidad; y mediante el cual presenta el levantamiento de observaciones solicitadas por la Gerencia de Abastecimiento (...)" (Subrayado agregado)

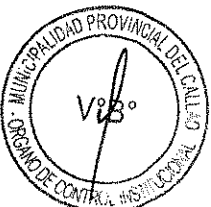
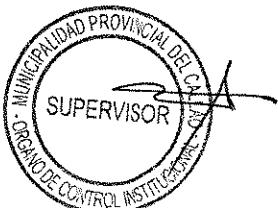
- Carta n.º 161-A-2021-MPC-GGDU-GO de 23 de junio de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), notifica ausencia de cuaderno de obra, recepcionado el 24 de junio de 2021 por el Contratista, precisando "(...) Mediante el Informe N° 121-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM con fecha 14/06/2021, emitido por el Inspector de Obra, informa que, El día 05 y 07 de mayo del 2021, La Contraloría en cumplimiento de sus funciones se apersona a la obra (...) dejando constancia la ausencia del cuaderno físico en obra, incumpliendo el Artículo N° 191, inciso 2 y 3 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica: - El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. (...) Por lo expuesto y conforme al cuadro adjunto, de la cláusula decima segunda, Penalidad del contrato para la ejecución de obra, se aplicará la misma según la fórmula de cálculo en la liquidación de obra (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 925-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 122) de 22 de junio de 2021 del gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 05, da su aprobación, recepcionado el 23 de junio de 2021 por María Luisa de los Milagros Mansilla García gerente de Abastecimiento, considerando en su referencia el Informe n.º 123-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisó "(...) Esta Gerencia General de Desarrollo Urbano manifiesta lo siguiente: 1. Se concluye, que de la revisión de la documentación presentada se da conformidad al levantamiento de observaciones de la VALORIZACIÓN (...) presenta croquis y protocolos de control de calidad de las partidas ejecutadas en el presente periodo, en los folios N° (315-352) (...) presenta copia simple de resoluciones de ampliación de plazo (02) en los Folios N° (353-359) (...) copia simple de Notificación de cargo de entrega de resolución por parte de GGDU al CONSORCIO ABTAO (...) En señal de conformidad, se procedió con el sellado y suscripción manuscrita por parte del inspector de obra a la documentación presentada por parte del CONSORCIO ABTAO (...) presenta Poliza SCTR vigente durante el periodo valorizado en los Folios N° (360-373), presenta programa de ejecución de obra actualizado y sus correspondientes calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición, de materiales e insumos y de utilización de equipos, de acuerdo a las ampliaciones de plazo aprobadas(02) en los folios N°(375-384) y Folios N°(385-394) respectivamente. 2. De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)". (Subrayado agregado)



- Informe n.º 2092-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 123) de 22 de setiembre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), respecto a la Valorización 07, da conformidad, recepcionado el 23 de setiembre de 2021 por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 180-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisó "(...) el Informe técnico N° 180-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM emitido por el personal de esta gerencia, del cual doy conformidad; en referencia a la presentación de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 (...)" (Subrayado agregado)
- Informe n.º 2093-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 124) de 22 de setiembre de 2021 del gerente de Obras, respecto a la Valorización 07, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 178-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisó "(...) el Informe técnico N° 178-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM emitido por el personal de esta gerencia, del cual doy conformidad; en referencia a la presentación de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 (...)" (Subrayado agregado)
- Memorando n.º 1430-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 125) de 23 de setiembre de 2021 del gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 06, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración y con sello de la gerencia de Abastecimiento de 24 de setiembre de 2021, considerando en su referencia el Informe n.º 178-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisó "(...) el Inspector de la obra mencionada en el asunto, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras (...) Se concluye, que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...)". (Subrayado agregado)
- Memorando n.º 1431-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 126) de 23 de setiembre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 07, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración y con sello de la gerencia de Abastecimiento de 24 de setiembre de 2021, considerando en su referencia el Informe n.º 180-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de la inspectora, precisó "(...) el Inspector de la obra mencionada en el asunto, verifica, aprueba y eleva a la Gerencia de Obras (...) Se concluye, que, de la revisión de la documentación presentada, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, verifica y aprueba la VALORIZACIÓN (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General de Desarrollo Urbano da la aprobación a la conformidad (...)". (Subrayado agregado)

Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) y gerente general de Desarrollo Urbano, revisó, verificó, aprobó y dio conformidad a los informes presentados por Stefany Cristina Ríos Mendieta inspectora de obra, dio conformidad al levantamiento de observaciones del contratista; verificó que el contratista cumplió con la



documentación de las valorizaciones 05, 06 y 07 y dio conformidad para el trámite de pago, aprobó la ampliación de plazo; lo que habría incumplido la Directiva General n.º 08-2017-MPC "(...) 7.4 PAGO DE CONTRATISTA DERIVADO DE OBRAS CIVILES (...) 7.4.5 Para el pago de valorizaciones se requiere del informe elaborado, documentado y suscrito por el inspector o supervisor de la obra, que acompaña el informe de verificación del Gerente General de la Unidad Orgánica Ejecutora. (...)".

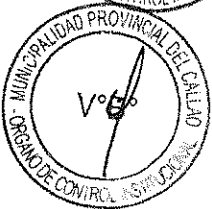
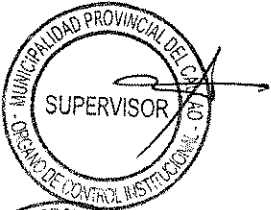
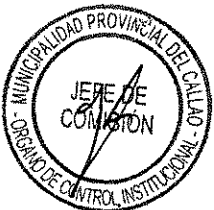
C. Durante la designación de Mario Augusto Ponce Flores como inspector de obra (Tercero), Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) y gerente General de Desarrollo Urbano, emitió los documentos siguientes:

- Carta n.º 447-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 127) de 12 de octubre de 2021 del gerente general de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 06, devuelve la valorización, recepcionado en la misma fecha por el contratista, citando: "(...) esta Gerencia recomienda remitir a Consorcio Abtao, con las siguientes consideraciones: Gerencia de Abastecimiento ha encontrado observaciones en la Valorización de Obra N° 06, que se extiende a cinco (05) títulos (...) Consorcio Abtao, deberá ejecutar Levantamiento de Observaciones encontradas (...) Se comunica que Consorcio Abtao, deberá ejecutar Levantamiento de observaciones del expediente en referencia previo a su aprobación (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 2243-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 128) de 12 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), respecto a la Valorización 07, se pronuncia respecto a las observaciones, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 136-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, precisó: "(...) esta Gerencia recomienda remitir a Consorcio Abtao, con las siguientes consideraciones: Gerencia de Abastecimiento ha encontrado observaciones en la Valorización de Obra N° 07, que se extiende a tres (03) títulos (...) Consorcio Abtao, deberá ejecutar Levantamiento de Observaciones encontradas (...)". (Subrayado agregado)

- Carta n.º 448-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 129) de 12 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 07, devuelve la valorización, recepcionado en la misma fecha por el contratista, teniendo de referencia el Informe n.º 136-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, precisando: "(...) el Informe N° 136-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF, estando que esta Gerencia recomienda remitir a Consorcio Abtao, con las siguientes consideraciones: Gerencia de Abastecimiento ha encontrado observaciones en la Valorización de Obra N° 07, que se extienden a tres (03) títulos (...) Consorcio Abtao, deberá ejecutar Levantamiento de Observaciones encontradas en Expediente de Valorización N° 07 (...) Se comunica a Consorcio Abtao la solicitud de levantamiento de observaciones del expediente en referencia presentada por la Gerencia de Abastecimiento (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 2235-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 130) de 12 de octubre de 2021 del gerente de Obras (e), respecto a la Valorización 06, se pronuncia respecto a la devolución, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 135-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, precisó: "(...) esta Gerencia recomienda remitir a Consorcio Abtao, con las siguientes consideraciones: Gerencia de Abastecimiento ha encontrado observaciones en la Valorización de Obra N° 06,

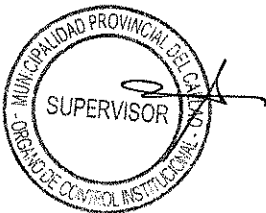
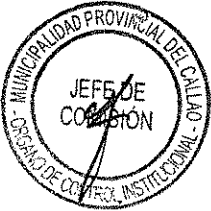


que se extiende a cinco (05) títulos (...) Consorcio Abtao, deberá ejecutar Levantamiento de Observaciones encontradas (...) (Subrayado agregado)

- Informe n.º 2330-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 131) de 19 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), respecto a la Valorización 06, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 143-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, precisó: "(...) el Informe N° 143-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF estando que esta Gerencia recomienda remitir a Gerencia de Abastecimiento, con las siguientes consideraciones: Consorcio Abtao ha cumplido con el Levantamiento de Observaciones encontradas por Gerencia de Abastecimiento en la valorización de obra N° 06, (...) El suscrito en su calidad de inspector de obra la encuentra conforme y aprueba la Valorización de Obra N° 06. Habiéndose ejecutado levantamiento de las observaciones por parte del contratista, se otorga la APROBACIÓN correspondiente a la Valorización N° 06 (...). De lo anterior y en cumplimiento del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 1595-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 132) de 19 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 07, da conformidad a la subsanación, recepcionado en la misma fecha por María Luisa de los Milagros Mansilla García gerenta de Abastecimiento, teniendo de referencia el Informe n.º 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, el cual precisó: "(...) informarle sobre el documento del asunto, que genera el Informe n.º 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF, al que doy conformidad, con lo que esta gerencia expresa lo siguiente: Consorcio Abtao ha cumplido con el Levantamiento de Observaciones encontradas por Gerencia de Abastecimiento en la valorización de Obra N° 07. (...) De lo anterior, luego que Gerencia de Abastecimiento haya confirmado el Levantamiento de Observaciones, y en cumplimiento del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General remite los de la referencia para la prosecución del trámite (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 1596-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 133) de 19 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 06, da conformidad a la subsanación, recepcionado en la misma fecha por María Luisa de los Milagros Mansilla García gerenta de Abastecimiento, teniendo de referencia el Informe n.º 143-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, el cual precisó: "(...) informarle sobre el documento del asunto, que genera el Informe n.º 143-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF, al que doy conformidad, con lo que esta gerencia expresa lo siguiente: Consorcio Abtao ha cumplido con el Levantamiento de Observaciones encontradas por Gerencia de Abastecimiento en la valorización de Obra N° 06. (...) De lo anterior, luego que Gerencia de Abastecimiento haya confirmado el Levantamiento de Observaciones, y en cumplimiento del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC, se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes al pago (...) esta Gerencia General remite los de la referencia para la prosecución del trámite (...)" (Subrayado agregado)

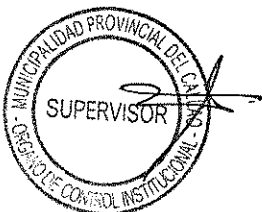
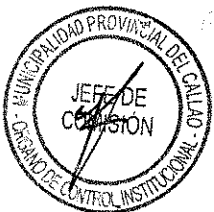


- Informe n.º 2324-2021-MPC-GGDU-GO (**Apéndice n.º 134**) de 19 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), respecto a la Valorización 07, da conformidad al levantamiento de observaciones, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF, precisó: "(...) estando que esta Gerencia recomienda remitir a Consorcio Abtao, con las siguientes consideraciones: Consorcio Abtao ha cumplido con presentar Levantamiento de Observaciones encontradas por Gerencia de Abastecimiento, en la Valorización de Obra N° 07, encontrándola esta inspección CONFORME (...) Habiéndose levantado las observaciones por parte del contratista, se dá por **APROBADA** la valorización N° 07 (...) De lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC "Disposiciones para el pago a Contratistas de la Municipalidad Provincial del Callao" (...), se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes de pago (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 1670-2021-MPC-GGDU (**Apéndice n.º 135**) de 28 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 07, reiteró su conformidad para el trámite de pago, recepcionado el 29 de octubre de 2021 por Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, considerando en su referencia el Memorando n.º 1595-2021-MPC-GGDU de la gerencia General de Desarrollo Urbano, precisando: "(...) con la finalidad de reiterarle solicitud de información situacional sobre el documento del asunto, con lo que esta gerencia expresó lo siguiente: Consorcio Abtao ha cumplido con presentar Levantamiento de Observaciones encontradas por Gerencia de Abastecimiento, en la valorización de Obra N° 07, encontrándola esta inspección. (...) De acorde a lo expuesto en el Informe N° 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF, en calidad de inspector de obra **APRUEBA** y dá **CONFORMIDAD** a la Valorización N° 07, por lo que esta Gerencia General recomienda continuar con los trámites correspondientes de pago. Esta Gerencia General, reitera información respecto al trámite correspondiente al levantamiento de observaciones de la Valorización N° 07 (...)" (Subrayado agregado)

- Memorando n.º 1671-2021-MPC-GGDU (**Apéndice n.º 136**) de 28 de octubre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, respecto a la Valorización 06, reiteró el trámite, recepcionado el 29 de octubre de 2021 por Renzo Phillip Gaspar Caqui gerente de Abastecimiento, considerando en su referencia el Memorando n.º 1596-2021-MPC-GGDU de la gerencia General de Desarrollo Urbano, precisando: "(...) con la finalidad de reiterarle solicitud de información situacional sobre el documento del asunto, con lo que esta gerencia expresó lo siguiente: Consorcio Abtao ha cumplido con presentar Levantamiento de Observaciones encontradas por Gerencia de Abastecimiento, en la valorización de Obra N° 06, encontrándola esta inspección (...) De acorde a lo expuesto en el Informe N° 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF, en calidad de inspector de obra **APRUEBA** y dá **CONFORMIDAD** a la Valorización N° 06, por lo que esta Gerencia General recomienda continuar con los trámites correspondientes de pago. Esta Gerencia General, reitera información respecto al trámite correspondiente al levantamiento de observaciones (...)" Cabe precisar que hay un error material, dice Informe n.º 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF, debe decir Informe n.º 143-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF. (Subrayado agregado)

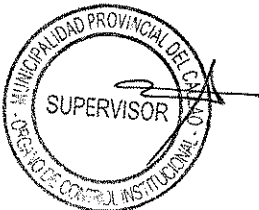
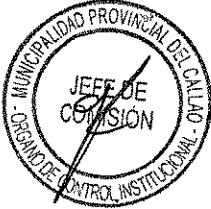
- Memorando n.º 1793-2021-MPC-GGDU (**Apéndice n.º 137**) de 19 de noviembre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo



Urbano, respecto a la Valorización 08, da su aprobación, recepcionado en la misma fecha por Felix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Administración (e) y con sello de la gerencia de Abastecimiento de la misma fecha, considerando en su referencia el Informe n.º 156-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, precisó: "(...) Habiéndose revisado la valorización de obra N° 08 correspondiente al mes de septiembre presentada por el contratista, se da por APROBADA la Valorización N° 08, por el monto de: S/. 68, 591.23 (...) que representa un avance parcial de 2.53% para un acumulado de obra de 100.00%. (...) Los reajustes y las penalidades por ausencia del Residente de Obra y ausencia del cuaderno de obra físico en obra, serán calculados en la liquidación de la obra. Dichas penalidades, se le notificaron al contratista mediante la Carta N° 156-2021-MPC-GGDU-GO y Carta N° 161-A-2021-MPC-GGDU-GO en cumplimiento con la cláusula décima segunda, penalidades del contrato para la ejecución de obra. De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC "Disposiciones para el pago a Contratistas de la Municipalidad Provincial del Callao" (...), se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes de pago. (...)". (Subrayado agregado)

- Informe n.º 2573-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 138) de 17 de noviembre de 2021 de Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), respecto a la Valorización 08, da conformidad, recepcionado el 19 de noviembre de 2021 por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Informe n.º 156-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF del inspector, precisó: "(...) con la finalidad de informarte sobre el documento del asunto y referencia que genera el Informe N° 156-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF estando que esta Gerencia recomienda remitir a la Gerencia General de Administración con las siguientes consideraciones: (...) habiéndose revisado la valorización de obra N° 08 correspondiente al mes de septiembre presentada por el contratista, se da por APROBADA la Valorización N° 08, por el monto de: S/. 68, 591.23 (...) que representa un avance parcial de 2.53% para un acumulado de obra de 100.00%. (...) Los reajustes y las penalidades por ausencia del Residente de Obra y ausencia del cuaderno de obra físico en obra, serán calculados en la liquidación de la obra. Dichas penalidades, se le notificaron al contratista mediante la Carta N° 156-2021-MPC-GGDU-GO y Carta N° 161-A-2021-MPC-GGDU-GO en cumplimiento con la cláusula décima segunda, penalidades del contrato para la ejecución de obra. De lo anterior y en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva General 08-2017-MPC "Disposiciones para el pago a Contratistas de la Municipalidad Provincial del Callao" (...), se verifica que el contratista cumplió con presentar la documentación exigida, para continuar con los trámites correspondientes de pago. (...)". (Subrayado agregado)

Renán Altez Carrera gerente de Obras (e) y gerente general de Desarrollo Urbano, revisó, verificó, aprobó y dio conformidad a los informes presentados por Mario Augusto Ponce Flores inspector de obra, dio conformidad al levantamiento de observaciones del contratista; verificó que el contratista cumplió con la documentación de las valorizaciones n.ºs 6, 7 y 8 y dio conformidad para el trámite de pago; transgrediendo la Directiva General n.º 08-2017-MPC "(...) 7.4 PAGO DE CONTRATISTA DERIVADO DE OBRAS CIVILES (...) 7.4.5 Para el pago de valorizaciones se requiere del informe elaborado, documentado y suscrito por el inspector o supervisor de la obra, que acompaña el informe de verificación del Gerente General de la Unidad Orgánica Ejecutora. (...)"

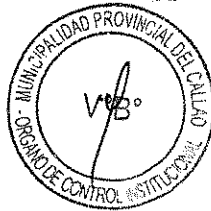
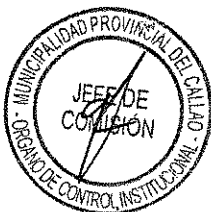


3.1.3.6 Actuaciones de la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Abastecimiento

Al respecto de los actuados de la Gerencia de Obras (e) y la Gerencia General de Desarrollo Urbano; la Gerencia de Administración, y la Gerencia de Abastecimiento, emitieron los documentos siguientes:

- Informe n.º 2795-2020-MPC-GGA-GA (**Apéndice n.º 139**) de 18 de diciembre de 2020 de Maritza Lucy Villa Huayllas gerenta de Administración, respecto a la Valorización 01, devuelve la valorización, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano; el informe contiene observaciones respecto a los documentos necesarios para el pago estipulados en el contrato en su Cláusula Quinta: Del Pago, precisó: "(...) **1. Condiciones contractuales para el pago:** (...) los protocolos de control de calidad, en concordancia con las partidas ejecutadas en el presente periodo, no forman parte del expediente de valorización, por lo que deberán anexarse para dar cumplimiento a las condiciones contractuales para el pago respectivo. En ese mismo sentido, el Certificado de Calibración presentado (folio 066), debería estar dirigido al Consorcio ABTAO, las empresas consorciadas, o a aquella persona natural o jurídica que se hubiera comprometido en alquilar o vender los equipos, en los documentos presentados por el Contratista para la suscripción del contrato. **2. Participación profesional clave del Contratista:** No se evidencia la participación como responsables de la dirección de la ejecución de la obra, a excepción del residente de obra, de los especialistas que integran el plantel profesional clave requerido en las bases integradas del procedimiento de selección (...) **3. Cuaderno de Obra (...)** la entrega de terreno donde se ejecutaría la obra por parte de la Entidad al Contratista fue llevado a cabo el día 10 de noviembre del 2020, (...) se observa que se certifica notarialmente la apertura del cuaderno de obra recién con fecha 11 de noviembre del 2020 (...) **4. Cuaderno de Obra digital:** (...) a la fecha en que su despacho solicitaba la apertura del cuaderno de obra digital como condición previa para la entrega de terreno, ya se había llevado a cabo la suscripción del Acta de Entrega de Terreno y se registraba información en los asientos de un cuaderno de obra físico cuya apertura fue certificada notarialmente con fecha 11 de noviembre del 2020, con posterioridad al acto de entrega de terreno (...) el informe de verificación del Gerente General de la Unidad Orgánica Ejecutora se enmarque en la Directiva General n.º 08-2017-MPC (...)" (Subrayado agregado)

- Informe n.º 191-2021-MPC-GGA-GA (**Apéndice n.º 140**) de 22 de enero de 2021 de María Luisa Mansilla García gerenta de Abastecimiento, respecto a la Valorización 02, devuelve la valorización, recepcionado el 25 de enero de 2021 por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano; el Informe contiene observaciones respecto a la sustitución de personal profesional propuesto como residente de obra y a la suscripción del Informe de valorización; además de lo siguiente: "(...) La sustitución del Residente solo procederá previa autorización escrita de la Entidad y el reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del personal reemplazado (...)" (...) en cuanto a la remisión del documento de AUTORIZACIÓN de la sustitución del Residente de Obra (notificación al contratista), o de ser el caso, el establecimiento de la penalidad (numeral 190.6 del Artículo 190 del RLCE) correspondiente al número de días en que el Contratista haya incumplido con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido antes de la notificación de autorización de la Entidad, o de la aprobación de la sustitución al haber transcurrido los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud sin que la Entidad emita pronunciamiento según lo establecido en el numeral 190.5 del Artículo 190 del RLCE. (...) Algunas páginas del expediente de



valorización no se encuentran firmados por el Representante Legal del Contratista, el Residente y/o Supervisor de la obra (...) (Subrayado agregado)

- Informe n.º 1322-2021-MPC-GGA-GA (Apéndice n.º 141) de 16 de junio de 2021 de María Luisa Mansilla García gerente de Abastecimiento, respecto a la Valorización 05, devuelve la valorización, recepcionado el 17 de junio de 2021 por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano; precisando:

"(...) 1. Condiciones contractuales para el pago:

(...) el sustento de los metrados croquis, gráficos y/o esquemas, así como los protocolos de control de calidad, en concordancia con las partidas ejecutadas en el presente periodo, no forman parte del expediente de valorización, por lo que deberán anexarse para dar cumplimiento a las condiciones contractuales para el pago respectivo, tal como se ha presentado en valorizaciones de periodos anteriores.

2. Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo contractual:

(...) no se adjunta en el expediente de Valorización de Obra la solicitud de ampliación de plazo del Contratista ni el documento de aprobación por parte de la Entidad, así como tampoco se hace referencia a esta aprobación en el informe de la Gerencia de Obras (...) esta gerencia (...) requiere que la solicitud y el correspondiente documento de aprobación de la ampliación de plazo (...).

3. Suscripción del informe de valorización:

(...) se solicita el sellado y la suscripción manuscrita del expediente de valorización por el profesional Inspector de la Obra (...)

4. Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo:

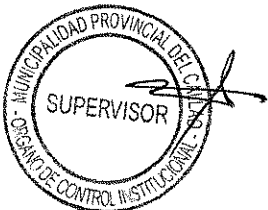
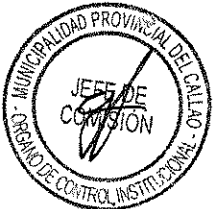
La Póliza de SCTR vigente durante todo el periodo valorizado deberá anexarse al expediente de valorización (...)

5. Actualización del Programa de Ejecución de Obra:

(...) deben ser anexadas al expediente de valorización, de manera que estos reflejen el avance necesario para la culminación de la obra (...) (Subrayado agregado)

- Informe n.º 2210-2021-MPC-GGA-GA (Apéndice n.º 142) de 29 de setiembre de 2021 de María Luisa Mansilla García gerente de Abastecimiento, respecto a la Valorización 07, devuelve la valorización, recepcionado en la misma fecha por Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, precisando: "(...) se observa que: 1. Inspector de Obra (...) se muestra que el ingeniero Óscar Alejandro Pérez Ángeles (Reg. CIP N° 60938) como Inspector de Obra realiza las anotaciones correspondientes en el periodo valorizado. Sin embargo, el Informe de Valorización de Obra presentado por el Contratista CONSORCIO ABTAO es suscrito en señal de revisión, y es aprobado por la Ingeniera Stefany Cristina Ríos Mendieta (...) la profesional que aprueba la presente Valorización de Obra, incorporada al Colegio de Ingenieros del Perú con fecha 19/09/2020 no cumplirá con los requisitos (...) 2. Condiciones contractuales para el pago (...) los certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de materiales y trabajos ejecutados a presentarse deben guardar concordancia con las partidas ejecutadas (...) 3. Suspensión de Plazo de Ejecución (...) para el presente caso el periodo de valorización considerado es mensual, en tal sentido en la valorización del mes de mayo debió considerarse los trabajos ejecutados hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual (19/05/2021). Sin embargo, de las anotaciones realizadas por el Residente e Inspector de Obra en los asientos N° 110 y 111 del cuaderno de obra con fechas 18/05/2021 (folio 131) se menciona la suscripción de un Acta de suspensión de Plazo de Ejecución la cual no se adjunta en el expediente de Valorización de Obra (...)" (Subrayado agregado)

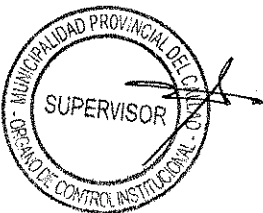
- Informe n.º 2211-2021-MPC-GGA-GA (Apéndice n.º 143) de 29 de setiembre de 2021 de María Luisa Mansilla García gerente de Abastecimiento, respecto a la Valorización 06, devuelve la valorización, recepcionado en la misma fecha por



Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, precisando: "(...) se observa que: 1. Inspector de Obra (...) se muestra que el ingeniero Óscar Alejandro Pérez Ángeles (Reg. CIP N° 60938) como Inspector de Obra realiza las anotaciones correspondientes en el periodo valorizado. Sin embargo, el Informe de Valorización de Obra presentado por el Contratista CONSORCIO ABTAQ es suscrito en señal de revisión, y es aprobado por la Ingeniera Stefany Cristina Rios Mendieta (...) la profesional que aprueba la presente Valorización de Obra, incorporada al Colegio de Ingenieros del Perú con fecha 19/09/2020 no cumpliría con los requisitos (...) 2. Condiciones contractuales para el pago (...) los certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de materiales y trabajos ejecutados, a presentarse deben guardar concordancia con las partidas ejecutadas (...) 3. Plantel profesional Clave del contratista: En el Informe Técnico de Especialidad Estructuras (...) concluye que se culminó con los trabajos de la especialidad de estructuras en el mes anterior. Sin embargo, en las anotaciones (...) del cuaderno de obra (...) se menciona la realización de trabajos de encofrado de vigas y losa aligerada, partidas correspondientes a la especialidad de estructuras. 4 Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo contractual (...) no se adjunta en el expediente de Valorización de Obra los documentos de aprobación por parte de la Entidad a fin de verificar el retraso justificado por parte del contratista, así como tampoco se hace referencia a esta aprobación en el informe de la Gerencia de Obras ni en el documento de referencia. 5. Discrepancia de metrados valorizados anteriormente (...) se solicita al área usuaria de la contratación de la obra como supervisora de la ejecución del contrato, indicar si las discrepancias de metrados valorizados anteriormente han sido corregidos en la presente valorización. (Subrayado agregado)

Al respecto de los actuados de la gerencia de Obras(e) y la gerencia general de Desarrollo Urbano; la gerencia de Administración, y la gerencia de Abastecimiento observaron las valorizaciones por falta de los protocolos de control de calidad, por no evidenciar la participación del plantel clave responsables de la dirección de la ejecución de la obra, porque la entrega de terreno se dio el 10 de noviembre de 2020 y la apertura del cuaderno de obra recién el 11 de noviembre de 2020, porque la apertura del cuaderno de obra digital era condición previa para la entrega de terreno, porque la suscripción del Acta de entrega de terreno se registra en un cuaderno de obra físico cuya apertura fue certificada notarialmente el 11 de noviembre del 2020 con posterioridad al acto de entrega de terreno.

Asimismo, la gerencia de Abastecimiento respecto a las valorizaciones observaron el establecimiento de la penalidad correspondiente al número de días en que el contratista haya incumplido con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido antes de la notificación de autorización de la entidad, porque algunas páginas del expediente de valorización no firmados por el representante legal del contratista, el residente y/o inspector de la obra; porque falta sustento de los metrados, croquis, gráficos y/o esquemas, así como los protocolos de control de calidad, en concordancia con las partidas ejecutadas en el periodo, por la falta de la solicitud de ampliación de plazo y de su aprobación, por falta del sello y suscripción del inspector de obra, por falta de actualización del Programa de Ejecución de Obra, por haber sido suscrito en señal de revisión y aprobado por Stefany Cristina Ríos Mendieta quien no cumpliría los requisitos para ser inspectora de obra, porque los certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de materiales y trabajos ejecutados a presentarse deben guardar concordancia con las partidas ejecutadas, porque el periodo de valorización considerado es mensual y el mes de mayo debió considerar los trabajos ejecutados hasta el vencimiento (19/05/2021) del plazo de ejecución contractual.

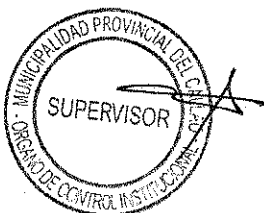
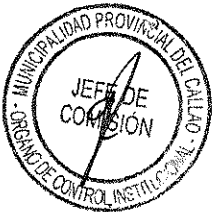


Además, la Gerencia de Abastecimiento observó, que la suscripción de un Acta de suspensión de plazo de ejecución no se adjunta en la valorización, que el informe de valorización es suscrito, revisado y aprobado por Stefany Cristina Ríos Mendieta incorporada al Colegio de Ingenieros del Perú el 19/09/2020 quien no cumpliría con los requisitos; por falta de certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de materiales y trabajos ejecutados, porque el Informe Técnico concluye que se culminó con los trabajos de la especialidad de estructuras en el mes anterior y en las anotaciones del cuaderno de obra menciona la realización de trabajos de encofrado de vigas y losa aligerada; porque no se adjunta la aprobación de la ampliación de plazo contractual; por discrepancia de metrados valorizados.

3.1.3.7 Actuaciones de la Gerencia de Contabilidad, y la Gerencia de Tesorería

A. Respecto de los actuados de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Abastecimiento, la Gerencia de Contabilidad emitió los documentos siguientes:

- Informe n.º 1011-2020-MPC-GGA-GC (**Apéndice n.º 144**) de 31 de diciembre de 2020 de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, respecto a la Valorización 01, da su conformidad, recepcionado el 5 de enero de 2021 por Maritza Lucy Villa Huayllas gerenta de Administración, con sello de la misma fecha de la Gerencia de Tesorería, y precisó: "(...) hacerle llegar a su despacho la Orden de Servicio 2020-0898 (...) Esta Gerencia llevo a cabo la revisión de los expedientes que se adjuntan, dando conformidad a los mismos para su trámite correspondiente (...)" (Subrayado agregado), adjuntando la hoja contable, devengado con el Registro SIAF 31319-2020 Factura Electrónica n.º E001-1.
- Informe n.º 230-2021-MPC-GGA-GC (**Apéndice n.º 145**) de 22 de marzo de 2021 de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, respecto a la Valorización 02, da su conformidad, recepcionado en la misma fecha por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración y con sello de la gerencia de Tesorería el 23 de marzo de 2021, precisó: "(...) hacerle llegar a su despacho la Orden de Servicio 2021-0094 (...) Esta Gerencia llevo a cabo la revisión de los expedientes que se adjuntan, dando conformidad a los mismos para su trámite correspondiente (...)" (Subrayado agregado), adjuntando hoja contable de devengado con el registro SIAF 4848-2021, Factura Electrónica n.º E001-3. (Subrayado agregado)
- Informe n.º 231-2021-MPC-GGA-GC (**Apéndice n.º 146**) de 22 de marzo de 2021 de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, respecto a la Valorización 02, da su conformidad, recepcionado en la misma fecha por Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración, y precisó "(...) hacerle llegar a su despacho la Orden de Servicio 2021-0094 (...) Esta Gerencia llevo a cabo la revisión de los expedientes que se adjuntan, dando conformidad a los mismos para su trámite correspondiente (...)" (Subrayado agregado), adjuntando hoja contable de devengado con el Registro SIAF 4848-2021, Factura Electrónica n.º E001-4. (Subrayado agregado)
- Informe n.º 629-2021-MPC-GGA-GC (**Apéndice n.º 147**) de 31 de mayo de 2021 de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, respecto a la Valorización 04, da su conformidad, recepcionado en la misma fecha por

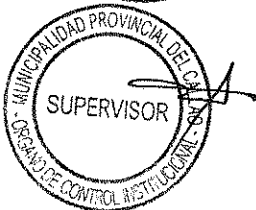
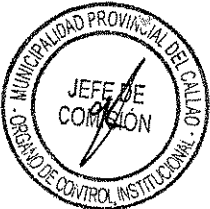


Maritza Lucy Villa Huayllas gerente de Administración, y precisó "(...) hacerle llegar a su despacho la Orden de Servicio 2021-0094 (...) Esta Gerencia llevo a cabo la revisión de los expedientes que se adjuntan, dando conformidad a los mismos para su trámite correspondiente (...)" (Subrayado agregado), adjuntando hoja contable de devengado con el Registro SIAF 4848-2021, Factura Electrónica n.º E001-10.

- Memorando n.º 151-2021-MPC-GGA-GC (Apéndice n.º 148) de 6 de julio de 2021, de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, respecto a la Valorización 05, da conformidad, recepcionado en la misma fecha por Irene Sonia Aguirre Basurto gerente de Tesorería, y precisó "(...) hacerle llegar a su despacho la Orden de Servicio 2021-0094 (...) se llevó a cabo la modificación del tipo de RECURSO del 0 a 7 (...) Esta Gerencia llevo a cabo la revisión de los expedientes que se adjuntan, dando conformidad a los mismos para su trámite correspondiente (...)" adjuntando hoja contable de devengado con el Registro SIAF 4848-2021, Factura Electrónica n.º E001-15. Se precisa que la Comisión Auditora solo obtuvo copia del Memorando n.º 151-2021-MPC-GGA-GC.
- Informe n.º 1211-2021-MPC-GGA/GC (Apéndice n.º 149) de 3 de noviembre de 2021 de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, respecto a la Valorización 06, informa del devengo, recepcionado el 3 de noviembre de 2021 por Felix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Administración (e), y precisó "(...) Se informa que a la fecha a la fecha se está procediendo al DEVENGO de la VALORIZACIÓN N.º 06 (...) Asimismo, queda un saldo pendiente por Pagar de s/. 332, 589.88 (...)"
- Informe n.º 1286-2021-MPC-GGA-GC (Apéndice n.º 150) de 1 de diciembre de 2021 de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, respecto a la Valorización 08, da su conformidad, recepcionado el 2 de diciembre de 2021 por Maritza Lucy Villa Huayllas, gerenta de Administración y con sello de pase a la gerencia de Tesorería el 2 de diciembre de 2021, y precisó "(...) hacerle llegar a su despacho la Orden de Servicio 2021-0094 (...) Esta Gerencia llevo a cabo la revisión de los expedientes que se adjuntan, dando conformidad a los mismos para su trámite correspondiente (...)" (Subrayado agregado), adjuntando hoja contable de devengado con el registro SIAF 4848-2021, Factura Electrónica n.º E001-24. (Subrayado agregado)

Al respecto de los actuados de la gerencia de Administración y la gerencia de Abastecimiento; la gerencia de Contabilidad, procedió al Devengado para su trámite de pago correspondiente, a todos los expedientes de la valorización de obra.

- B. Al respecto de los actuados de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Abastecimiento y de la Gerencia de Contabilidad; la Gerencia de Tesorería emitió los comprobantes de pagos (Apéndice n.º 151), conforme al Cuadro n.º 3 y Cuadro n.º 4, siguientes:



Cuadro n.º 3

Pagos realizados al Contratista Consorcio Abtao

Val. n.º	Mes	n.º Factura, fecha, importe / Comprobante de pago, fecha	Fecha de pago	Importes pagados	CCI Bco. Continental / Cta. de Detracción Bco. Nación	Autorización y Visto		
						Gerencia General de Admnia.	Gerencia de Contabil.	Gerencia de Tesorería
1	Nov. 2020	FE 001-1 de 03/12/2020 por S/ 347,929.41 C.P. 5600 - 5600 - 5601 de 25/01/2021	27/01/2021 27/01/2021 04/02/2021	S/ 300,000.00 S/ 34,012.41 S/ 13,917.00	01141800010001666716 01141800010001666716 00057098848	31/12/2020	31/12/2020	05/01/2021
2	Dic. 2020	FE 001-3 de 15/01/2021 por S/ 497,374.51 C.P. 11032 - 11033 de 24/03/2021	24/03/2021 29/03/2021	S/ 477,479.51 S/ 19,895.00	01141800010001666716 00057098848	23/03/2021	(*)	23/03/2021
3	Ene. 2021	FE 001-4 de 02/02/2021 por S/ 265,220.00 C.P. 11962 - 11963 de 29/03/2021	31/03/2021	S/ 254,611.00 S/ 10,609.00	01141800010001666716 00057098848	23/03/2021	(*)	23/03/2021
4	Feb. 2021	FE 001-10 de 30/04/2021 por S/ 170,240.22 C.P. 16177 - 16177 - 16178 de 31/05/2021	2/06/2021	S/ 148,430.22 S/ 15,000.00 S/ 6,810.00	01141800010001666716 00057098848	28/05/2021	28/05/2021	31/05/2021
5	Mar. 2021	FE 001-15 de 09/06/2021 por S/ 799,291.68 C.P. 19390 - 19391 - 19394 - 19404 de 06/07/2021	7/07/2021 15/07/2021 7/07/2021 7/07/2021	S/ 300,000.00 S/ 31,972.00 S/ 300,000.00 S/ 167,319.68	01141800010001666716 00057098848 01141800010001666716 01141800010001666716	06/07/2021	06/07/2021	06/07/2021
6	Abr. 2021	FE 001-21 por S/ 218,642.59 FE 001-22 por S/ 76,215.50 C.P. 35073 - 35072 - 35074 - 35072 de 10/12/2021	15/12/2021 15/12/2021 15/12/2021 15/12/2021	S/ 6,746.00 S/ 209,896.59 S/ 3,049.00 S/ 73,166.50	00057098848 01141800010001666716 00057098848 01141800010001666716	(*)	04/11/2021	08/11/2021
7	May. 2021	FE 001-20 de 29/10/2021 por S/ 263,998.43 C.P. 33182 de 02/12/2021, C.P. 32027 de 15/11/2021, 33183 de 02/12/2021	6/12/2021 22/11/2021 06/12/2021	S/ 247,948.43 S/ 5,490.00 S/ 10,560.00	01141800010001666716 pago coactivo SUNAT 00057098848	(*)	04/11/2021	08/11/2021
8	Set. 2021	FE 001-24 de 18/11/2021 por S/ 65,847.23 C.P. 34886 - 34889 de 05/12/2021	15/12/2021 15/12/2021	S/ 65,847.23 S/ 2,744.00	01141800010001666716 00057098848	01/12/2021	01/12/2021	02/12/2021
PAGO POR LAS OCHO (8) VALORIZACIONES				S/ 2 707 503.57				

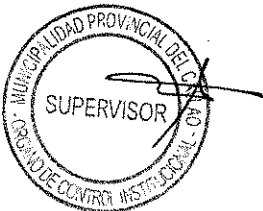
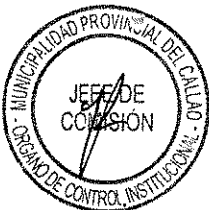
Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Comprobantes de pago de expedientes de Valorizaciones Consorcio Abtao, y reportes de SIAF.
(*) Las fechas en los sellos del reporte de registro SIAF - Gastos (Formato A) por mes, no guardan relación con el año y mes del proceso.

Cuadro n.º 4

Importe girado por S/ 2 707 503.57 (Dos millones Setecientos siete mil Quinientos tres con 57/100 soles)

Val	ano ele	Exp. SIAF	fase	num doc	fecha doc	estado	monto
1	2020	31319	Girado	05600	25/01/2021	N	300,000.00
1	2020	31319	Girado	05600	25/01/2021	N	34,012.41
1	2020	31319	Girado	05601	25/01/2021	N	13,917.00
2	2021	04848	Girado	11032	24/03/2021	N	477,479.51
2	2021	04848	Girado	11033	24/03/2021	N	19,895.00
3	2021	04848	Girado	11962	29/03/2021	N	254,611.00
3	2021	04848	Girado	11963	29/03/2021	N	10,609.00
4	2021	04848	Girado	16177	31/05/2021	N	148,430.22
4	2021	04848	Girado	16177	31/05/2021	N	15,000.00
4	2021	04848	Girado	16178	31/05/2021	N	6,810.00
5	2021	04848	Girado	19390	6/07/2021	N	300,000.00
5	2021	04848	Girado	19391	6/07/2021	N	31,972.00
5	2021	04848	Girado	19394	6/07/2021	N	300,000.00
5	2021	04848	Girado	19404	6/07/2021	N	167,319.68
7	2021	04848	Girado	32027	15/11/2021	N	5,490.00
7	2021	04848	Girado	33182	2/12/2021	N	247,948.43
7	2021	04848	Girado	33183	2/12/2021	N	10,560.00
8	2021	04848	Girado	34888	9/12/2021	N	65,847.23
8	2021	04848	Girado	34889	9/12/2021	N	2,744.00
6	2021	04848	Girado	35072	10/12/2021	N	209,896.59
6	2021	04848	Girado	35072	10/12/2021	N	73,166.50
6	2021	04848	Girado	35073	10/12/2021	N	8,746.00
6	2021	04848	Girado	35074	10/12/2021	N	3,049.00
PAGO POR LAS OCHO (8) VALORIZACIONES							2 707 503.57

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Reporte Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF



Al respecto de los actuados de la gerencia de Administración, la gerencia de Abastecimiento y de la gerencia de Contabilidad; la gerencia de Tesorería procedió al girado y pago correspondiente a favor del Consorcio Abtao, de las ocho (8) valorizaciones de obra por un monto de S/ 2 707 503.57 (Dos millones Setecientos siete mil Quinientos tres con 57/100 soles).

El RLCE, en su artículo 194, precisó: "194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista", y "194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas"; de igual forma se estipuló en el Contrato n.° 041-2020-MPC-CS, en su Cláusula Quinta: Del Pago.

3.1.3.8 Ampliaciones de Plazo y Suspensión de ejecución de obra

A. Primera Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra (2da. solicitud del contratista)

Con Resolución de Alcaldía n.° 67-2021-ALC/MPC (**Apéndice n.° 152**) de 5 de marzo de 2021 que resolvió en su Artículo 1: "Delegar al Gerente General de Desarrollo Urbano como responsable para la ampliación de plazos para la ejecución de obras"; siendo Renán Altez Carrera el gerente general de Desarrollo Urbano quien tomó conocimiento de las solicitudes de ampliación de plazo del contratista Consorcio Abtao, y las aprobó con resoluciones de gerencia.

Con Informe n.° 031-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (**Apéndice n.° 80**) de 12 de febrero 2021 de Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector de obra, recepcionado por la gerencia de Obras en la misma fecha, que informa que la causal para la ampliación de plazo es evitar la enfermedad del COVID-19 la cual afecta la ruta crítica de las actividades de arquitectura, debido al distanciamiento social, precisando:

"Mediante Carta n° 010-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 05-02-2021 la empresa Contratista (...) eleva a la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, la documentación de Entrega de Informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 2 de la obra, al respecto se informa lo siguiente: (...)

Revisado el contenido de los documentos el Residente de Obra Ing. LUIS RAFAEL VELIZ LOROÑA mediante Informe n° 01-2021-RO/CA señala como causal lo siguiente:

-El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, adjuntando copia de asientos de cuaderno de obra n°s 41, 42, 45, 46, 49 y 50 considerando que la afectación aún continúa y previendo que estas condiciones no culminarán al menos en los próximos 03 meses (o hasta que la mayoría de ciudadanos este vacunado) proponen el presente adicional de plazo.

- Toda actividad de arquitectura afecta directamente a la ruta crítica.

- Del cuadro de "Verificación de tiempo de afectación", adjunto en Anexo n° 01, se puede ver que la solicitud se ajusta al pedido de 25 días adicionales al plazo contractual.

La solicitud del Contratista, se sustenta en evitar la enfermedad del Covid-19 en el que las actividades de Arquitectura descritas en el Anexo n° 01 afectan la ruta crítica, debido al

distanciamiento social adecuado van a tener una variación de duración que incrementa sustancialmente el plazo de ejecución de la obra.

(...) se concluye que deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario, postergándose la vigencia del plazo del 10.03.2021 hasta el 04.04.2021, teniendo en cuenta que el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales que originarían la ampliación de plazo n° 02.

Se remite los actuados a la Gerencia General de Desarrollo Urbano para la emisión de la Resolución respectiva, luego derivar a la Gerencia General de Administración (...)" (Subrayado agregado)

Con Informe n.º 042-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 153) de 25 de febrero de 2021 de Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector de obra, informó que debido al distanciamiento social adecuado van a tener una variación de duración que incrementa sustancialmente el plazo de ejecución de obra, y declara procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista; recepcionado por la gerencia de Obras en la misma fecha, precisando:

"Mediante Carta n° 010-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 05-02-2021 la empresa Contratista (...) eleva a la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, la documentación de Entrega de Informe de solicitud de ampliación de plazo n° 2 de la obra, al respecto se informa lo siguiente:

(...) debido al distanciamiento social adecuado van a tener una variación de duración que incrementa sustancialmente el plazo de ejecución de la obra.

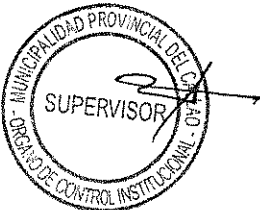
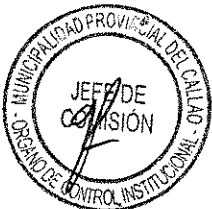
Que en mi calidad de inspector de la obra emití opinión en el asiento n° 061-DEL INSPECTOR de fecha 09-02-2021 del cuaderno de obra cuya copia se adjunta, dando respuesta al Contratista a su solicitud de Ampliación de Plazo n° 02 presentada el 05-02-2021, dentro de los 5 días hábiles según lo señalado en el art 198.2 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, (...) en el que informo que deberá declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada.

Dicha opinión fue ratificada mediante INFORME n° 031-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA en el que se concluye que deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 25 días calendario, postergándose la vigencia del plazo del 10.03.2021 hasta el 04.04.2021, teniendo en cuenta que el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales que originarían la ampliación de plazo n° 02. (...)

Se remite los actuados a la Gerencia General de Desarrollo Urbano para la emisión de la Resolución respectiva de Ampliación de Plazo n° 02, luego derivar a Gerencia General de Administración para conocimiento y fines correspondientes." (Subrayado agregado)

Con Informe n.º 53-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 154) de 11 de marzo de 2021 de Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector de obra, informó que el contratista dio por aprobado su ampliación de plazo, porque no se emitió resolución de aprobación a su solicitud, y en cumplimiento de la legislación vigente dan por aprobada la ampliación; recepcionado por la gerencia de Obras en la misma fecha, precisando:

"Mediante Carta n° 019-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 09-03-2021 la empresa Contratista CONSORCIO ABTAO de la obra mencionada en el asunto, solicita a la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, la aprobación de ampliación de plazo n° 02, al respecto se informa lo siguiente:



El Contratista señala que aún no les emitieron la resolución de aprobación a su solicitud de ampliación de plazo n.º 02, presentada el 05-02-2021 y en cumplimiento de la legislación vigente dan por aprobada la ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendario, siendo ahora el fin de plazo el domingo 04 de abril del 2021, asimismo, vuelven a indicar que renuncian al reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, mediante INFORME n.º 042-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de fecha 25-02-2021, remité los actuados del Exp: 2021-01-15164 a la Gerencia General de Desarrollo Urbano para la emisión de la Resolución respectiva de Ampliación de Plazo n.º 02, luego derivar a Gerencia General de Administración para conocimiento y fines correspondientes.

Por lo que se remite la presente a Gerencia General de Desarrollo Urbano a fin de continuar con el trámite correspondiente." (Subrayado agregado)

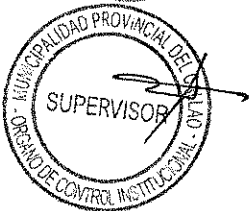
Se evidencia que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo mediante Carta n.º 010-2021-CONSORCIOABTAO/RC, adjuntando el Informe n.º 01-2021-RO/CA del residente, sustentando en prevenir el contagio del Covid 19; por lo que, el inspector emitió el Informe n.º 031-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 80) en el cual declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendario, indicando que remitió a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, su informe dentro de los cinco (5) días hábiles en cumplimiento del plazo que establece la normatividad aplicable; asimismo, el inspector ratificó procedente la ampliación con el Informe n.º 042-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 153), y comunicó a la gerencia de Obras que el contratista remitió el Cronograma de obra y Diagrama de Gantt, mediante Cartas n.ºs 011-2021-CONSORCIOABTAO/RC y 014-2021-CONSORCIOABTAO/RC de 16 y 22 de febrero de 2021 respectivamente.

Lo expuesto habría transgredido lo dispuesto en el RLC artículo 197 Causales de ampliación de plazo, que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"

La causal expuesta por el Consorcio Abtao: el incremento de contagios y distanciamiento por cumplimiento de protocolos en el marco del COVID-19 generó la afectación en su ruta crítica, no justificó las ampliaciones de plazo otorgadas; porque, durante el Proceso de Contratación de la Obra (Actos preparatorios, Procedimiento de Selección y Ejecución contractual) se dieron una serie de disposiciones en el contexto del Covid-19, que se consideró a la presentación de la oferta del Consorcio Abtao que ya incluía los riesgos y contaba con un plan de implementación Covid-19; plan que presentó en cada valorización mensual; por lo que, este riesgo no era imprevisto, lo consideró desde la presentación de su oferta.

Con Resolución de Gerencia General n.º 59-2021-MPC/GGDU (Apéndice n.º 155) de 9 de marzo de 2021 de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, se declaró procedente la ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendario por causal del distanciamiento social por el Covid-19, resolviendo:

"Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE el trámite de Ampliación de Plazo N° 01 a favor de Consorcio Abtao Contratista de la Obra "Creación de los Servicios Funerarios



Baquijano en el sector 36 Distrito Callao-Provincia de Callao-Departamento de Callao", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, ampliase el plazo de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Funerarios Baquijano en el sector 36 Distrito Callao-Provincia de Callao-Departamento de Callao", por 25 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 04 de abril de 2021 y el nuevo plazo de ejecución de la obra de 145 días calendario.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General de Administración, la tramitación y suscripción de la Adenda correspondiente, precisando la modificación de plazo de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Funerarios Baquijano en el sector 36 Distrito Callao-Provincia de Callao-Departamento de Callao" a ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios quedando el plazo contractual establecido hasta el 04 de abril de 2021."

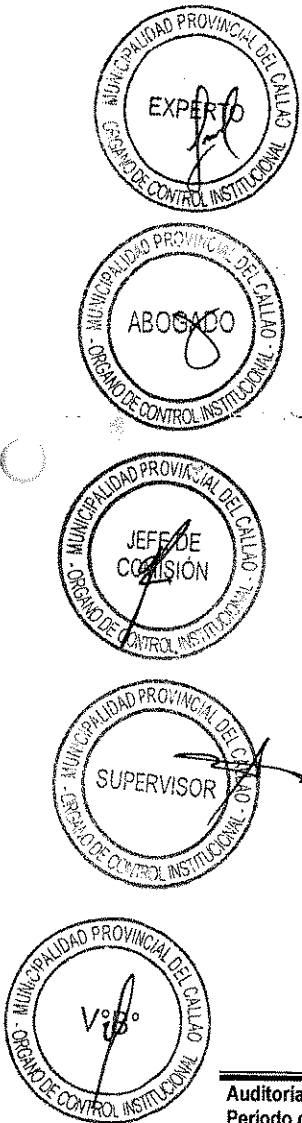
La normativa aplicable señala que, una vez presentado el informe del inspector, la entidad resuelve y notifica al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, es decir hasta el 5 de marzo de 2021; sin embargo, la Resolución de Gerencia General n.º 59-2021-MPC/GGDU (Apéndice n.º 155) de 9 de marzo de 2021 se emitió fuera del plazo, dos (2) días hábiles después, además, según Informe n.º 53-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 154) del inspector, el contratista al no haber sido notificado y amparándose en la normativa dio por aprobada su solicitud de ampliación, informando la nueva fecha de culminación de obra; la resolución se notificó según consta en el asiento 76. del residente, el 9 de marzo de 2021, precisando: "Se recibe la resolución de ampliación de plazo n.º 2".

La Resolución de Gerencia General n.º 59-2021-MPC/GGDU (Apéndice n.º 155) que aprobó la primera ampliación de plazo, citó en la "VISTA" el Informe n.º 440-2021-GGDU-GO de 26 de febrero de 2021 emitido por el gerente de Obras, y el Informe n.º 02-2021-RO/CA del residente de obra Ing. Luis Rafael Veliz Lorofia sustentando los motivos de la solicitud de la ampliación de plazo, los mismos que son mencionados en el Informe n.º 031-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 80) del inspector; siendo la causal registrada en el cuaderno de obra, el retraso por el cumplimiento del protocolo Covid 19; sin embargo, en los asientos 39. y 40. de 4 de enero de 2021, se registra que el retraso de la obra se relaciona a la falta de liberación del terreno y dificultades para el tránsito de los vecinos de una zona colindante.

B. Segunda Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra (3era. solicitud del contratista)

Con Informe n.º 066-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 156) de 29 de marzo de 2021 de Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector, informó la solicitud de ampliación de plazo del contratista, con sustento de los asientos del cuaderno de obra con la causal para evitar la enfermedad del Covid-19 mediante el distanciamiento social; recepcionado por la Gerencia de Obras el mismo día, precisando:

"Mediante Carta n.º 22-2021-CONSORCIOABTAO/RC de 25-03-2021 la empresa Contratista CONSORCIO ABTAO de la obra mencionada en el asunto, eleva a la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial del Callao, la documentación de Entrega de Informe de solicitud de ampliación de plazo n.º 03 de la obra, al respecto se informa lo siguiente:



(...) Revisado el contenido de los documentos el Residente de Obra Ing. LUIS RAFAEL VELIZ LOROÑA mediante Informe N° 05-2021-RO/CA señala como causal lo siguiente:

- El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, adjuntando copia de asientos de cuaderno de obra N° 72, N° 73, N° 74, N° 75, N° 78 y N° 79, considerando que la afectación aún continúa y previendo que estas condiciones no culminarán al menos en los próximos 06 meses (o hasta que la mayoría de ciudadanos esté vacunado) proponen el presente adicional de plazo.
- Toda actividad de arquitectura afecta directamente a la ruta crítica.
- Del cuadro de "Verificación de tiempo de afectación", adjunto en Anexo N° 01, se puede ver que la solicitud se ajusta al pedido de 45 días adicionales al plazo contractual. La solicitud del Contratista, se sustenta en evitar la enfermedad del Covid-19 mediante el distanciamiento social, no pudiendo realizar actividades en forma normal en partidas que así lo ameritan lo que incrementa sustancialmente el plazo de ejecución de la obra. (...) deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario, postergándose la vigencia del 04.04.2021 hasta el 19.05.2021 siendo el nuevo plazo de 190 días calendario, teniendo en cuenta que el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales cuyo calculo adjunta, que originarían la ampliación de plazo N° 03. (...)" (Subrayado agregado)

Con Carta n.º 022-2021-CONSORCIOABTAO/RC (Apéndice n.º 157) de 25 de marzo de 2021 del contratista, se sustentó la segunda ampliación de plazo con la causal: "(...) implementar medidas para la prevención y control del COVID 19 mediante el distanciamiento social, no pudiendo realizar actividades en forma normal en partidas que así lo ameritan, lo que incrementa sustancialmente el plazo de ejecución de la obra"; adjuntando copia de los asientos del cuaderno de obra n.ºs 72, 73, 74, 75, 78 y 79; la que fue aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 083-2021-MPC/GGDU (Apéndice n.º 158) de 31 de marzo de 2021 como Ampliación de plazo n.º 2.

Al respecto, durante la segunda ampliación se encontró vigente el Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM (Apéndice n.º 159) vigente desde el 31 de enero de 2021, que dispuso la inmovilización social obligatoria en horarios por niveles de alerta desde el 31 de enero al 14 de febrero 2021, en el caso de la Provincia Constitucional del Callao con un nivel de alerta extremo las 24 hrs. dispuso:

"Artículo 3.- Modificación del numeral 7.1 del artículo 7 y del primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM (...)

Artículo 7.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

7.1 (...) y los Gobiernos Locales (...) continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

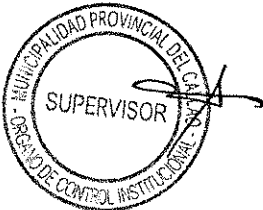
-El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro." (...)

Artículo 5.- Modificación del numeral 3.1 y del primer párrafo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 202-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 206-2020-PCM (...)

"Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.2 Dispóngase que, hasta el 14 de febrero del 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Departamento: (...)

En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar (...). Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas



antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes. (...)” Subrayado agregado.

Además, vigente el Decreto Supremo n.º 036-2021-PCM (Apéndice n.º 160) de 26 de febrero de 2021, en cuyo artículo 2: Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo n.º 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.º 194-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 201-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 202-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 206-2020-PCM, el Decreto Supremo n.º 002-2021-PCM, el Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM y el Decreto Supremo n.º 023-2021-PCM, dispuso:

“(…)

Desde el 01 hasta el 14 de marzo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

(…) Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

(…) 8.1 (...) Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de (...) y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)

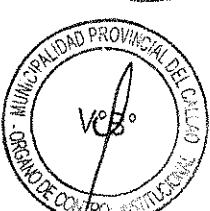
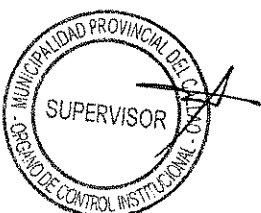
8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por Entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o Contratistas.

Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo.” (Subrayado agregado)

Con Resolución de Gerencia General n.º 083-2021-MPC/GGDU (Apéndice n.º 158) de 31 de marzo de 2021, de Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, se declaró procedente la segunda ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario por causal del distanciamiento social por el COVID-19, resolviendo:

“Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 2 a favor de CONSORCIO ABTAO Contratista de la Obra “Creación de los Servicios Funerarios Baquijano en el sector 36 Distrito Callao-Provincia de Callao-Departamento de Callao”, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, los mismos que computaran desde 05 de abril de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021 conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General de Administración, a elaborar la Adenda respectiva al contrato suscrito entre esta Municipalidad y el Contratista, precisando la modificación de plazo de la ejecución de la obra “Creación de los Servicios Funerarios Baquijano en el sector 36 Distrito Callao-Provincia de Callao-Departamento de Callao” de ciento cuarenta y cinco (145) días calendarios a ciento noventa (190) días



calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 19 de mayo de 2021."

La Resolución de Gerencia General n.º 083-2021-MPC/GGDU (**Apéndice n.º 158**) que aprobó la segunda ampliación de plazo, en la parte final del "CONSIDERANDO" precisó: "(...) Que, mediante el Informe N° 63-2021-GGDU-GO-AL-JPT de 29 de marzo de 2021, el Área Legal de la Gerencia de Obras, señala que estando en concordancia a lo opinado en el Informe N° 066-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 29 de marzo de 2021, emitido por el Inspector de Obra de la Gerencia de Obras, correspondiendo a la Gerencia General de Desarrollo Urbano emita la Resolución aprobando la Ampliación de Plazo solicitada (...)".

C. Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra

Con Informe n.º 091-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (**Apéndice n.º 161**) de 14 de mayo de 2021, Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector, informó sobre la solicitud de suspensión de ejecución de obra del contratista, con sustentos del cuaderno de obra, y una denuncia policial, con la causal de salvaguardar la vida de los seres humanos, ante amenazas de daños contra la salud del personal que labora en la obra por parte de personas ajenas al proyecto, y que deberá declararse procedente dicha suspensión; recepcionado por la Gerencia de Obras el 17 de mayo de 2021, precisando:

"Mediante Carta n.º 035-2021-CONSORCIOABTAO/RC de fecha 11-05-2021 la empresa Contratista CONSORCIO ABTAO de la obra mencionada en el asunto presenta la documentación de Entrega de Informe de solicitud de suspensión de plazo N° 01 por 25 días o hasta contar con las garantías del caso, por motivos de inseguridad social ante amenazas de daños contra la salud del personal que labora en la obra por parte de personas ajenas al proyecto, al respecto se informa lo siguiente: (...)

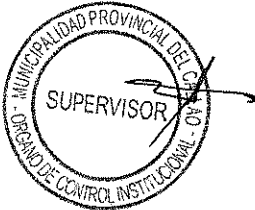
"Revisado el contenido de los documentos el Residente de Obra Ing. LUIS RAFAEL VELIZ LOROÑA, mediante Informe N° 07-2021-RO/CA señala como causal lo siguiente:

- El Contratista sustenta su solicitud de suspensión de plazo de ejecución, adjuntando copia de asientos de cuaderno de obra N° 100, N° 101, N° 104, N° 105, N° 106 y N° 107, considerando que la afectación aún continúa y la gravedad de los motivos de la solicitud, donde lo que se desea es salvaguardar la vida de los seres humanos, ante amenazas de daños contra la salud del personal que labora en la obra por parte de personas ajenas al proyecto proponen la suspensión del plazo N° 01 por 25 días o hasta contar con las garantías del caso.

- Para tal efecto adjunta copia de denuncia policial ante la Comisaria PNP LA LEGUA de fecha 03-05-2021 con Nro de Orden: 19933773 por ocurrencias en la obra ubicada en Av. Oscar R. Benavides N° 3600 Callao, por amenazas de daños materiales a la obra por temas de cupos de construcción civil, por personas en proceso de identificación.

(...) deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de suspensión de plazo N° 01 por 25 días o hasta contar con las garantías del caso, teniendo en cuenta que en el Acta de suspensión a suscribirse se deberá considerar que el Contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales, que originarían la suspensión de plazo N° 01. (...) (Subrayado agregado)

Copia Certificada Gratuita – D.L 1246 de la Comisaria PNP La Legua (**Apéndice n.º 162**), impreso el 4 de mayo de 2021, fecha de registro: 3 de mayo de 2021, y fecha del hecho: 28 de abril de 2021, que precisó:



(...) manifestando que desde el 28ABR2021 a las 16:00 horas apróx, 29ABR2021 y 30ABR2021, en circunstancias que se encontraba laborando como residente de obra en la conducción del proyecto Creación de los servicios municipales funerarios Baquijano en (...), obra ubicada en la Av. Oscar R. Benavides 3600 Callao, fue víctima de amenazas de daños materiales a la obra, mediante llamadas a su teléfono celular personal por parte de personas en proceso de identificación, quienes le vienen llamando desde los siguientes números telefónicos: 01-870-5075 y del 01-870-6060, en donde le solicitan una reunión para tratar temas de cupos de construcción civil, bajo amenaza de ocasionar daños materiales en la obra y personal, si es que no se cede a sus peticiones o a negociar (...)"

Con Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra (**Apéndice n.º 163**) de 19 de mayo de 2021, suscrito por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector, Luis Rafael Veliz Loroña residente, y Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común del consorcio, acordaron:

"ACUERDO ÚNICO.- Los representantes de la ENTIDAD y representantes del CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO, CUI N° 2491205", desde el 18/05/2021 por un tiempo indeterminado, hasta la culminación de la causal de la suspensión, tal como indica el informe N° 091-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA" del inspector de obra.

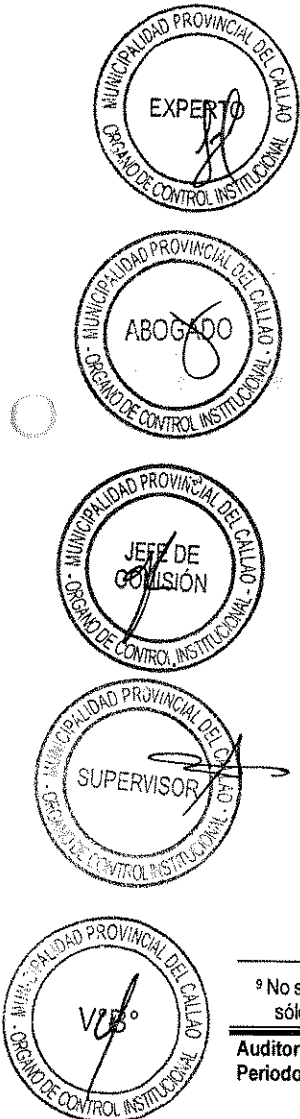
Además, el Contratista "Consortio Abtao" y el inspector de obra, acuerdan que no se reconocerá el pago de mayores gastos generales variables ni otro pago, bajo ningún concepto generado por la suspensión del plazo de ejecución de obra."

Con Acta de Reinicio de Obra (**Apéndice n.º 164**) de 16 de setiembre de 2021, suscrito por Renán Altez Carrera gerente de Obras (e), Stefany Cristina Ríos Mendieta inspector de obra, Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante legal del consorcio, y Luis Rafael Veliz Loroña residente de obra; en cuyo numeral 1, acordaron:

"Con fecha 15 de setiembre de 2021, se levanta la causal de la suspensión de plazo de ejecución de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO CALLAO-PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO, CUI N° 2491205", debido a que el Contratista con carta N° 057-2021-CONSORCIOABTAO/RC manifiesta: "después de varias reuniones y coordinaciones con los supuestos líderes de la organización que nos solicita cupos para culminar la obra, pudimos llegar a un acuerdo con ellos, y las obras se reiniciarán en cuanto cumplamos los compromisos asumidos. Por lo que solicitamos el levantamiento de la suspensión de plazo para el reinicio de la obra y término del plazo a partir del día martes 14 de setiembre, por lo cual se da por levantada la causal de la suspensión del plazo de ejecución de la obra en mención." (...): Se reinicia la ejecución de la obra el 17 de setiembre de 2021."

En el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra (**Apéndice n.º 163**), se cita el Informe n.º 091-2021-MPC-GGDU-GO-AL-YCS⁹ del área legal de la gerencia de Obras, en el que concluye: "(...) por las condiciones expuestas en el informe N° 091-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA, considerando el principio de presunción de veracidad regulado en el artículo 42° de la Ley n° 27444, se concluye que deberá declararse procedente la solicitud de suspensión de plazo n° 01 por 25 días o hasta contar con las garantías del caso (...)", se precisa que, el acuerdo de suspensión se suscribe el 19

⁹ No se tuvo acceso al Informe n.º 091-2021-MPC-GGDU-GO-AL-YCS citado en el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo, por lo que, sólo se hace la referencia de lo que se cita textualmente en el Acta.



de mayo de 2021; sin embargo, el 18 de mayo de 2021 ya habían suspendido la obra como lo dejaron sentado en dicha acta.

Al respecto, el Consorcio Abtao presentó copia de una denuncia como evidencia de una extorsión que estaría afectando la ejecución de la obra; sin embargo, a la fecha de la denuncia, el plazo de ejecución estaba a dos (2) días de cumplirse; la entidad por su parte, a través del informe del inspector y del área legal de la gerencia de obras (según se cita en Acta de Suspensión de Obra) le habrían aprobado la suspensión de plazo, aludiendo al principio de veracidad.

De lo expuesto, el plazo de ejecución inicial era de ciento veinte (120) días calendario que venció el 10 de marzo de 2021; luego con las dos ampliaciones de plazo que sumaron setenta (70) días calendario que vencía el 19 de mayo de 2021, el plazo de ejecución se extendió a ciento noventa (190) días calendario; y seguido del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, que se suscribió vencida las ampliaciones, y que duró ciento veinte (120) días calendario hasta el Acta de reinicio de obra de 16 de setiembre de 2021; ya habían transcurrido trescientos diez (310) días calendario y aún no se culminaba la obra.

Con Informe n.º 082-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 165) de 27 de abril de 2021, Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector de obra, recepcionado por el gerente de Obras Edgar Torre Sierra en la misma fecha, con el asunto "Intervención económica y revisión de la valorización de obra N° 05: "Creación de los servicios municipales funerarios Baquijano en el Sector 36 Distrito de Callao-Provincia de Callao- Departamento de Callao" Código Único de Inversión N° 2491205", precisó:

"(...) mediante INFORME N° 078-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA del suscrito de fecha 21-04-2021 (...) en concordancia con los Artículos 203 y 204 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 (...), aplicable a este contrato, que en el presente caso a pesar de las ampliaciones de plazo otorgadas persiste el incumplimiento del contratista de culminar con los trabajos programados como se puede observar de las notificaciones de incumplimiento de la ejecución de las partidas de las valorizaciones 04 y 05 que no alcanzan el 80% de avance acumulado programado de la obra, por lo que se recomienda LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, que es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

En tal sentido, se ratifica lo informado anteriormente en relación a que el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, por incumplimiento de la ejecución de las partidas de las valorizaciones 04 y 05 correspondiente a los meses de Febrero y Marzo respectivamente por lo siguiente:

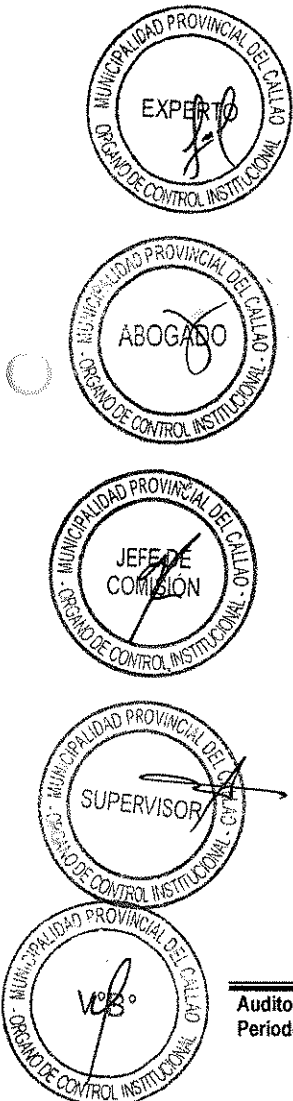
La ejecución de las partidas de la valorización 04 ascienden al monto de S/. 74, 560.44, en el caso de la valorización 05 no existe ninguna partida ejecutada por lo que asciende al monto de S/. 0.00. (...)

El monto de la valorización acumulada ejecutada es S/. 1, 185, 084.35 que representa el 44.00% del presupuesto.

El monto programado acumulado es S/. 2, 526, 100.83 que representa el 93.30% del presupuesto.

Siendo el 80% del 93.30% (programado acumulado) es igual al 74.64%.

Por tanto, la valorización acumulada ejecutada (44.00%) es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario (74.64%), por lo que se reitera la



recomendación de LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, que es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

En tal sentido para el inicio del trámite de Intervención Económica de la obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1.2 de la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD la Entidad previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante CARTA NOTARIAL otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la Entidad puede intervenir económicamente la obra. (...) (Subrayados agregados)

Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector de obra, el 21 de abril de 2021 informó que persiste el incumplimiento del contratista de culminar con los trabajos, que observa incumplimiento de la ejecución de las partidas de las valorizaciones 04 y 05 que no alcanzan el 80% de avance acumulado programado de la obra, por lo que se recomienda la intervención económica de la obra, que el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, en el caso de la valorización 05 al 21 de abril de 2021 no existe ninguna partida ejecutada por lo que asciende al monto de S/ 0.00; que la valorización acumulada ejecutada (44.00%) es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario (74.64%), por lo que reitera la recomendación de la intervención económica de la obra; a pesar de lo informado por el inspector de obra, se suscribió el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 18 de mayo de 2021; transgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado, que precisó:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)

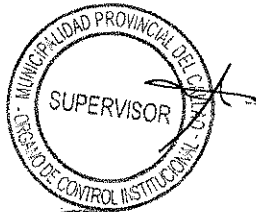
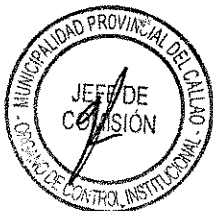
Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)"

Con Carta Notarial¹⁰ (Apéndice n.º 166) de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, dirigido al Consorcio Abtao, con sello de recepción de la Notaría de 30 de abril de 2021, diligenciado el 4 de mayo de 2021 por la Notaría Cabrera Zaldivar, con Foja de Carta Notarial n.º 66560-2021; precisó:

"(...) Tengo a bien dirigirme a usted para comunicarle que mediante Informe N° 082-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA el inspector de la obra señala que existe incumplimiento de obligaciones en la ejecución de la obra referida en el asunto, ya que el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto

¹⁰ Validado con Documento s/n de Mercedes Cabrera Zaldivar – Notaría de Lima, recibido el 8 de setiembre de 2023 y Documento s/n de Mercedes Cabrera Zaldivar – Notaría de Lima, recibido el 12 de setiembre de 2023; en respuesta a los Oficio n.º 16 y 17-2023-OCI/MPC-AC1 de 12 de setiembre de 2023 y 5 de setiembre de 2023, respectivamente. (Apéndice n.º 167)



acumulado programado del nuevo calendario, por incumplimiento de la ejecución programada de las partidas de las valorizaciones 04 y 05 correspondiente a los meses de Febrero y Marzo respectivamente.

En tal sentido en concordancia con los Artículos 203 y 204 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLCE), aprobado por D.S N° 344-2018-EF y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1.2 de la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD aplicable a este contrato, se requiere a su representada el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de la obra, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario.

Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, se procederá a la INTERVENCIÓN ECONÓMICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, que es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. (...)" (Subrayados agregados)

Se evidencia que al 30 de abril de 2021, según el Informe n.º 082-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA (Apéndice n.º 165) de Oscar Alejandro Pérez Ángeles inspector, y Carta Notarial (Apéndice n.º 166) sin número con fecha de notificación 30 de abril de 2021, de Edgar Torre Sierra gerente de Obras, persistía el incumplimiento de contrato, que la valorización 05 que corresponde a marzo de 2021 no tenía partida alguna ejecutada, y que el monto de la valorización acumulada ejecutada hasta esa fecha representa el 44.00% del presupuesto, por lo que se notificó al contratista Consorcio Abtao la intervención económica por parte de la entidad; a pesar de ello, estando atrasada la obra, existiendo incumplimiento contractual, se suscribió el Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 18 de mayo de 2021; transgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado, Artículo 142. Plazo de ejecución contractual y Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución.

Considerando lo estipulado en el RLCE, según el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, que precisó: "142.1 El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso" y el Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, que una suspensión se dará cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones: "178.1 Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión".

Al respecto, la segunda ampliación de plazo de ejecución vencía el 19 de mayo de 2021, siendo que la causal de extorsión y/o cobro de cupos invocada por el contratista, generó la suspensión de ejecución de obra desde el 18 de mayo, a sólo un (1) día de que se venza la segunda ampliación; con el único sustento de una denuncia policial y sin considerar que, de acuerdo a las anotaciones del inspector en el cuaderno de obras, al 30 de abril la obra se encontraba retrasada por parte del contratista y se le había notificado la intervención económica; además, el proyecto de obra consideró en su Informe de Gestión de Riesgos (Apéndice n.º 168), la planificación de respuesta y control de los riesgos con un nivel de Emergencia 3: Emergencia de Gran Porte: "Aquellas que tienen potencial de causar daños y/o exposición accidental a las personas del área de ocurrencia y/o contaminación y/o polución o generar un pasivo ambiental, empleándose su control y extinción (...)", valoración de riesgo donde encaja el de "cobro de cupos o extorsión".

Asimismo, según lo registrado en el cuaderno de obra: La documentación cursada entre la entidad y el contratista, la falta de liquidez del contratista al no poder mantener el costo de su mano de obra, los retrasos que se dieron desde el inicio de la ejecución al no contar con el terreno liberado; fueron las causas de la paralización y luego de la suspensión de obra; además, del Acta de Reinicio de Obra se extrae que la "causal" se levantó el 15 de setiembre de 2021, reiniciando los trabajos el 17 de setiembre de 2021, luego en el asiento 10. de 18 de setiembre de 2021 del residente, registra la culminación de obra y solicita la recepción de la misma; es decir, en dos (2) días calendario 17 y 18 de setiembre de 2021, el contratista culminó la obra, que según el inspector antes de la suspensión de obra, tenía un avance de ejecución de menos del 80% de lo programado y recomendó su intervención económica.

El asiento 11. de 20 de setiembre de 2021 de la inspectora, registra la culminación de las partidas contractuales "De acuerdo a la última inspección realizada en compañía del residente de obra, se confirma la culminación de las partidas contractuales del expediente técnico de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 (...) Mediante Informe N° 176-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM se solicita a la Gerencia Municipal, la conformación de los miembros del comité de recepción de la obra (...)", y registró que con Informe n.º 176-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM, solicita al Gerente Municipal la conformación del Comité de Recepción de Obra.

El Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ (Apéndice n.º 52) de 6 de octubre de 2023 de Infraestructura y Arquitectura, del integrante experto de la comisión de auditoría, sobre la suspensión de plazo de obra concluye lo siguiente:

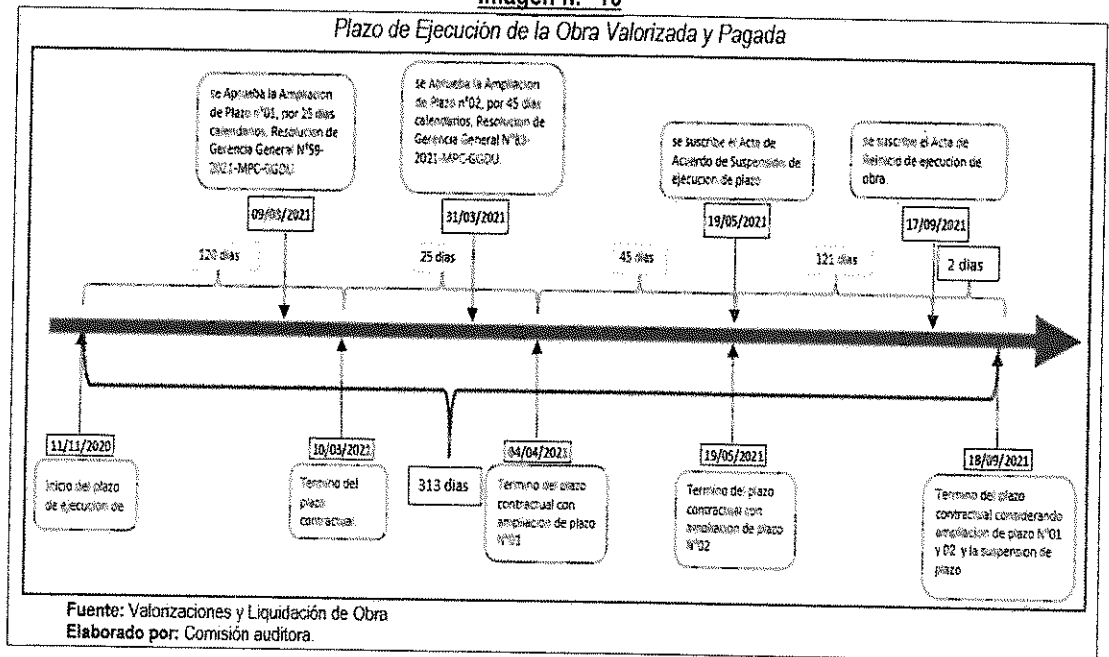
"Al momento de la suscripción del acta de suspensión de plazo, el inspector de obra, estuvo recomendando la intervención económica ya que el avance acumulado ejecutado era menor al 80% del avance acumulado programado, por lo tanto, dicha suspensión sustentado en la denuncia no tiene sustento, ya que dicho evento no es extraordinario en la provincia constitucional del Callao."

Conforme se ha expuesto, en el cuaderno de obra el inspector de obra registró retrasos por parte del Consorcio Abtao, incluso se notificó una posible intervención económica, la misma que no se dio; sin embargo, se otorgó una suspensión de ejecución de obra por ciento veinte (120) días calendario, con la justificación de "presunción de veracidad", ante la solicitud del contratista sustentado en una denuncia policial sin evidencia.

3.1.3.9 Término de ejecución de Obra

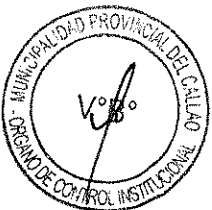
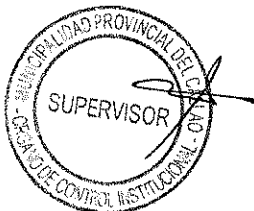
El plazo de ejecución inicial era de ciento veinte (120) días calendario que venció el 10 de marzo de 2021; luego con las dos ampliaciones de plazo que sumaron setenta (70) días calendario que vencía el 19 de mayo de 2021, el plazo de ejecución se extendió a ciento noventa (190) días calendario; y seguido del Acta de acuerdo de suspensión de plazo que se suscribió vencida las ampliaciones, y que duró ciento veinte (120) días calendario hasta el Acta de reinicio de obra de 16 de setiembre de 2021; se dio término al contrato el 18 de setiembre de 2021. Es decir, la ejecución de la obra duró Trescientos trece (313) días calendario, conforme se ilustra en la Imagen n.º 10.

Imagen n.º 10



El cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 73**), asiento 7. de 16 de setiembre de 2021 del inspector, registró: "(...) De acuerdo al Acta de Reinicio de Obra, con fecha 15 de setiembre de 2021, se levanta la causal de la suspensión de plazo (...) debido a que el contratista (...) manifiesta; "después de varias reuniones y coordinaciones con los supuestos líderes de la organización que nos solicita cupos para culminar la obra, pudimos llegar a un acuerdo con ellos, y las obras de reiniciaran en cuanto cumplimos los compromisos asumidos. (...) Se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de obra el día 16 de Septiembre del 2021 (...)"; y dos (2) días calendario después en el asiento 10. de 18 de setiembre de 2021 del residente, registró: "(...) Se informa la culminación de obra y se solicita la recepción de la misma."; luego, el asiento 11. de 20 de setiembre de 2021 de la inspectora, registró: "De acuerdo a la última inspección realizada en compañía del residente de obra, se confirma la culminación de las partidas contractuales del expediente técnico de la obra (...) Por lo tanto se dará trámite del asiento N° 10, en el cual el Residente de Obra comunica la culminación de obra y solicita recepción de la obra. (...)"; culminándose la obra según el inspector y residente de obra.

Respecto a lo registrado por el residente e inspector de obra, en el cuaderno de obra digital, se advierte que registraron la apertura del cuaderno digital el 13 de setiembre de 2021, que levantaron la causal de suspensión de ejecución de obra el 15 de setiembre de 2021, después de llegar a un acuerdo con los líderes de la organización que solicitaban cupos para culminar la obra; y se culminó la obra el 18 de setiembre de 2021, cuatro (4) días después de haberse levantado la suspensión de obra, siendo las últimas partidas supuestamente ejecutadas en la valorización 08, lo detallado en el Cuadro n.º 5:



Cuadro n.º 5

Últimas Partidas Ejecutadas en la Valorización 08 - Setiembre 2021

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Valor Ejecutado	Porcentaje
01	INFRAESTRUCTURA				1,020,762.21	481,065.17	47.1%
01.01	OBRAS ACCESORIAS				17,700.11	17,700.11	100%
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	pa	100	177.00	17,700.11	17,700.11	100%
01.01.02	PARQUEADEROS Y ESTACIONAMIENTOS				1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.01	CONSTRUCCIÓN DE SERVIDORES DE AGUAS Y COLONIAS DE CONSERVA	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.02	DESMONTE DE PUERTAS METÁLICAS	mc	1.00	200.00	200.00	200.00	100%
01.01.02.03	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.04	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.05	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.06	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.07	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.08	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.09	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.10	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.11	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.12	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.13	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.14	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.15	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.16	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.17	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.18	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.19	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.20	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.21	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.22	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.23	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.24	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.25	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.26	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.27	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.28	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.29	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.02.30	RECONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO	mc	40.00	25,051.55	1,002,062.10	0.00	0%
01.01.03	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.01	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.02	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.03	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.04	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.05	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.06	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.07	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.08	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.09	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.10	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.11	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.12	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.13	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.14	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.15	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.16	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.17	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.18	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.19	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.20	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.21	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.22	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.23	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.24	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.25	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.26	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.27	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.28	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.29	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.03.30	MICROEMPRESAS				40,000.00	40,000.00	100%
01.01.04	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.01	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.02	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.03	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.04	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.05	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.06	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.07	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.08	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.09	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.10	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.11	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.12	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.13	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.14	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.15	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.16	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.17	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.18	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.19	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.20	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.21	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.22	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.23	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.24	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.25	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.26	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.27	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.28	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.29	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%
01.01.04.30	OTROS				1,000.00	1,000.00	100%

Fuente: Valorización 08 - mes de setiembre, presentada por Betsy Yuliza Príncipe Ramirez representante común del Consorcio Abtao, mediante Carta n.º 063-2021-CONSORCIOABTAO/RC de 05 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del Cuadro n.º 5, se observa para dos partidas específicas correspondiente a 01.07. Instalaciones Sanitarias, que su culminación requiere coordinación con la entidad responsable de los servicios públicos SEDAPAL, debido a que las partidas están vinculadas al empalme de las redes existentes de abastecimiento de agua y saneamiento; sin embargo, esa gestión con SEDAPAL no se concretó; por lo que son partidas no ejecutadas.

Asimismo, según consta en el registro del cuaderno de obra digital (Apéndice n.º 73), Asiento n.º 11. Stefany Cristina Ríos Mendieta inspectora de obra, dio por culminada la obra, existiendo partidas pendientes por ejecutar, transgrediendo el RLC, artículo 208 que señala:

“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1 En la fecha de la culminación de la obra, (...) El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo (...)”

3.1.3.10 Recepción de Obra

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 649-2021-MPC/GM (Apéndice n.º 169) de 4 de octubre de 2021, de Heli Marrufo Fernández gerente Municipal, se designó a Renán Altez Carrera y Mario Augusto Ponce Flores, como integrantes del Comité de Recepción de Obra, se resolvió:

"(...) **ARTICULO PRIMERO:** DESIGNAR el Comité para la Recepción de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO- PROVINCIA DE CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO"; el que estará integrado por los siguientes profesionales:

- ING. RENÁN ALTEZ CARRERA C.I.P N° 57601
Gerente general de Desarrollo Urbano
- ING. RENÁN ALTEZ CARRERA C.I.P N° 57601
Gerente de Obras (e)
- ING. MARIO AUGUSTO PONCE FLORES C.I.P N° 92818
Inspector de obra (...)"

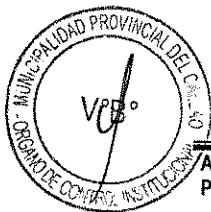
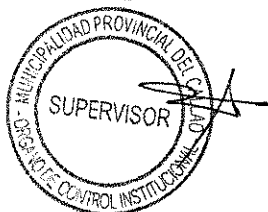
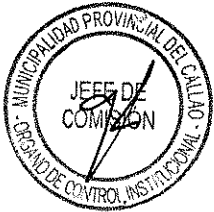
Con Acta de Pliego de Observaciones (**Apéndice n.º 170**) de 12 de octubre de 2021 suscrito por Renán Altez Carrera como gerente general de Desarrollo Urbano y gerente de Obras (e), Mario Augusto Ponce Flores inspector de obra (Miembros del Comité de Obra); y por Luis Rafael Veliz Loroña residente de obra y Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común del consorcio, se constató observaciones y otorgó al contratista un tiempo para subsanar, sin mencionar la cantidad de días calendario.

El plazo para levantar las subsanaciones estipulado en el RLCE artículo 208 del numeral 208.7, precisó: "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)"; el contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o 45 días, el que resulte menor; en tal sentido, si el plazo de ejecución inicial era de ciento veinte días, le correspondía subsanar en doce (12) días calendario; habiendo transcurrido veintidós (22) días desde el 12 de octubre 2021 hasta el Acta de recepción obra de 3 de noviembre de 2021.

El cuaderno de obra digital, en el asiento 12. de 14 de octubre de 2021 del residente, registró: "El día martes 12.10.2021 se realiza la verificación de obra, llegando a obra al comité de recepción de obra, indicando las observaciones encontradas a fin de dar por concluida la obra."

El asiento 13. de 29 de octubre de 2021 del residente, registró "Habiendo culminado el levantamiento de observaciones, solicitamos la recepción de obra."; y en el asiento 14. de 30 de octubre de 2021 del inspector registró "La inspección verifica que han culminado los trabajos derivado de las observaciones encontradas por el comité de recepción el 12/10/2021. Se comunicará al comité de recepción, respecto a que establezca fecha y hora, del próximo recorrido a ejecutar y de no encontrar observaciones permitan la suscripción del acta de recepción de obra correspondiente", luego con el asiento 15. de 7 de noviembre de 2021 del inspector, se registró: "El 03 de noviembre del 2021 se reunieron en el lugar de obra; (...) luego de recorrido en forma conjunta toda el área de la obra y verificando el correcto levantamiento de las observaciones planteadas por el comité de recepción de obra; el 30/10/2021, este comité encontró conforme, por lo que se da por terminado el acto de recepción de obra. (...)".

Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.º 171**) de 3 de noviembre de 2021, suscrito por Renán Altez Carrera como gerente general de Desarrollo Urbano y gerente de Obras (e), Mario Augusto Ponce Flores inspector de obra, (Miembros del Comité de Obra), además suscrito por Luis Rafael Veliz Loroña residente de



obra, y Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común del consorcio; el cual constató:

"Luego de recorrer de forma conjunta toda el área donde se desarrolló la obra y verificando el correcto levantamiento de las observaciones realizadas por el comité de recepción, este comité se encontró conforme, por lo que se da por terminado el acto de recepción de obra."

Por otra parte, el Informe de Visita de Control n.º 020-2021-OCI/0379-SVC (Apéndice n.º 65) de 17 de mayo de 2021, que precisó: "Con fecha miércoles 5 de mayo de 2021, la comisión de control visitó las instalaciones de la obra, emitiéndose el Acta n.º 01-2021-OCI-MPC-VC, en la cual, (...) la señorita Katheryn Chávez Garro, quien se identificó como ingeniero de seguridad de la obra; precisando, entre otros, ante la consulta, ¿si tiene conocimiento del motivo de retraso de la obra?, lo siguiente: "hay inconvenientes de pago, lo que ha ocasionado algunas renunciaciones por parte de los operarios, comenta también que hubo un paro de obra a fines de febrero por temas de pago (...)"; asimismo precisó:

"Con fecha jueves 6 de mayo de 2021, la comisión de control se reunió con el Ing. Oscar Pérez, inspector de la obra, emitiéndose el Acta n.º 02-2021-OCI-MPC-VC en la cual, entre otros, nos indica:

(...) no tiene a mano el último cronograma, por encontrarse en el expediente de ampliación de plazo que se aprobó y que se encuentra en los archivos de la Gerencia General de Desarrollo Urbano. Lo que nos proporciona es la curva S de la obra y la carta mediante la cual se solicita al Contratista el cronograma acelerado de obra. El último plazo vence el 19 de Mayo.

El motivo del retraso se ha debido al tema Covid, a pesar de haberse dado ampliación al Contratista existe un retraso, de acuerdo al argumento del Contratista es falta de pago.

Con relación a los pagos, no tiene los plazos exactos pero entiende que ha habido retrasos en el pago.

No se han aplicado penalidades a la fecha.

(...)

El retraso de la obra se debe a la liquidez de la empresa Contratista; nos indica que el cronograma acelerado se ha pedido en más de una ocasión y siempre el argumento ha sido la falta de pago. (...)"

(...)

-El plazo estimado ha sido modificado 02 veces, siendo la última ampliación para el 19 de mayo de 2021.

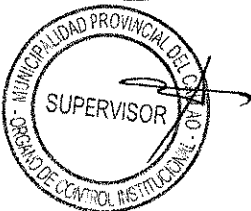
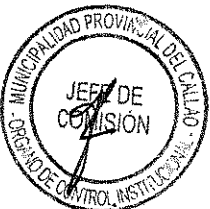
-Sin embargo no es probable que se cumpla con culminarse en dicha fecha.

-Existió una paralización parcial en el mes de febrero 2021, causada por el retraso en los pagos.

(...)

-De acuerdo a lo manifestado por el Ing. residente, el plazo aproximado real para el término de la obra sería 30 días después de la fecha aprobada en la última ampliación."

El Informe de Visita de Control de 17 de mayo de 2021, recogió información de los responsables de dirigir la ejecución de la obra, quienes precisaron que hay inconvenientes de pago, que ha ocasionado algunas renunciaciones por parte de los operarios, también hubo un paro de los operarios de obra a fines de febrero por temas de pago, el motivo del retraso se ha debido al tema Covid, el retraso de la obra se debe a la falta de liquidez de la empresa contratista, y que no es probable que se cumpla con culminarse la obra con la última ampliación; lo que evidencia que la obra se encontraba atrasada faltando dos (2) días para el vencimiento de la



segunda ampliación de plazo 19 de mayo 2021; por lo que, suscribieron el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra (Apéndice n.º 163) el mismo 19 de mayo de 2021.

3.1.4 Normativa vigente durante el Proceso de Contratación de la Obra (Actos preparatorios, Procedimiento de Selección y Ejecución contractual) en el contexto del COVID-19

El proceso de contratación se dio en el contexto del estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, en ese periodo se emitieron disposiciones del Gobierno Central, del Ministerio de Salud y otros sectores, como las siguientes:

- Resolución Ministerial n.º 087-2020-VIVIENDA (Apéndice n.º 172) publicado el 8 de mayo de 2020, vigente durante la elaboración del expediente técnico en agosto 2020, el procedimiento de selección de setiembre a octubre 2020, al inicio del plazo de ejecución y durante la ejecución contractual en las valorizaciones de obra 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 08; que aprobó el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", norma de alcance nacional y de aplicación obligatoria para todo el personal que labora en ejecución de obras de construcción, protocolo complementario a normativa del ente rector MINSA, encontrándose en el literal V Disposiciones Específicas, numeral 6.4 literal c), que dispuso:

"6.4 De las responsabilidades del personal

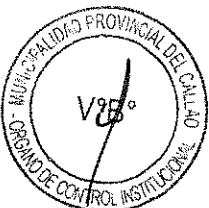
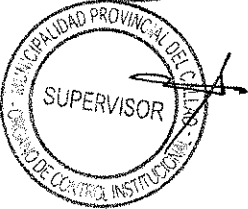
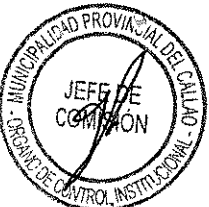
c) Mantener la distancia de seguridad de 1.50 metros entre las personas que se encuentren en la obra. En caso de actividades que ineludiblemente deben realizarse de manera conjunta, debe procederse con la desinfección completa a cada persona antes de iniciar la tarea, y realizarse el seguimiento respectivo."

- Resolución Ministerial n.º 448-2020-MINSA (Apéndice n.º 173) publicado el 30 de junio de 2020 que aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19", vigente durante la elaboración del expediente técnico en agosto 2020, el procedimiento de selección de setiembre a octubre 2020, al inicio del plazo de ejecución y durante la ejecución contractual en las valorizaciones de obra 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 08, que el contratista tenía que cumplir para el reinicio de actividades; en cuyo numeral 7.2.5 Lineamiento 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva, dispuso:

"- Distanciamiento Social de al menos 1 metro entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda. (...)

- Si los centros de trabajo cuentan con comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte y otros, estos deberán mantener el distanciamiento social respectivo entre los usuarios y se deberá respetar los turnos previamente establecidos. En el caso de comedores (en razón al no uso de mascarilla) debe incrementarse el distanciamiento (mínimo 2 metros) y/o hacer turnos para el personal; o facilitar la ingesta de sus alimentos en las oficinas si las condiciones lo permiten".

- Resolución Ministerial n.º 972-2020/MINSA (Apéndice n.º 174) publicado el 29 de noviembre de 2020, que aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la



vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS.CoV -2" y que derogó el artículo 1 y anexo de la R.M n.º 448-2020-MINSA, que dictó Disposiciones Específicas y sus Lineamientos como el numeral 7.2.5 Lineamiento 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva y el 7.31 Consideraciones para el regreso al trabajo; vigente durante la ejecución contractual en las valorizaciones de obra 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 08, por ende durante la aprobación de las ampliaciones de plazo y la suspensión de la ejecución de obra; que dispuso:

"7.2.5 (...) Distanciamiento físico de al menos 1.5 metros entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda. (...)

Si los centros de trabajo cuentan con comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte y otros, estos deberán mantener el distanciamiento físico respectivo entre los usuarios y se deberá respetar los turnos previamente establecidos. En el caso de comedores (en razón al no uso de mascarilla) debe mantenerse el distanciamiento físico (mínimo 2 metros) y/o hacer turnos para el personal; o facilitar la ingesta de sus alimentos en las oficinas si las condiciones lo permiten".

- Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM (**Apéndice n.º 175**) publicado el 3 de mayo de 2020, que aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; durante el periodo de emergencia nacional, inicialmente se paralizaron la mayoría de las actividades económicas, y estas fueron reanudándose conforme a la estrategia elaborada por grupos de trabajo multisectoriales del Estado, considerando cuatro (4) fases de implementación, precisó:

"Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19

(...)

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"

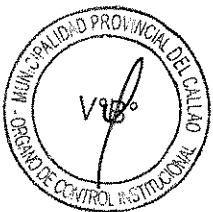
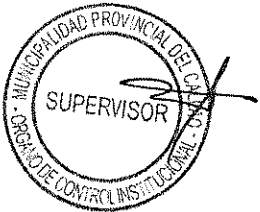
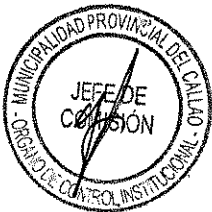
1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. (...)

ANEXO

Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" (...)
Construcción (...)" (Subrayado agregado)

- Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM (**Apéndice n.º 176**) de 30 de junio de 2020, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, vigente durante el procedimiento de selección de setiembre a octubre 2020, al inicio del plazo de ejecución y durante la ejecución contractual en las



valorizaciones de obra 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 08; que dispuso:

"(...)

Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades
1.1 Apruébase la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente. (Subrayado agregado)

"(...)

Anexo Actividades económicas de la Fase 3

Actividades económicas - CIU Rev. 4 - Descripción de CIU - Protocolo (...)

Construcción - (en blanco) - Proyectos en general - MINSA (...)" (Subrayado agregado)

- Resolución Ministerial n.º 972-2020-MINSA (**Apéndice n.º 174**) publicada el 29 de noviembre de 2020, aprobó el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Sars Cov-2", que el contratista debió cumplir, vigente durante las ampliaciones de plazo y suspensión de ejecución de la obra; que dispuso:

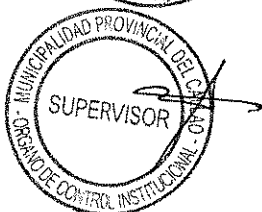
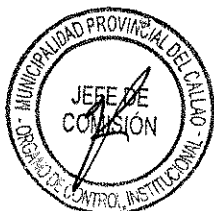
"7.2.5 (...)

- Distanciamiento físico de al menos 1.5 metros entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda. (...)
- Si los centros de trabajo cuentan con comedores, ascensores, vestidores, cafeterías, medios de transporte y otros, estos deberán mantener el distanciamiento físico respectivo entre los usuarios y se deberá respetar los turnos previamente establecidos. En el caso de comedores (en razón al no uso de mascarilla) debe mantenerse el distanciamiento físico (mínimo 2 metros) y/o hacer turnos para el personal; o facilitar la ingesta de sus alimentos en las oficinas si las condiciones lo permiten. (Subrayado agregado)

- Decreto Supremo n.º 46-2021-PCM (**Apéndice n.º 177**) vigente desde el 13 de marzo de 2021, dispuso la inmovilización social obligatoria desde el 15 hasta el 28 de marzo de 2021; con Decreto Supremo n.º 58-2021-PCM (**Apéndice n.º 179**) vigente desde el 27 de marzo de 2021, se dispuso la inmovilización social obligatoria desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021 según los Niveles de Alerta por Provincia y Departamento y según horarios, en dichos decretos se dispuso limitaciones a la libertad de tránsito no aplicaban a las actividades de construcción, sector que debía cumplir su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo, como sigue:

"(...) Desde el 15 hasta el 28 de marzo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle: (...)

8.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o



indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas.

Para ello deberán cumplir únicamente su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo. (...) (Subrayado agregado)

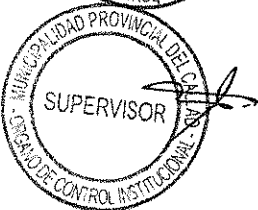
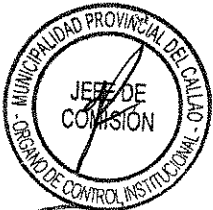
Desde el 29 de marzo hasta el 11 de abril de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle: (...)

a. Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos, incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas. Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo. (...) (Subrayado agregado)

La causal del contratista para la segunda ampliación de plazo y suspensión de ejecución de obra, no se justificó en el marco de las disposiciones dadas durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, porque las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción en general, y para ello debían cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el trabajo; transgrediendo el RLCE en su Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, Artículo 204. Intervención Económica de la Obra, y el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos.

El contratista consideró en su "Protocolo para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo" (Apéndice n.º 179), en el numeral 9.3.3 Durante el periodo de Ejecución de la Obra, que no contrataría personal vulnerable; y en sus "Protocolos de contención ante coronavirus COVID 19" (Apéndice n.º 180) numeral 7. Protocolo, 7.1. Planificación de reinicio de operaciones, literal d) Organización de Trabajo, precisó que las reuniones de trabajo de más de diez (10) personas quedaban "prohibidas", que cualquier reunión debería hacerse cumpliendo el distanciamiento, así mismo no se encuentran evidencias de confirmación de casos positivos entre los trabajadores de la obra como resultados de las pruebas COVID 19, o aplicación de cuarentena en la obra por contagio; por lo que, la justificación: "Cumplimiento de los protocolos Covid 19 y su prevención", no era causal de ampliación o suspensión de plazo de ejecución de obra, porque desde la aprobación del Expediente Técnico y durante la ejecución contractual, se debieron ejecutar los planes de contención y prevención al Covid 19 dispuestos por el gobierno y los entes rectores.

En ese sentido, la demora del contratista para subsanar las observaciones a las valorizaciones, generó el retraso en sus pagos; además, los requisitos y plazos establecidos en el numeral 7.4 "Pago de Contratista derivado de obras civiles" de la Directiva General "Disposiciones para el pago de Contratistas de la Municipalidad



Provincial del Callao", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1210-2017-MPC de 24 de noviembre de 2017, precisó en su numeral "7.4.10 La Gerencia de Abastecimiento deriva el Expediente de Contratación a la Gerencia de Contabilidad para la revisión y de encontrarlo conforme, este lo deriva a la Gerencia de Tesorería para el pago correspondiente, hasta los cinco (05) días hábiles de recepcionada la documentación de conformidad del Área Usaria."; posteriormente la Gerencia de Contabilidad remite el expediente con

El RLCE, en su artículo 178, precisó: "178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación."; situación que no se dio en el pago de las valorizaciones; por lo que, la demora en el pago no era causal para las ampliaciones de plazo y suspensión de ejecución

3.1.5 Partidas ejecutadas sin cumplir el Expediente Técnico (Planos, Especificaciones Técnicas) y Partidas No ejecutadas.

Respecto a la ejecución contractual, los expertos integrantes de la comisión auditora, realizaron visitas de inspección acompañados por personal de la gerencia de Obras, las mismas que fueron sustento de los informes técnicos por especialidad, visitas que levantaron las actas siguientes:

Actas de visitas de inspección - Instalaciones Sanitarias (**Apéndice n.º 181**):

- Acta n.º 01-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 30 de mayo de 2023
- Acta n.º 02-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 2 de junio de 2023
- Acta n.º 03-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 6 de junio de 2023
- Acta n.º 04-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 7 de junio de 2023

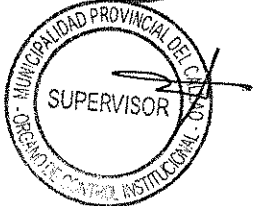
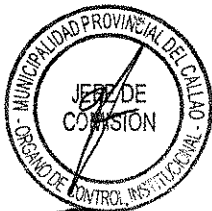
Actas de visitas de inspección - Instalaciones Eléctricas (**Apéndice n.º 182**):

- Acta n.º 01-2023-OCI-MPC- INSTALACIONES ELECTRICAS de 2 de junio de 2023
- Acta n.º 02-2023-OCI-MPC- INSTALACIONES ELECTRICAS de 6 de junio de 2023
- Acta n.º 03-2023-OCI-MPC- INSTALACIONES ELECTRICAS de 7 de junio de 2023

Actas de visitas de inspección - Estructuras y Arquitectura (**Apéndice n.º 183**):

- Acta n.º 01-2023-OCI-MPC-JEVZ de 2 de junio de 2023
- Acta n.º 02-2023-OCI-MPC-JEVZ de 6 de junio de 2023
- Acta n.º 02-2023-OCI-MPC-JEVZ de 7 de junio de 2023
- Acta n.º 02-2023-OCI-MPC-JEVZ de 20 de junio de 2023

Los expertos integrantes de la comisión auditora, revisaron el expediente técnico (**Apéndice n.º 184**), las ocho (8) valorizaciones de obra, los cuadernos de obras



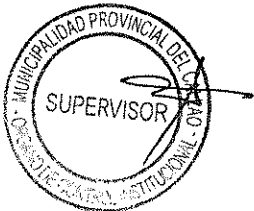
físico y digital (Apéndices n.ºs 67 y 73), comprobantes de pago (Apéndice n.º 151), expediente de liquidación, el Contrato n.º 041-2020-MPC-CS (Apéndice n.º 58); emitiendo los informes técnicos siguientes:

1. Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (Apéndice n.º 49) de 31 de julio de 2023, de Instalaciones Sanitarias.
2. Informe Técnico n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO (Apéndice n.º 50) de 31 de julio de 2023, de Instalaciones Eléctricas.
3. Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ (Apéndice n.º 51) de 6 de octubre de 2023, de Estructuras y Arquitectura.
4. Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/022860-CACZ (Apéndice n.º 186) de 17 de octubre de 2023, de Liquidación de Obra.

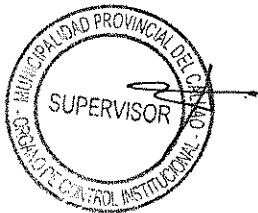
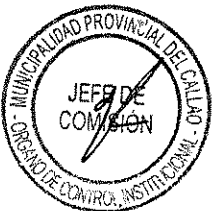
De las conclusiones de los informes técnicos de Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y de Estructuras y Arquitectura, se advierte que el contratista Consorcio Abtao no cumplió con presentar las pruebas de calidad requeridas en las bases integradas y el Expediente técnico.

3.1.5.1 Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (Apéndice n.º 49), sobre Instalaciones Sanitarias concluyó los siguientes:

- La partida 01.07.02.01 Aparatos Sanitarios presenta incompatibilidades con los planos y especificaciones técnicas, además la liquidación de obra no presenta documentación que acredite el cumplimiento de la calidad de los aparatos sanitarios, por lo que las partidas no se ejecutaron de manera íntegra. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.03.01.01 Salida de agua fría de 1/2" diffiere en cantidad con respecto al plano IS-05 además presenta incompatibilidad con las especificaciones técnicas, por lo que se puede concluir que la partida no se ejecutó de manera íntegra. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.03.02 referida al suministro e instalación de redes de alimentación, no presenta en la liquidación de obra, documentación que certifique que las calidades de las tuberías instaladas cumplen con las especificaciones técnicas, lo cual significaría incumplimiento contractual. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.03.03.01 no cumple con la cantidad de válvulas indicadas en el plano IS-06, además, presenta incompatibilidad con las especificaciones técnicas, por lo que se puede concluir que la partida no se ejecutó de manera íntegra y existe incumplimiento contractual. (Subrayado agregado)
- Las partidas 01.07.03.03.02 al 01.07.03.03.04 referidas a la instalación de las válvulas esféricas de 3/4", 1" y 1 1/2" con cajuelas no cumplen con las especificaciones del Expediente técnico, por lo que se indica que estas partidas no se ejecutaron de manera íntegra. (Subrayado agregado)
- Las partidas 01.07.03.03.05 al 01.07.03.03.22 no presentan en la liquidación de obra documentación que certifique la calidad de las tuberías, por lo que no se acredita que las características del material utilizado cumplan las especificaciones técnicas de obra. (Subrayado agregado)
- La partida de 01.04.03.04 Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías no presenta en la liquidación de obra documentación que certifique que la calidad de la tubería sea acorde a las especificaciones y tampoco se adjunta fichas de la prueba hidráulica, por lo que no se acredita que se haya ejecutado dicha partida. (Subrayado agregado)



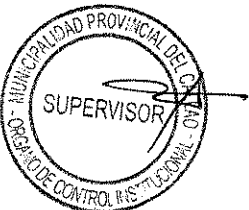
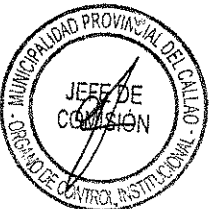
- La partida 01.07.04.01.01 referente a la salida de desagüe de 2", la cantidad instalada es menor a la detallada en el plano IS-06, además se verificó que la partida presenta incompatibilidad con las especificaciones técnicas y la liquidación de obra no adjunta documentación que acredite la calidad de los materiales, por lo que se puede concluir que la partida no se ejecutó de manera íntegra. (Subrayado agregado)
- Las partidas 01.07.04.01.02 y 01.07.04.01.03 referente a la salida de desagüe de 2" y salida de ventilación de 2" respectivamente, en la liquidación de obra, no se adjunta documentación que certifique la calidad de los materiales, por lo que no se acredita que las características del material utilizado cumplan las especificaciones técnicas de obra y existiría incumplimiento contractual. (Subrayado agregado)
- Las partidas 01.07.04.02.01 y 01.07.04.02.02 referente al suministro e instalación de tuberías de desagüe de 2" y 4" respectivamente, presentan incompatibilidades con los planos de diseño IS-06 e IS-11, por lo que se concluye que no se ejecutaron de manera íntegra. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.04.02.03 respecto a la instalación de tubería de PVC de 6" no fue ejecutada, ya que en la visita de inspección se constató al abrir cada una de las cajas de registro la inexistencia de este diámetro. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.04.02.04 referente al suministro e instalación de red de ventilación, se precisa que la liquidación de obra no adjunta documentación que certifique la calidad de los materiales, por lo que no se acredita que las características del material utilizado cumplan las especificaciones técnicas de obra. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.04.03.01 referida a la tubería de PVC de 3" del sistema de drenaje pluvial, no fue ejecutada conforme a las características y propuesta técnica del plano IS-07 del Expediente Técnico, ya que se instalaron tuberías de Ø2", además la liquidación de obra no presenta el sustento del cambio del diámetro y los planos de replanto frente a las modificaciones de la ubicación de los montantes respecto al plano IS-07, por lo que se puede concluir que al no existir tubería de estas características instaladas donde corresponde, esta partida no fue ejecutada. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.04.03.02 referida a la instalación de sumideros de 3" en el sistema de drenaje pluvial no fue ejecutada ya que, en la inspección de los Servicios Funerarios Baquijano, no se observó que estos accesorios estuviesen instalados. (Subrayado agregado)
- Respecto a la instalación de canaletas de recolección de aguas de lluvia referidas a la partida 01.07.04.03.03, se concluye que no se ejecutó acorde a los planos de diseño, ya que presenta incompatibilidades respecto al sentido que deberían tener, además se identificó techos de bloques en los cuales no se instaló las canaletas, motivo por el cual se puede precisar que no se cumplió con la ejecución íntegra y total de la presente partida. (Subrayado agregado)
- Respecto a la partida 01.07.04.03.04 del sistema de drenaje pluvial, se concluye que no fue ejecutada, ya que en la inspección se verificó que el diámetro instalado fue de 2" contrario al plano y presupuesto que indican que serían de 3". (Subrayado agregado)
- Respecto a la partida 01.07.04.04 suministro e instalación de accesorios, no fue posible determinar la veracidad de las partidas del 01.07.04.04.01 al 01.07.04.04.05 ya que debido al proceso constructivo estos accesorios se encuentran enterrados; no obstante, la liquidación de obra no presenta fichas de calidad de los materiales instaladas por lo que no se acredita el cumplimiento de estas conforme a las especificaciones del Expediente Técnico. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.04.04.06 no fue ejecutada, ya que no se instaló el registro de 2" indicado en el "detalle B" del plano IS-11. (Subrayado agregado)



- La partida 01.07.04.04.07 no fue ejecutada de manera íntegra, ya que no se cumplió con instalar todos los registros de bronce de 4" tal cual se indica en el plano IS-11 y el único instalado se ubicó donde corresponde a otro accesorio. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.04.04.08 no ejecutó la totalidad de sumideros de bronce roscado de 2" indicados en el plano IS-06, por lo que se puede concluir que no se ejecutó de manera íntegra. (Subrayado agregado)
- La partida 01.07.04.04.09 no fue ejecutada, ya que no se instaló los sombreros de ventilación. (Subrayado agregado)
- Respecto a la partida 01.07.04.05 referente a las cajas de registro de desagüe, se concluye que no se realizó la instalación de la totalidad de cajas que se presentan en el plano IS-06, además se observó que de las que sí se instalaron los acabados no son acorde a las especificaciones técnicas, por lo que se concluye que la presente partida no fue ejecutada de manera íntegra. (Subrayado agregado)
- La partida de 01.04.04.06 Pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías para el sistema de desagüe, no presenta en la liquidación de obra documentación que certifique que la calidad de la tubería sea acorde a las especificaciones y tampoco se adjunta fichas de la prueba hidráulica, por lo que no se acredita que se halla ejecutado dicha partida. (Subrayado agregado)
- De la visita de inspección a la cisterna y cuarto de bombas, asentada en el Acta n.º 03 de 6 de junio de 2023 se puede concluir que no se ejecutó la partida 01.07.05 Cisterna y cuartos de bombas, ya que se verificó que estas se encuentran totalmente vacías, sin ningún accesorio y equipo; el incumplimiento de estas partidas pone en riesgo la integridad del abastecimiento de agua a los Servicios Funerarios Baquijano, porque en el acta n.º 04 de 7 de junio del 2023 se dejó constancia que la presión de agua suministrada por la red exterior no acreditaba la operatividad de los aparatos sanitarios en simultáneo. (Subrayado agregado)
- Respecto a la partida 01.07.05.06, se concluye que las partidas 01.07.05.06.01, 01.07.05.06.04 al 01.07.05.06.07 no fueron ejecutadas ya que en la visita asentada en el acta n.º 03 se constató la inexistencia de la escalera, soporte de tuberías y bloques de concreto; finalmente respecto a las partidas 01.07.05.06.02 y 01.07.05.06.03 se constató que no fueron ejecutadas conforme a los planos y especificaciones técnicas, por lo cual habría incumplimiento contractual." (Subrayado agregado)

El Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (Apéndice n.º 49) respecto a las partidas Sanitarias, precisó que presentan incompatibilidades con los planos y especificaciones técnicas, difiere en cantidad con respecto al plano, no hay documentación que certifique las calidades, no cumple con la cantidad indicadas en el plano, no cumplen con las especificaciones técnicas, no tienen certificado de calidad, no fue ejecutada, no se ejecutó acorde a los planos, no presenta fichas de calidad de los materiales instaladas, no fue ejecutada de manera íntegra, no se ejecutó la totalidad, no se realizó la instalación de la totalidad que presentan el plano.

Asimismo, precisó: "De acuerdo a lo descrito en el ítem 6.3 y en el cuadro n.º 1, se puede concluir que las partidas de la Valorización n.º 5, indicadas en el cuadro n.º 2, no debieron valorizarse ya que estos no fueron ejecutados; no obstante, las valorizaciones presentadas en la liquidación de obra presentan el metrado como si se hubiesen cumplido al 100% lo cual difiere de la realidad."; identificando partidas que fueron valorizadas y pagadas considerando la estructura de costos del contratista, pero que no fueron ejecutadas, ocasionando un perjuicio por S/ 23 632.71 (Veintitrés mil Seiscientos treinta y dos con 71/100 soles), conforme se detalla en el Cuadro n.º 6.

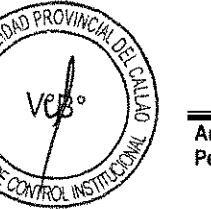
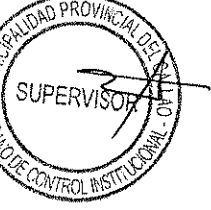
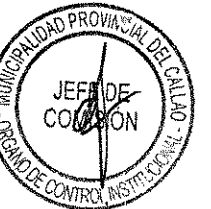
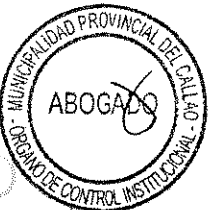


Cuadro n.º 6

Partidas no ejecutadas				
DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS		METRADO	P. UNIT.	TOTAL
01.07.03.01.01	SALIDA DE AGUA FRÍA DE 1/2"	53.00	71.95	3,813.35
01.07.03.04.01	PRUEBA HIDRÁULICA PARA AGUA FRÍA	534.28	2.47	1,319.67
01.07.04.01.01	SALIDA DE DESAGUE EN TUBERÍA DE PVC Ø2" - PESADA	54.00	18.62	1,005.48
01.07.04.02.03	RED DE DESAGUE EN TUBERÍA DE PVC Ø6" - PESADA	4.80	135.90	652.32
01.07.04.03.01	RED DE DESAGUE EN TUBERÍA DE PVC Ø8" - PESADA	65.50	46.06	3,016.93
01.07.04.03.02	SUMIDERO DE BRONCE ROSCADO 3"	14.00	61.57	861.98
01.07.04.03.04	CODO PVC-SF PARA AGUA DE 3" X 90°	26.00	18.96	492.96
01.07.04.04.06	REGISTRO DE BRONCE 2"	4.00	23.44	93.76
01.07.04.04.09	SOMBRERO DE VENTILACIÓN Ø3"	8.00	15.14	121.12
01.07.04.05.01	CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE 12" x 24"	8.00	232.70	1,861.60
01.07.04.05.01	PRUEBA HIDRÁULICA EN DESAGUE, TUBO LLENO 24h	650.79	2.47	1,607.45
01.07.05.01.01	CODO 90° F ³ G ² Ø2", PN16	2.00	10.51	21.02
01.07.05.01.02	TUBERÍA F ³ G ² Ø2", PN16	3.20	52.00	166.40
01.07.05.01.03	VALVULA COMPUERTA DE CIERRE ESFERICO, Ø2" OMANUA PN 16	2.00	95.67	191.34
01.07.05.01.04	BRIDA ROMPE AGUA Ø2"	2.00	93.22	186.44
01.07.05.01.05	UNION UNIVERSAL F ³ G ² Ø2", PN16	2.00	26.68	53.36
01.07.05.01.05	REDUCCION EXCÉNTRICA Ø2" a 1 1/2"	2.00	5.20	10.40
01.07.05.01.07	VALVULA DE PIE CON CANASTILLA	2.00	55.20	110.40
01.07.05.02.01	CODO 90° F ³ G ² Ø 1 1/2", PN16	7.00	6.76	47.32
01.07.05.02.02	VALVULA COMPUERTA DE CIERRE ESFERICO, Ø 1 1/2" OMANUA PN 16	4.00	65.17	260.68
01.07.05.02.03	REDUCCION CONCÉNTRICA Ø 1 1/2" a 1 1/4"	2.00	4.60	9.20
01.07.05.02.04	REDUCCION CONCÉNTRICA Ø 1 1/2" a 1"	1.00	4.20	4.20
01.07.05.02.05	BRIDA ROMPE AGUA Ø 1 1/2"	1.00	95.00	95.00
01.07.05.02.06	TEE F ³ G ² Ø 1 1/2", PN 16	4.00	8.63	34.52
01.07.05.02.07	TUBERÍA F ³ G ² Ø 1 1/2", PN 16	5.40	8.62	46.67
01.07.05.02.08	ACOPLE METALICO DE AMPLIO RANGO 1 1/2"	1.00	48.00	48.00
01.07.05.02.09	REDUCCION CONCÉNTRICA Ø 1 1/2" a 1 1/2"	1.00	4.60	4.60
01.07.05.02.10	VALVULA COMPUERTA DE CIERRE ESFERICO, Ø 1/2" OMANUA PN 16	1.00	22.79	22.79
01.07.05.02.11	VALVULA COMPUERTA DE CIERRE ESFERICO, Ø 1" OMANUA PN 16	1.00	46.62	46.62
01.07.05.02.12	VALVULA DE AIRE ROSCADA SIMPLE EFECTO Ø 1"	1.00	8.90	8.90
01.07.05.02.13	MANÓMETRO Ø 1/2"	1.00	43.09	43.09
01.07.05.02.14	UNION UNIVERSAL F ³ G ² Ø1", PN16	2.00	9.63	19.26
01.07.05.02.15	UNION UNIVERSAL F ³ G ² Ø 1/2", PN16	12.00	7.12	85.44
01.07.05.02.16	UNION UNIVERSAL F ³ G ² Ø 1 1/2", PN16	3.00	24.25	72.75
01.07.05.03.01	ELECTROBOM. CENTRIF. DE EJE HORIZONTAL (QB =2.98 L/S, HDT =36m.)	2.00	1,754.24	3,508.48
01.07.05.03.02	TANQUE HIDRONEUMÁTICO V = 200 L	1.00	1,558.54	1,558.54
01.07.05.04.01	VALVULA FLOTADORA DE BRONCE Ø 1", CON BOYA	1.00	84.66	84.66
01.07.05.04.02	TUBERÍA DE PVC-SF, Ø4" /C-10	2.50	4.57	11.43
01.07.05.04.03	TUBERÍA DE PVC-SF, Ø4" /C-10	5.00	3.94	19.70
01.07.05.04.04	UNION UNIVERSAL F ³ G ² Ø1", PN16	1.00	9.63	9.63
01.07.05.04.05	BRIDA ROMPE AGUA Ø 1"	1.00	80.00	80.00
01.07.05.05.01	CODO 90° F ³ G ² Ø 3", PN16	4.00	2.20	8.80
01.07.05.05.02	TUBERÍA F ³ G ² Ø 3", PN 16	2.10	99.50	208.95
01.07.05.05.03	BRIDA ROMPE AGUA Ø3"	2.00	130.00	260.00
01.07.05.06.01	ESCALERA DE GATO	2.00	381.36	762.72
01.07.05.06.04	SOPORTE DE TUBERÍA	4.00	32.67	130.68
01.07.05.06.05	BLOQUE DE SOPORTE DE CONCRETO 0.10 x 0.10; H=0.60 m	4.00	55.36	221.44
01.07.05.06.06	BLOQUE DE SOPORTE DE CONCRETO 0.15 X 0.15; H=0.30 m	5.00	55.36	276.80
01.07.05.06.07	BLOQUE DE SOPORTE DE CONCRETO 0.50 X 0.25; H=0.15 m	2.00	58.45	116.90
TOTAL DE PARTIDAS NO EJECUTADAS				S/ 23,632.71

Elaboración: Especialista Sanitaria

Fuente: Información extraída de la liquidación de obra



Además, el Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (**Apéndice n.º 49**), sobre Instalaciones Sanitarias, precisó: "De acuerdo a lo descrito en el ítem 6.3 y en el cuadro n.º 1, se puede concluir que las partidas indicadas en el cuadro n.º 3, no debieron valorizarse ya que estos no se ejecutaron en su totalidad difiriendo de lo indicado en los planos y al ser un contrato a suma alzada, en la que prima lo indicado en los planos del Expediente Técnico, por lo que pese a que las valorizaciones presentadas en la liquidación de obra presentan el metrado como si se hubiesen cumplido al 100%, en la realidad se muestra lo contrario."; identificando partidas que fueron valorizadas y pagadas considerando la estructura de costos del contratista, pero que no se ejecutaron de manera integral, siendo un contrato a Suma alzada, conforme al Cuadro n.º 7; siendo el importe por partidas Sanitarias que no se ejecutaron de manera integral por S/ 57 259,66 (Cincuenta y siete mil Doscientos cincuenta y nueve con 66/100 soles).

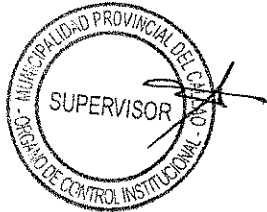
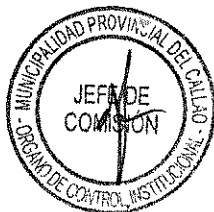
Cuadro n.º 7

Partidas que no se ejecutaron de manera integral				
PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON DE MANERA INTEGRAL Y/O NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		METRADO	P.UNIT	TOTAL
01.07.02.01.02	LAVATORIO NACIONAL OVALIN COLOR	14.00	344.79	4,827.06
01.07.02.01.03	LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE CIRCULAR	70.00	428.50	29,995.00
01.07.02.02.01	PAPELERA LOSA COLOR	14.00	43.00	602.00
01.07.02.02.02	JABONERA LOSA COLOR	14.00	42.31	592.34
01.07.03.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA DE 1/2"	57.00	71.95	4,101.15
01.07.03.03.01	VALVULAS ESFÉRICA DE BRONCE PESADA Ø 1/2", INCLUYE UNIONES UNIVERSAL Y CAJUELA	84.00	112.05	9,412.20
01.07.04.01.01	SALIDA DE DESAGUE EN TUBERIA DE PVC Ø2"- PESADA	30.00	18.62	558.60
01.07.04.04.07	REGISTRO DE BRONCE 4"	4.00	39.43	157.72
01.07.04.04.08	SUMIDERO DE BRONCE ROSCADO 2"	87.00	43.17	3,755.79
01.07.04.05.01	CAJAS DE REGISTRO DE DESAGUE 12" x 24"	14.00	232.70	3,257.80
TOTAL DE PARTIDAS				S/. 57,259.66

Elaboración: Especialista ingeniera Sanitaria
Fuente: Información extraída de la liquidación de obra

Por otra parte, el Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (**Apéndice n.º 49**), sobre Instalaciones Sanitarias, concluyó que la liquidación de obra no adjuntó documentación que acredite la calidad de los materiales que se usó, no presenta los planos de replanteo, que el cuaderno de obra y en el contrato no se indica la presencia de un especialista Sanitario, y que ha evidenciado que hay partidas que no fueron ejecutadas y otras partidas con ejecución parcial; conforme se detalla:

- "La liquidación de obra no adjunta documentación que acredite la calidad de los materiales que se usó en la ejecución de obra y la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, información relevante, necesaria para la conformidad de las valorizaciones y la liquidación de obra."
- "Los planos adjuntos en la liquidación de obra IS-01 e IS-02 son el replanteo de los planos IS-10 e IS-11 respectivamente, no obstante, no presentan cambios con relación a los originales; por tanto, la liquidación de obra no presenta los planos de replanteo a las modificaciones en obra de los planos IS-05, IS-06 e IS-07."
- "En el cuaderno de obra y en el contrato no se indica la presencia de un Especialista Sanitario, por lo que su ausencia en la ejecución de los Servicios Funerarios Baquijano pudo significar una causal de las deficiencias, incompatibilidades y modificaciones sin un



sustento encontradas.”

- “Existe incumplimiento contractual por parte del contratista, toda vez que se ha evidenciado que hay partidas que no fueron ejecutadas y otras partidas con ejecución parcial; no obstante, en todos los casos éstas se incluyeron en las valorizaciones y liquidación de obra como si hubiesen sido ejecutadas.”

3.1.5.2 Informe Técnico n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO (Apéndice n.º 50), sobre Instalaciones Eléctricas concluyó los siguientes:

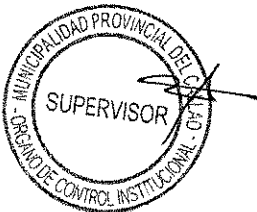
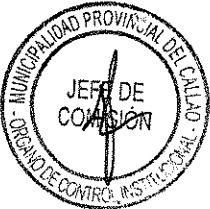
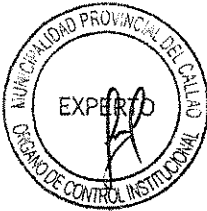
- “De las partidas ejecutadas, estas no cumplen con la normatividad vigente, con los requerimientos técnicos acordes a la necesidad de una instalación eléctrica de calidad y que garantice la seguridad al usuario final y a la instalación de los equipos y materiales; siendo que la obra fue contratada bajo el sistema a Suma Alzada, según contrato de la Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CS-01, las instalaciones eléctricas no son funcionales y no fueron ejecutados de manera íntegra quedando inoperativo y con deficiencias; lo que no permite una adecuada puesta en marcha, siendo así mismas un riesgo para las personas y los bienes involucrados.(Ref. num. 5.6)” (Subrayado agregado)

- “Los miembros del Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Provincial reciben la obra sin observar y/o advertir partidas no ejecutadas de las instalaciones eléctricas como por ejemplo el tablero de control de bomba de agua y las salidas de fuerza; además el contratista no presentó los Certificados de Garantía emitidas por el Distribuidor de los interruptores termomagnéticos de caja moldeada regulable, fija e interruptores termomagnéticos riel DIN, que den fe de la autenticidad del producto y la cobertura del periodo de garantía. (Ref. num. 5.8.1)” (Subrayado agregado)

- “En la revisión de la Liquidación de Obra, la Gerencia de Obras remitió la Carta n.º 20-2022-MPC/GGDU-GO de 17 de febrero de 2022; en el cual todavía había omisiones en el levantamiento de Observaciones dadas a las instalaciones eléctricas mediante la Carta n.º33-2022-MPC/GGDU-GO de 8 de febrero de 2022; sin embargo según informe n.º018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF, suscrita por el Ing. ario Augusto Ponce Flores aprueba el levantamiento de observaciones, pero se solo se verificó la existencia de dos (2) planos de replanteo IE-01 y IE-02 (RECORRIDO DE ALIMENTADORES Y ESQUEMAS UNIFILARES) firmados por parte del Ing. Richard Amadeo Soto Evangelista como Especialista en Instalaciones Eléctricas por parte del contratista, planos de replanteo que no cambian respecto a los planos contractuales. (Ref. num. 5.8.2)” (Subrayado agregado)

- “Las instalaciones eléctricas de los tableros generales (TG-01 y TG-02) no están técnicamente habilitadas para la interconexión de un único suministro eléctrico; porque el plano inicial y replanteos contemplaron dos suministros eléctricos, los cuales no se gestionaron oportunamente. La falta del documento de Factibilidad del Suministro Eléctrico generó problemas críticos en el proceso de ejecución de partidas y al final para la puesta en servicio del sistema eléctrico. (Ref. num. 6.17 y 6.18)” (Subrayado agregado)

De las conclusiones respecto a las instalaciones eléctricas, el ingeniero experto integrante de la comisión de auditoría advierte que no cumple con la normatividad vigente, que no son funcionales y no se ejecutaron de manera íntegra quedando inoperativo y con deficiencias, que hay partidas no ejecutadas como el tablero de control de bomba de agua y las salidas de fuerza, los planos de replanteo no cambian respecto a los planos contractuales, los tableros generales (TG-01 y



TG-02) no están técnicamente habilitadas para la interconexión de un único suministro eléctrico porque contemplaron dos suministros eléctricos que no se gestionaron.

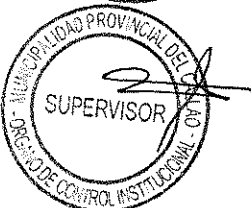
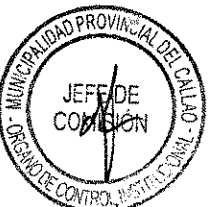
Asimismo, el Informe Técnico n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO (Apéndice n.º 50), sobre Instalaciones Eléctricas concluyó que de las treinta y nueve (39) partidas de instalaciones eléctricas, el contratista solo cumplió con ejecutar dos (2) partidas por S/ 559,80; no ejecutó tres (3) partidas por S/ 2 231,53; y treinta y cuatro (34) partidas no cumplen con las especificaciones técnicas por S/ 89 750,93; siendo una obra a Suma Alzada en el cual se tiene claro las partidas a ejecutar, y que el íntegro de todas las partidas constituyen el sistema; por tanto, al no ejecutarse todas las partidas, las instalaciones eléctricas están inoperativas y no son funcionales; detallando los siguientes:

- "De la ejecución de las 39 partidas de instalaciones eléctricas se concluye que el contratista solo cumplió con 2 partidas realmente ejecutadas, las cuales ascienden a un monto de S/ 559,80; se ha observado que 3 partidas no fueron ejecutadas por el contratista, lo cual ascienden a S/ 2,231,53; y 34 partidas fueron ejecutadas por el contratista pero sin cumplir con las especificaciones técnicas, lo cual ascendiendo a un monto de S/ 89,750,93; siendo una obra a Suma Alzada en el cual se tiene claro las partidas a ejecutar, y que el íntegro de todas las partidas constituyen el sistema; por tanto, al no ejecutarse todas las partidas, las instalaciones eléctricas están inoperativas y no son funcionales. (Ref. Cuadro n.º 06 del num. 7.5)" (Subrayado agregado)

Las valorizaciones fueron pagadas considerando la estructura de costos presentada por el contratista; habiéndose pagado S/ 2 231,53 (Dos mil Doscientos treinta y uno con 53/100 soles) por partidas no ejecutadas, y S/ 89 750,93 (Ochenta y nueve mil Setecientos cincuenta con 93/100 soles) por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, siendo un contrato a Suma Alzada, ocasionando un perjuicio por estas partidas Eléctricas por S/ 91 982,46 (Noventa y un mil Novecientos ochenta y dos con 43/100 soles).

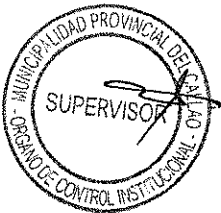
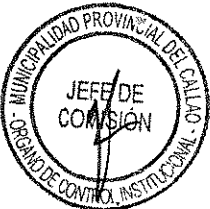
3.1.5.3 Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ (Apéndice n.º 51), sobre Estructura y Arquitectura concluyó los siguientes:

- En las visitas de inspección realizada a las instalaciones del Velatorio y los módulos, se evidenció que dichas construcciones no están en funcionamiento, se constató que no hay conexión eléctrica propia del velatorio o módulos; así mismo, también se evidenció con no hay conexión de agua potable.
- De la revisión del expediente técnico se pudo identificar que los metrados no están debidamente sustentados en el cálculo ya que hacen referencia a las áreas de demoliciones piso de concreto y otros con la denominación "Área Cad" en lo cual no se ha elaborado un plano de demoliciones o áreas en donde se pueda identificar el cálculo del metrado.
- El presupuesto elaborado por el proyectista en el expediente técnico ha sido planteado en 5 sub presupuesto, lo que genera la concepción de 5 formulas polinómicas, incumpliendo con lo descrito en el Artículo 4 del Decreto Supremo N.º 011- 79-VC." (Subrayado agregado)
- "El proyectista no detalla con precisión las especificaciones técnicas en las partidas Demolición de pisos, juntas sísmicas, juntas de aislamiento, piso pulido de concreto,



sardineles sumergidos y bancas de espera de tres y cuatro cuerpos, sino que menciona que dichas especificaciones técnicas están indicadas en los planos, pero dichas indicaciones no se encuentran en los planos de Arquitectura y Estructuras del expediente técnico. Incumpléndose Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado." (Subrayado agregado)

- Los representantes de la Entidad, Consorcio Abtao y el inspector de obra, suscribieron el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra, sin que dicho predio se haya desocupado, ya que, según anotaciones de cuaderno de obra, se registró que no se habían retirado las pertenencias y stands de los comerciantes de flores que ocupaban la zona donde se ejecutó la obra, incumpliendo el Artículo 176 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. (Subrayado agregado)
- Durante la solicitud de la ampliación de plazo 1 y 2, estuvieron vigente y aplicable el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 para los trabajos de ejecución de la obra, siendo lo único para prevención el contagio del covid-19, por lo tanto dichas implicaciones de plazo no tuvieron causal para ser aprobadas según lo dispuesto Artículo 197 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. (Subrayado agregado)
- Al momento de la suscripción del acta de suspensión de plazo, el inspector de obra, estuvo recomendando la intervención económica ya que el avance acumulado ejecutado era menor al 80% del avance acumulado programado, por lo tanto, dicha suspensión sustentado en la denuncia no tiene sustento, ya que dicho evento no es extraordinario en la provincia constitucional del callao. (Subrayado agregado)
- La Entidad aprobó y pago en las valorizaciones presentadas por el Contratista, incluyendo 30 partidas que no fueron ejecutadas, y 37 partidas se ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas y lo especificado en los planos de las especialidades de Estructuras y Arquitectura. (Subrayado agregado)
- De la evaluación de las 184 partidas que corresponde a Estructuras, arquitectura y áreas comunes se evidencio el incumplimiento contractual que tuvo el Contratista Consorcio Abtao, ya que se identificaron 30 partidas no ejecutadas el cual asciende a S/ 204,506.51 (Doscientos cuatro mil quinientos seis con 51/100 soles) monto sin incluir el IGV y gastos generales y utilidad, y 37 partidas que fueron ejecutadas pero que no cumplen con la especificaciones técnicas el cual asciende a S/ 430,484.07 (Cuatrocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 7/100 soles) monto sin incluir el IGV y gastos generales y utilidad. (Subrayado agregado)
- Del Informe Técnico n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO de 31 de julio de 2023 (Instalaciones Eléctricas), Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR sin fecha (Instalaciones Sanitarias), y del presente informe (Arquitectura, Estructuras y Áreas Comunes) se identifican partidas no ejecutadas consolidan todas las partidas en ese contexto, ascienden en total S/ 328,493.78 (Trescientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres con 78/100 soles) monto que incluye los gastos generales, utilidad e impuestos vigentes; así mismo, se consolidando las todas las partidas que fueron ejecutadas pero que no cumplen con la especificaciones técnicas ascienden en total S/ 823,470.03 (Ochocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta con 3/100 soles) monto que incluye los gastos generales, utilidad e impuestos vigentes. (Subrayado agregado)
- El contratista Consorcio Abato, no presento el registro de las pruebas hidráulicas de las tuberías de agua y desague, el cual debió adjuntarse en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7



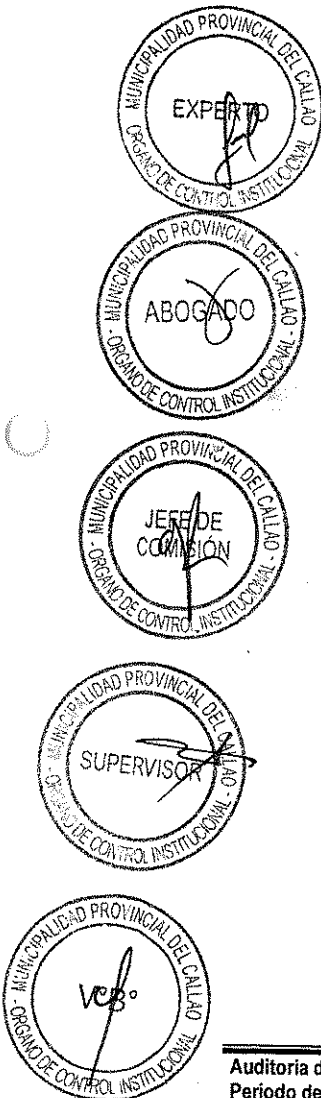
y 8 que corresponde a los meses de enero, febrero, marzo, mayo y setiembre del 2021 respectivamente; así mismo en la liquidación tampoco presentó los certificados de calidad de los materiales usados en las instalaciones sanitarias. (Subrayado agregado)

- El contratista Consorcio Abato, no presentó el registro de las pruebas eléctricas de los cables, tableros eléctricos y resistencia del pozo a tierra, por el cual debió adjuntarse en las valorizaciones n.º 4, 5 y 6 que corresponde a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2021 respectivamente así mismo en la liquidación tampoco presentó los certificados de calidad de los materiales eléctricos. (Subrayado agregado)
- Durante el proceso de recepción de obra, realizado por el comité de recepción, se evidenció por medio de la Informe de Visita de Control n.º 035-2021-OCI/0379-SVC que el contratista no había culminado con los trabajos de la ejecución, a pesar de ello dicho comité realizó la recepción de la obra y dicha situación también fue evidenciada en las visitas de inspecciones realizada en los días 2, 6, 7, 20 y 21 de junio del 2023 y registrado en las Actas suscritas. (Subrayado agregado)

El Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ respecto a la estructura y arquitectura, advierte que dichas construcciones no están en funcionamiento, que los metrados no están debidamente sustentados, el expediente técnico ha sido planteado en cinco (5) sub presupuestos, lo que genera la concepción de cinco (5) formulas polinómicas; el proyectista no detalló con precisión las especificaciones técnicas; en la ejecución de las partidas se evidenció que treinta (30) partidas no se ejecutaron por un importe de S/ 204 506,51, y treinta y siete (37) partidas se ejecutaron sin cumplir con las especificaciones técnicas y/o planos por S/ 430 484,07; asimismo, el contratista no presentó el registro de pruebas hidráulicas, eléctricas y de resistencia. A pesar que el contratista no culminó con la ejecución, el comité de recepción de obra, procedió con la recepción de la misma.

3.1.5.4 El Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/022860-CACZ (Apéndice n.º 185), sobre Liquidación de obra concluyó los siguientes:

- La Entidad consideró en relación con los coeficientes "K" como mes base julio de 2020 en lugar de agosto de 2020, lo cual no correspondía según el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y según lo establecido en el artículo 2 del D.S. 011- 79-VC: "(...) Se entiende como Presupuesto Base vigente, aquél cuyos precios han sido elaborados durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios. (...)." (Subrayado agregado)
- La Entidad no consideró para el cálculo de reajustes de precios; el calendario de obra inicial presentado por el contratista en la suscripción del Contrato n.º 041-2020-MPC-CS que incluye solo cinco (5) valorizaciones necesarias para completar la obra, sin embargo, considero ocho (8) valorizaciones ejecutadas no guardando concordancia con el calendario de obra inicial, lo cual no correspondía según lo establecido en el primer párrafo del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir con los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (Subrayado agregado)
- La Entidad, para el cálculo de reajuste de precios, reconoció un monto calculado por S/ 213,099.15; sin embargo, habría aplicado un descuento de S/ 4,300, resultando el reconocimiento a favor del contratista un monto ascendente a S/ 208,799.27 (Doscientos ocho mil setecientos noventa y nueve con 27/100 soles), inc. IGV y aprobado mediante la

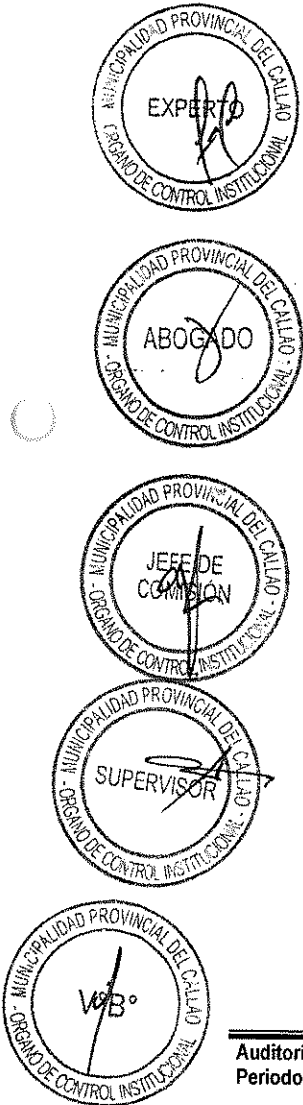


Resolución de Gerencia Municipal n.º 654-2022-MPC/GM del 18 de julio de 2022.
(Subrayado agregado)

- De los cálculos realizados por el suscrito, se determinó que el monto que debió reconocerse al contratista era de S/ 62,984.32 (Sesenta y dos mil, novecientos ochenta y cuatro con 32/100 soles), inc. IGV considerando la fecha de presupuesto agosto 2020 establecido en el Expediente Técnico y las Bases Integradas. (Subrayado agregado)
- Existe una diferencia económica entre los cálculos realizados por la Entidad y el Especialista en Ingeniería Civil, resultando en una diferencia no justificada reconocida al contratista Consorcio Abtao por un monto de S/ 145,814.95 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos catorce con 95/100 soles), inc. IGV lo cual representa un perjuicio económico para la Entidad. (Subrayado agregado)
- De los componentes que debe contener la Liquidación de Obra, se evidenció lo siguiente:
 - 6.6.1 La Valorizaciones de Obra presentadas por el contratista fueron presentadas en las fechas establecidas, sin embargo, las valorizaciones n.º1, n.º2, n.º3, n.º4 y n.º5, que debían ejecutarse dentro del plazo contractual, reflejaron un atraso continuo en la ejecución de la obra.
 - 6.6.2 Los reajustes de precios calculados por la Entidad, no consideraron el mes base sustentado que correspondía (agosto) en el presupuesto de obra, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, tomaron en cuenta ocho (8) valorizaciones mencionadas, sin embargo, debieron emplearse solo (5) cinco valorizaciones; lo que resultó en un incumplimiento del cronograma de obra inicial presentado para el perfeccionamiento del Contrato, mediante Carta n.º 003-2020-CVP070/RC de 16 de octubre de 2020.
 - 6.6.3 La Entidad no realizó el pago de gastos generales. (Subrayado agregado)

De las conclusiones respecto a la liquidación de obra, el ingeniero experto integrante de la comisión de auditoría advierte que se consideró para el cálculo de reajustes de precios en los coeficientes "K" como mes base julio de 2020, en lugar de agosto de 2020; no se consideró el calendario de obra inicial, se reconoció al contratista S/ 208 799,27 (Doscientos ocho mil Setecientos noventa y nueve con 27/100 soles), debiendo reconocerse solo S/ 62 984,32 (Sesenta y dos mil Novecientos ochenta y cuatro con 32/100 soles), resultando una diferencia no justificada reconocida al contratista Consorcio Abtao por S/ 145 814,95 (Ciento cuarenta y cinco mil Ochocientos catorce con 95/100 soles); las valorizaciones n.º1, n.º2, n.º3, n.º4 y n.º5 que debían ejecutarse dentro del plazo contractual, reflejaron un atraso continuo en la ejecución de la obra; para el reajuste de precios tomaron en cuenta ocho (8) valorizaciones, sin embargo debieron emplearse solo cinco (5) valorizaciones de acuerdo al cronograma de obra inicial.

Asimismo, el Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ, resumió las partidas que no cumplen con las Especificaciones Técnicas y /o Planos, y aquellas partidas no ejecutadas, las cuales fueron pagadas bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, conforme al Cuadro n.º 8:



Cuadro n.º 8

Montos de Partidas que no cumplen con E.T. y/o planos, y partidas no ejecutadas

Informes Técnicos de los Expertos Integrantes de la Comisión de Auditoría	Monto De Presupuesto	Partidas que No Cumplen con Especificaciones Técnicas y/o Planos	Partidas Que No Fueron Ejecutadas
Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 6 de octubre de 2023 (Obras Provisionales, Trabajos Preliminares Demoliciones, Seguridad y Salud en el Trabajo, Estructuras y Arquitectura del Velatorio y Módulos, Áreas Comunes)	1,637,621.83	430,484.07	204,506.51
Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR de Instalaciones Sanitarias	168,592.13	57,259.66	23,632.71
Informe Técnico n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO de 31 de julio de 2023 (Instalaciones Eléctricas)	92,542.26	89,750.93	2,231.53
TOTAL COSTO DIRECTO	1,898,756.25	577,494.66	230,370.75
GASTOS GENERALES	10.842%	205,862.67	62,611.83
UTILIDAD	10.00%	189,875.63	57,749.47
SUB TOTAL	2,294,494.55	697,855.95	278,384.56
IGV	18.00%	413,009.02	125,614.07
TOTAL PRESUPUESTO	2,707,503.57	823,470.03	328,493.78

Elaborado por: Experto integrante de la Comisión de Auditoría
Fuente: Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ (Anexo n.º 40)

Del Cuadro n.º 8 del Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ, se concluye que se pagó las valorizaciones de obra de un contrato a Suma Alzada, considerando partidas que no cumplen con las Especificaciones Técnicas y/o Planos por S/ 823 470,03 (Ochocientos veintitrés mil Cuatrocientos setenta con 03/100 soles), y se pagó por partidas no ejecutadas por S/ 328 493,78 (Trescientos veintiocho mil Cuatrocientos noventa y tres con 78/100 soles), constituyendo este último importe un perjuicio económico para la entidad.

3.1.6 Modificaciones al Contrato de Consorcio y Subcontratación de Ejecución de Obra

Mediante Carta n.º 2-2022-CONSORCIO ABTAO/RC (Apéndice n.º 186) de 12 de abril de 2022, con firma y selio de Betsy Yuliza Príncipe Ramírez representante común del Consorcio Abtao, comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, que los consorciados contravienen el contrato del consorcio, que han realizado la ejecución de la obra de manera irregular, que presentaron valorización y Acta de Recepción de Obra consignando la firma sin la autorización de su representante común, y que modificaron el Consorcio Abtao realizando una cesión de poderes a favor de Roxana Altez Manrique con DNI 42028704, quien tiene vínculo familiar con Renán Altez Carrera ex gerente de Desarrollo Urbano; detallando lo siguiente:

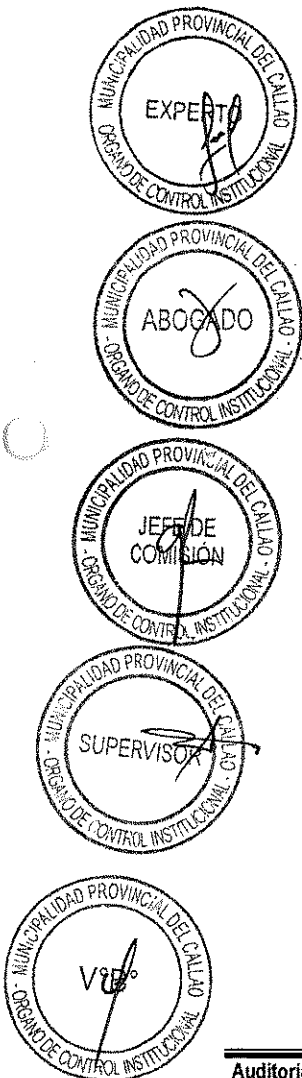
(...) habiendo tomado conocimiento que los consorciados sin haber notificado y haciendo caso omiso a las cláusulas aceptadas y firmadas en dicho contrato, los consorciados no sólo contravienen el contrato PRIMIGENIO, sino que éstos han realizado la ejecución de la obra de manera irregular, realizando la presentación de valorización consignando mi firma sin mi autorización y conociendo del contenido de cada valorización y más aún consignando mi firma en el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, además de todos estos actos realizados, los integrantes del CONSORCIO realizan una modificatoria al consorcio realizando una cesión de poderes otorgándole poderes y facultades a la señora Altez Manrique Roxana, con DNI 42028704, quien tiene vínculo familiar con el señor Renán Altez Carrera, quien fuera Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial

del Callao. Por todo lo expuesto se realizó la correspondiente denuncia ante la Contraloría General de la República con número de caso PF.2022.0004856 (...)” (Subrayado agregado)

Por otra parte, la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2023, remitió la DENUNCIA N.º PF.2022.0004856 con sus adjuntos (**Apéndice n.º 187**); entre los cuales se advierte:

- Adenda al Contrato de Consorcio de 7 de diciembre de 2020: se presenta la primera hoja del documento: “ADDENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO”, el cual indica lo siguiente: “1. CONSTRUCTORA RASYR ING EIRL (...) VELSÁ EQUIPOS E INGENIERÍA S.A.C. (...) CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R&M INGENIEROS S.A.C. (...) 2. YOKOPAR S.A.C. con RUC 20603427255, inscrita en la partida electrónica N° 14128610 (...) debidamente representado por doña ROXANA ELOISA ALTEZ MANRIQUE (...) según poderes inscritos (...). Que para efectos del presente se le llamará YOKOPAR. (...) Que EL CONSORCIO y la empresa YOKOPAR S.A.C. tienen intención de apoyarse mutuamente técnica y financieramente para lo cual firman el presente contrato privado con firmas legalizadas”
- Carta n.º 008-2021-CONSORCIOABTAO/RC de 25 de enero de 2021, dirigida al Banco Continental – BBVA, con asunto: “ADDENDA CONTRATO DE CONSORCIO”, precisando: “(...) Mediante el presente documento los integrantes del CONSORCIO ABTAO (...) confirmamos que la ADDENDA al contrato de Consorcio, firmado el treinta (30) de Noviembre del 2020, no ha sufrido ningún cambio ni modificación al día de hoy.”
- Cheque n.º 00000051 3 011 418 0100016667 de 8 de marzo de 2021 por S/ 364 711,29 del Banco Continental – BBVA, emitido a favor de Smar Servicios Generales SAC.
- Cheque n.º 000003616011418010001666716 de 23 de noviembre de 2021 por S/ 120 000.00 del Banco Continental – BBVA, emitido a favor de Smar Servicios Generales SAC.
- Certificado de Vigencia a favor de Roxana Eloisa Altez Manrique gerenta General de YOKOPAR SAC.
- Carta Notarial, respecto a la intervención económica por el incumplimiento de las obligaciones en la ejecución de la obra “Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano, en el sector 36 Distrito de Callao, Provincia Callao”, diligenciado por la Notaria Cabrera Zaldivar.
- Contrato n.º 002-2021 para la obra “Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano, en el sector 36- Distrito de Callao, Provías de Callao, Región Callao Creación de Velatorio, módulos tipos I y II, áreas comunes, instalaciones sanitarias y eléctricas”; suscrito por Betsy Yulissa Príncipe Ramirez representante común del Consorcio Abtao, Ricardo Gerónimo Inocente Medrano gerente de Obra del Consorcio Abtao, y por Oscar Raúl Torres Valverde gerente de obra y gerente General de SMAR Servicios Generales SAC.; con el objetivo siguiente:

“Por el presente acuerdo, EL CONTRATISTA se obliga frente al CLIENTE a brindar y ejecutar la “Creación De Velatorio, Módulos Tipo I y II, Áreas Comunes, Instalaciones



Sanitarias y Eléctricas", para la obra "Creación De Los Servicios Municipales Funerarios Baquijano En El Sector 36 Distrito De Callao – Provincia De Callao – Departamento De Callao" según las especificaciones técnicas señaladas en el "CONTRATO DE OBRA", bases integradas, expediente técnico, fichas técnicas, recibido por EL CONTRATISTA, orden de servicio (O.S – 00017-2021/00018/2021/00019/2021/00020-2021/00021-2021) que son parte integrante al presente contrato, y Propuesta Técnica – Económica (Nº 0000-02-2021/LOG-SMAR-SAC) que EL CONTRATISTA declara conocer en todos los aspectos que se refieren al servicio contratado."

Evaluada la DENUNCIA N.º PF.2022.0004856 con sus adjuntos (Apéndice n.º 187); se obtuvo la Carta s/n (Apéndice n.º 188) de 13 de junio de 2023, de Oscar Torres Valverde gerente de obra y gerente General de SMAR Servicios Generales SAC, quien precisó:

1. Que mi representada es una empresa que sostuvo relaciones jurídicas con el denominado Consorcio ABTAO. (...)
3. A la fecha, no tenemos ninguna relación jurídica sino por el contrario discrepancias que nos impiden por el momento, dar mayor información, debido a las controversias sostenidas con el Consorcio ABTAO.
4. Con respecto a las consultas realizadas por Uds mencionamos que:
 - a. Los cheques mencionados si corresponden al pago realizado a la empresa SMAR.
 - b. La fecha de inicio de la construcción fue diciembre del 2020 y el fin fue en noviembre del 2021."

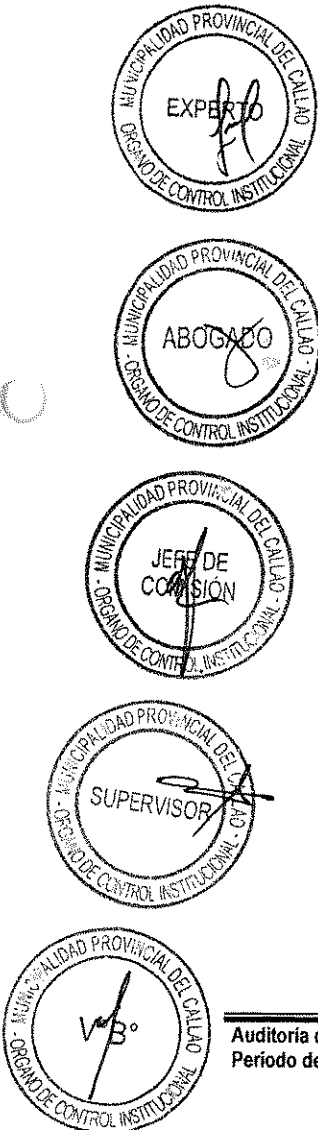
El documento Addenda al Contrato de Consorcio de 7 de diciembre de 2020, señala: "(...) Que EL CONSORCIO y la empresa YOKOPAR S.A.C. tienen intención de apoyarse mutuamente técnica y financieramente para lo cual firman el presente contrato privado con firmas legalizadas"; asimismo, la Carta n.º 008-2021-CONSORCIOABTAO/RC (Apéndice n.º 189) de 25 de enero de 2021, dirigida al Banco Continental – BBVA, suscrita por Florencio Ignacio Ramírez Sal y Rosas gerente de Constructora Rasyr EIRL, Luis Rafael Veliz Lorofia representante Legal de Velsa Equipos e Ingeniería SAC, y Aden Rivera Miranda gerente General de Constructora y Consultora R&M Ingenieros SAC, miembros del Consorcio Abtao; y por otra parte Roxana Altez Manrique gerente General de la empresa Yokopar SAC; precisaron: "Confirmamos que la adenda al Contrato de Consorcio firmado el treinta (30) de noviembre de 2020, no sufrió ningún cambio ni modificación al día de hoy".

Al respecto, se evidencia que Roxana Eloisa Altez Manrique representante de YOKOPAR SAC con RUC: 20603427255, se incorporó como integrante del Consorcio Abtao en fecha posterior a la Promesa de Consorcio para el procedimiento de selección, y fecha posterior al Contrato de Consorcio para el perfeccionamiento del Contrato n.º 041-2020-MPC-CS; lo que habría transgredido la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, numeral 7.4.2, inciso 2, que precisó: "La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante".

Asimismo, con relación a la subcontratación, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, señala:

"Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de



determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad."

El RLCE, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala:

"Artículo 147. Subcontratación

147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. (...)"

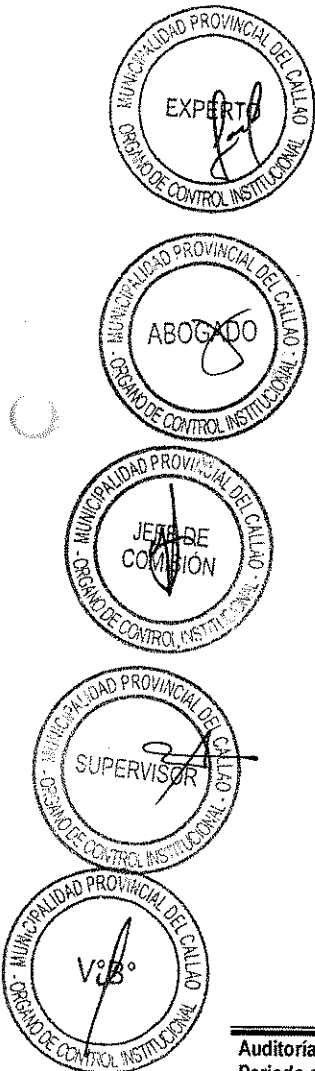
La Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado, señala:

"7.8. SUBCONTRATACIÓN

El consorcio puede subcontratar las obligaciones asumidas por sus integrantes en el contrato de consorcio, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley y el artículo 147 del Reglamento; y además, que todos los integrantes de dicho consorcio manifiesten de forma indubitable su conformidad. No es posible que el consorcio subcontrate con algunos de sus integrantes, o con otro consorcio conformado por alguno de ellos, tampoco los integrantes del consorcio pueden subcontratar entre sí."

De la consulta RUC de YOKOPAR efectuada en la página web de SUNAT, se verifica que la representante es Roxana Eloísa Altez Manrique; asimismo del registro de SUNARP (**Apéndice n.º 191**) se verifica que la representante legal de YOKOPAR es Roxana Eloísa Altez Manrique.

Con relación al parentesco entre Roxana Eloísa Altez Manrique representante de YOKOPAR SAC y Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano y a su vez gerente de Obras (Cuadro n.º 9), se evidenció de la constancia de alta de Derechohabientes de Essalud (**Apéndice n.º 191**) contenido en el legajo de personal de Renán Altez Carrera, en el cual registró a tres (3) menores de iniciales A.A.A.K., A.A.G. y A.A.R. como sus hijos, domiciliados en el distrito de Ate de la provincia de Lima, en la misma dirección que consigna Roxana Eloísa Altez Manrique en RENIEC, y, del Acta de Nacimiento (**Apéndice n.º 192**) expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC n.º 78960692 de la menor A.K.A.A.



Cuadro n.º 9

Designación y Cese – Renán Altez Carrera

CARGO	RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN	FECHA DE INICIO	RESOLUCIÓN DE CESE	FECHA DE FIN
Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro	Resolución de Alcaldía n.º 514-2019-ALC/MPC de 22 de octubre de 2019	23.10.2019	Resolución de Alcaldía n.º 257-2020-ALC-MPC de 21 de octubre de 2020	22.10.2020
Gerente General de Desarrollo Urbano	Resolución de Alcaldía n.º 258-2020 ALC/MPC de 21 de octubre de 2020	22.10.2020	Resolución de Alcaldía n.º 89-2022-ALC-MPC de 18 de marzo de 2022	18.03.2022
Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro	Resolución de Alcaldía n.º 259-2020 ALC/MPC de 21 de octubre de 2020, con retención del cargo de gerente General de Desarrollo Urbano	22.10.2020	Resolución de Alcaldía n.º 330-2022-ALC-MPC de 22 de noviembre de 2021	23.11.2021
Gerente de Obras	Resolución de Alcaldía n.º 272-2020-ALC/MPC de 2 de noviembre de 2020, con retención del cargo de gerente General de Desarrollo Urbano	02.11.2020	Resolución de Alcaldía n.º 283-2020-ALC-MPC de 16 de noviembre de 2020	16.11.2020
Gerente de Obras	Resolución de Alcaldía n.º 127-2021-ALC/MPC de 19 de mayo de 2021, con retención del cargo de gerente General de Desarrollo Urbano	19.05.2021	Resolución de Alcaldía n.º 323-2021-ALC-MPC de 16 de noviembre de 2021	17.11.2021

Elaborado: Comisión Auditora
Fuente: Legajo de Personal

Del Cuadro n.º 9, se advierte que Renán Altez Carrera fue gerente General de Desarrollo Urbano y gerente de Obras encargado, durante la vigencia del Contrato n.º 041-2020-MPC-CS suscrito entre la entidad y el Consorcio Abtao; sin embargo, el consorcio mediante "ADDENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO", incorporó en su contrato a la empresa YOKOPAR representada por Roxana Eloísa Altez Manrique, según lo detallaron: "(...) Que EL CONSORCIO y la empresa YOKOPAR S.A.C. tienen intención de apoyarse mutuamente técnica y financieramente para lo cual firman el presente contrato privado con firmas legalizadas"; a pesar que, Renán Altez Carrera declaró en la constancias de alta de Derechohabientes de Essalud (Apéndice n.º 191), ser padre de tres (3) menores domiciliados en el distrito Ate; y que Roxana Eloísa Altez Manrique declaró en la ficha RENIEC coincidentemente el mismo domicilio en el distrito de Ate (Imagen n.º 11) y según el Acta de Nacimiento (Apéndice n.º 192) sería madre de los tres (3) hijos declarados por Renán Altez Carrera.

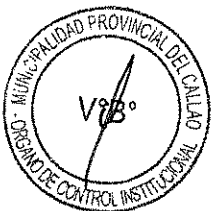
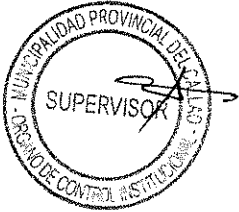
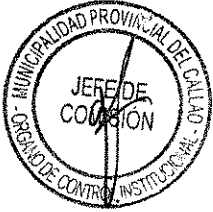
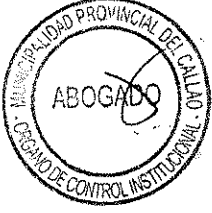



Imagen n.º 11

Ficha RENIEC - Roxana Eloísa Altez Carrera

Datos Demográficos	
Nombres:	ROXANA FLOISA
Apellidos:	ALTEZ MANRIQUE
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	42028704
Fecha de Nacimiento:	26/05/1980
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	CA ROSACRUCES 160 URB SAN GREGORIO
Domicilio - Distrito:	ATE
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	VINICIO
Nombre de la Madre:	TADEA
Nombre de Casada:	

Consultas RENIEC



Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

De lo expuesto, después de la promesa y contrato del Consorcio Abtao, cuyos tres (3) consorciados fueron Constructora Rasyr Ing E.I.R.L., Velsa Equipos e Ingeniería SAC, y Constructora R&M Ingenieros SAC; se integró un cuarto (4) consorciado, la empresa YOKOPAR SAC representada por Roxana Eloísa Altez Manrique, quien es madre de tres (3) hijos de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano y gerente de Obras (e) durante la ejecución del Contrato n.º 041-2020-MPC-CS; hijos declarados por Renán Altez Carrera en las constancias de alta de Derechohabientes de Essalud (**Apéndice n.º 191**); sin tener en consideración que el inciso 2 del numeral 7.4.2 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, señala: "La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, nor lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante", lo que constituiría además, un posible conflicto de intereses al tener el contratista como uno de sus consorciados a una empresa cuyo representante legal tiene vínculo de paternidad con el funcionario que otorgará las conformidades por la ejecución contractual.

Por otra parte, existe copia simple de los cheques: n.º 00000051 3 011 418 0100016667 16 del BBVA de 8 de marzo de 2021 por S/ 364 711,29 (Trescientos sesenta y cuatro mil Setecientos once con 29/100 soles) a favor de Smar Servicios Generales SAC. (Imagen n.º 12) y n.º 00000361 6 011 418 0100016667 16 del BBVA de 23 de noviembre de 2021 por S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil soles) a favor de Smar Servicios Generales SAC (Imagen n.º 1.3):

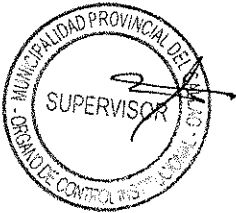
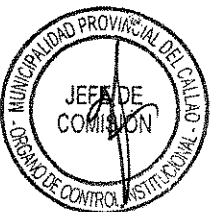
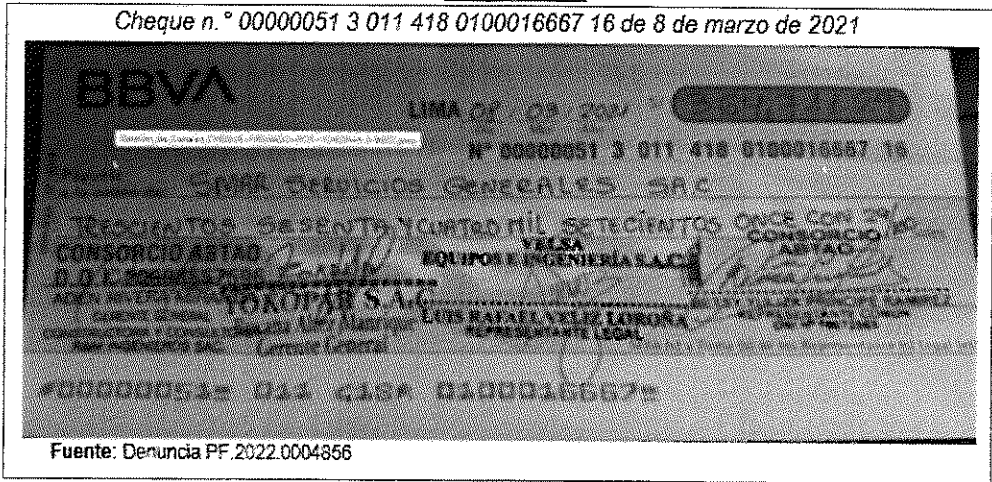


Imagen n.º 12

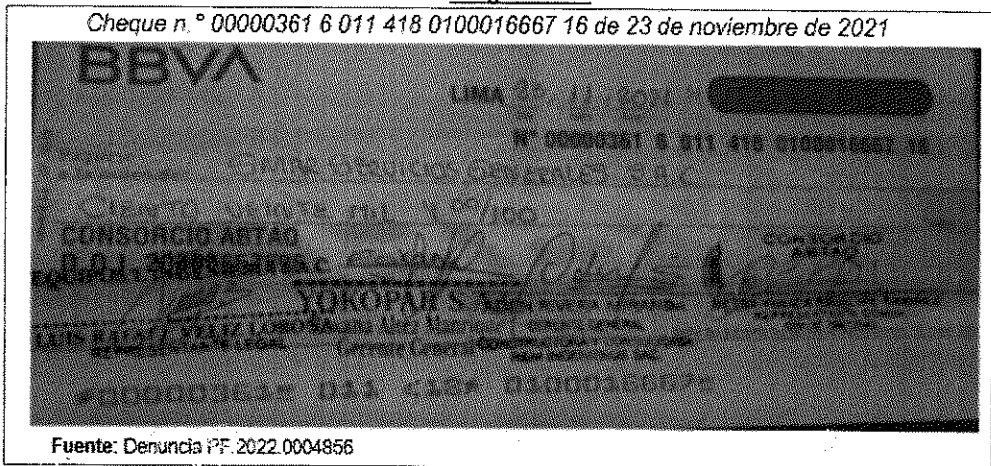
Cheque n.º 00000051 3 011 418 0100016667 16 de 8 de marzo de 2021



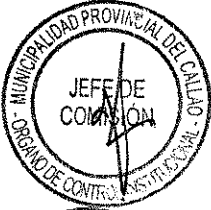
Fuente: Denuncia PF.2022.0004856

Imagen n.º 13

Cheque n.º 00000361 6 011 418 0100016667 16 de 23 de noviembre de 2021



Fuente: Denuncia PF.2022.0004856



Documentos cuya autenticidad y existencia fueron corroborados con el documento s/n (Apéndice n.º 193) del BBVA Banco Continental de 22 de junio de 2023 de Nydia Villafuerte Gutiérrez, jefa de Informes judiciales y levantamiento del Secreto Bancario, se corroboró la autenticidad y existencia de los cheques con los sellos y firmas de Aden Rivera Miranda, gerente general de Constructora y Consultora R&M Ingenieros SAC; Roxana Altez Marrique, gerente general de Yokopar SAC; Luis Rafael Veliz Loroña, representante legal de Velsa Equipos e Ingeniería SAC; y de Betsy Yuliza Príncipe Ramírez, representante común de Consorcio Abtao; en dicho documento, precisó lo siguiente: "Se confirma la veracidad de los dos (02) cheques, los cuales, cobrados el 16 de diciembre de 2021 y 07 de diciembre de 2021, respectivamente."

Además, la cuenta corriente CCI n.º 01141800010001666716 BBVA Banco Continental que pertenece al Consorcio Abtao con el nombre de sus titulares, fue corroborada con el documento s/n (Apéndice n.º 194) de 18 de julio de 2023 de Nydia Villafuerte Gutiérrez jefa de Informes judiciales y levantamiento del Secreto Bancario del BBVA Banco Continental, que precisó: "En relación a los oficios 13-2023-OCI/MPC-AC1 y 14-2023-OCI/MPC-AC1, mediante el cual solicitan que se confirme si las empresas que se encuentran detalladas en su requerimiento conformaron el Consorcio

Abtao con CCI N.º 01141800010001666716, se indica que, de acuerdo al contrato de consorcio, las personas jurídicas Constructora Rayser ING EIRL con RUC 20531049838, Velsa Equipos e Ingeniería SAC, con RUC N.º 20603427255.", luego precisó:

"Finalmente procedemos asimismo, se rectifica lo indicado mediante carta de respuesta de fecha 22 de junio de 2020, en la cual se informó que la carta n.º 008-2021-CONSORCIO/ABTAO/RC, no había sido recibida por nuestra entidad. Luego de una revisión exhaustiva en el archivo general del banco, confirmamos que la copia de la carta que adjuntaron en su requerimiento, corresponde al documento que reposa en nuestros archivos." (Subrayado agregado)

Se evidenció la existencia y autenticidad de la Carta n.º 008-2021-CONSORCIOABTAO/RC (Apéndice n.º 189) de 25 de enero de 2021 suscrita por los miembros del Consorcio Abtao y por Roxana Altez Manrique gerenta General de la empresa Yokopar SAC, con el cual hacen de conocimiento del Banco Continental, que la adenda al Contrato de Consorcio firmado el treinta (30) de noviembre de 2020, no sufrió ningún cambio ni modificación; asimismo del Contrato n.º 002-2021 se evidencia que el contratista Consorcio Abtao, subcontrató a SMAR Servicios Generales SAC para la creación de Velatorio, módulos Tipo I y II, áreas comunes, instalaciones sanitarias y eléctricas.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, estableció:

"Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad."

Asimismo, el RLCE aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, estableció:

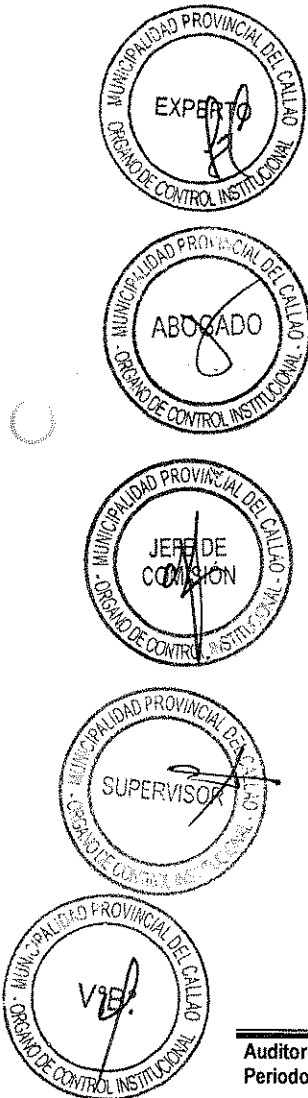
"Artículo 147. Subcontratación

147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado."

3.1.7 Liquidación de Obra y Reconocimiento de Reajuste de Precios

Con Carta n.º 067-2021-CONSORCIOABTAO/RC (Apéndice n.º 195) de 17 de diciembre de 2021 de Betsy Yuliza Príncipe Ramírez y Luis Rafael Veliz Loroña como representantes comunes del Consorcio Abtao, recepcionado con Expediente n.º 2021-01-0000136716 de 20 de diciembre de 2021 por la Gerencia de Obras, precisaron lo siguiente:



"(...) Me es grato dirigirme a usted en mi calidad de Representante Común del CONSORCIO ABATAO, contratista de la obra, "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", DE CONTRATO n.º 041-2020-MPC-CS, con el fin de hacerle llegar el informe de liquidación del proyecto, para su revisión y aprobación a quien corresponda."

Con Informe n.º 172-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF de 22 de diciembre de 2021 de Mario Augusto Ponce Flores inspector de Obra, dirigido a Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras; con asunto: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA: (...)" señaló:

"(...)"

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- Que, la obra (...) fue recepcionada el 03 de noviembre de 2021
- Que, para el Proceso de Liquidación de la obra, es necesario contar con el informe Financiero, elaborado por la Gerencia de Contabilidad, en donde se detalle todos los desembolsos efectuados para la ejecución de la obra, a cargo del CONSORCIO ABTAO, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N.º 012-2015, toda vez que la Entidad tiene un plazo de 60 días para pronunciarse respecto a la Liquidación de Obra, pasado el plazo quedará consentido. (...)"

Con Informe n.º 2898-2021-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 196) de 23 de diciembre de 2021, de Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, dirigido a Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, con asunto: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA: (...)", señaló:

"(...) se deberá derivar el presente informe a la Gerencia General de Administración con atención a la Gerencia de Contabilidad, para que en la mayor brevedad de tiempo posible remita a esta Gerencia el Informe Financiero, según Ordenanza Municipal N.º 012-2015, a fin de cumplir con los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremos N.º 344-2018-EF, numeral 209.2 y 209.4 de su artículo 209)."

Con Memorando n.º 1954-2021-MPC-GGDU (Apéndice n.º 197) de 23 de diciembre de 2021, de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, dirigido a Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente General de Administración, con asunto: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA: (...)", solicitó: "(...) es necesario para la revisión, aprobación u observación de la liquidación, contar con el INFORME FINANCIERO, elaborado por la Gerencia de Contabilidad, donde se detallen todos los desembolsos efectuados para la ejecución de la obra (...)".

Con Informe n.º 29-2022-MPC-GGA-GC (Apéndice n.º 198) de 20 de enero de 2022, de Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente de Contabilidad, dirigido a Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente General de Desarrollo Urbano (e), con asunto: "INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA PIP "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO" CUI N.º 2491205", informó: "De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se ha determinado que no hay pagos a cuenta por la PIP "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUÍJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO", con código de inversión N.º 24921205, en consecuencia no hay saldo de pago a la fecha."

Con Carta n.º 003-2022-CONSORCIOABTAO/RC (Apéndice n.º 199) de 31 de enero de 2022, de Luis Rafael Veliz Loroña representante común del Consorcio Abtao, recepcionada el 1 de febrero de 2022 por Félix Francisco Tataje Valenzuela gerente General de Administración, informó el cambio de Betsy Yuliza Principe Ramírez como representante común del consorcio, señalando: "(...) informamos que nuestro nuevo representante común es el sr. Luis Rafael Veliz Loroña (...) adjuntamos la Adenda N° 01 al contrato de consorcio, debidamente legalizada. Así mismo informamos que nuestra nueva dirección es (...) Santa Clara – distrito de Ate Vitarte (...)".

Con Informe n.º 010-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 200) de 4 de febrero de 2022, de Mario Augusto Ponce Flores coordinador y Gestor de Obra Pública, dirigido a Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras; con asunto: "Estado de Liquidación de Obra. (...)" señaló:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1.(...) el Informe de Liquidación de obra presentada por Consorcio Abtao, presenta observaciones, las cuales deben ser levantadas previo a la aprobación de la Inspección de Obra y subsecuente aprobación mediante Acto resolutivo de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 2.(...) solicitar a Consorcio Abtao, que el levantamiento de observaciones deberá desarrollarla atendiendo según numeración del listado de observaciones. (...)"

Con Informe n.º 273-2022-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 201) de 8 de febrero de 2022, de Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, dirigido a Renán Altez Carrera gerente General Desarrollo Urbano, con asunto; "Liquidación de Obra. Observaciones (...)" informó:

"(...) con la finalidad de informarle sobre el documento del asunto y referencia, que general el Informe N° 010-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF, (...) remitir al contratista CONSORCIO ABTAO para levantamiento de observaciones encontradas en el expediente de Liquidación de obra (...)

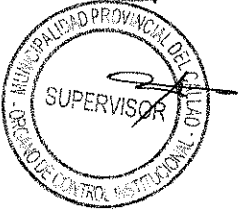
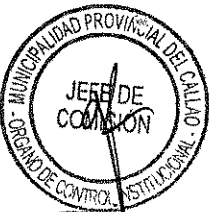
OBSERVACIONES

- La carta, no cuenta con firma en original del Representante Común.
- Falta Informe del residente de obra al representante común o al consorcio (...)
- Falta sellos y firmas en planos de replanteo. Faltan planos con firma de especialistas correspondiente. Falta plano de ubicación, planta general, planos de replanteo, etc. (...)
- Adjuntar Acta de Pliego de Observaciones suscrita el 12/10/2021."

Con Carta n.º 33-2022-MPC/GGDU (Apéndice n.º 202) de 8 de febrero de 2022, de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, dirigida al Consorcio ABTAO con asunto: "Liquidación de Obra. Observaciones (...)", informó:

"(...) esta Gerencia recomienda remitir a Consorcio Abtao, con las siguientes consideraciones:

- La carta, no cuenta con firma en original del Representante Común.
- Falta Informe del residente de obra al representante común o al consorcio (...)
- Falta sellos y firmas en planos de replanteo. Faltan planos con firma de especialistas correspondiente. Falta plano de ubicación, planta general, planos de replanteo, etc. (...)
- Adjuntar Acta de Pliego de Observaciones suscrita el 12/10/2021."



Con Carta n.º 006-2022-CONSORCIOABTAO/RC (**Apéndice n.º 203**) de Luis Rafael Veliz Loroña representante común del Consorcio Abtao, recepcionada el 14 de febrero de 2022 por Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras; con asunto: "Liquidación de Obra – Observaciones", señaló: "(...) adjuntamos los documentos necesarios para subsanar las observaciones emitidas (...)"

Con Informe n.º 015-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF (**Apéndice n.º 204**) de 17 de febrero de 2022, de Mario Augusto Ponce Flores coordinador y Gestor de Obra Pública, dirigido a Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, con asunto: "Liquidación de Obra. OBSERVACIONES NO LEVANTADAS (...)", señaló:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

1. Se concluye; que, Consorcio Abtao, no ha cumplido con levantamiento de observaciones, alcanzadas mediante Carta N° 033-2022-MPC/GGDU.
2. Se concluye; en solicitar a Consorcio Abtao, el levantamiento de observaciones deberá desarrollarla atendiendo según numeración del listado de observaciones.
3. Se concluye; que, queda en custodia de la Gerencia de obra el Expediente de Liquidación, para posteriormente adjuntar los actuados de consorcio Abtao respecto a levantamiento de observaciones, para la prosecución de los trámites correspondientes. (...)"

Con Carta n.º 20-2022-MPC/GGDU-GO (**Apéndice n.º 205**) de 17 de febrero de 2022, de Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, dirigido a Consorcio Abtao, le indicó levantar las observaciones advertidas con Informe n.º 015-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF.

Con Carta n.º 007-2022-CONSORCIOABTAO/RC (**Apéndice n.º 206**) de 21 de febrero de 2022, de Luis Rafael Veliz Loroña representante común de Consorcio Abtao, recepcionada el 22 de febrero de 2022 por Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, con asunto: "Liquidación de Obra – Observaciones" señaló:

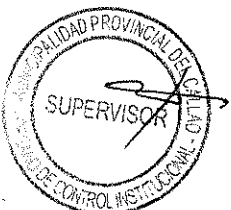
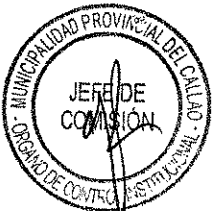
"(...) adjuntamos los documentos necesarios para subsanar las observaciones emitidas:

1. La carta, no cuenta con firma en original del Representante Común.
- a. Ya se acercó el representante común para las firmas correspondientes. ()
7. Falta sellos y firmas en planos de replanteo. Faltan planos con firma de especialistas correspondiente. Falta plano de ubicación, planta general, planos de replanteo, etc. (...)
- c. Ya se acercó el representante común para las firmas correspondientes (...)
9. El cronograma de obra debe ser copia del presentado a la entidad con la correspondiente firma del Ing. Residente, Debe tener en cuenta que su presentación sea legible. (...)
- d. Se adjunta cronograma solicitado. (...)"

Con Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF (**Apéndice n.º 207**) de 4 de marzo de 2022, de Mario Augusto Ponce Flores coordinador y Gestor de Obra Pública, dirigida a Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, recepcionada el 7 de marzo de 2022 con asunto: "Liquidación de Obra. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES (...)" señaló:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

1. Se concluye; que, Consorcio Abtao ha cumplido con levantar las observaciones encontradas en la liquidación Técnica Financiera de la Obra: "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano en el Sector 36, Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento Callao". CUI N° 2491205.



2. Se concluye; que, la obra presenta un valor por reajuste de precios de S/ 213,099.27 (SON: DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) Inc. IGV, se considera aplicar una multa a la contratista por inasistencia del residente de obra por un total de dos (02) días, que hace un monto de S/ 4,300.00 (SON: CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) Inc. IGV. (...)
4. Se concluye; derivar la liquidación de obra en tres archivadores tipo palanca conteniendo un total 893 folios a Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversión y Desarrollo Institucional (GGPPIDI), para establecer la disponibilidad presupuestal previa a ser aprobada la Liquidación técnica Financiera de la Obra mediante Acto resolutivo correspondiente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao.
5. Se concluye; en solicitar a GGPPIDI, luego de establecer la disponibilidad presupuestal solicitada sirva derivar la presente a la GM-MPC. (...)

Con Informe n.º 534-2022-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 208) de 8 de marzo de 2022, de Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, dirigido a Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, con asunto: "Liquidación de Obra. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES. (...)"; señaló:

- (...) 2. Derivar la liquidación de obra en tres archivadores tipo palanca conteniendo un total 893 folios a Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversión y Desarrollo Institucional (GGPPIDI), para establecer la disponibilidad presupuestal previa a ser aprobada la Liquidación técnica Financiera de la Obra mediante Acto resolutivo correspondiente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao.
3. Solicitar a GGPPIDI, luego de establecer la disponibilidad presupuestal requerida sirva derivar la presente a la GM-MPC. (...)

Con Memorando n.º 324-2022-MPC-GGDU (Apéndice n.º 209) de 8 de marzo de 2022, de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerenta general de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, con asunto: "Liquidación de Obra. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES. (...)"; señaló:

- (...) 2. Derivar la liquidación de obra en tres archivadores tipo palanca conteniendo un total 893 folios a Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversión y Desarrollo Institucional (GGPPIDI), para establecer la disponibilidad presupuestal previa a ser aprobada la Liquidación técnica Financiera de la Obra mediante Acto resolutivo correspondiente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao.
3. Se solicita a GGPPIDI, luego de establecer la disponibilidad presupuestal requerida sirva derivar la presente a la GM-MPC. (...)

Con Memorando n.º 463-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO (Apéndice n.º 210) de 9 de marzo de 2022, de Luz Yanina Abanto Abanto gerenta general de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, dirigido a Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, con asunto: "Créditos Presupuestarios para pago de la liquidación PIP "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano (...)" señaló:

- (...) sobre el requerimiento de asignación presupuestal por la suma de S/ 208,799.27 soles, para pago por la liquidación del PIP (...).
- A efectos de proceder a lo solicitado, se requiere la actualización del Costo de Obra del citado PIP en el aplicativo web del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (Formatos N° 08-A y 12B), toda vez que no registra saldos para otorgar cobertura presupuestal (...).

Con Informe n.º 560-2022-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 211) de 11 de marzo de 2022, de Ronald Eduardo Angulo Navarro gerente de Obras, dirigido a Renán Altez Carrera gerente general de Desarrollo Urbano, con asunto: "Formatos 8-A y 12-B ACTUALIZADOS" señaló: "(...) con la finalidad de remitirle la información actualizada en el aplicativo del *invierte.pe*, que está solicitando para crédito presupuestario, para pago de liquidación. (...)".

Con Memorando n.º 345-2022-MPC-GGDU (Apéndice n.º 212) de 11 de marzo de 2022 de Renán Altez Carrera gerente General de Desarrollo Urbano, dirigido a Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional; con asunto: "Formatos 8-A y 12-B ACTUALIZADOS" indicó: "(...) con la finalidad de remitirle la información actualizada en el aplicativo del *invierte.pe*, que está solicitando para crédito presupuestario, para pago de liquidación. (...)".

Con Memorando n.º 511-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO (Apéndice n.º 213) de 14 de marzo de 2022 de Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, dirigido a Carlos Eloy Milla Aguilar gerente de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; con asunto: "Comunica Asignación Presupuestal para Financiar la Incorporación de Inversiones No Previstas en el Presupuesto Institucional 2022", señaló: "(...) en el marco de lo establecido en el Artículo 8 y Anexo 5 de la Directiva para la Programación Multianual que Regula y Articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, se comunica que se cuenta con recursos disponibles para la incorporación de la citada inversión no prevista, a través del Módulo de Programación Multianual de Inversiones -MPMI. (...)" (Subrayado agregado).

Con Informe n.º 009-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO (Apéndice n.º 214) de Luz Yanina Abanto Abanto gerenta General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, recepcionado el 21 de marzo de 2022 por Heli Marrufo Fernández gerente Municipal, se comunicó:

"(...) esta Gerencia de Presupuesto cumple con comunicar que se procedió a verificar la asignación presupuestal, según cuadro siguiente:

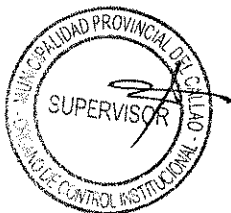
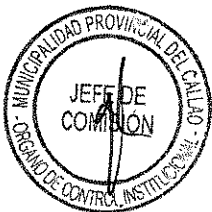
META	RB	PARTIDA	CONCEPTO	DETALLE	MONTO S/
71	07	2.6.2.3.99.2	Costo de Construcción por Contrata	Liquidación de Obra	208, 799.27

(...)"

Con Memorando n.º 456-2022-MPC-GM (Apéndice n.º 215) de 22 de marzo de 2022, de Heli Marrufo Fernández gerente Municipal, dirigido a Rafael Enrique Moya Gavidia gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación; con asunto: "OPINIÓN LEGAL – LIQUIDACION DEL PIP (...)" señaló: "(...) En ese sentido, derivó el mismo y demás actuados, a fin que se sirva emitir opinión legal, previo a emitir la Resolución de Gerencia Municipal."

Con Informe n.º 39-2022-MPC/GGAJC (Apéndice n.º 216) de 23 de marzo de 2022, de Rafael Enrique Moya Gavidia gerente General de Asesoría Jurídica y Conciliación, dirigido a Heli Marrufo Fernández gerente Municipal, con asunto: "LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRA (...)"; señaló:

"CONCLUSIÓN:



Que, conforme a lo expuesto, contando con el Memorando N° 324-2022-MPC-GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, que ha dado su conformidad al Informe N° 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de la Gerencia de Obras y Memorando N° 27-2022-MPC/GGPPIDI-GPMGI de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, todos favorables, los mismos que han sido emitidos conforme a la Ordenanza Municipal N° 012-2015; por lo que resulta PROCEDENTE que, vuestra Gerencia Municipal emita el Acto Resolutivo correspondiente a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra (...)

Asimismo, se debe solicitar a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, la existencia de disponibilidad presupuestal por el monto total de valorización de la obra."

Con Memorando n.º 642-2022-MPC-GM (Apéndice n.º 217) de 12 de abril de 2022, de Heli Marrufo Fernández gerente Municipal, dirigido a Rubén Edilberto Loayza Tamayo gerente General de Desarrollo Urbano, con asunto: "DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA PARA SU VERIFICACIÓN" indicó: "(...) En tal sentido, se remite la presente documentación (...) a su despacho, para su conocimiento y acciones correspondientes."

Mediante Informe n.º 044-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 218) de 17 de mayo de 2022, de Mario Augusto Ponce Flores, coordinador y Gestor de Obra Pública, dirigido a Bonifacio Pascual Castillo Mejía, gerente de Obras; con asunto: "Requerimiento de Información Liquidación e Obra: (...)", señaló:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

1. Se concluye; que, la Liquidación de Obra; "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36 Distrito del Callao - Provincia del Callao - Departamento del Callao", con CUI N° 2491205, se encuentra lista a ser remitida a la Gerencia Municipal, para su aprobación mediante Acto Resolutivo respectivo.
2. Se concluye remitir el presente, en atención a lo solicitado en Memorando N° 208-2022-OCI/MPC, dejando establecido que al momento; al no poderse remitir a la gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao se está suspendiendo el plazo de liquidación. (...)" (Subrayado agregado).

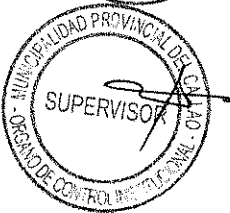
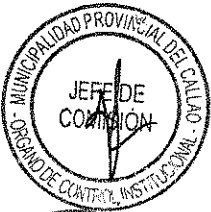
Con Informe n.º 1108-2022-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 219) de 18 de mayo de 2022, de Bonifacio Pascual Castillo Mejía gerente de Obras, dirigido a Rubén Edilberto Loayza Tamayo gerente General de Desarrollo Urbano; con asunto: "Requerimiento de Información Liquidación de Obra: (...)", señaló:

"(...)

- La Liquidación de Obra: "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano (...), con CUI N° 2491205, se encuentra lista a ser remitida Gerencia Municipal, para su aprobación mediante Acto Resolutivo respectivo.
- Remitir el presente, en atención a lo solicitado en Memorando N° 208-2022-OCI/MPC; dejando establecido que, el proceso de liquidación queda suspendido, al no remitir el Informe de Liquidación de obra previo a su aprobación por la Gerencia Municipal (...)"

Con Informe n.º 047-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 220) de 6 de junio de 2022, de Mario Augusto Ponce Flores coordinador y Gestor de Obra Pública, dirigido a Bonifacio Pascual Castillo Mejía gerente de Obras, con asunto: "Liquidación de Obra APROBACIÓN (...)" se informó:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN: (...)



3. Se concluye; que, el Informe N° 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF <04/03/2022> donde se ejecutó los cálculos propios respecto a los reajustes de precios en las valorizaciones de obra (folios 882 al 893), no presentan variación, en tanto, el suscrito se reafirma en aprobar dichos montos.

4. Se concluye; en reafirmar la aprobación a la Liquidación de Obra: "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36 Distrito del Callao - Provincia del Callao - Departamento del Callao", con un monto total de inversión que asciende a /. 2,916,304.84 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DOS CON 84/100 SOLES) Inc. IGV, según detalle siguiente:

➤ MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS/. 2, 707,503.57
 ➤ MONTO SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA.....S/. 208,799.27
 (reajuste de precios, penalidades)
 ➤ MONTO TOTAL DE INVERSIÓNS/. 2, 916,302.84
 (...)

5. Se concluye; que, el saldo a favor del contratista asciende a S/ 208,799.27 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) Inc. IGV, según detalle siguiente:

❖ Reajuste de PreciosS/. 213,099.27
 ❖ Multa por Inasistencia de residente (dos días)S/. 4,300.00
 ❖ Monto Total a favor del ContratistaS/. 208,799.27

6. Se concluye; que, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 012-2015, derivar los actuados en tres (03) archivadores tipo palanca conteniendo un total de 922 folios, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, para aprobación de la Liquidación de Obra mediante Acto Resolutivo correspondiente. (...) (Subrayado agregado).

Con Informe n.º 1344-2022-MPC-GGDU-GO (Apéndice n.º 221) de 14 de junio de 2022, de Bonifacio Pascual Castillo Mejía gerente de Obras, dirigido a Rubén Edilberto Loayza Tamayo gerente General de Desarrollo Urbano; con asunto: "Liquidación de Obra. APROBACIÓN (...)", indicó:

"(...) esta Gerencia en conformidad con el Informe presentado por el Inspector de Obra, recomienda remitir a Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, según consideración siguiente: (...)

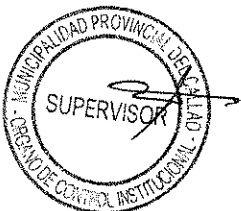
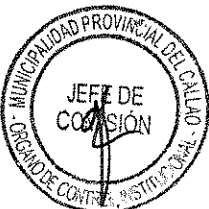
➤ Inspección; establece que, el saldo a favor del contratista asciende a S/ 208,799.27 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) Inc. IGV, según detalle siguiente:

❖ Reajuste de PreciosS/. 213,099.27
 ❖ Multa por Inasistencia de residente (dos días)S/. 4,300.00
 ❖ Monto Total a favor del ContratistaS/. 208,799.27

En tanto; en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 012-2015, se recomienda derivar los actuados en tres archivadores tipo palanca conteniendo; incluido el presente informe, un total 924 folios a Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, para aprobación de liquidación de Obra mediante Acto resolutivo correspondiente."

Con Informe n.º 59-2022-MPC-GGDU (Apéndice n.º 222) de 15 de junio de 2022, de Rubén Edilberto Loayza Tamayo gerente General de Desarrollo Urbano, dirigido a Heli Marrufo Fernández gerente Municipal; con asunto: "Liquidación de Obra. APROBACIÓN (...)", señaló:

"(...) Que, con Informe N° 01344-2022-MPC/GGDU/GO (...) la Gerencia de Obras da la Conformidad a la -Liquidación de Obra (...) en mérito a los Informes N° esta gerencia remite los actuados para la aprobación de la Liquidación de Obra para la respectiva



aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO. Finalmente, concluido el proceso de Liquidación de Contrato de ejecución de obra con la emisión de la resolución, todos los actuados deberán -MPC-GGDU-GO-MAPF (...)

(...) concluido el proceso de Liquidación de Contrato de ejecución de obra con la emisión de la resolución, todos los actuados deberán regresar a esta Gerencia General para iniciar el proceso de incorporación al patrimonio en cumplimiento con la Ordenanza Municipal N°012-2015, para su transferencia e incorporación al Patrimonio de la Municipalidad Provincial del Callao.”

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 590-2022-MPC/GM (Apéndice n.º 223) de 30 de junio de 2022 suscrita por Heli Marrufo Fernández gerente Municipal, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la liquidación del Contrato n.º 041-2020-MPC-CS de fecha 20 de octubre del 2020, de la Licitación Pública N° 005-2020-MPC-CS respecto a la obra:

- C.U.I. N° 2491205 “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES FUNERARIOS BAQUIJANO EN EL SECTOR 36 DISTRITO DE CALLAO – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO”; cuyo monto total corresponde a la suma de S/. 2’916,302.84 (SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS CON 84/100 SOLES) incluido IGV, desagregado de la siguiente forma:

- MONTO DE EJECUCION DE OBRA.....S/. 2’ 707.503.57
- MONTO SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA.....S/. 208,799.27

- MONTO TOTAL DE INVERSION.....S/. 2’ 916,302.84

RECONOCER, al contratista por reajuste de precios pendiente de pago, el monto de S/. 208,799.27 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) incluido IGV. (...)” (Subrayado agregado).

Con Memorando n.º 1087-2022-MPC-GM (Apéndice n.º 224) de 30 de junio de 2022, de Heli Marrufo Fernández gerente Municipal, dirigido a Rubén Edilberto Loayza Tamayo gerente General de Desarrollo Urbano; con asunto: “RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 590-2022-MPC/GM Y DEMÁS ANTECEDENTES” señaló:

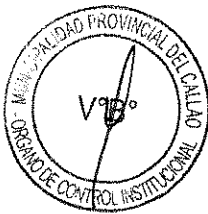
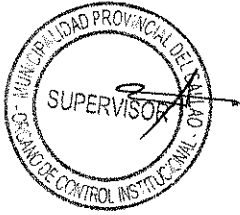
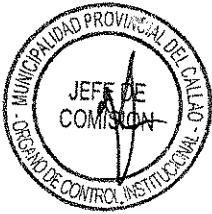
“(…) Asimismo, RECONOCER, al contratista por reajuste de precios pendiente de pago, el monto de S/. 208,799.27 (SON; DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) incluido IGV; AUTORIZAR, a la Gerencia General de Administración, para que cumpla con pagar el Saldo pendiente por reajuste de precios, por la suma de S/. 208,799.27 (SON; DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) incluido IGV, a favor del Contratista. (...)”.

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 654-2022-MPC/GM (Apéndice n.º 225) de 18 de julio de 2022 suscrito por Heli Marrufo Hernández gerente Municipal, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 590-2022-MPC/GM, del 30 de junio de 2022, conforme se precisa a continuación: (...)

EN LA PARTE RESOLUTIVA, ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: RECONOCER, al contratista por reajuste de precios pendiente de pago, el monto de S/. 208,799.27 (SON; DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) incluido IGV.



DEBE DECIR: RECONOCER, un saldo a favor del contratista proveniente de la liquidación del Contrato N° 041-2020-MPC-CS, el monto de S/. 208,799.27 (SON; DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES) incluido IGV.
ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR los demás extremos de la Resolución en todo lo demás que corresponda,
(...)"

3.1.7.1 Cálculo de Liquidación de Mario Augusto Ponce Flores coordinador y Gestor de Obra Pública

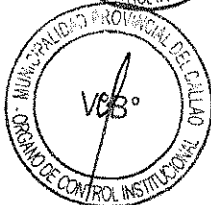
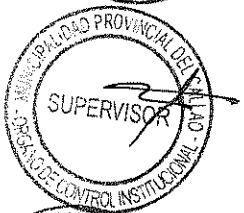
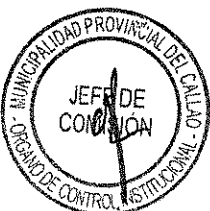
Con Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 207) de 4 de marzo de 2022, de Mario Augusto Ponce Flores coordinador y Gestor de Obra Pública, calculó el monto ejecutado valorizado de S/ 2 707 503,57, que equivale al 100% resultado de ocho (8) valorizaciones de obra, conforme a su Cuadro n.º 10.

Cuadro n.º 10

Valorizaciones de ejecución de obra/

PRESUPUESTO CONTRATADO		S/ 2.707.503,57				Incl IGV	
VALORIZACION N°	MES	MONTO VALORIZADO		MONTO VALORIZADO ACUMULADO		% AVANCE ACUMULADO	
		S/IGV	C/IGV	S/IGV	C/IGV	PARCIAL	ACUMULADO
1	nov-20	S/ 294.855,43	S/ 347.929,41	S/ 294.855,43	S/ 347.929,41	12,85%	12,85%
2	dic-20	S/ 421.503,82	S/ 497.374,51	S/ 716.359,25	S/ 845.303,92	18,37%	31,22%
3	ene-21	S/ 224.762,71	S/ 265.220,00	S/ 941.121,96	S/ 1.110.523,91	9,80%	41,02%
4	feb-21	S/ 144.271,37	S/ 170.240,22	S/ 1.085.393,33	S/ 1.280.764,13	6,29%	47,30%
5	mar-21	S/ 677.365,83	S/ 799.291,66	S/ 1.762.759,16	S/ 2.080.055,81	28,52%	76,83%
6	abr-21	S/ 249.879,74	S/ 294.858,09	S/ 2.012.638,90	S/ 2.374.913,91	10,89%	87,72%
7	may-21	S/ 223.727,48	S/ 283.998,43	S/ 2.236.366,38	S/ 2.638.912,33	9,75%	97,47%
8	jun-21	S/ 59.128,16	S/ 68.581,23	S/ 2.294.484,54	S/ 2.707.503,57	2,53%	100,00%
(A) MONTO EJECUTADO VALORIZADO		S/ 2.707.503,57					100,00%
MONTO NO EJECUTADO		S/ 0,00				0,00%	

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.



Cuadro n.º 11

Resumen de Liquidación

CONCEPTO	MONTO EJECUTADOS	MONTO PAGADOS	SALDO
VALORIZACIONES			
VALORIZACION N° 1	S/ 294.855,43	S/ 294.855,43	S/ 0,00
VALORIZACION N° 2	S/ 421.593,82	S/ 421.593,82	S/ 0,00
VALORIZACION N° 3	S/ 224.782,71	S/ 224.782,71	S/ 0,00
VALORIZACION N° 4	S/ 144.271,37	S/ 144.271,37	S/ 0,00
VALORIZACION N° 5	S/ 877.365,83	S/ 877.365,83	S/ 0,00
VALORIZACION N° 6	S/ 249.879,74	S/ 249.879,74	S/ 0,00
VALORIZACION N° 7	S/ 223.727,48	S/ 223.727,48	S/ 0,00
VALORIZACION N° 8	S/ 58.128,16	S/ 58.128,16	S/ 0,00
TOTAL VALORIZACIONES	S/ 2.294.494,54	S/ 2.294.494,54	S/ 0,00
REAJUSTES			
VALORIZACION N° 1	S/ 11.284,26	S/ 0,00	S/ 11.284,26
VALORIZACION N° 2	S/ 24.279,61	S/ 0,00	S/ 24.279,61
VALORIZACION N° 3	S/ 18.196,04	S/ 0,00	S/ 18.196,04
VALORIZACION N° 4	S/ 15.015,96	S/ 0,00	S/ 15.015,96
VALORIZACION N° 5	S/ 88.022,40	S/ 0,00	S/ 88.022,40
VALORIZACION N° 6	S/ 25.751,88	S/ 0,00	S/ 25.751,88
VALORIZACION N° 7	S/ 26.662,93	S/ 0,00	S/ 26.662,93
VALORIZACION N° 8	S/ 3.379,90	S/ 0,00	S/ 3.379,90
TOTAL REAJUSTES	S/ 180.662,89	S/ 0,00	S/ 180.662,89
ADELANTOS OTORGADOS	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
NO SOLICITADO	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL ADELANTO	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
DEDUCCION DE REINTEGROS	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL DEDUCCION DE REINTEGRO	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL PARCIAL	S/ 2.475.087,14	S/ 2.294.494,54	S/ 180.662,89
ADICIONAL			
VALORIZACION	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL ADICIONAL	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
DEDUCTIVO			
VALORIZACION	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL DEDUCTIVO	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL GENERAL	S/ 2.475.087,14	S/ 2.294.494,54	S/ 180.662,89
IGV 18%	S/ 445.515,89	S/ 413.000,00	S/ 32.506,87
COSTO DE OBRA	S/ 2.920.602,83	S/ 2.707.505,56	S/ 213.098,27
MONTO POR REAJUSTE DE PRECIOS A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 213.098,27
MULTA POR INASISTENCIA DE RESIDENTE EN OBRA (50% UIT*2 DIAS) (Cláusula décima segunda de Contrato N° 041-2020-MPC-CB)			(S/ 4.300,00)
MONTO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 208.798,27

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GC-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

Del Cuadro n.º 11, para determinar el monto total a favor del contratista por reajuste de precios, se utilizó la Fórmula Polinómica¹¹ considerando como mes base Julio 2020, según el Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF (Apéndice n.º 207) de 4 de marzo de 2022, de Mario Augusto Ponce Flores coordinador y Gestor de Obra Pública de la Subgerencia de Obras Públicas; el cálculo de los coeficientes de reajuste de valorizaciones K¹² es resultado de las fórmulas polinómicas de los sub presupuestos de Estructura, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Áreas Comunes, y consideró los meses diciembre 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y octubre de 2021, como lo detalla el Cuadro n.º 12.

¹¹ Representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto, constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra. SALINAS SEMINARIO, Miguel. "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra", Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7.

¹² K: Coeficiente de reajuste de valorizaciones como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Artículo 2º del Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC publicado 01.03.79, Reglamentario del régimen de fórmulas polinómicas.

El Cuadro n.º 15, detalla el cálculo de los coeficientes "k" en la fórmula polinómica para instalaciones eléctricas, teniendo como mes base Julio 2020.

Cuadro n.º 15

Fórmula Polinómica Instalaciones Eléctricas

$K = 0,16728 \cdot (Mo) + 0,00052 \cdot (Aa) + 0,00023 \cdot (Aa) + 0,14573 \cdot (Aa) + 0,004 \cdot (Ca) + 0,00027 \cdot (Ca) + 0,00027 \cdot (Ca)$

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022
47	MANIO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	M	0,198	0,19 99	841,89	8 071	850,93	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170
06	ARTIFACTO DE ALAMBRAO EXTERIOR	A	0,200	200,05	380	0,380	380,38	0,387	204,76	0,387	204,76	0,387	204,76	0,387	204,76	0,387	204,76	0,387
13	ARTIFACTO DE ALAMBRAO INTERIOR	A	0,1	263,05	307,0	0,307	307,05	0,312	290,38	0,312	290,38	0,312	290,38	0,312	290,38	0,312	290,38	0,312
30	DOLAR GENERAL PONDERADO	D	0,148	528,51	346,89	0,315	550,39	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319
46	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	C	0,000	790,05	018,75	0,187	954,11	0,193	988,21	0,193	988,21	0,193	988,21	0,193	988,21	0,193	988,21	0,193
77	TUBERIA EN PVC PARA ELECTRICIDAD (SAP)	T	0,000	449,27	496,1	0,496	496,74	0,498	499,36	0,498	499,36	0,498	499,36	0,498	499,36	0,498	499,36	0,498
89	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	C	0,308	498,82	499,89	0,249	479,17	0,249	477,97	0,249	476,54	0,249	476,54	0,249	476,54	0,249	476,54	0,249
FACTORA "K"						0,821	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824
FACTORA "K"						0,821	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

El Cuadro n.º 16, detalla el cálculo de los coeficientes "k" en la fórmula polinómica para áreas comunes, teniendo como mes base Julio 2020.

Cuadro n.º 16

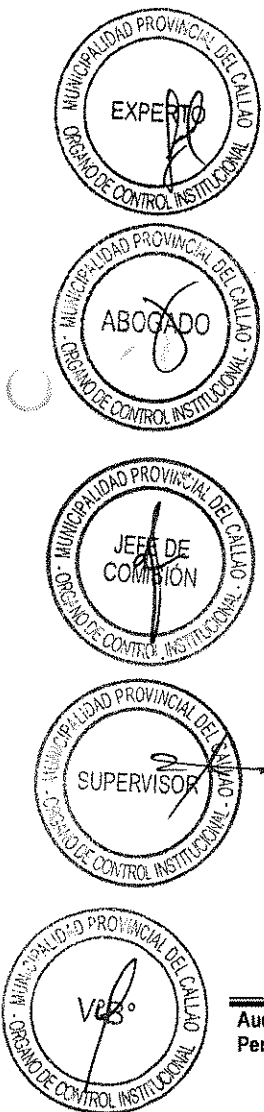
Fórmula Polinómica Áreas Comunes

$K = 0,16728 \cdot (Mo) + 0,00052 \cdot (Aa) + 0,00023 \cdot (Aa) + 0,14573 \cdot (Aa) + 0,004 \cdot (Ca) + 0,00027 \cdot (Ca) + 0,00027 \cdot (Ca)$

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022	PRECIO JULIO 2020	PRECIO JULIO 2022
47	MANIO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	M	0,198	0,19 99	841,89	8 071	850,93	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170	834,00	8 170
06	ASPALES (GRANDE)	A	0,140	216,83	327,71	0,327	325,40	0,337	222,55	0,337	222,55	0,337	222,55	0,337	222,55	0,337	222,55	0,337
13	ASPALES	A	0,100	1590,47	1617,80	0,161	1605,52	0,162	1625,00	0,162	1625,00	0,162	1625,00	0,162	1625,00	0,162	1625,00	0,162
30	DOLAR GENERAL PONDERADO	D	0,271	528,51	346,89	0,315	550,39	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319	555,32	0,319
46	MANO DE OBRA (GRANDE)	M	0,200	399,10	384,47	0,384	385,37	0,385	388,0	0,385	388,0	0,385	388,0	0,385	388,0	0,385	388,0	0,385
51	PRESELECCIÓN ACERO (GRANDE)	P	0,100	308,47	299,1	0,299	299,45	0,3	295,38	0,3	295,38	0,3	295,38	0,3	295,38	0,3	295,38	0,3
80	CONCRETO PREMEZCLADO	C	0,100	104,22	111,23	0,111	110,63	0,111	110,38	0,111	110,21	0,111	110,21	0,111	110,21	0,111	110,21	0,111
89	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	C	0,308	498,82	499,89	0,249	479,17	0,249	477,97	0,249	476,54	0,249	476,54	0,249	476,54	0,249	476,54	0,249
FACTORA "K"						0,821	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824
FACTORA "K"						0,821	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824	0,824

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

El Cuadro n.º 17 al n.º 21, contienen los cálculos de los reajustes de precios por sub presupuestos reconocidos por la entidad; el Cuadro n.º 17 detalla el cálculo de reajuste de precios para el sub presupuesto Estructura, que obtuvo un reajuste total de S/ 35 798,78 (Treinta y cinco mil Setecientos noventa y ocho con 78/100 soles) con IGTV, considerando las ocho (8) valorizaciones de obra, dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra.



Cuadro n.º 17

Cálculo de Reajuste de Precios para Estructura usando el coeficiente K correspondiente

PARA ESTRUCTURA			VALORIZACION				REAJUSTE		REAJUSTE AUTORIZADO
VAL	FECHA	COEF. REAJ. K	EJECUTADO		PROGRAM		EJECUTADO	PROGRAM.	
			PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO			
01	nov-20	1,024	S/ 148.913,38	S/ 148.913,38	S/ 148.913,38	S/ 148.913,38	S/ 3.525,94	S/ 3.525,94	S/ 3.525,94
02	dic-20	1,041	S/ 280.831,32	S/ 427.745,30	S/ 280.831,32	S/ 427.745,30	S/ 11.514,06	S/ 11.514,06	S/ 11.514,06
03	ene-21	1,055	S/ 524.661,33	S/ 524.661,33	S/ 524.661,33	S/ 524.661,33	S/ 5.330,38	S/ 5.330,38	S/ 5.330,38
04	feb-21	1,065	S/ 550.901,54	S/ 550.901,54	S/ 78.397,73	S/ 603.059,06	S/ 1.705,82	S/ 5.095,85	S/ 1.705,82
05	mar-21	1,088	S/ 876.082,36	S/ 876.082,36	S/ 73.023,30	S/ 876.082,36	S/ 8.261,93	S/ 4.819,54	S/ 8.261,93
06	abr-21	1,071	S/ 876.082,36	S/ 876.082,36	S/ 0,00	S/ 876.082,36	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
07	may-21	1,085	S/ 876.082,36	S/ 876.082,36	S/ 0,00	S/ 876.082,36	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
08	sep-21	1,038	S/ 876.082,36	S/ 876.082,36	S/ 0,00	S/ 876.082,36	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL			S/ 876.082,36	S/ 876.082,36	S/ 876.082,36	S/ 876.082,36	S/ 30.337,95	S/ 30.285,79	S/ 30.337,95
TOTAL DE REAJUSTE							S/0V	S/30.285,79	S/30.337,95
							C/0V	S/34.788,79	S/34.788,79

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

El Cuadro n.º 18, detalla el cálculo de reajuste de precios para el sub presupuesto de Arquitectura, con un reajuste por S/ 125 685,81 (Ciento veinticinco mil Sescientos ochenta y cinco con 81/100 soles) con IGV, calculando para las ocho (8) valorizaciones con el mes base julio 2020, dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra.

Cuadro n.º 18

Cálculo de reajuste para Arquitectura usando el coeficiente K correspondiente - de la Entidad

PARA ARQUITECTURA			VALORIZACION				REAJUSTE		REAJUSTE AUTORIZADO
VAL	FECHA	COEF. REAJ. K	EJECUTADO		PROGRAM		EJECUTADO	PROGRAM	
			PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO			
01	nov-20	1,053	S/ 144.639,25	S/ 144.639,25	S/ 144.639,25	S/ 144.639,25	S/ 7.665,88	S/ 7.665,88	S/ 7.665,88
02	dic-20	1,094	S/ 131.130,32	S/ 275.769,57	S/ 131.130,32	S/ 275.769,57	S/ 12.326,25	S/ 12.326,25	S/ 12.326,25
03	ene-21	1,113	S/ 69.731,75	S/ 345.501,32	S/ 69.731,75	S/ 345.501,32	S/ 7.879,69	S/ 7.879,69	S/ 7.879,69
04	feb-21	1,125	S/ 90.149,39	S/ 435.650,71	S/ 78.014,33	S/ 423.515,65	S/ 11.358,82	S/ 9.829,81	S/ 11.358,82
05	mar-21	1,111	S/ 289.863,30	S/ 724.514,01	S/ 255.631,74	S/ 670.347,38	S/ 32.063,63	S/ 28.397,32	S/ 32.063,63
06	abr-21	1,113	S/ 199.596,71	S/ 924.113,72	S/ 357.132,67	S/ 1.036.460,06	S/ 22.554,77	S/ 40.165,86	S/ 22.554,77
07	may-21	1,148	S/ 85.568,80	S/ 1.009.682,38	S/ 5.585,33	S/ 1.043.065,38	S/ 12.664,16	S/ 826,63	S/ 12.664,16
08	sep-21	1,213	S/ 32.383,02	S/ 1.042.065,40	S/ 0,00	S/ 1.042.065,40	S/ 6.697,58	S/ 0,00	S/ 0,00
TOTAL			S/ 1.042.065,40	S/ 1.042.065,40	S/ 1.042.065,40	S/ 1.042.065,40	S/ 113.410,98	S/ 107.281,57	S/ 106.613,40
TOTAL DE REAJUSTE							S/0V	S/106.613,40	S/106.613,40
							C/0V	S/125.885,81	S/125.885,81

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

El Cuadro n.º 19, detalla el cálculo de reajuste de precios para el sub presupuesto de Instalaciones Sanitarias, con un reajuste por S/ 16 941,54 (Dieciséis mil Novecientos cuarenta y uno con 54/100 soles) con IGV, calculando para las ocho (8) valorizaciones con el mes base julio 2020, dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra.

Cuadro n.º 19

Cálculo de reajuste para Instalaciones Sanitarias usando el coeficiente K correspondiente

PARA INSTALACIONES SANITARIAS										
VAL.	FECHA	COEF. REAJ. K	VALORIZACION				REAJUSTE		REAJUSTE AUTORIZADO	
			EJECUTADO		PROGRAM.		EJECUTADO	PROGRAM.		
			PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO				
01	nov-20	1,028			S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	
02	dic-20	1,044	S/ 4.686,01	S/ 4.686,01	S/ 4.686,01	S/ 4.686,01	S/ 208,18	S/ 208,18	S/ 208,18	
03	ene-21	1,051	S/ 49.578,36	S/ 49.578,36	S/ 44.892,35	S/ 49.578,36	S/ 2.289,51	S/ 2.289,51	S/ 2.289,51	
04	feb-21	1,070	S/ 89.287,28	S/ 89.287,28	S/ 88.154,17	S/ 137.732,53	S/ 1.379,82	S/ 6.170,79	S/ 1.379,82	
05	mar-21	1,088	S/ 152.861,23	S/ 152.861,23	S/ 14.928,71	S/ 152.861,24	S/ 5.869,43	S/ 1.015,15	S/ 5.869,43	
06	abr-21	1,074	S/ 202.358,50	S/ 202.358,50	S/ 1.371,55	S/ 154.032,79	S/ 0,00	S/ 101,49	S/ 0,00	
07	may-21	1,093	S/ 203.730,05	S/ 203.730,05	S/ 49.697,27	S/ 203.730,06	S/ 4.621,85	S/ 4.621,85	S/ 4.621,85	
08	sep-21	1,138	S/ 203.730,05	S/ 203.730,05			S/ 180,65	S/ 0,00	S/ 180,65	
TOTAL				S/ 203.730,05			S/ 14.357,24	S/ 14.404,97	S/ 14.357,24	
TOTAL DE REAJUSTE								S/IGV	S/ 14.357,24	
								S/IGV	S/ 16.941,58	

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

El Cuadro n.º 20, detalla el cálculo de reajuste de precios para el sub presupuesto de Instalaciones Eléctricas, con un reajuste de S/ 9 602,20 (Nueve mil Seiscientos dos con 20/100 soles) con IGV, calculando para las ocho (8) valorizaciones con el mes base julio 2020, dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra.

Cuadro n.º 20

Cálculo de reajuste para Instalaciones Eléctricas usando el coeficiente K correspondiente

PARA INSTALACIONES ELECTRICAS										
VAL.	FECHA	COEF. REAJ. K	VALORIZACION				REAJUSTE		REAJUSTE AUTORIZADO	
			EJECUTADO		PROGRAM.		EJECUTADO	PROGRAM.		
			PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO				
01	nov-20	1,031	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	
02	dic-20	1,044	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	
03	ene-21	1,049	S/ 8.366,40	S/ 8.366,40	S/ 8.366,40	S/ 8.366,40	S/ 409,95	S/ 409,95	S/ 409,95	
04	feb-21	1,099	S/ 5.847,57	S/ 14.213,97	S/ 55.860,09	S/ 64.228,49	S/ 388,58	S/ 3.854,35	S/ 388,58	
05	mar-21	1,069	S/ 63.196,63	S/ 77.210,60	S/ 14.124,75	S/ 79.351,24	S/ 4.360,57	S/ 974,81	S/ 4.360,57	
06	abr-21	1,083	S/ 34.619,29	S/ 111.829,89	S/ 0,00	S/ 78.351,24	S/ 2.977,26	S/ 0,00	S/ 2.977,26	
07	may-21	1,107	S/ 0,00	S/ 111.829,89	S/ 33.476,65	S/ 111.829,89	S/ 0,00	S/ 3.582,22	S/ 0,00	
08	sep-21	1,143	S/ 0,00	S/ 111.829,89			S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 0,00	
TOTAL			S/ 111.829,89	S/ 111.829,89			S/ 8.137,46	S/ 8.821,13	S/ 8.137,46	
TOTAL DE REAJUSTE								S/IGV	S/ 8.137,46	
								S/IGV	S/ 9.602,20	

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

El Cuadro n.º 21, detalla el cálculo de reajuste de precios para el sub presupuesto de Áreas Comunes, con un reajuste de S/ 25 070,93 (Veinticinco mil Setenta con 93/100 soles) con IGV, calculando para las ocho (8) valorizaciones con el mes base julio 2020, dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra.

Cuadro n.º 21

Cálculo de reajuste para Areas Comunes - de la Entidad

PARA AREAS COMUNES									
VAL.	FECHA	COEF. REAJ. K	VALORIZACION				REAJUSTE		REAJUSTE AUTORIZADO
			EJECUTADO		PROGRAM.		EJECUTADO	PROGRAM.	
			PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO			
01	nov-20	1,028			S/ 3 302,20	S/ 3 302,20	S/ 92,46	S/ 92,46	S/ 92,46
02	dic-20	1,048		S/ 8 158,37	S/ 4 856,17	S/ 8 158,37	S/ 233,10	S/ 233,10	S/ 233,10
03	ene-21	1,059		S/ 13 014,54	S/ 4 856,17	S/ 13 014,54	S/ 286,51	S/ 286,51	S/ 286,51
04	feb-21	1,072		S/ 15 539,76	S/ 4 856,17	S/ 17 870,71	S/ 181,82	S/ 349,64	S/ 181,82
05	mar-21	1,072		S/ 13 290,95	S/ 109 481,15	S/ 124 361,89	S/ 8 406,09	S/ 7 866,84	S/ 7 866,84
06	abr-21	1,080		S/ 147 961,70	S/ 2 748,13	S/ 127 099,99	S/ 1 252,86	S/ 2 119,85	S/ 2 119,85
07	may-21	1,106		S/ 236 413,24	S/ 133 686,88	S/ 260 786,87	S/ 9 376,82	S/ 14 170,81	S/ 9 376,82
08	sep-21	1,182		S/ 289 786,87			S/ 3 948,53	S/ 0,00	S/ 3 189,25
TOTAL				S/ 289 786,87			S/ 23 778,29	S/ 23 019,01	S/ 21 246,58
TOTAL DE REAJUSTE							S/0V	S/ 21 246,58	
							C/0V	S/ 25 070,95	

Fuente: informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

El Cuadro n.º 22, calculó un monto total por reajustes de precios por S/ 180 592,60 sin IGV, más S/ 32 506,67 de IGV, se reconoció a favor del contratista S/ 213 099,27 (Doscientos trece mil Noventa y nueve con 27/100 soles), calculando para las ocho (8) valorizaciones con el mes base julio 2020, dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra.

Cuadro n.º 22

Resumen de cálculos por Reajuste de Precios de la Entidad

VALORIZACION 1	11.284,28
VALORIZACION 2	24.279,61
VALORIZACION 3	16.196,04
VALORIZACION 4	15.015,56
VALORIZACION 5	58.022,40
VALORIZACION 6	25.751,88
VALORIZACION 7	26.662,93
VALORIZACION 8	3.379,90
	180.592,60

Fuente: Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 7 de marzo de 2022 de Mario A. Ponce Flores.

3.1.7.2 Cálculo de Liquidación del experto ingeniero civil integrante de la Comisión de Auditoría

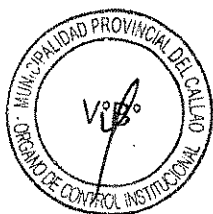
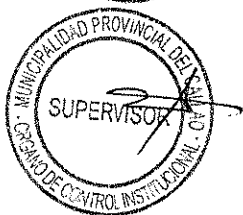
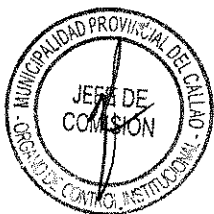
Reajuste de Precios: Para el cálculo de reajuste de precios, el Artículo 38 del RLCE, en su numeral 38.3, precisó: "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.", por lo que, la normativa incluye disposiciones para actualizar el valor de los elementos representativos involucrados en la ejecución de una obra, toda vez que su valor original puede variar desde el momento en que se contrajo la obligación, y esta medida busca mantener el equilibrio en las prestaciones contractuales.

Coeficiente "K": Se debe reajustar los precios utilizando un coeficiente "K", que se obtiene aplicando fórmulas polinómicas que incorporan los Índices Unificados de Precios de la Construcción, correspondientes a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción; cuyos índices son aprobados mediante resoluciones jefaturales del INEI; los cuales se detallan:

- Resolución Jefatural ° 159-2020-INEI de 21 de agosto de 2020 que aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de Julio 2020.
- Resolución Jefatural ° 168-2020-INEI de 23 de setiembre de 2020 que aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de agosto 2020.
- Resolución Jefatural ° 007-2021-INEI de 20 de enero de 2021 que aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de diciembre 2020.
- Resolución Jefatural ° 045-2021-INEI de 18 de febrero de 2021 que aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de enero 2021.
- Resolución Jefatural ° 062-2021-INEI de 17 de marzo de 2021 que aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de febrero 2021.
- Resolución Jefatural ° 087-2021-INEI de 26 de abril de 2021 que aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de marzo 2021.
- Resolución Jefatural ° 107-2021-INEI de 20 de mayo de 2021 que aprueba los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de abril 2021.

La referencia para calcular este coeficiente es el mes y el año en que corresponde realizar el pago de la valorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del RLCE, en su numeral "38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias."; el artículo 4 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC dispone que "(...) cada obra podrá tener hasta un máximo de cuatro (4) fórmulas polinómicas. En caso que en un contrato existan obras de diversa naturaleza, solo podrá emplearse hasta ocho (8) fórmulas polinómicas. (...)"; en ese sentido, el proyectista debe establecer las fórmulas de reajuste teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-79-VC; sin embargo, se consideró en el expediente técnico y se reconoció en la liquidación de obra, cinco (5) fórmulas polinómicas; transgrediendo el Decreto Supremo N° 011-79-VC, puesto que por su naturaleza de la ejecución de la obra solo debió considerarse cuatro (4) fórmulas polinómicas; trasgrediendo el artículo 4 del D.S. 011-79-VC Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, publicado el 1 de marzo 1979.

Fórmula Polinómica: Se considera la sumatoria de términos específicos (monomios) y la incidencia de los principales elementos que intervienen en el costo de la obra, esto incluye los índices unificados de precios de dichos elementos vigentes a la fecha de elaboración del presupuesto, así como los índices unificados



de precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización; en ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del D.S. 011- 79-VC, se establece que: "(...) Se entiende como Presupuesto Base vigente, aquél cuyos precios han sido elaborados durante los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios. (...)"; sin embargo, se tomó como mes base julio 2020 para el cálculo de reajuste de precios a favor del contratista; siendo el presupuesto base del numeral 1.3 del Capítulo 1 Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas¹³ (**Apéndice n.º 227**) aplicables para la contratación de la ejecución de la obra: "El valor referencial ha sido calculado al mes AGOSTO 2020." (Subrayado Agregado).

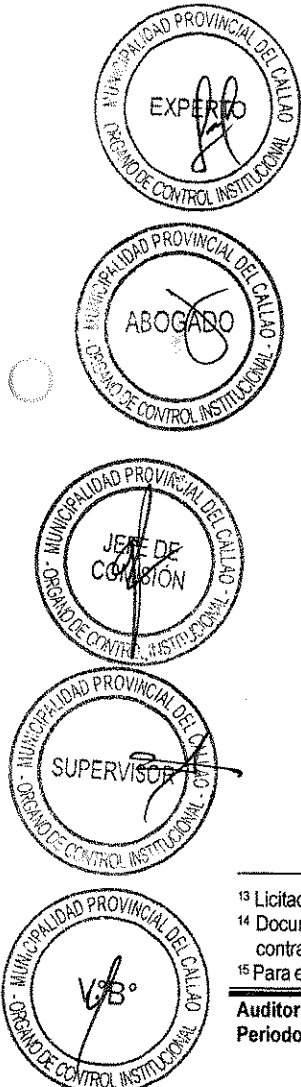
Asimismo, en el artículo 34 del RLCE, en su numeral 34.2 inciso a), precisó: "En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad (...)", asimismo: "El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y aprobación, según corresponda."; por lo que, a efectos de aplicar las (5) fórmulas polinómicas incluidas en el expediente técnico, a la fecha correspondiente al mes de pago de la valorización, considerando los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el INEI, para el reajuste de precios, se debió considerar el mes base agosto 2020, puesto que la aprobación del Expediente Técnico de obra fue en agosto 2020; establecido en las Bases integradas de Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CSS, conforme al artículo 38 del RLCE, numeral 38.3, el cual precisó: "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste (...)"

Calendario de Obra: Conforme al RLCE numeral 175: "Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: (...) b) Entregar el Programa de Ejecución (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado¹⁴"; por lo que, para perfeccionar el Contrato n.º 41-2020-MPC-CS de 20 de octubre de 2020 el contratista presentó un programa de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; asimismo, el artículo 203 del RLCE, en su numeral 203.1, precisó: "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir con los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente."; por lo que, el contratista estaba obligado a cumplir con su programa de ejecución.

No obstante, se evidenció atrasos en el cumplimiento del calendario de obra programado, a partir de la valorización 04, de febrero 2021, cuyo avance acumulado programado se fijó en un 90.53%, sin embargo, el avance acumulado ejecutado fue de 54.32 %, teniendo como resultado un avance acumulado ejecutado del 60%¹⁵; asimismo, en la valorización 05, el avance acumulado programado se fijó en un 100.00%, sin embargo, el avance acumulado ejecutado fue de 54.32 %, teniendo como resultado un avance acumulado ejecutado del 54.32%.

En las valorizaciones 04 y 05, se evidencia un porcentaje menor al 80% del avance acumulado ejecutado; transgrediendo el RLCE, artículo 203. Demoras injustificadas

¹³ Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CSS, Bases integradas del Acta de Reunión LP-005-2020-MPC-CS de 23 de setiembre de 2020.
¹⁴ Documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato.
¹⁵ Para el cálculo de avance acumulado real, se divide el (%) de avance acumulado ejecutado entre el (%) de avance acumulado programado



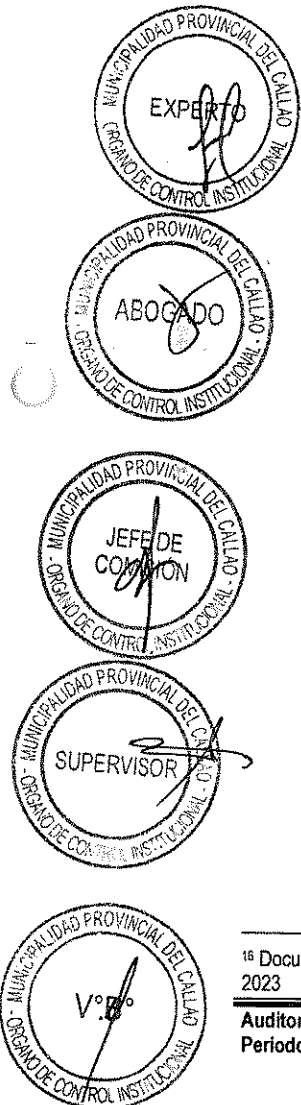
en la ejecución de la Obra, que precisó: 203.1. "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, (...)"

Durante este retraso en la ejecución de obra, la entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de ejecución de obra, sin evidenciarse la presentación de un nuevo calendario de obra por parte del contratista, y su aprobación por parte de la entidad; transgrediendo lo estipulado en el artículo 198 del RLCE, en su numeral 198.7 "La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."

Según el artículo 7 del Decreto Supremo n.º 011-79 VC, "Para el cálculo de los reajustes se deberá tener en cuenta"; que, "las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado"; además, el numeral 194.1 del artículo 194 del RLCE establece que: "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaborados el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista"; en consecuencia, las valorizaciones se elaboran el último día de cada mes, y su aprobación y pago se realiza dentro del mes siguiente al de la valorización.

Conforme a la norma vigente y de acuerdo al último calendario de obra inicial vigente, el cual fue presentado por el contratista para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta n.º 003-2020-CVP070/RC (Apéndice n.º 54) de 16 de octubre de 2020, se considera las valorizaciones dentro de lo establecido en dicho calendario de obra, y se realizó los cálculos de los coeficientes "k" para la fórmula polinómica de acuerdo a cada sub presupuesto, utilizando los índices Unificados de Precios de la Construcción¹⁶ considerando cinco (5) valorizaciones mensuales ejecutadas dentro del plazo de los ciento veinte (120) días, según se detalla en el Cuadro n.º 23:

¹⁶ Documentos que corresponden al anexo del Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/022860-CACZ (Apéndice n.º 186) de 17 de octubre de 2023



Cuadro n.º 23

Fórmula Polinómica (Estructura) – del Especialista en Ingeniería Civil

FORMULA POLINOMICA ESTRUCTURAS
 $K = 0.077 \times \text{Dic} + 0.077 \times \text{Ene} + 0.077 \times \text{Feb} + 0.077 \times \text{Mar} + 0.077 \times \text{Abr} + 0.077 \times \text{May} + 0.077 \times \text{Jun} + 0.077 \times \text{Jul} + 0.077 \times \text{Ago} + 0.077 \times \text{Sep} + 0.077 \times \text{Oct} + 0.077 \times \text{Nov} + 0.077 \times \text{Dic}$

Monomio	Descripción	Unidad	Código	Factor	% de	Ago-20		Ene-21		Feb-21		Mar-21		Abr-21		
						Índice Base	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice			
1	Obrar General y Fonderías	D	36	0.067	100%	536.27	536.50	0.999	536.36	0.998	535.92	0.995	535.46	0.991	534.96	0.987
2	Madera Nacional para Estruct. y Carpintería	M	43	0.074	100%	735.93	735.25	0.978	735.46	0.99	737.38	0.983	739.27	0.984	741.45	0.987
3	Aseso de construcción armajado	A	3	0.056	100%	57.53	611.38	0.93	673.83	0.914	748.1	0.928	755.23	0.928	761.27	0.928
4	Maquinarias y Equipo Nacional	M	48	0.116	100%	363.27	364.41	0.977	365.27	0.977	366.5	0.977	368.47	0.978	369.25	0.978
5	Concreto Prensado	C	50	0.156	100%	105.21	111.23	0.998	110.95	0.997	110.26	0.997	110.25	0.997	110.72	0.997
6	Materia de Obra no. Laysa Sobres	N	47	0.24	100%	616.99	632.26	0.24	633.53	0.24	633.53	0.24	633.53	0.24	633.53	0.24
7	Índice General de Precios al Consumidor	I	39	0.24	100%	465.3	465.53	1.003	473.17	0.995	472.57	0.994	470.24	0.993	470.24	0.993
							1.002		1.002		1.00		1.000		1.00	

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

La fórmula polinómica utilizada para el cálculo de reajustes de precios en Estructuras consta de siete (7) monomios, que representa la influencia de un factor específico en los costos (Cuadro n.º 23), en el cálculo se aplicaron los índices de precios correspondientes, aprobados con Resoluciones Jefaturales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con el mes base agosto de 2020; determinándose el coeficiente "k" para cada mes.

Cuadro n.º 24

Fórmula Polinómica (Arquitectura) – del Especialista en Ingeniería Civil

FORMULA POLINOMICA ARQUITECTURA
 $K = 0.052 \times \text{Ene} + 0.052 \times \text{Feb} + 0.052 \times \text{Mar} + 0.052 \times \text{Abr} + 0.052 \times \text{May} + 0.052 \times \text{Jun} + 0.052 \times \text{Jul} + 0.052 \times \text{Ago} + 0.052 \times \text{Sep} + 0.052 \times \text{Oct} + 0.052 \times \text{Nov} + 0.052 \times \text{Dic}$

Monomio	Descripción	Unidad	Código	Factor	% de	Ago-20		Ene-21		Feb-21		Mar-21		Abr-21		
						Índice Base	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice			
1	Bosque Ladrillo	B	17	0.002	100%	785.52	807.02	0.983	815.1	0.992	807.46	0.994	822.56	0.998	832.47	0.997
2	Cemento Portland Tipo I	C	21	0.082	100%	423.68	423.68	0.995	423.96	0.995	423.23	0.995	425.48	0.992	423.54	0.992
3	Madera Nacional para Estruct. y Carpintería	M	43	0.065	100%	735.93	735.25	0.978	735.46	0.99	737.38	0.983	739.27	0.984	741.45	0.987
4	Obrar General y Fonderías	D	36	0.104	100%	536.27	546.88	0.98	550.36	0.98	552.32	0.977	554.47	0.974	557.55	0.971
5	Índice General de Precios al Consumidor	I	39	0.223	100%	308.94	416.26	0.223	473.47	0.223	471.37	0.223	470.54	0.223	470.54	0.223
6	Papel de Abeto Lisado	P	54	0.232	100%	308.94	308.1	0.232	308.44	0.232	308.38	0.232	308.38	0.232	308.18	0.232
7	Materia de Obra no. Laysa Sobres	N	47	0.271	100%	616.99	632.26	0.271	633.53	0.271	633.53	0.271	633.53	0.271	633.53	0.271
							1.000		1.000		1.00		1.00		1.00	

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

La fórmula polinómica utilizada para el cálculo de reajustes de precios en Arquitectura consta de siete (7) monomios, que representa la influencia de un factor específico en los costos (Cuadro n.º 24), en el cálculo se aplicaron los índices de precios correspondientes, aprobados con Resoluciones Jefaturales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con el mes base agosto de 2020; determinándose el coeficiente "k" para cada mes.

Cuadro n.º 25

Fórmula Polinómica Instalaciones Sanitarias – del Especialista en Ingeniería Civil

FORMULA POLINOMICA
INSTALACIONES SANITARIAS
 $K = 0.0097PA + 0.12477T + 0.1271D + 0.3098M + 0.3879I$

Monomios	Descripción	Símbolo	Código	Factor	% del	Ago 20		Ene 21		Feb 21		Mar 21		Abr 21	
						Índice Base	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k		
1	Peñ de Aseo Urbano	P	51	0.109	100%	336.34	336.34	336.34	336.34	336.34	336.34	336.34	336.34	336.34	336.34
2	Tubero de PVC para agua	T	72	0.124	100%	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53
3	Cable (General y Protección)	D	36	0.127	100%	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27
4	Mando de Obra y/o Leyes Sociales	M	47	0.306	100%	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99
5	Índice General de Precios al Consumidor	I	39	0.384	100%	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3
						1.027	1.043	1.046	1.057	1.068	1.077	1.087	1.098	1.108	1.118

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

La fórmula polinómica utilizada para el cálculo de reajustes de precios de Instalaciones Sanitarias consta de cinco (5) monomios, que representa la influencia de un factor específico en los costos (Cuadro n.º 25), en el cálculo se aplicaron los índices de precios correspondientes, aprobados con Resoluciones Jefaturales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con el mes base agosto de 2020; determinándose el coeficiente "k" para cada mes.

Cuadro n.º 26

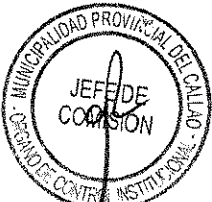
Fórmula Polinómica Instalaciones Eléctricas – del Especialista Ingeniería Civil

FORMULA POLINOMICA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS
 $K = 0.05247T + 0.05579A + 0.04270C + 0.10074M + 0.14517D + 0.18147I + 0.36674S$

Monomios	Descripción	Símbolo	Código	Factor	% del	Ago 20		Ene 21		Feb 21		Mar 21		Abr 21	
						Índice Base	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k	Índice k		
1	Tubero de PVC para electricidad SAP	T	74	0.053	100%	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53	442.53
2	Arroba de Alumbrado Exterior	A	11	0.055	100%	281.50	281.50	281.50	281.50	281.50	281.50	281.50	281.50	281.50	281.50
3	Cable PVC 1x1Kv	C	19	0.092	100%	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27
4	Arroba de Alumbrado Interior	A	12	0.101	100%	334.86	334.86	334.86	334.86	334.86	334.86	334.86	334.86	334.86	334.86
5	Cable (General y Protección)	D	36	0.145	100%	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27	536.27
6	Mando de Obra y/o Leyes Sociales	M	47	0.162	100%	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99	619.99
7	Índice General de Precios al Consumidor	I	39	0.366	100%	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3	455.3
						1.023	1.035	1.042	1.050	1.058	1.066	1.074	1.081	1.089	

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

La fórmula polinómica utilizada para el cálculo de reajustes de precios en Instalaciones Eléctricas consta de cinco (5) monomios, que representa la influencia de un factor específico en los costos (Cuadro n.º 26), en el cálculo se aplicaron los índices de precios correspondientes, aprobados con Resoluciones Jefaturales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con el mes base agosto de 2020; determinándose el coeficiente "k" para cada mes.



Cuadro n.º 27

Fórmula Polinómica Áreas Comunes – del Especialista en Ingeniería Civil

FORMULA POLINOMICA
AREAS COMUNES
 $K = 0,0579(A) + 0,0251(A) + 0,2879(A) + 0,0879(P) + 0,1591(C) + 0,1571(M) + 0,1029(M) + 0,2711(D)$

Monomios	Descripción	Unidad	Código	Factor	Porc.	Ago-20		Dic-20		Ene-21		Feb-21		Mar-21		Abr-21		
						Índice Base	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice	Índice					
1	Trascurrido y Equiv. Nacional	W	40	0,056	100%	362,27	364,41	0,999	355,37	0,980	366,4	0,984	367,47	0,977	366,23	0,987	366,23	0,987
2	Agregado Grueso	A	5	0,059	100%	218,79	222,71	0,959	225,86	0,981	222,35	0,975	223,45	0,990	228,49	0,989	228,49	0,989
3	Asfalto	A	13	0,061	100%	1.592,42	1.617,86	0,992	1.789,32	0,969	1.687,02	0,971	1.673,67	0,972	1.688,63	0,979	1.688,63	0,979
4	Perfil de Acero Liviano	P	51	0,080	100%	336,34	338,1	0,994	350,44	0,971	345,39	0,985	341,03	0,987	351,18	0,983	351,18	0,983
5	Índice General de Precios al Consumidor	C	85	0,106	100%	100,01	111,23	0,998	110,63	0,987	115,26	0,987	112,25	0,986	110,72	0,983	110,72	0,983
6	Consumo Planificado	F	26	0,157	100%	468,50	469,69	0,998	474,7	0,995	473,57	0,996	476,54	0,99	476,54	0,99	476,54	0,99
7	Módulo Operativo Levas Sociales	M	47	0,160	100%	616,99	619,49	0,982	633,53	0,983	630,33	0,983	633,33	0,983	633,33	0,983	633,33	0,983
8	Difer. General Ponderado	D	32	0,271	100%	538,27	545,69	0,973	553,36	0,97	555,47	0,97	554,49	0,974	571,69	0,969	571,69	0,969
							1,92		1,942		1,933		1,935		1,936		1,936	

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

La fórmula polinómica utilizada para el cálculo de reajustes de precios en Áreas Comunes consta de ocho (8) monomios, que representa la influencia de un factor específico en los costos (Cuadro n.º 27), en el cálculo se aplicaron los índices de precios correspondientes, aprobados con Resoluciones Jefaturales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con el mes base agosto de 2020; determinándose el coeficiente "k" para cada mes y calcular los reajustes del precio del sub presupuesto Áreas Comunes.

El numeral 1 del artículo 35 del RLCE establece que el sistema de contratación a suma alzada, se aplica cuando "las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...); en el caso de la obra, las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos se encuentren definidos en el Expediente Técnico, de tal manera que, por la modalidad de contratación, no puede darse una variación de los metrados¹⁷ consignados.

El tercer párrafo del artículo 194 del RLCE, establece que: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar (...); por lo que, en un contrato de ejecución de obra bajo el sistema a suma alzada, la entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, incluso si los metrados ejecutados resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado.

En tal sentido, los cálculos de reajuste de precios para cada sub presupuesto: Estructura, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Áreas Comunes, tienen en cuenta los metrados ejecutados en las cinco (5) valorizaciones, dentro del periodo establecido por el calendario de obra inicial, el cual el contratista presentó para el perfeccionamiento del contrato.

¹⁷ Cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida.

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO - ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.º 28

Cálculo de reajuste de precios (Estructuras) - del Especialista en Ingeniería Civil

Val. N°	Fecha	Val. Ejecutada		K-1 (mes siguiente)	Reajuste Ejecutada		Reajuste Reconocido	
		Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Nov-20	241,268.16	241,268.16	0.022	5,307.90	5,307.90	0.00	5,307.90
2	Dic-20	223,465.11	464,733.27	0.037	8,265.99	13,573.89	0.00	8,265.99
3	Ene-21	80,277.64	544,850.31	0.050	4,013.85	17,587.74	0.00	4,013.85
4	Feb-21	8,944.14	554,894.45	0.059	586.70	18,174.44	0.00	586.70
5	Mar-21	0.00	554,894.45	0.080	0.00	18,174.44	0.00	0.00
MONTO TOTAL						18,174.44	0.00	18,174.44

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

Del Cuadro n.º 28, para el cálculo de reajuste de precios del sub presupuesto de Estructuras, se tomó como base al desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada por el contratista, el cual considera las sub partidas 01.01 Obras Provisionales, 01.02. Trabajos Preliminares, 01.03 Demoliciones y desmontajes, 01.04 Seguridad y Salud en el Trabajo, 01.05 Velatorio (01.05.01) y 01.06 Módulos (01.06.01), se determinó la valorización acumulada ejecutada en las cinco (5) valorizaciones que totalizó S/ 554 894,45 sin IGV; asimismo, considerando los coeficientes "K" previamente determinados, y aplicados a las valorizaciones se obtuvo S/ 18 174,44 (Dieciocho mil Ciento setenta y cuatro con 44/100 soles) sin IGV, como reajuste de precios.

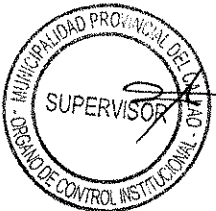
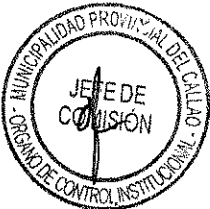
Cuadro n.º 29

Cálculo de reajuste de precios (Arquitectura) - del Especialista en Ingeniería Civil

Val. N°	Fecha	Val. Ejecutada		K-1 (mes siguiente)	Reajuste Ejecutada		Reajuste Reconocido	
		Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Nov-20	0.00	0.00	0.048	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Dic-20	103,519.94	103,519.94	0.089	9,212.47	9,212.47	0.00	9,212.47
3	Ene-21	52,530.95	156,041.89	0.108	5,673.34	14,885.81	0.00	5,673.34
4	Feb-21	68,517.90	224,559.79	0.122	8,356.18	23,244.99	0.00	8,356.18
5	Mar-21	88,663.72	313,223.51	0.106	9,398.35	32,643.34	0.00	9,398.35
MONTO TOTAL						32,643.34	0.00	32,643.34

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

Del Cuadro n.º 29, para el cálculo de reajuste de precios del sub presupuesto de Arquitectura, se consideró la propuesta de costos del contratista, el cual considera las sub partidas 01.05 Velatorio (01.05.02) y 01.06 Módulos (01.06.02), se determinó la valorización acumulada ejecutada en las cinco (5) valorizaciones que totalizó S/ 313 223,51 sin IGV; asimismo, considerando los coeficientes "K" previamente determinados, y aplicados a las valorizaciones se obtuvo S/ 32 643,34 (Treinta dos mil Seiscientos cuarenta y tres con 34/100 soles) sin IGV, como reajuste de precios.



Cuadro n.º 30

Cálculo de reajuste de precios (Instalaciones Sanitarias) - del Especialista en Ingeniería Civil

Val. N°	Fecha	Val. Ejecutada		K-1 (mes siguiente)	Reajuste Ejecutada		Reajuste Reconocido	
		Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Nov-20	0.00	0.00	0.027	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Dic-20	3.877.80	3.877.80	0.043	165.75	165.75	0.00	165.75
3	Ene-21	5.108.89	5.046.09	0.049	250.28	420.03	0.00	250.28
4	Feb-21	8.458.91	17.505.60	0.067	595.75	985.78	0.00	595.75
5	Mar-21	0.00	17.505.60	0.066	0.00	985.78	0.00	0.00
MONTO TOTAL						11.408.85	0.00	985.78

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

Del Cuadro n.º 30, para el cálculo de reajuste de precios del sub presupuesto de Instalaciones Sanitarias, se consideró la propuesta de costos del contratista, se determinó la valorización acumulada ejecutada en las cinco (5) valorizaciones que totalizó S/ 17 505,60 sin IGV; asimismo, considerando los coeficientes "K" previamente determinados y aplicado a las valorizaciones se obtuvo S/ 986,76 (Novecientos ochenta y seis mil con 76/100 soles) sin IGV, como reajuste de precios.

Cuadro n.º 31

Cálculo de reajuste de precios (Instalaciones Eléctricas) - del Especialista en Ingeniería Civil

Val. N°	Fecha	Val. Ejecutada		K-1 (mes siguiente)	Reajuste Ejecutada		Reajuste Reconocido	
		Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Nov-20	0.00	0.00	0.025	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Dic-20	0.00	0.00	0.036	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ene-21	6.923.42	6.923.42	0.042	290.78	290.78	0.00	290.78
4	Feb-21	9.732.90	16.656.32	0.059	574.24	865.02	0.00	574.24
5	Mar-21	0.00	16.656.32	0.061	0.00	865.02	0.00	0.00
MONTO TOTAL						6.431.51	0.00	865.02

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

Del Cuadro n.º 31, para el cálculo de reajuste de precios del sub presupuesto de Instalaciones Eléctricas, se consideró la propuesta de costos del contratista, se determinó la valorización acumulada ejecutada en las cinco (5) valorizaciones que totalizó S/ 16 656,32 sin IGV; asimismo, considerando los coeficientes "K" previamente determinados y aplicado a las valorizaciones se obtuvo S/ 865,02 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 02/100 soles) sin IGV, como reajuste de precios.

Cuadro n.º 32

Cálculo de reajuste de precios (Áreas Comunes) - del Especialista en Ingeniería Civil

Val. N°	Fecha	Val. Ejecutada		K-1 (mes siguiente)	Reajuste Ejecutada		Reajuste Reconocido	
		Mes	Acumulado		Mes	Acumulado	Mes	Acumulado
1	Nov-20	2.732.66	2.732.66	0.058	151.23	151.23	0.00	151.23
2	Dic-20	4.018.61	6.751.27	0.020	80.37	241.60	0.00	80.37
3	Ene-21	4.018.61	10.769.88	0.042	158.78	410.38	0.00	158.78
4	Feb-21	4.018.61	14.788.49	0.053	212.99	623.37	0.00	212.99
5	Mar-21	1.245.95	16.034.45	0.065	83.59	706.96	0.00	83.59
MONTO TOTAL						6.983.33	0.00	706.96

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría

Del Cuadro n.º 32, para el cálculo de reajuste de precios del sub presupuesto de Áreas Comunes, se consideró la propuesta de costos del contratista, se determinó la valorización acumulada ejecutada en las cinco (5) valorizaciones que totalizó S/ 16 074,45 sin IGV; asimismo, considerando los coeficientes "K" previamente determinados y aplicado a las valorizaciones se obtuvo S/ 706,96 (Setecientos seis mil con 96/100 soles) sin IGV, como reajuste de precios.

De acuerdo a los cálculos efectuados por la entidad, el reajuste de precios totaliza S/ 213 099,15 (Doscientos trece mil Noventa y nueve con 15/100 soles) inc. IGV, sin deducir otras penalidades por S/ 4 300,00¹⁸ por concepto de "Multa por Inasistencia de residente (dos días)"; por otra parte, los cálculos efectuados por el experto de la Comisión de Auditoría totaliza S/ 62 984,32 (Sesenta y dos mil Novecientos ochenta y cuatro con 32/100 soles) inc. IGV, existiendo una diferencia de S/ 145 814,83 (Ciento cuarenta y cinco mil Ochocientos catorce con 83/100 soles) inc. IGV, tal como se detalla en el Cuadro n.º 33:

Cuadro n.º 33

Cálculos ejecutados por la Entidad vs el Especialista en Ingeniería Civil

DESCRIPCION	CÁLCULO EJECUTADO POR LA ENTIDAD	CÁLCULO EJECUTADO POR EL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA
VALORIZACION 1	11,284.28	18,174.44
VALORIZACION 2	24,279.61	32,643.34
VALORIZACION 3	16,196.04	986.78
VALORIZACION 4	15,015.56	865.02
VALORIZACION 5	58,022.40	706.96
VALORIZACION 6	25,751.88	0.00
VALORIZACION 7	26,662.83	0.00
VALORIZACION 8	3,379.90	0.00
SUB TOTAL REAJUSTE DE PRECIOS S/IGV (S/)	180,592.50	53,376.54
I.G.V. (18%)	32,506.65	9,607.78
TOTAL GENERAL REAJUSTE DE PRECIOS INC/IGV (S/)	213,099.15⁽¹⁾	62,984.32

Elaborado por: Experto en Ingeniería Civil integrante de la Comisión de Auditoría
⁽¹⁾ Sin deducir otras penalidades por S/ 4 300,00

Del Cuadro n.º 33, existe diferencia en los totales por reajuste de precios en todas las valorizaciones, debido a cuatro (4) causas:

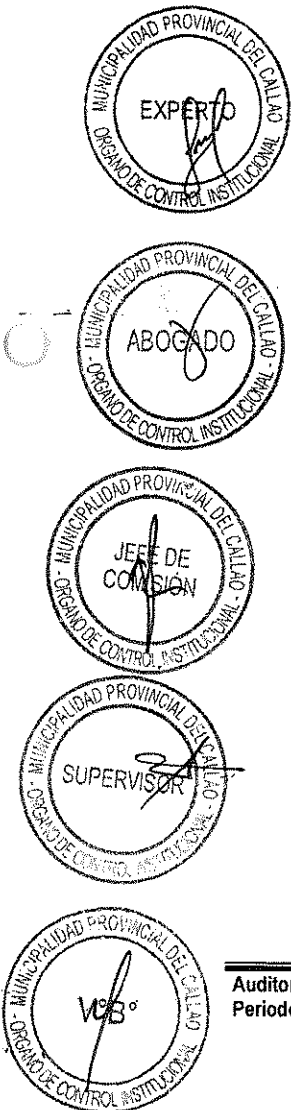
1. La entidad consideró como mes base Julio 2020, para el cálculo de reajuste de precios, sin embargo, debió ser agosto 2020, de acuerdo con la fecha establecida en el Presupuesto Base del Expediente Técnico, de acuerdo con el artículo 34 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, existe un error en el cálculo de coeficientes "k" que se utilizaron en las fórmulas polinómicas para el cálculo de reajuste de precios.

¹⁸ No se consideró en los cálculos efectuados los costos de penalidad, porque corresponden al importe de S/ 4 300.00 que fue deducido antes del reconocimiento de pago al contratista.

2. La entidad consideró ocho (8) valorizaciones ejecutadas para el cálculo de reajuste de precios, sin tener un calendario de obra actualizado que sustente las valorizaciones ejecutadas, lo que generó un mal cálculo.
3. Para el cálculo de los reajustes de precios por el Especialista en Ingeniería Civil, el monto valorizado, se basó en el calendario de obra inicial presentado por el contratista en la suscripción del Contrato n.º 041-2020-MPC-CS; en el cual se considera las cinco (5) valorizaciones necesarias para el cumplimiento total de la obra, lo cual correspondía que la entidad empleara las cinco (5) valorizaciones y no las ocho (8) valorizaciones efectuadas.
4. Cabe indicar, que; mediante Informe n.º 1344-2022-MPC-GGDU-GO de 14 de junio de 2022 de Bonifacio Pascual Castillo Mejía, Gerente de Obras, se evidenció que la entidad realizó el descuento ascendente a S/ 4 300, por concepto de "Multa por Inasistencia de residente (dos días)" al monto calculado por reajuste de precios ascendente a S/ 213 099,15; resultando el reconocimiento a favor del contratista de S/ 208 799,27 (Doscientos ocho mil Setecientos noventa y nueve con 27/100 soles) inc. IGV, siendo este monto el aprobado y publicado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 654-2022-MPC/GM de 18 de julio de 2022 suscrito por Heli Marrufo Hernández, Gerente Municipal de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao.

Se consideró un monto a favor del contratista por reajuste de precios por S/ 208 799,27 (Doscientos ocho mil Setecientos noventa y nueve con 27/100 soles) inc. IGV, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 654-2022-MPC/GM (Apéndice n.º 226) de 18 de julio de 2022; sin embargo; se debió reconocer a favor del contratista por reajuste de precios S/ 62 984,32 (Sesenta y dos mil Novecientos ochenta y cuatro con 32/100 soles) inc. IGV; siendo la diferencia de S/ 145 814,95 (Ciento cuarenta y cinco mil Ochocientos catorce con 95/100 soles) inc. IGV, un perjuicio económico para la entidad, por pagos indebidos por reajuste de precios.

La liquidación de obra reconociendo reajuste de precios, se pagó con los comprobantes de pago n.ºs 20423 – 20424 – 20425 (Apéndice n.º 227) de 8 y 9 de agosto de 2022, conforme se detalla:



Cuadro n.º 34

Pagos por Reajuste de Precios en la Liquidación de Obra							
Liquidación de Obra	Factura y Comprobante de pago	Fecha	Importe S/	Pago	Autorización y Visto		
					Gerencia General de Admin	Gerencia de Conta.	Gerencia de Tesorería
	Factura Electrónica n.º 001-26 de 03/08/2022 por S/ 208,799.27	09/08/2022	103 419.27	Detracción			
	Comprobantes de Pagos: 20423 - 20424 - 20425 de 08/08/2022	09/08/2022 08/08/2022	8 352.00 97 028.00	Ch/17642136 Coactivo	04/08/2022	04/08/2022	05/08/2022

Asimismo, además de los hechos descritos en la observación, queda evidenciado que el contratista al no haber culminado con la ejecución de la totalidad de partidas y, al haber ejecuto partidas sin cumplir con las especificaciones técnicas incumplió el contrato más aun al ser un contrato a suma alzada; no obstante ello, es pertinente referir que no se solicitó la ejecución de la carta fianza, por parte de ningún funcionario, pues, las personas participantes en los hechos descritos no advirtieron el incumplimiento indicado.

Es de indicarse que el importe correspondiente al perjuicio económico se deriva del reconocimiento de ajuste de precios que no correspondía por S/ 145 814,95 y por partidas no ejecutadas S/ 328 493,78 haciendo un importe total de S/ 474 308,73 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil Trescientos ocho con 73/100 soles).

Finalmente, de las visitas de inspección realizada a las instalaciones de los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano, se evidenció que el velatorio y los módulos no están en funcionamiento.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas, publicado mediante Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979.

Artículo 2.-

Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios (...)

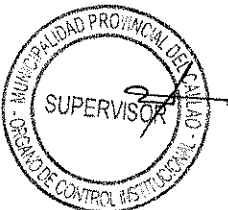
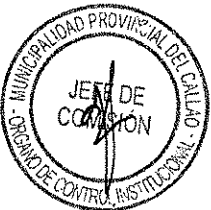
En la cual:

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. (...)

Artículo 4.-

Se considera "obra" para los efectos del presente Decreto Supremo, a toda construcción, sea ésta independiente o que forme parte de un conjunto de construcciones similares por la naturaleza de las partidas que agrupe; cada obra podrá tener hasta un máximo de cuatro (4) fórmulas polinómicas. En caso que en un contrato existan obras de diversa naturaleza, sólo podrá emplearse hasta ocho (8) fórmulas polinómicas."

- Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994.



"Artículo 44.- Los velatorios, salvo aquellos ubicados dentro de templos o parroquias, deben estar situados dentro del cementerio o a una distancia no menor a 150 metros en línea recta de establecimientos de salud, educación, parques y establecimientos de distracción, como cines, teatros, estadios, restaurantes y otros que congreguen público.

(...)

Artículo 46.- En los velatorios queda prohibido el expendio de bebidas y alimentos, así como la venta de aparatos florales u otro tipo de negocio."

- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el D.S. n.º 007-2006-EM, publicado el 20 de enero del 2006.

"TÍTULO VI

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

Artículo 163º.- Para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. (...)"

- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 8 de mayo de 2006.

"NORMA OS.060 DRENAJE PLUVIAL URBANO.

(...)

4.6 OBLIGATORIEDAD DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Toda nueva habilitación urbana ubicada en localidades en donde se produzcan precipitaciones frecuentes con lluvias iguales o mayores a 10mm en 24horas, deberá contar en forma obligatoria con un sistema de alcantarillado pluvial. (...)

6.2 CAPTACIONES DE AGUAS PLUVIALES EN EDIFICACIONES

Para el diseño del sistema de drenaje de aguas pluviales en edificaciones ubicadas en localidades de alta precipitación con características iguales o mayores a las establecidas en el párrafo 4.6, se deberá (...)

III.3. INSTALACIONES SANITARIAS

NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

(...)

2. AGUA FRÍA

2.1. INSTALACIONES

(...)

d) En toda nueva edificación de uso múltiple o mixto: viviendas, oficinas, comercio u otros similares, la instalación sanitaria para agua fría se diseñará obligatoriamente para posibilitar la colocación de medidores internos de consumo para cada unidad de uso independiente, además del medidor general de consumo de la conexión domiciliaria, ubicado en el interior del predio.

(...)

2.3 RED DE DISTRIBUCIÓN

(...)

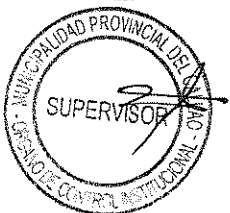
g) Las tuberías de agua fría deberán ubicarse teniendo en cuenta el aspecto estructural y constructivo de la edificación, debiendo evitarse cualquier daño o disminución de la resistencia de los elementos estructurales.

(...)"

l) El sistema de alimentación y distribución de agua de una edificación estará dotado de válvulas de interrupción, como mínimo en los siguientes puntos:

- Inmediatamente después de la caja del medidor de la conexión domiciliaria y del medidor general.

- En cada piso, alimentador o sección de la red de distribución interior.



5. AGUA PARA RIEGO

5.1. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

c) En el diseño de las instalaciones de riego, con puntos de agua para mangueras, se adoptarán los valores según Tabla.

Diámetro manguera (mm)	Longitud máxima (m)	Área de riego m ²	Caudal L/s
15 (1/2")	10	100	0,2
20 (3/4")	20	250	0,3
25 (1")	30	600	0,5

(...)

6. DESAGÜE Y VENTILACIÓN

(...)

6.2 RED DE RECOLECCIÓN

(...)

Se colocará registros por lo menos en:

- Al comienzo de cada ramal horizontal de desagüe o colector.
- Cada 15 m en los conductos horizontales de desagüe
- Al pie de cada montante, salvo cuando ella descargue a una caja de registro o buzón distante no más de 10 m.
- Cada dos cambios de direcciones en los conductos horizontales de desagüe.
- En la parte superior de cada ramal de las trampas «U».

k) Se instalarán cajas de registro en las redes exteriores en todo cambio de dirección, (...)

Las dimensiones de las cajas se determinarán de acuerdo a los diámetros de las tuberías y a su profundidad, según la tabla siguiente:

Dimensiones Interiores(m)	Diámetro Máximo(mm)	Profundidad Máxima(m)
0,25 x 0,50 (10" x 20")	100 (4")	0,60
0,30 x 0,60 (12" x 24")	150 (6")	0,80
0,45 x 0,60 (18" x 24")	150 (6")	1,00
0,60 x 0,60 (24" x 24")	200 (8")	1,20

(...)

6.5 VENTILACIÓN

m) Para la ventilación: individual de aparatos sanitarios, (...) Cuando la ventilación individual va conectada a un ramal horizontal común de ventilación, su diámetro y longitud se determinarán según siguiente Tabla.

DIÁMETRO DE LOS TUBOS DE VENTILACIÓN EN CIRCUITO Y DE LOS RAMALES

TERMINALES DE TUBOS DE VENTILACIÓN.

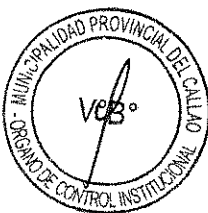
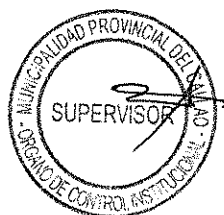
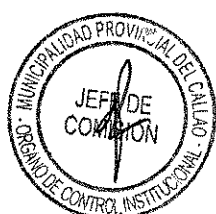
Diámetro de ramal horizontal de desagüe (mm)	Número máximo unidades de descarga	Diámetro del tubo de ventilación		
		50 mm	75 mm	100 mm
		2"	3"	4"
50 (2")	12	12,0	-	-
50 (2")	20	9,0	-	-
75 (3")	10	6,0	30,0	-
75 (3")	30	-	30,0	-
75 (3")	50	-	24,0	-
100 (4")	100	2,1	15,0	30,0
100 (4")	200	1,8	15,0	34,0
100 (4")	500	-	10,8	42,0

(...)

7. AGUA DE LLUVIA

7.1. RECOLECCIÓN

a) Cuando no exista un sistema de alcantarillado pluvial y la red de aguas residuales no haya sido diseñada para recibir aguas de lluvias, no se permitirá descargar este tipo de aguas a la red de aguas residuales. Estas deberán disponerse al sistema de drenaje o áreas verdes existentes.(...)"



- **Modificación del Código Nacional de Electricidad - Utilización aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM/DM del 17 de enero del 2006**

"SECCION 050 CARGAS DE CIRCUITOS Y FACTORES DE DEMANDA

Acometidas y Alimentadores

050-202 Edificios de Departamentos y similares.

(...)

- (3) *La capacidad mínima de acometidas y alimentadores servidos por una acometida principal, que alimenten a su vez dos o más unidades de vivienda, deben basarse sobre la carga calculada en aplicación de la Subregla (1)(a) y lo siguiente:*

(...)

- (d) *Cualquier carga de alumbrado, calefacción y potencia no ubicada en las unidades de vivienda, debe ser añadida con un factor de demanda de 75%. (...)"*

SECCION 080 PROTECCIÓN Y CONTROL

(...)

Requerimientos Generales

80-014 Capacidad Nominal de Combinaciones en Serie - Cascada.

(...)

- (b) *Esté instalado en el lado de carga de un dispositivo de sobrecorriente que tiene una capacidad nominal por lo menos igual a la corriente de falla admisible; (...)"*

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias**

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*

(...)

3. *Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.*

(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 *El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

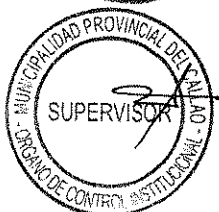
- a) *La recepción satisfactoria de los bienes;*
b) *La prestación satisfactoria de los servicios;*
c) *El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;*

9.2 *El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago (...)"*

- **Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para habilitaciones urbanas de Lima Metropolitana y Callao, CTPS.PR-02, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 0501-2010-GG**

"ART. 8.1.8.

En caso que el diseño de la instalación sanitaria de la edificación cuente con cisterna y/o tanque de almacenamiento abastecido de la red pública, el diámetro de la conexión domiciliar y su respectivo medidor, se determinará en función al tiempo de llenado de la cisterna para el volumen equivalente a un día de consumo y la presión en la red pública. El tiempo de llenado de la cisterna se determinará en función a la continuidad de la red pública, multiplicado por un coeficiente de



0.75, siendo la continuidad de servicio el periodo en el que la presión de la red es normal ($p \geq 10m$)."

- Directiva General n.º 08-2017-MPC "Disposiciones para el pago de Contratistas de la Municipalidad Provincial del Callao", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 1210-2017-MPC de 24 de noviembre de 2017

"V. RESPONSABILIDADES

- De la Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Contabilidad y Gerencia de Tesorería por garantizar que cada Expediente de Contratación cuente con toda la documentación de sustento especificada en la presente normativa.
- De las Unidades Orgánicas Ejecutoras, por autorizar los adelantos directos, de materiales, valorizaciones y liquidaciones de obras.
- De la Gerencia Municipal por emitir las resoluciones de liquidación de obras de acuerdo a la Ordenanza N° 012-2015.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.2 Las Unidades Orgánicas Ejecutoras son responsables de validar la documentación presentada por el Contratista que sustenta: adelanto de obra, adicional de obra, liquidación de obra; asimismo, son responsables de la documentación de supervisión de obra, cálculo de penalidades y consultoría de obras.

(...)

6.12 Para el caso del pago de Obras, se regirán por los artículos 148° al 150°, del Reglamento de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado (desde ahora el Reglamento), En caso de los adelantos y/o pago de valorizaciones se realizará conforme lo normado en los artículos 151° al 181° del Reglamento.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.4 PAGO DE CONTRATISTA DERIVADOS DE OBRAS CIVILES

(...)

7.4.4 La carta fianza original será remitida a la Gerencia de Tesorería para su custodia y una copia de adjunta al Expediente de Contratación.

7.4.5 Para el pago de valorizaciones se requiere del informe elaborado, documentado y suscrito por el inspector o supervisor de la obra, que acompaña el informe de verificación del Gerente General de la Unidad Orgánica Ejecutora.

(...)

7.4.7 Las liquidaciones deberán ir acompañadas por Resoluciones de Gerencia Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.º 012-2015, las cuales tendrán como sustento el informe técnico elaborado por el Gerente General de la Unidad Orgánica Ejecutora, sobre la base de la información proporcionada por el Supervisor de Obras, así como el informe contable elaborado y suscrito por el Gerente de Contabilidad sobre la base de la conciliación de la Liquidación presentada con los pagos efectuados a favor del contratista.

7.4.8 El Informe Técnico del Gerente General de la Unidad Orgánica Ejecutora, deberá de precisar que el contratista ha cumplido con presentar los documentos exigidos por la normatividad vigente, como condición previa para el pago y adjuntará el comprobante de pago.

(...)

7.4.10 La Gerencia de Abastecimiento deriva al Expediente de Contratación a la Gerencia de Contabilidad para la revisión y de encontrarlo conforme, este lo deriva a la Gerencia de Tesorería para el pago correspondiente, hasta los cinco (05) días hábiles de recepcionada la documentación de conformidad del Área Usuaría.

7.5 REGISTROS CONTABLES Y DEVENGADO

(...)



7.5.2 La Gerencia de Contabilidad, en la etapa de control previo verifica el Expediente de Contratación y que todos los documentos cuenten con sustento de acuerdo a lo señalado en la presente Directiva y a la normatividad sobre la materia.

(...)

7.5.5 La Gerencia de Contabilidad, hasta los siete (07) días calendario de recibido el Expediente de Contratación, lo remite validado a la Gerencia de Tesorería para el pago respectivo. (...)

- Directiva General n.º 10-2017 "Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad Provincial del Callao" aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 1212-2017-MPC-AL de 24 de noviembre de 2017.

"6.5 Etapa de la ejecución del Gasto

(...)

6.5.2 Devengado

(...)

La responsabilidad del devengado de los compromisos realizados por las Unidades Orgánicas (Gerencia de Personal, Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Tesorería), es la Gerencia de Contabilidad, precisa a la disponibilidad financiera a nivel de Fuentes de Financiamiento y Rubros (...)

La Gerencia de Contabilidad deberá realizar el control previo de la documentación comprometida, para así luego proceder a Devengar el Gasto, siendo responsable solidaria con la Gerencia de Tesorería en su incumplimiento.

El Devengado se sustenta con los siguientes documentos:

(...)

- Valorización de Obra acompañado de la respectiva factura.

(...)

6.5.3 Pago

(...)

La Gerencia General de Administración, remite la autorización con el VB a la Gerencia de Tesorería para la elaboración del giro respectivo posterior al devengado; seguidamente la Gerencia de Tesorería, procederá a elaborar el comprobante de pago y cheque mediante el cual el monto devengado se cancela total o parcialmente ingresando la información correspondiente en el SIAF-GL. (...)

- Directiva n.º 001-2018-EF-51.01 "Metodología para el registro contable y presentación de los ingresos dinerarios por la ejecución de garantías, indemnización o liquidación de seguros y similares en entidades gubernamentales" y su Anexo, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2018-EF-51.01 de 5 de febrero de 2018

"5. PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS GARANTÍAS A TRAVÉS DE CARTAS FIANZA

5.1. Cartas fianza recibidas no provenientes de adelantos otorgados

5.1.1. Recepción y devolución de la carta fianza

- a) Las Cartas Fianza (CF) que las entidades gubernamentales reciban de proveedores de bienes o servicios, contratistas de obras o de terceros obligados a ello, serán registradas por la Oficina de Contabilidad en las respectivas cuentas de orden, sin afectar la situación financiera de la entidad gubernamental receptora.

(...)

5.1.2. Ejecución de la carta fianza por incumplimiento de contrato

De producirse el incumplimiento de las prestaciones estipuladas en el contrato, convenio (o documento equivalente) por parte de los proveedores, contratistas o de terceros obligados y si en observancia de la normatividad aplicable la entidad gubernamental ejecuta una CF a su favor, la Oficina de Contabilidad procederá de la siguiente manera, hasta que de acuerdo



al informe de la oficina correspondiente, la decisión de la autoridad (u órgano) competente quede consentida:

- a) Registrará los recursos recibidos del fiador en la cuenta bancaria que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), incrementando la cuenta Fondos Sujetos A Restricción, al no corresponder a fondos disponibles para la entidad gubernamental. El saldo de esta cuenta será presentado en el rubro Otras Cuentas del Activo del Estado de Situación Financiera.
- b) Registrará un pasivo a favor del proveedor, contratista o del tercero, incrementando la cuenta Otras Cuentas por Pagar.
- c) Registrará la disminución del saldo de las cuentas de orden contabilizadas por el literal a) del inciso 5.1.1, por el importe que hubiera sido ejecutado a su favor.

Las cuentas indicadas en los literales a) y b) serán contabilizadas de acuerdo al registro administrativo de ingresos sin clasificador: I-000000-579 realizado en el SIAF. (...)"

- TUO del Decreto Legislativo n.º 1252, DL que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.º 242-2018-EF, publicado el 30 de octubre de 2018.

"Artículo 3.- Principios rectores

(...)

- a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

(...)

Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

(...)

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda. (...)"

- Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, D.L. que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; publicado el 9 de diciembre de 2018.

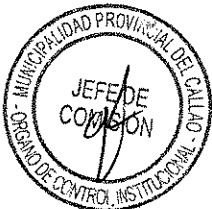
"Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL

11.1 Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia.

(...)

11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:

1. Elaborar el PMI del GR o GL, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas a su respectivo nivel de gobierno, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales que correspondan. (...)
3. Elaborar el diagnóstico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial.
4. Establecer los objetivos priorizados a ser alcanzados y las metas de producto para el logro de dichos objetivos en función a los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al SINAPLAN.



5. Aprobar las modificaciones del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR.
6. Proponer al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI regional o local, los cuales son concordantes con los criterios de priorización aprobados por los Sectores así como con los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al SINAPLAN y las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
7. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y las metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a sus criterios de priorización." (...)

Artículo 12. De las UF

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. (...)

12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
 2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento. (...)
 5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión. (...)
 9. Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión. (...)
- 12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento. (...)

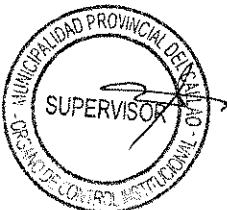
Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

(...)

- 14.11 La incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones. Dichas inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI."

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

- 16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
- 16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.



- 16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.
- 16.4 Las fichas técnicas aplicables a los proyectos de inversión que aprueben los Sectores deben incluir, como mínimo, los contenidos establecidos en los documentos metodológicos para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión aprobados por la DGPMI. (...)"

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

"Artículo 7. Registro de las UF y UEI y de sus Responsables

- 7.1 El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas. Asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI.

Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones

La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:

1. Cierre de brechas prioritarias: las inversiones seleccionadas deben ser aquellas que cierren con mayor eficacia y eficiencia las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un territorio en particular y que maximicen su contribución al bienestar de la sociedad. (...)
3. Sostenibilidad: se debe garantizar que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuestado para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento. (...)

CAPITULO II FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN

(...)

Artículo 13. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización

- 13.1 Los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas.

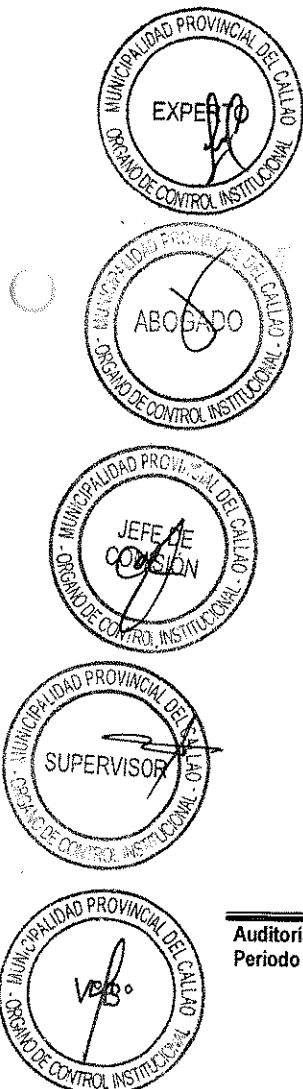
(...)

**CAPÍTULO III FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN**

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

- 21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su



ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

- 21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

(...)

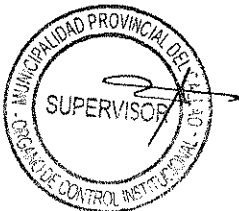
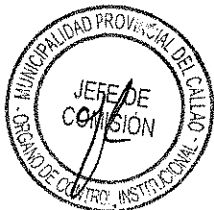
SUBCAPÍTULO II PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

- 24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
- 24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.
- 24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR.
- 24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.
- 24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad

- 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
- 26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
 2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
 3. (...)
 4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.



Artículo 26. Declaración de viabilidad

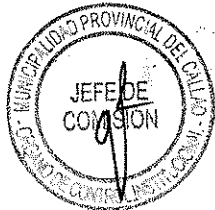
- 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
- 26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
 2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
 3. (...)
 4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
 5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
 7. (...)
 8. (...)
 9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento. (...)



Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018

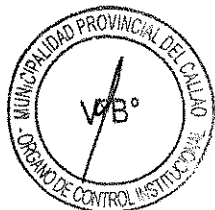
“Artículo 43. Devengado

- 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
- 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
- 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
- 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.



Artículo 44. Pago

- 44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
- 44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.



- Decreto Legislativo n.º 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 15 de setiembre de 2018.

“Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2. El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...).”

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF el 13 de marzo de 2019

“CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) (...).
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

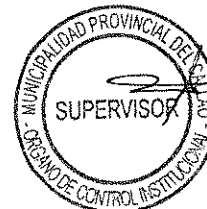
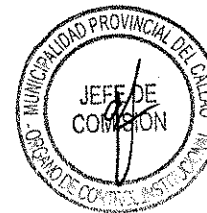
- a. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos



en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

CAPÍTULO III CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

Artículo 13. Participación en consorcio

(...)

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción.

TÍTULO II

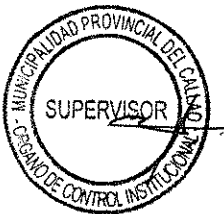
PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.



CAPITULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

(...)

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completos, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. (...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

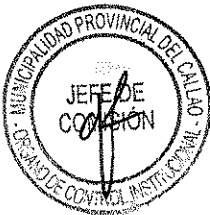
(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.



- 35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
- 35.4 El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad

Artículo 36. Resolución de los contratos

- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Artículo 39. Pago

- 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
- 39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.
- 39.3 En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

- 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
- 40.5 Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista, conforme a las disposiciones del presente artículo.

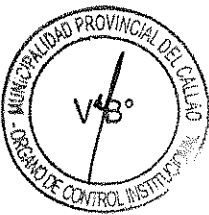
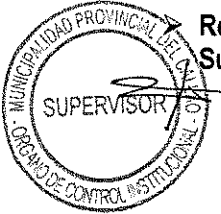
Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF el 29 de diciembre de 2018

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

- 5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
- 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 7. Impedimentos

- 7.1. El impedimento previsto en el literal n) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se aplica a:



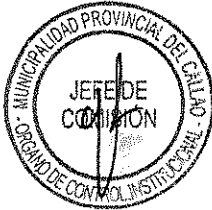
- a) Las personas jurídicas, cuyos representantes legales o personas vinculadas han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección o delitos equivalentes en otros países.
- b) Las personas jurídicas, cuyos representantes legales o personas vinculadas hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el literal precedente, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
- c) Los consorciados cuyos representantes legales o personas vinculadas han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por los delitos previstos en el literal a) del presente artículo, o han admitido o reconocido la comisión de cualquiera de dichos delitos, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Artículo 29. Requerimiento

- 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
- 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
- 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
- 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)

Artículo 34. Valor referencial

- 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.
- 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
 - a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.



El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)



Artículo 38. Fórmulas de reajuste

(...)

- 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.



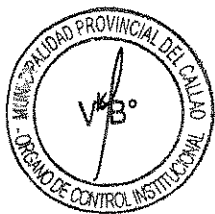
- 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. (...)

CAPITULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...)

- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
- f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.



**TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I DEL CONTRATO**

Artículo 140. Contrato de consorcio

- 140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.
- 140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Artículo 143. Cómputo de plazos

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

(...)

144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 147. Subcontratación

147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado. (...)

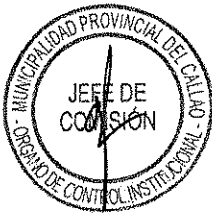
CAPÍTULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la



notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)

CAPITULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 164. Causales de resolución

- 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

CAPITULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 171. Del pago

- 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

- 175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
- (...)
 - b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
 - f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

- 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
 - b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
 - c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
 - d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- 176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

(...)



176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente.

CAPITULO VI OBRAS

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

- 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
- 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. (...)

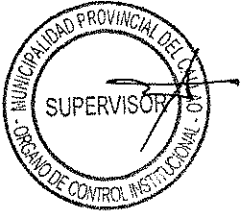
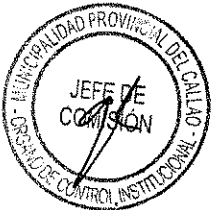
Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

(...)

- 186.2 El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su



juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la Obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.5 La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...)

Artículo 191. Cuaderno de Obra

191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable. (...)

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el Contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a



- la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
- 194.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
- 194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
- 194.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 195. Reajustes

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

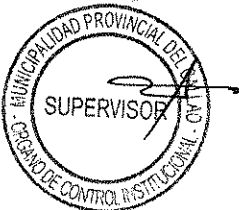
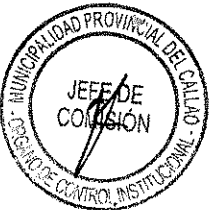
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

- 198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra

(...)

202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. (...)

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

(...)

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

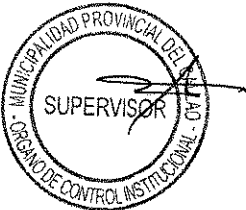
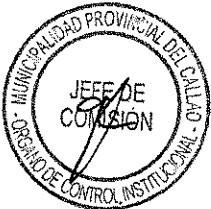
(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de



observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

- 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
- 208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
- 208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
- 208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
- 208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.
- 208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
- 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

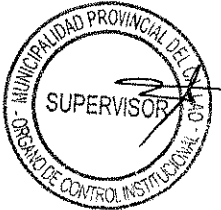
Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

(...)

- 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

- 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.



Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (...)

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado.

"7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA

Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado.

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información: (...)

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

(...)

7.8. SUBCONTRATACIÓN

El consorcio puede subcontratar las obligaciones asumidas por sus integrantes en el contrato de consorcio, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 35 de la Ley y el artículo 147 del Reglamento; y además, que todos los integrantes de dicho consorcio manifiesten de forma indubitable su conformidad. No es posible que el consorcio subcontrate con algunos de sus integrantes, o con otro consorcio conformado por alguno de ellos, tampoco los integrantes del consorcio pueden subcontratar entre sí."

- Resolución Ministerial n.º 208-2020-MINSA, publicada el 19 abril de 2020, que modificó la Directiva Sanitaria n.º 087-2020-DIGESA/MINSA "Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID - 19.

"VI. Disposiciones Específicas

(...)

4. Del procedimiento para la Inhumación o Cremación del Cadáver.

(...)

g) El velorio del cadáver está terminantemente prohibido.

(...)"

- Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CS-1, "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", de 23 de setiembre de 2020.

"1.3. VALOR REFERENCIAL"¹⁹

¹⁹ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Callao
Periodo de 1 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2022

El valor referencial asciende a S/. 2, 707, 503.57 (dos millones setecientos siete mil quinientos tres con 57/100) incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de AGOSTO 2020. (...)

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.6. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato del consorcio. (...)

- Contrato n.º 041-2020-MPC-CS de 20 de octubre de 2020 para la ejecución de obra: Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el sector 36 Distrito de Callao-Provincia de Callao-Departamento de Callao.

"CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO

El pago se regula por lo dispuesto en el artículo 194º del Reglamento vigente del TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual "LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuentas y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector supervisor y el contratista. Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:

- a) Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.
- b) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 06 fotografías).
- c) Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.
- d) Protocolos de calidad.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones y su remisión a LA ENTIDAD para periodos mensuales, será de Cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la valorización respectiva.

- Especificaciones Técnicas 2007-FC-IE-ET adjunto al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.º 59-2020-MPC/GGDU del 31 de agosto de 2020

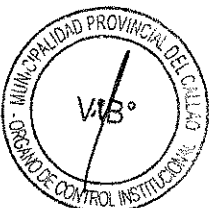
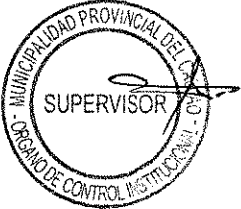
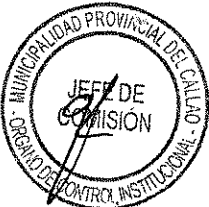
(...)

2.1. CONDUCTOR CABLEADO NH"-80 PARA ALIMENTADORES Y CIRCUITOS DERIVADOS

El cable será de presentación unipolar, LIBRE DE HALOGENO, con conductores de cobre electrolítico recocido con 99% de conductividad, cableados con aislamiento de policloruro de vinilo (PVC), de alta calidad, resistente a la humedad, calor y retardante a la llama, unipolares cubiertas externas de PVC, apropiados para una tensión de servicio de 0.6/1 kV, con una temperatura de operación de 80 °C. En caso de incendio aumenta la posibilidad de sobre vivencia de las posibles víctimas al no respirar gases tóxicos y tener una buena visibilidad para

del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicciones entre estos montos, primara el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Callao
Periodo de 1 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2022



el salvamento y escape del lugar. Se puede instalar en ductos o directamente enterrado en lugares secos y húmedos a una tensión máxima de 750 Vca. (...)

a. TOMACORRIENTES

Serán del tipo dado para empotrar de acuerdo a la norma NTP-IEC 60884-1, para enchufes del tipo dos en línea de clavijas redondas. 220 voltios monofásicos y una corriente menor de 25 Amperios. Se instalarán para equipos domésticos y luces de emergencia.

Para el caso de zonas de lavaderos y áreas de constante humedad, los tomacorrientes serán protegidos con cajas de hermeticidad. (...)

2.15. LAMPARA LED TIPO REJILLA 2X36W

Serán fabricadas en planchas de fierro de 0.6mm, laminadas al frío, protegidas con pintura fosfatizado y esmalte en color blanco y secado al horno.

El difusor será de aluminio especular al 99.9% puro, abricantado y anodizado químicamente, con aletas transversales de perfil de aluminio extruido especial anodizadas. Equipado con sockets tipo G-13, cables tipo NH-80 4mm², preparado para recibir lámparas LED rectas T8 Luz día de 18 y 36w, sistema de suspensión para suspensión en falso cielo raso y para caja octogonal, según el caso.

2.16. LAMPARA LED DE 25W

Serán lámparas LED compactas luz día de nueva generación similar al modelo de Philips. Deberán cumplir con las siguientes características técnicas:

Potencia	25W
Tipo	LED
Equivalente	90W
Rosca	E27
Temperatura de Color	6,500 °K
Vida Util	8,000 hrs
Flujo luminoso	1,250 lúmenes

2.17. EQUIPO DE ALUMBRADO EXTERIOR DE 250W

Equipo completo de 276W LED, luminaria urbano-decorativa de exteriores con distribución óptica asimétrica.

- Sistema óptico fabricado en aluminio martillado.
- Cubierta óptica de cristal templado a prueba de variaciones de temperatura.
- Las características mecánicas y eléctricas cumplirán las Normas IEC-60598, IEC-61347.
- Color tipo Titania, similar al modelo LATERAL. Conteniendo: lámpara de doble contacto, ignitor y condensador para compensación de factor de potencia. La luminaria se adosará a poste metálico de 4m de altura, pintado del mismo color de la luminaria.
- Grado de Protección IP65.

La lámpara deberá cumplir las siguientes características:

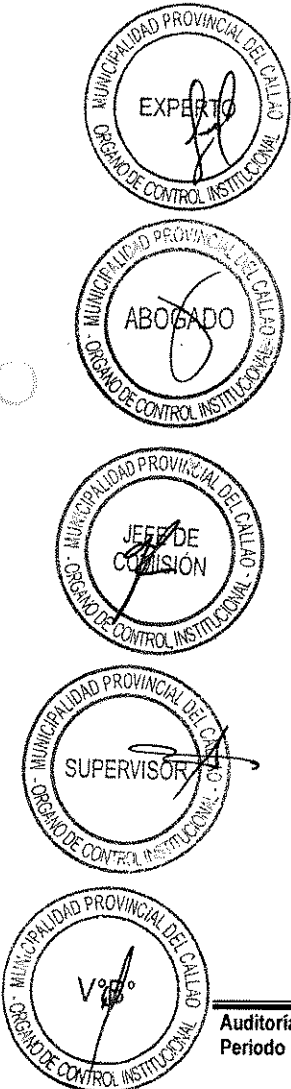
- Potencia : 276W
- Temperatura de Color : 3000 °K
- Rendimiento lumínico : 81.9 lm/W
- Flujo luminoso Lámpara : 33200 lúmenes
- Flujo luminoso Luminaria : 22614 lúmenes

2.18. EQUIPO DE ALUMBRADO BAÑADORES DE PARED

Los equipos tipos bañadores de pared se instalarán empotrados en el piso. Contaran con un grado de protección IP 54.

CARACTERÍSTICAS:

- Vida útil : Hasta 30.000 hora(s)



- Potencia : 40 W
- Flujo luminoso : 1000 lm
- Tecnología : LED
- Color de la luz : Blanca cálida
- Alimentación : Hasta 240V

2.19. EQUIPO DE ALUMBRADO TIPO APLIQUE

Los equipos tipos bañadores de pared se instalarán empotrados o adosados en la pared. Contaran con un grado de protección IP 54.

CARACTERÍSTICAS:

- Vida útil : Hasta 30.000 hora(s)
- Potencia : 40 W
- Flujo luminoso : 1000 lm
- Tecnología : LED
- Color de la luz : Blanca cálida
- Alimentación : Hasta 240V

2.20. EQUIPO ALUMBRADO DE EMERGENCIA TIPO LED

Los equipos de Luz de emergencia se instalarán en forma adosada que permita su reemplazo y orientación manual. Se ubicarán en corredores y ambientes cerrados orientados hacia las salidas o accesos de ruta de escape.

Se emplearán equipos de luz de emergencia para uso de interior: Tipo LED.

CARACTERÍSTICAS:

- De 02 cabezales
- Consumo promedio 1.2 w por cabezal (12 LED x 0.1 w)
- Flujo Luminoso: 204 lúmenes
- Reflector cromado y metalizado de alto rendimiento
- Ópticas de plástico de óptima distribución de la luz.
- Cabezales ajustables y orientables
- Tensión de operación: 220V / 60 Hz
- Señalizador LED para indicación de carga y testeo de luminaria
- Batería Recargable de NiCd de larga vida útil, sellada libre de mantenimiento.
- Tarjeta electrónica de transferencia de conexión automática
- Autonomía: 90 minutos
- Placa de montaje universal para pared
- Cuerpo fabricado de plástico inyectado, con retardantes de la llama (5 VA) y resistente a impactos.
- Temperatura de Operación: 0 a 40°C

2.21 CIRCUITO DE ALUMBRADO EXTERIOR

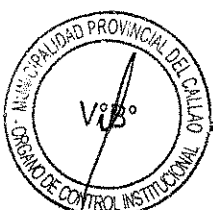
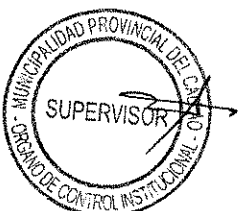
Comprende el conjunto de instalación de las tuberías de PVC-P, curvas y conectores caja-tubo; así como los conductores eléctricos tipo UNIPOLAR NH-80 y NH-80 de enlace equipotencial de puesta a tierra.

2.22. INTERRUPTOR SIMPLE

Comprende el conjunto de instalación de las tuberías de PVC-P, curvas y conectores caja-tubo; así como los conductores eléctricos tipo NH-80 fases y NH-80 de enlace equipotencial de puesta a tierra, caja rectangular de FoGo a empotrar en pared, cinta aislante y pegamento de PVC e interruptor simple tipo dado con placa de aluminio anodizado.

2.23. INTERRUPTOR DOBLE

Comprende el conjunto de instalación de las tuberías de PVC-P, curvas y conectores caja-tubo; así como los conductores eléctricos tipo NH-80 fases y NH-80 de enlace equipotencial de puesta a tierra, caja rectangular de FoGo a empotrar en pared, cinta aislante y pegamento de PVC e



interruptor simple tipo dado con placa de aluminio anodizado.

2.24. INTERRUPTOR DE CONMUTACION

Comprende el conjunto de instalación de las tuberías de PVC-P, curvas y conectores caja-tubo; así como los conductores eléctricos tipo NH-80 fases y NH-80 de enlace equipotencial de puesta a tierra, caja rectangular de FoGo a empotrar en pared, cinta aislante y pegamento de PVC e interruptor simple tipo dado con placa de aluminio anodizado.

2.25 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Deberá ejecutarse a una perforación en el terreno de 80 cm y 3 m de profundidad, la cual será rellenada con tierra de chacra sin piedras, compactada en capas de 0.20 mts., regando el conjunto por 7 días.

La varilla será accesible, para futuras mediciones y mantenimiento, según se muestra en Plano del Proyecto. Los materiales que se utilizarán en la ejecución del pozo son:

- 1 varilla de cobre de 20 mm (3/4") y 2.40 mts. de longitud.
- Conductor de cobre desnudo de sección indicada en Plano.
- Terminales de bronce (conector). (...)

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico de S/ 474 308,73 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil Trescientos ocho con 73/100 soles) al Estado, proveniente de partidas no ejecutadas y reconocimiento de ajuste de precios que no correspondían afectando al Estado y la finalidad pública al no brindarse el servicio para el que fue creada la obra.

Los hechos descritos han sido generados por el accionar de los inspectores de obra, que durante su periodo de funciones, no advirtieron los incumplimientos descritos y por el contrario dieron pase a dos ampliaciones de plazo y una suspensión de ejecución de obra sin sustento, a sólo dos (2) días del vencimiento de plazo final; así como al pago de las valorizaciones a pesar de no haber cumplido con la ejecución total de las partidas, recepcionándose posteriormente una obra que se encontraba inconclusa; asimismo, el accionar de los funcionarios, gerentes de Obra y Desarrollo Urbano con su accionar permitieron los incumplimientos descritos y favorecieron al contratista, además de quienes tuvieron a su cargo la supervisión de la ejecución de la obra.

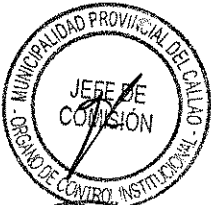
Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Cabe indicar, que las cédulas de notificación, cargos y cédulas de notificación electrónica forman parte del Apéndice n.º 228 del Informe de Auditoría.

Asimismo, las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que en algunos casos fueron documentados y cuyo detalle se consigna en las evaluaciones presentadas, las mismas que forman parte del Apéndice n.º 229.

Es preciso mencionar, que los señores Ronald Angulo Navarro, Bonifacio Castillo Mejía y Rubén Loayza Tamayo no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas; se concluye que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento a los funcionarios y/o servidores antes indicados y/o no presentaron sus comentarios ni aclaraciones, quedan firmes al estar



acreditados conforme a las evidencias reveladas en el presente Informe de Auditoría y sus participaciones se desarrollan en la identificación de responsabilidad.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, siendo así, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

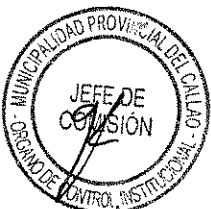
1. **Renan Altez Carrera** identificado con DNI n.º 10136515, Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro del 23 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 514-2019-ALC/MPC de 22 de octubre de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 257-2020 ALC/MPC de 21 de octubre de 2020; Gerente General de Desarrollo Urbano del 22 de octubre de 2020 al 18 de marzo de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 258-2020-ALC/MPC de 21 de octubre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 89-2022-ALC/MPC de 18 de marzo de 2022; Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro con retención a su cargo de Gerente (**Apéndice n.º 230**) a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 01-2023-CG/OCI-AC-MPC de 9 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 10136515, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/0379-02-003 de 9 de noviembre de 2023 y el cargo de notificación del mismo día (**Apéndice n.º 228**); presento sus comentarios o aclaraciones por correo electrónico s/n de en 26 folios más anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Renán Altez Carrera como gerente general de Desarrollo Urbano y gerente de Obras, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

El citado funcionario en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, gerente de Obras y Comité de Recepción, es responsable por:

Renán Altez Carrera en su condición de Gerente de Obras, mediante Informe n.º 1244-2021-MPC-GGDU-GO de 9 de junio de 2021, propone a la Ing. Stefany Cristina Ríos Mendieta, y, emitió en su calidad de Gerente General de Desarrollo Urbano con la Resolución de Gerencia General n.º 127-2021-MPC/GGDU de 11 de junio de 2021, en su artículo segundo designó a la Ing. Civil Stefany Cristina Ríos Mendieta como inspectora de la obra "Creación del Servicio Funerarios Baquíjano en el Sector 36 Distrito Callao-Provincia del Callao, departamento del Callao, a pesar que dicha servidora no cumplía con el perfil profesional para el puesto propuesto.

El auditado en su condición de Gerente General, mediante la Resolución de Gerencia General n.º 59-2021-MPC/GGDU de 9 de marzo de 2021, aprueba la Ampliación de Plazo n.º 1 por veinticinco (25) días calendario, a favor del Consorcio Abtao, con el argumento de evitar la enfermedad de Covid-19, postergándose la vigencia del plazo del 10 de marzo hasta el 4 de abril de 2021, sustentado mediante Informe n.º 042-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 25 de febrero de 2021 sin que se acredite documentalmente algún hecho concreto que afectara la obra, por lo cual no existió una justificación técnica, ni legal para su otorgamiento.



Igualmente, el auditado en su condición de gerente general de Desarrollo Urbano y con las facultades otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 67-2021-ALC/MPC de 5 de marzo que delega al gerente general de Desarrollo Urbano como responsable para la ampliación de plazos para la ejecución de la obra, emite y suscribe la Resolución de Gerencia General n.º 083-2021-MPC/GGDU de 31 de marzo de 2021, aprueba la Ampliación de Plazo n.º 2, por cuarenta y cinco (45) días calendario a favor del Consorcio Abtao, los mismos que se computaran desde 5 de abril de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021, sin que se acredite documentalmente algún hecho concreto que afectara la obra, por lo cual no existió una justificación técnica, ni legal para su otorgamiento.

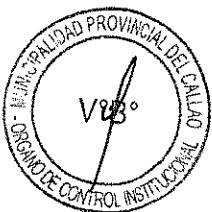
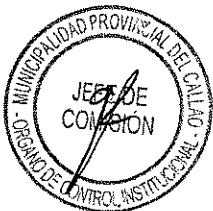
El ingeniero Renán Altez Carrera, en su condición de Gerente de Obras (e) representando a la Municipalidad Provincial del Callao, con otros integrantes, acuerdan (Acta De Acuerdo de Suspensión indeterminada de Plazo de Ejecución de Obra) quien solicita la paralización de la obra, señalando consecuencia de factores de interferencia en la zona de la obra, que impiden la correcta ejecución de la obra, sin acreditar pruebas concretas que se generó una afectación a la obra más aún señalo que la suspensión no se establece plazo para su continuación, sin contar con la justificación

El auditado en su condición de gerente general de Desarrollo Urbano y encargado de la gerencia de Obras, suscribe el Acta de Pliego de Observaciones de 12 de octubre de 2021, encontrando observaciones, sin establecer un plazo para subsanar.

El ingeniero Renán Altez Carrera en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra, como gerente general de Desarrollo Urbano y gerente de Obras (e), suscribió el Acta de Recepción de Obra de 3 de noviembre de 2021, considerando que el mismo era conforme, sin embargo según los informes de los expertos ingenieros de la comisión auditora: Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ (informe de arquitectura y estructura); Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (Instalaciones sanitarias); Informe n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO (instalaciones eléctricas) han coincidido en señalar que la empresa contratista no había culminado con los trabajos de ejecución de la obra, por encontrarse con partidas no ejecutadas y partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas, situación que debió advertir en su situación de ingeniero civil.

El funcionario auditado en su condición de Gerente General de Desarrollo Urbano, emite y suscribe el Memorando n.º 324-2022 -MPC-GGDU de 3 de marzo de 2022, dirigido a la gerente general de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional, informando un reajuste de inversión y gestiona la liquidación de la obra, reconociendo un saldo a favor para el contratista a pesar que habría un error en el cálculo del reajuste de precios de la obra, de acuerdo con Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 emitido por el Ing. Civil Carlos Alberto Cerna Zelada, experto de la comisión de control refiere que existe una diferencia no justificable de S/ 145 814,95 (Ciento cuarenta y cinco mil Ochocientos catorce con 95/100 soles) por pago en exceso.

Consecuentemente se transgredió el numeral 9.1 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, asimismo incumplió el numeral 38.3, 38.4, 158.1, 158.2, 158.3, 158.4, 178.1, 186.2, 187.1, 195, 208.1, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 209.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, así también, inobservo el artículo 2 y 4 del Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, publicado mediante Decreto Supremo n.º 011- 79-VC de 1 de



marzo de 1979, artículo 44 y 46 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994 Así también, infringió Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", aprobada mediante Acta de Reunión suscrita por lo Integrantes del comité de selección el 23 de setiembre de 2020.

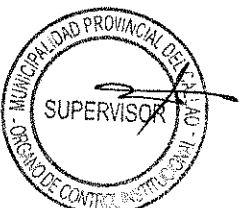
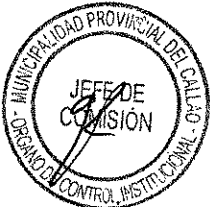
Estos hechos determinaron que el servidor auditado en su calidad de gerente de Obras inobsero las obligaciones establecidas en el literal a) y e) del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 001783 de 19 de agosto de 2008, que dispone: a) **Dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia y literal e) Efectuar el control de las obras sobre infraestructura pública velando por el cumplimiento de los calendarios y las especificaciones técnicas de las obras.**

Asimismo, se advierte en su condición de gerente de Obras el incumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas y descritas en artículo 152º del literal a), f), g) y j) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2018 que señala: a) **Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas o privadas que se realicen en la circunscripción,** f) **Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas y privadas y, del uso de inmuebles,** g) **Evaluar y aprobar los expedientes técnicos sobre habitabilidad, conformidad de obra y estado ruinoso de los inmuebles de la jurisdicción,** j) **Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas y privadas y, del uso de inmuebles.**

Así también, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano inobsero las obligaciones establecidas en el literal a), c) y l) del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 001783 de 19 de agosto de 2008, que dispone: a) **Planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y literal c) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas y l) Las demás que le asigne el Gerente Municipal.**

Asimismo, se advierte el incumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas y descritas en el artículo 147º del literal b) y r) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, aprobado con aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2018 que señala : b) **Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas, así como la correcta utilización de las mismas y r) Efectuar otras funciones afines que le asigne la Gerencia Municipal en materia de su competencia.**

Del mismo modo, el citado ex funcionario infringió las obligaciones que todo empleado público debe dar cumplimiento, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16º: "Enumeración de obligaciones", siendo las siguientes: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses



del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”.

De la misma manera, transgredió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

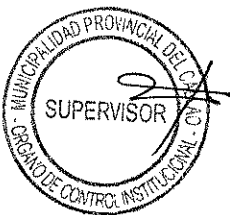
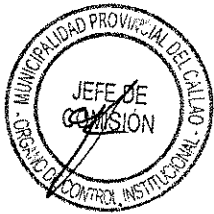
Por lo expuesto anteriormente, el accionar de este servidor en el ejercicio de sus funciones coadyuvó a que la entidad recepcione la obra con partidas no ejecutadas por el monto de S/ 328,493.78, así como se advierte un monto de reajuste de precio otorgado al contratista que no correspondía en la liquidación de S/ 145 814,95, haciendo un monto total de perjuicio económico a la entidad de S/ 474 308,73 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil Trescientos ocho con 73/100 soles)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **RENAN ALTEZ CARRERA** en calidad de gerente general de Desarrollo Urbano, gerente de Obras y Comité de Recepción se ha determinado que los hechos observados y comunicados no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, asimismo presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad Penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Oscar Alejandro Pérez Ángeles** identificado con DNI n.º 25515179, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 426-2017 de 2 de octubre de 2017 y sus renovaciones, Inspector de la Obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36 Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", durante el periodo de 11 de noviembre de 2020 al 11 de junio de 2021, designado con Resolución de Gerencia General n.º 129-2020-MPC/GGDU de 11 de noviembre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Gerencia General n.º 127-2021-MPC/GGDU (**Apéndice n.º 230**) a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 10-2023-CG/OCI-AC-MPC de 9 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 25515179, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/0379-02-003 de 9 de noviembre de 2023 y el cargo de notificación del mismo día (**Apéndice n.º 228**); presento sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número en ocho (8) folios y un anexo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Oscar Alejandro Pérez Ángeles como inspector de obra, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

En su condición de Inspector de Obra, emitió y suscribió el Informe n.º 031-2021-MPC-GGDU-GO-OPA de 12 de febrero de 2021, el Inspector de Obra concluye: "Deberá declararse **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por (25) días calendario, postergándose la vigencia del plazo del 30.03.2021 hasta 04.04.2021, teniendo en cuenta que el contratista renuncia voluntariamente al cobro de mayores gastos generales que



originarían la ampliación de plazo n.º 1", sin contar con documentación sustentatoria que justifique dicha ampliación.

Asimismo, emitió y suscribió el Informe n.º 042-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 25 de febrero de 2021, concluyendo que: "Deberá declararse PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por (25) días calendario, solicitado por la empresa constructora Consorcio Abtao", solicitud que no contaba con sustento legal y/o técnico que exista una afectación real a la obra.

Así también, emitió y suscribió el Informe n.º 066-2021-MPC-GGDU-GO-OPA de 29 de marzo de 2021, declarando Procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 por (45) días, consecutivos al plazo n.º 1, lo que significó un periodo de setenta (70) días consecutivos, aceptando una justificación sin sustento legal, ni técnico, que no acredita la afectación de la obra, asimismo, el contagio por el Covid -19 se originó antes de la realización de la ejecución de la obra y ya se habían dictado normas para la prevención del Covid-19, las mismas que debieron adoptarse de manera preventiva.

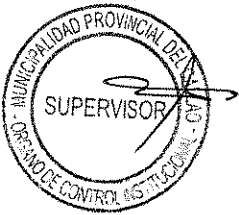
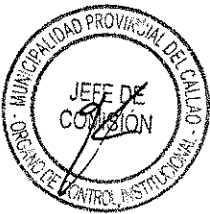
Igualmente, el auditado suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra: Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, Distrito Callao, Provincia de Callao, Departamento Callao" CUI n.º 2491205, paralización que no contaba con documentación sustentatoria que se inició desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de setiembre de 2021, sin contar con el debido sustento técnico ni legal, ni justificación.

Consecuentemente, se transgredió el artículo 9.1 y 10.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF el 13 de marzo de 2019, Así también, infringió los numerales 158.1º, 158.2º, 158.3º, 158.4, 178.1, 187.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, 178.1

Estos hechos determinaron que el servidor auditado, inobserve las obligaciones establecidas en los términos de su Contrato Administrativo de Servicios n.º 426-2017 y renovaciones, que señala en el literal **a) Cumplir con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables, sobre la base de la buena fe laboral**, puesto que de lo indicando en la cláusula tercera de dicho contrato CAS señala: "cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria n.º 426-2017 para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, siendo sus principales funciones de sus proceso de convocatoria el literal **e) Soluciones técnicas a problemáticas en proyectos públicos**, siendo que dicha función ha sido incumplida.

Del mismo modo, el citado ex funcionario infringió las obligaciones que todo empleado público debe dar cumplimiento, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16º: "Enumeración de obligaciones", siendo las siguientes: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

De la misma manera, transgredió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que



en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por lo expuesto anteriormente, el accionar de este servidor en el ejercicio de sus funciones coadyuvó a ocasionar afectación a la finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **OSCAR ALEJANDRO PEREZ ANGELES** en calidad de inspector de obra se ha determinado que los hechos observados y comunicados no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, y presunta responsabilidad Penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

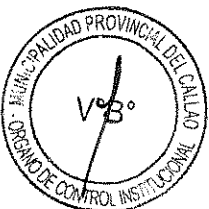
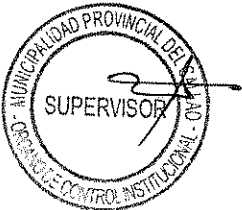
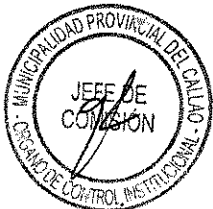
3. **Mario Augusto Ponce Flores** identificado con DNI n.º 25610185, Contrato Administrativo de Servicios n.º 425-2017 de 27 de setiembre de 2017 y sus renovaciones, Inspector de la Obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano en el Sector 36 Distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", durante el periodo de 11 de noviembre de 2020 al 11 de junio de 2021, designado con Resolución de Gerencia General n.º 129-2020-MPC/GGDU de 11 de noviembre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Gerencia General n.º 127-2021-MPC/GGDU de 11 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 230**), a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 12-2023-CG/OCI-AC-MPC de 9 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 25610183, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000012-2023-CG/0379-02-003 de 9 de noviembre de 2023 y el cargo de notificación del mismo día (**Apéndice n.º 228**); presento sus comentarios o aclaraciones con documento s/n en 2 folios más anexos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Mario Augusto Ponce Flores como inspector de obra, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos comunicados, los cuales a continuación se detallan:

En su condición de Inspector de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra, conjuntamente con los otros miembros del comité de recepción, advirtieron observaciones por lo que elaboró y suscribió el Acta de Pliego de Observaciones de 12 de octubre de 2021 no consignando en la mencionada acta el plazo para subsanar las observaciones.

Asimismo, en su condición de Inspector de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 3 de noviembre de 2021, dio conformidad a dicho acto, "No obstante, según los informes de los expertos ingenieros de la comisión auditora: Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-JEVZ (informe de arquitectura y estructura); Informe Técnico n.º 01-2023-OCI/0379-KGCR (Instalaciones sanitarias); Informe n.º 02-2023-OCI/CGR-JAO (instalaciones eléctricas) han coincidido en señalar que la empresa contratista no había culminado con los trabajos de ejecución la obra, se encontraba partidas no ejecutadas lo que representa un perjuicio de S/ 328 493,78 y partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas.

Del mismo modo en su condición de Inspector de Obra el ingeniero Mario Ponce Flores emitió y suscribió el Informe n.º 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 4 de marzo de 2022 denominado "LIQUIDACIÓN DE OBRA-LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES", en la que



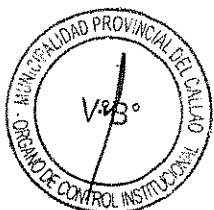
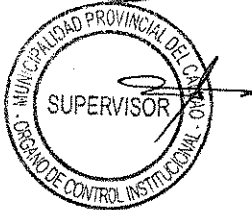
concluye en entre otros aspectos en su numeral 3 un reajuste de precios de S/ 213, 099.27 y continuar el trámite de la liquidación, a pesar que de acuerdo con el ingeniero experto de la comisión de control refiere que se evidencia un incremento en el costo denominado "saldo a favor del contratista", según lo señala el Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 emitido por el Ing. Civil Carlos Alberto Cerna Zelada, que refiere en sus conclusiones se menciona genera un perjuicio de S/ 145 814,95.

Asimismo, en su condición de Coordinador y Gestor de Obra Pública emitió y suscribió el Informe n.º 044-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 17 de mayo de 2022, concluye que la liquidación de la obra se encuentra lista a ser remitida a la gerencia Municipal para su aprobación. pesar que habría un error en el cálculo del reajuste de precios, de acuerdo con el Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 emitido por el Ing. Civil Carlos Alberto Cerna Zelada experto de la comisión auditora, que refiere la existencia de un perjuicio económico de S/ 145 814,95.

El ingeniero Mario Augusto Ponce Flores en su condición de Coordinador y Gestor de Obra Pública, remite al Ing. Pascual Castillo Mejía Gerente de Obras, el Informe n.º 047-2022-MCP-GGDU-GO-MAPF de 6 de junio de 2022, se reafirma en aprobar los reajustes de la valorización y la liquidación de la obra, reconociendo un saldo a favor para el contratista a pesar que habría un error en el cálculo del reajuste de precios, de acuerdo con el Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 emitido por el Ing. Civil Carlos Alberto Cerna Zelada experto de la comisión auditora, que refiere la existencia de un perjuicio económico de S/ 145 814,95,

Consecuentemente se transgrede el numeral 9.1 y 10.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF el 13 de marzo de 2019, así también, infringió el numeral 38.3, 38.4, 187.1, 195, 208.1, 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10 del Reglamento de la Ley n.º 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así también, infringió el artículo 2 y 4 del Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, publicado mediante Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979., asimismo, infringió los artículos 44 y 46 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26258 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994, Así también, infringió las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano en el Sector 36, distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", aprobada mediante Acta de Reunión suscrita por lo Integrantes del comité de selección el 23 de setiembre de 2020.

Estos hechos determinaron que el servidor auditado, inobserve las obligaciones establecidas en los términos de su Contrato Administrativo de Servicios n.º 425-2017 y renovaciones, que señala en el literal a) Cumplir con las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables, sobre la base de la buena fe laboral, puesto que de lo indicando en la cláusula tercera de dicho contrato CAS señala : "cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria n.º 425-2017 para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, siendo sus principales funciones de su proceso de convocatoria el **numeral 6 Elaboración de informes para levantamiento de observaciones de expedientes técnicos, ejecución de términos de referencia y liquidación, numeral 8 Elaboración de informe y/o liquidaciones.**



Del mismo modo, el citado ex funcionario infringió las obligaciones que todo empleado público debe dar cumplimiento, establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala en el artículo 16º: "Enumeración de obligaciones", siendo las siguientes: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

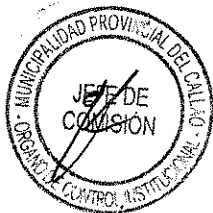
De la misma manera, transgredió la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, que en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7º "Deberes de la Función Pública", señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Por lo expuesto anteriormente, el accionar de este servidor en el ejercicio de sus funciones coadyuvó a que la Entidad recepcione la obra con partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas pero sin cumplir las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico de S/ 328 493,78 , así como se advierte un monto de reajuste otorgado al contratista que no correspondía en la liquidación lo cual genero un perjuicio económicamente a la Entidad por el monto de S/ 145, 814.95, haciendo un monto total de S/ 474 308,73 a favor de la empresa y consiguiente perjuicio económico a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **MARIO AUGUSTO PONCE FLORES** en calidad de inspector de obra se ha determinado que los hechos observados y comunicados no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, y presunta responsabilidad Penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rubén Edilberto Loayza Tamayo** identificado con DNI n.º 08127025, Gerente de Obras con retención a su cargo de Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro del 11 de marzo de 2022 al 22 de abril de 2022, designado con Resolución n.º 67-2020-AL/MPC de 11 de marzo de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 122-2022-ALC/MPC de 21 de abril de 2022; Gerente General de Desarrollo Urbano con retención de su cargo de Gerente de Planeamiento General de Desarrollo Urbano del 2 de noviembre de 2020 al 16 de noviembre de 2020, Planeamiento Urbano y Catastro designado con Resolución de Alcaldía n.º 090-2022-ALC/MPC de 18 de marzo de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 124-2022-AL/MPC de 22 de abril de 2022; Gerente General de Desarrollo Urbano de 22 de abril de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 126-2022-AL/MPC de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 230**), a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 13-2023-CG/OCI-AC-MPC de 9 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 08127075, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2023-CG/0379-02-003 de 9 de noviembre de 2023 y el cargo de notificación del mismo día (**Apéndice n.º 228**); no presento sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Gerente General de Desarrollo Urbano, emitió y suscribió el Informe n.º 59-2022-MPC-GGDU de 15 de junio de 2022, dirigido al Gerente Municipal, con asunto: "Liquidación de Obra. APROBACIÓN (...)" donde señaló reafirma la aprobación de la



liquidación de la obra; a pesar que, el ingeniero experto de la comisión de control de acuerdo con la conclusión 6.5 del Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 emitido por el Ing. Civil Carlos Alberto Cerna Zelada integrante del OCI, que refiere la existencia de un perjuicio económico de S/ 145 814,95.

Consecuentemente transgredió el numeral 9.1 y 10.1 del Texto Único Ordenado Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, así también, infringió el numeral 38.3 y 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatoria, asimismo, infringió el artículo 2 y 4 del Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, publicado mediante Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, así también, incumplió el artículo 44 y 46 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994, así también, infringió las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", aprobada mediante Acta de Reunión suscrita por lo Integrantes del comité de selección el 23 de setiembre de 2020.

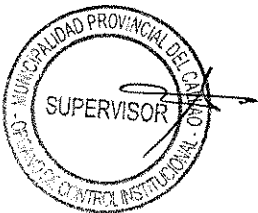
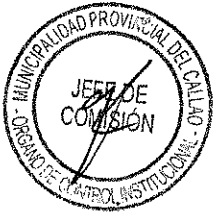
De igual manera incumplió lo dispuesto sus funciones establecidas en el literal a), del sub numeral 3.1 Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 001783 de 19 de agosto de 2008 de la Gerencia de Obras, que señala: **"Planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Gerencia General de Desarrollo Urbano"**.

Así también, en su condición de gerente general de Desarrollo Urbano inobservo el literal b) del artículo 147º de la Ordenanza Municipal N.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Provincial del Callao, los cual transgredió lo siguiente: **"Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas, así como la correcta utilización de las mismas"**.

Asimismo, dicho accionar también contravino lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004; y del numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Su conducta de haber gestionado la Liquidación de obra que reconoció un monto total por reajustes de precios por S/ 208 799,27, siendo que de acuerdo con la conclusión 6.5 del Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 emitido por el Ing. Civil Carlos Alberto Cerna Zelada integrante del OCI, que refiere la existencia de un perjuicio económico de S/ 145 814,95.

Como resultado de los hechos presentado en la observación, a **RUBÉN EDILBERTO LOAYZA TAMAYO** en calidad de gerente general de Desarrollo Urbano se ha determinado que el hecho observado configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.



5. **Ronald Eduardo Angulo Navarro** identificado con DNI n.º 21413369, gerente de Obras, durante el periodo de 17 de noviembre de 2021 al 11 de marzo de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 324-2021-ALC/MPC de 16 de noviembre de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 66-2022-ALC/MPC de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 230**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 21-2023-CG/OCI-AC-MPC de 9 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 21413369, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2023-CG/0379-02-003 de 9 de noviembre de 2023 y el cargo de notificación del mismo día (**Apéndice n.º 228**); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

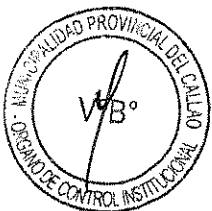
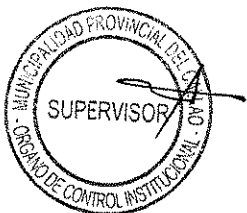
En su condición de gerente de Obras, emitió el Informe n.º 2898-2021-MPC-GGDU-GO de 23 de diciembre de 2021 como gerente de Obras, efectuando gestiones a efectos que se les brinde información financiera.

Asimismo, emitió el Informe n.º 534-2022-MPC-GGDU-GO de 8 de marzo de 2022 con asunto: "Liquidación de Obra. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES. (...)"; en dicho documento refiere derivar la liquidación de obra para establecer la disponibilidad presupuestal previa a ser aprobada la liquidación técnica financiera, a pesar que existía errores en la liquidación, de acuerdo con la conclusión 6.5 del Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 del ingeniero civil experto de la comisión de control., existiendo un perjuicio económico de S/ 145 814,95

Igualmente, emitió el Informe n.º 560-2022-MPC-GGDU-GO de 11 de marzo de 2022 con la finalidad de remitirle la información actualizada en el aplicativo del inverte.pe, que está solicitando para crédito presupuestario, para pago de liquidación. (...)".

Consecuentemente, se transgrede el numeral 9.1 y 10.1 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF el 13 de marzo de 2019, así también, contravino el numeral 38.3, 38.4, 187.1, 195, 209.8 del Reglamento de la Ley n.º 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, así también, contravino el artículo 2 y 4 del Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, publicado mediante Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, Así también, incumplió el artículo 44 y 46 del Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994, además, también contravino lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 005-2020-MPC-CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", aprobada mediante Acta de Reunión suscrita por lo Integrantes del comité de selección el 23 de setiembre de 2020.

De igual manera incumplió lo dispuesto en sus funciones establecidas en el literal a) y e), sub numeral 3.1 Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 001783-2008 de 19 de agosto de 2008 de la Gerencia de Obras, que señala: a) **Dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia.** y e) **Efectuar el control de las obras sobre infraestructura pública, velando por el cumplimiento de los calendarios y las especificaciones técnicas de las obras."**



Así también, en su condición de gerente de Obras inobservó los literales a) y f) del artículo 152º de la Ordenanza Municipal n.º 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Provincial del Callao, los cuales transgredió: **a) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas o privadas que se realicen en la circunscripción. y f) Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas y privadas y, del uso de inmuebles.**”

Asimismo, dicho accionar también contravino lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004; y del numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Lo expuesto **coadyuvo** a reconocimiento de reajuste de precios a favor del contratista, sin corresponderle asimismo no correspondía el pago del 100% de la obra, ya habría coadyuvado a ocasionar un perjuicio económico al Estado por **S/ 145 814,95** y afectación a la finalidad pública.

Como resultado de los hechos presentados en la observación, a **RONALD EDUARDO ANGULO NAVARRO** en calidad de gerente de Obras se ha determinado que el hecho observado configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.

6. **Bonifacio Pascual Castillo Mejía** identificado con DNI n.º 09896426, gerente de Obras, durante el periodo de 22 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 123-2022-ALC/MPC de 21 de abril de 2022 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 470-2022-ALC/MPC de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 230**), a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 22-2023-CG/OCI-AC-MPC de 9 de noviembre de 2023, a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República n.º 09896426, con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000022-2023-CG/0379-02-003 de 9 de noviembre de 2023 y el cargo de notificación del mismo día (**Apéndice n.º 228**); no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de gerente de Obras, emitió y suscribió el Informe n.º 1344-2022-MPC-GGDU-GO de 14 de junio de 2022 con asunto: **“Liquidación de Obra. APROBACIÓN (...)”**, estuvo de acuerdo con el informe presentado por el inspector de obra en el cual se establece un reajuste de precios de S/ 213 099,27 y continuo su trámite, a pesar que dicho calculo estuvo errado de acuerdo con el Informe Técnico n.º 1-CACZ-2023 emitido por el Ing. Civil Carlos Alberto Cerna Zelada integrante del OCI, que refiere la existencia de un perjuicio económico de S/ 145 814,95.

Consecuente se transgredió el numeral 9.1 y 10.1 del Texto Único Ordenado Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, así también, infringió el numeral 38.3 y 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatoria, asimismo, infringió el artículo 2 y 4 Texto Único Ordenado del D.S. 011-79-VC, Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, publicado mediante Decreto Supremo n.º 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, así también, infringió las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública

n.º 005-2020-MPC-CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, distrito de Callao, Provincia de Callao, Departamento de Callao", aprobada mediante Acta de Reunión suscrita por lo integrantes del comité de selección el 23 de setiembre de 2020, así también, incumplió el artículo 44 y 46 del I Decreto Supremo n.º 03-94-SA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, publicada el 12 de octubre de 1994.

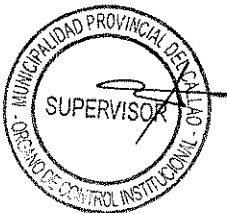
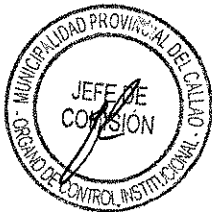
De igual manera incumplió lo dispuesto sus funciones como gerente de Obras, establecidas en el literal a), del sub numeral 3.1 Funciones Específicas del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 001783 de 19 de agosto de 2008, que señala: "Dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia".

Así también, en su condición de Gerente de Obras inobservo el literal a) del artículo 152° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018, el cual transgredió el literal "Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas o privadas que se realicen en la circunscripción."

Asimismo, dicho accionar también contravino lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004, publicada el 19 de febrero de 2004; y del numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, publicada el 13 de agosto de 2002 y modificatorias.

Su conducta de haber gestionado la Liquidación de obra que reconoció un monto total por reajustes de precios; por lo que coadyuvó a que se genere un perjuicio económico de S/ 145 814,95.

Como resultado de los hechos presentado en la observación, a **BONIFACIO PASCUAL CASTILLO MEJÍA** en calidad de gerente de Obras se ha determinado que el hecho observado configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

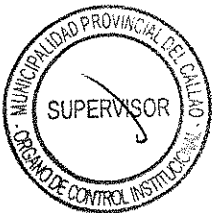
Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se formuló proyecto para servicio de velatorio, sin cumplir los parámetros para la PMI y estando prohibido en el contexto del COVID-19, se aprobó Expediente Técnico deficiente a suma alzada; se subcontrató la ejecución de la obra, se otorgó dos ampliaciones de plazo y una suspensión sin sustento, se pagó por partidas no ejecutadas y por reajuste de precios sin corresponder, ocasionando un perjuicio económico de S/ 474 308,73 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ocho con 73/100 soles) al Estado y afectando la Finalidad Pública", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Se formuló proyecto para servicio de velatorio, sin cumplir los parámetros para la PMI y estando prohibido en el contexto del COVID-19, se aprobó Expediente Técnico deficiente a suma alzada; se subcontrató la ejecución de la obra, se otorgó dos ampliaciones de plazo y una suspensión sin sustento, se pagó por partidas no ejecutadas y por reajuste de precios sin corresponder, ocasionando un perjuicio económico de S/ 328 493,78 (Trescientos veintiocho mil Cuatrocientos noventa y tres con 78/100 soles) al Estado y afectando la Finalidad Pública", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.



Los argumentos por presunta responsabilidad penal de la observación de la observación "Se formuló proyecto para servicio de velatorio, sin cumplir los parámetros para la PMI y estando prohibido en el contexto del COVID-19, se aprobó Expediente Técnico deficiente a suma alzada; se subcontrató la ejecución de la obra, se otorgó dos ampliaciones de plazo y una suspensión sin sustento, se pagó por partidas no ejecutadas y por reajuste de precios sin corresponder, ocasionando un perjuicio económico de S/ 474 308,73 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos ocho con 73/100 soles) al Estado y afectando la Finalidad Pública", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.



V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

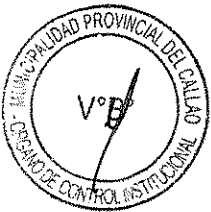
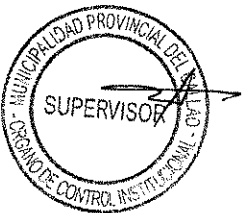
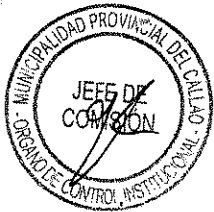
En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial del Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

- 6.1 La subgerencia de Obras Públicas y la gerencia de Desarrollo Urbano no tienen un registro de los documentos de años anteriores que permita efectuar la búsqueda y ubicación de los mismos.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2.1)
- 6.2 La entidad no tiene un adecuado seguimiento de la documentación externa que ingresa, a fin de tener una ubicación y atención oportuna, así como la trazabilidad de los documentos en aras de la transparencia.
(Deficiencia de Control Interno n.º 2.2)
- 6.3 Se formuló proyecto de inversión pública sin que se verifique el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa de la Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(Observación n.º 3.1)
- 6.4 Se aprobó expediente técnico sin considerar los parámetros normativos establecidos para el tipo de servicio a ejecutarse y los parámetros técnicos establecidos para la aplicación de las fórmulas polinómicas.
(Observación n.º 3.1)
- 6.5 En la ejecución de los Servicios Funerarios Baquijano, se aprobaron dos (2) ampliaciones de plazo y una (1) suspensión de plazo de ejecución de obra sin el debido sustento, pagándose valorizaciones y aprobándose la recepción de obra y posterior liquidación a pesar que no se ejecutaron partidas por un importe de S/ 328 493,78, existiendo por lo tanto incumplimiento contractual, reconociéndose por concepto de reajuste de precios S/ 145 814,95 a pesar de no corresponder, generando un perjuicio económico de S/ 474 308,73 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil Trescientos ocho con 73/100 soles).
(Observación n.º 3.1)



VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Implementar un lineamiento para el proceso de revisión de los expedientes técnicos previo a su aprobación; que de pautas a los especialistas revisores tanto del área técnica como legal, de lo que debe considerarse dentro de su análisis, como normativa técnica específica, parámetros técnicos de edificaciones, parámetros técnicos para factibilidad eléctrica u otros que sean pertinentes, a fin de tener un filtro razonable que el expediente técnico propuesto, cumple con todos los parámetros técnico y legales establecidos.
(Conclusiones n.º 6.4)

2. Implementar un formato o check-list como requisito previo, para la aprobación de la formulación del proyecto de inversión, que permita verificar que el proyecto cumple con los parámetros de PMI, que se encuentre alineado al cierre de brechas priorizada, que cubre una necesidad priorizada y los lineamientos de Invierte.pe, así como que cumple con los fines institucionales o misionales a fin de lograr la reducción de formulación de proyectos que no son prioritarios.
(Conclusiones n.º 6.3)

3. Efectuar el oportuno seguimiento a los expedientes que ingresan a la entidad, por parte de cada área competente, a través de su sistema de trámite documentario, implementando algún llamado de alerta y/o subcarpetas por gerencia, que permita tener la información de la trazabilidad del documento de manera inmediata y oportuna, propendiendo a evitar demoras en la atención de la información a fin de evitar posibles perjuicios a la entidad y contingencias legales.
(Conclusiones n.º 6.2)

4. Efectuar un inventario de la documentación existente en la subgerencia de Obras Públicas y gerencia de Desarrollo Urbano, efectuar la búsqueda de la documentación faltante y realizar gestiones con la administración anterior para el recupero de aquellos documentos que pudieran no haber sido entregadas a la gestión actual. En base al nuevo inventario crear el registro de documentación que permita el adecuado control del acervo documentario a fin que la entidad cuente con el sustento debido de los actuados gestionados y generados por las citadas gerencias.
(Conclusiones n.º 6.1)

Al Titular de la entidad

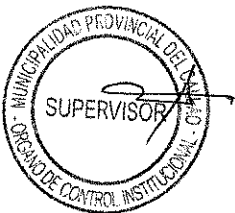
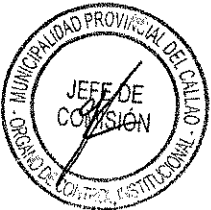
5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.ºs 6.4 y 6.5)

Al Órgano Instructor:

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 6.5)

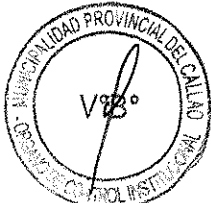
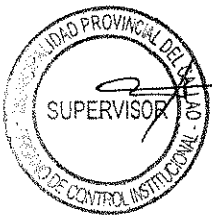
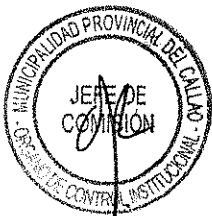
A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 3.1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 6.6)



VIII. APÉNDICES

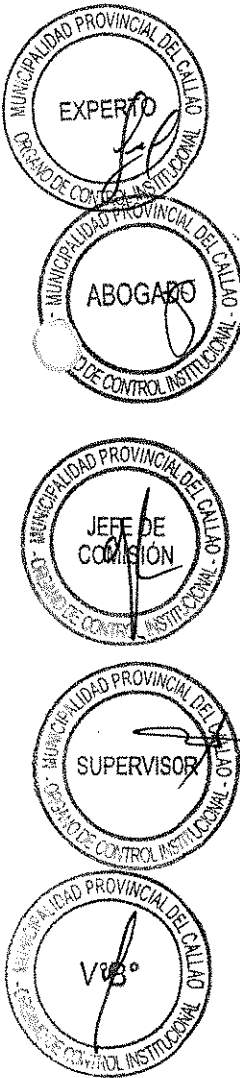
Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Anexo N° 23 D: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Anexo N° 23-C: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Anexo N° 23-A: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 5:	Copia simple, Informe N°164-2023-MPC-GDU-SGOP de 28 de marzo de 2023, que adjunta un (1) folio en copia simple.
Apéndice n.° 6:	Copia simple, Memorando N° 1621-2023-MPC-GDU de 11 de setiembre de 2023, que adjunta siete (7) folios en copia simple.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de Actas y cargos: <ul style="list-style-type: none"> - Acta N° 1 de entrega de documentos. - Acta N° 2 de entrega de documentos. - Acta N° 3 de entrega de documentos. - Relación de documentos del Archivo SGOPR Creación de Servicios Funerales. - Caja # 2, Callao 19 de junio. - Caja # 3, Callao 19 de junio. - Caja # 4, Callao 19 de junio. - Caja # 5, Callao 19 de junio. - Caja # 7, Callao 21 de junio.
Apéndice n.° 8:	Copia simple, Memorando N° 09-2023-OCI/MPC-AC1 de 09 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia simple, Memorandum N° 1421- 2023-MPC/GM de 02 de junio de 2023, que adjunta cuatro (4) folios en copia simple.
Apéndice n.° 10:	Copia simple, Oficio N° 02979-2023/SBN-DGPE-SDDI de 5 de julio de 2023, que adjunta seis (6) folios en copia simple.
Apéndice n.° 11:	Anexo 19. B: Ficha Técnica de Obra (Contrata). Original
Apéndice n.° 12:	Copia certificada, Resolución de Alcaldía N° 358-2019-ALC/MPC de 12 de abril de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia certificada, Resolución de Alcaldía N° 42-2020-ALC/MPC de 18 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia simple, Formato N° 05-A Registro de Idea de Proyecto o Programa de Inversión.
Apéndice n.° 15:	Copia certificada, Informe N° 064-2023-MPC/OGPMPI-OPI de 25 de abril de 2023 y copia certificada, Memorando N° 200-2023-MPC/OGPMPI de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia simple, Resolución Ministerial N° 208-2020-MINSA de 19 de abril de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia simple, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
Apéndice n.° 18:	Copia simple, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 192 de 205

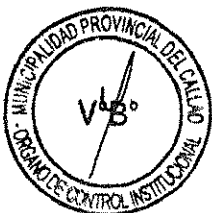
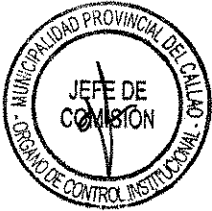
Apéndice n.º 19:	Copia certificada, Orden de Locación de Servicio N° 2020-L010371 que adjunta 19 folios en copia certificada; copia certificada, Orden de Locación de Servicio N° 2020-L012075 que adjunta 20 folios en copia certificada; copia certificada, Orden de Locación de Servicio N° 2020-L013733 que adjunta 19 folios en copia certificada.
Apéndice n.º 20:	Copia simple del Formato N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada.
Apéndice n.º 21:	Copia certificada, Memorando N° 27-2020-MPC/GGPPIDI-GPMGI de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.º 22:	Copia certificada, Informe N° 155-2023-MPC/OGPMPI-OPI de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 23:	Copia simple, Resolución de Alcaldía N° 24-2020-ALC/MPC de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.º 24:	Copia simple, Diagnóstico de Brechas de la Municipalidad Provincial del Callao para la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023.
Apéndice n.º 25:	Copia simple, Formato N° 07-A
Apéndice n.º 26:	Copia simple, Resolución Ministerial N° 005-2020-VIVIENDA de 9 de enero de 2023.
Apéndice n.º 27:	Copia simple, Resumen Ejecutivo.
Apéndice n.º 28:	Copia certificada, Memorando N° 119A-2020-MPC-GGDU-GO de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.º 29:	Copia simple, Memorando N° 087-2020-MPC/GGDU/GPUC de 05 de junio de 2020 y Memorando N° 092-2020-MPC/GGDU/GPUC de 19 de junio de 2020.
Apéndice n.º 30:	Copia simple, Memorando N° 734-2020-MPC-GGDU de 23 de julio de 2020 adjuntando 5 copias certificadas; Copia simple, Memorando N° 737-2020-MPC-GGDU de 24 de julio de 2020 adjuntando 6 copias certificadas; Copia simple, Memorando N° 738-2020-MPC-GGDU de 24 de julio de 2020 adjuntando 6 copias certificadas; Copia simple, Memorando N° 739-2020-MPC-GGDU de 24 de julio de 2020, adjuntando 6 copias certificadas.
Apéndice n.º 31:	Copia certificada, Informe Técnico N° 009-2020-MPC/GGPPIDI-GPMGI de 5 agosto de 2020.
Apéndice n.º 32:	Copia certificada, Orden de servicio N° 2020-324; copia certificada, Orden de Servicio N° 2020-325; copia certificada, Orden de Servicio N° 2020-326; copia certificada Orden de Servicio N° 2020-327.
Apéndice n.º 33:	Copia certificada, Resolución de Gerencia General N° 57-2020-MPC/GGDU de 25 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 34:	Copia certificada, Informe N° 017-2020-MPC-GGDU-GO-DEVM de 19 de agosto de 2020.



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 193 de 205

Apéndice n.º 35:	Copia certificada, Memorando N° 459-2023-MPC/OGPMPI de 5 de setiembre de 2023.
Apéndice n.º 36:	Copia certificada, Información Complementaria del Expediente Técnico "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, Distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao". Código Único de Inversión N° 2491205. Agosto-2020.
Apéndice n.º 37:	Copia certificada, Inversiones URECA Y SAC. - Documento s/n, recepcionado el 04 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 38:	Copia certificada, Transporte IAN SAC. - Documento s/n, recepcionado el 16 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 39:	Copia certificada, Contratista Generales KJUHO S.A.C. - Documento s/n, recepcionado con fecha de 12 junio de 2023.
Apéndice n.º 40:	Copia certificada, Informe N° 021-2020-MPC-GGDU-GO-MEHH de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 41:	Copia certificada, Informe Técnico N° 004-2020-MPC/GGSC-GDC de 25 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 42:	Copia certificada, Informe N° 1200-2020-MPC/GGDU-GO de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 43:	Copia certificada, Informe N° 145-2020-MPC-GGDU-GO-AL-JPT de 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 44:	Copia certificada, Informe N° 0050-2020-MPC-GGDU-GO-HSG de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 45:	Copia certificada, Memorando N° 1023-2020-MPC-GGDU de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 46:	Copia simple, Informe N° 1298-2020-MPC-GGDU-GO de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 47:	Copia certificada, Memorando N° 1025-2020-MPC-GGDU de 28 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 48:	Copia certificada, Resolución de Gerencia General N° 59-2020-MPC/GGDU 31 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 49:	Informe Técnico N° 01-2023-OCI/0379-KGCR de 31 de julio 2023. Original
Apéndice n.º 50:	Informe Técnico N° 02-2023-OCI/CGR-JAO de 31 de julio 2023. Original
Apéndice n.º 51:	Informe Técnico N° 01-2023-OCI/0379-JEVZ de 6 de octubre de 2023. Original
Apéndice n.º 52:	Copia certificada, Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 53:	Copia certificada, Contrato de Consorcio de 8 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 54:	Copia certificada, Carta N° 003-2020-CVP070/RC de 16 de Octubre de 2020.

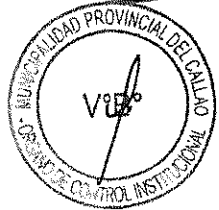
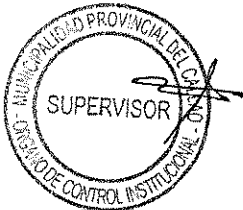
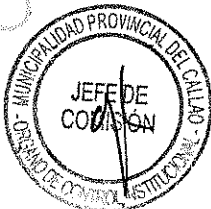


Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 194 de 205

Apéndice n.º 55:	Copia certificada, Carta Fianza CARTA FIANZA N° E2006-04-2020 y Endoso de Renovación.
Apéndice n.º 56:	Copia certificada, Carta de Autorización Depósito Cuenta CCI de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 57:	Copia certificada, j) Programa de Ejecución de Obra (PCM) el cual presente la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
Apéndice n.º 58:	Copia certificada, Contrato N° 041-2020-MPC-CS de 20 de octubre de 2020. Contrato para la ejecución de obra denominada "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36 Distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao".
Apéndice n.º 59:	Copia certificada, Acta de Entrega de Terreno de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 60:	Copia certificada, Memorando N° 1838-2020-MPC-GGDU de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 61:	Copia simple, Informe N° 1222-2020-MPC-GGDELC de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 62:	Copia certificada, Memorando N° 1874-2020-MPC-GGDU de 18 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 63:	Copia simple, Memorando N° 1845-2020-MPC-GGDU 12 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 64:	Copia certificada, Memorando N° 1926-2020-MPC-GGDU de 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 65:	Copia simple, Informe de Visita de Control N° 020-2021-OCI/0379-SVC de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 66:	Copia certificada, Memorando N° 1237-2021-MPC/GGDU de 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.º 67:	Copia certificada, Cuaderno de la Obra.
Apéndice n.º 68:	Copia simple, Directiva N° 009-2020-OSCE/CD Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital.
Apéndice n.º 69:	Copia simple, Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001736-2021-OSCE de 16 de julio de 2021.
Apéndice n.º 70:	Copia certificada, Carta N° 023-2020-CONSORCIOABTAO/RC de 29 de diciembre 2020.
Apéndice n.º 71:	Copia certificada, Memorando N° 76-2021-MPC-GGDU de 18 de enero de 2021.
Apéndice n.º 72:	Copia certificada, Informe N° 115-2021-MPC-GGDU-GO de 14 de enero de 2021.
Apéndice n.º 73:	Copia certificada, Asiento del Cuaderno de Obra Entidad contratante: Municipalidad Provincial del Callao Obra: Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36, Contratista: Consorcio ABTAO

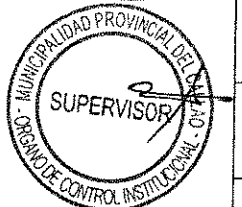
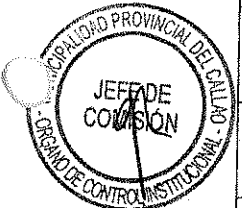
Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Callao
Periodo de 1 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2022



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 195 de 205

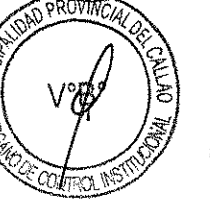
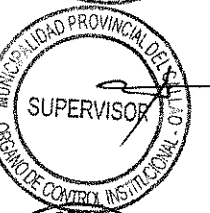
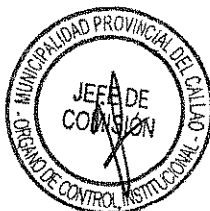
	Número de Asiento: 01 Título Apertura Cuademo de Obra Digital de 13 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 74:	Copia certificada, Resolución de Gerencia General N° 129-2020-MPC/GGDU de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 75:	Copia certificada, Informe N° 215-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 76:	Copia certificada, Informe N° 227-2020-MPC-GGDU-GO-OAPA de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 77:	Copia certificada, Informe N° 007-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 11 de enero 2021.
Apéndice n.º 78:	Copia certificada, Informe N° 019-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.º 79:	Copia certificada, Informe N° 027-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA 8 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 80:	Copia certificada, Informe N° 031-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA 12 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 81:	Copia certificada, Informe N° 047-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 82:	Copia certificada, Informe N° 050-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA 8 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 83:	Copia certificada, Informe N° 061-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 84:	Copia certificada, Informe N° 069-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.º 85:	Copia certificada, Informe N° 076-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.º 86:	Copia certificada, Informe N° 081-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 23 de abril de 2021.
Apéndice n.º 87:	Copia certificada, Informe N° 084-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 88:	Copia certificada, Resolución de Gerencia General N° 127-2021-MPC-GGDU de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.º 89:	Copia certificada, Informe N° 119-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de 11 de junio de 2021.
Apéndice n.º 90:	Copia certificada, Informe N° 122-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de 18 de junio de 2021.



Informe de Auditoría n.° 015-2023-2-0379-AC

Página 196 de 205

Apéndice n.° 91:	Copia certificada, Informe N° 123-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de 22 de junio de 2021.
Apéndice n.° 92:	Copia certificada, Informe N° 178-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 93:	Copia certificada, Informe N° 180-2021-MPC-GGDU-GO-SCRM de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 94:	Copia certificada, Resolución de Gerencia General N° 198-2021-MPC-GGDU de 30 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 95:	Copia certificada, Informe N° 135-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF de 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 96:	Copia certificada, Informe N° 136-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF de 5 octubre de 2021.
Apéndice n.° 97:	Copia certificada, Informe N° 143-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 98:	Copia certificada, Informe N° 144-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF de 19 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 99:	Copia certificada, Informe N° 156-2021-MPC-GGDU-GO-MAPF de 17 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 100:	Copia certificada, Informe N° 2496-2020-MPC-GGDU-GO de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 101:	Copia certificada, Memorando N° 2027-2020-MPC-GGDU 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 102:	Copia certificada, Informe N° 2636-2020-MPC-GGDU-GO de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 103:	Copia certificada, Memorando N° 2115-2020-MPC-GGDU de 29 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 104:	Copia certificada, Informe N° 164-2021-MPC-GGDU-GO de 19 de enero de 2021.
Apéndice n.° 105:	Copia certificada, Memorando N° 98-2021 -MPC-GGDU de 20 de enero de 2021.
Apéndice n.° 106:	Copia certificada, Informe N° 231-2021-MPC-GGDU-GO de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 107:	Copia certificada, Carta N° 37-2021-MPC-GGDU-GO de 9 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 108:	Copia certificada, Memorando N° 222-2021-MPC-GGDU de 12 de febrero de 2021.



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 197 de 205

Apéndice n.º 109:	Copia certificada, Informe N° 479-2021-MPC-GGDU-GO de 4 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 110:	Copia certificada, Memorando N° 320-2021-MPC-GGDU de 8 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 111:	Copia certificada, Carta N° 57-2021-MPC-GGDU-GO de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 112:	Copia certificada, Informe N° 069-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 5 de abril de 2021.
Apéndice n.º 113:	Copia certificada, Carta N° 86-2021-MPC-GGDU-GO de 6 de abril de 2021.
Apéndice n.º 114:	Copia certificada, Carta N° 102-2021-MPC-GGDU-GO de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.º 115:	Copia certificada, Carta N° 109-2021-MPC-GGDU-GO de 26 abril de 2021.
Apéndice n.º 116:	Copia certificada, Informe N° 915-2021-MPC-GGDU-GO de 4 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 117:	Copia certificada, Memorando N° 591-2021-MPC-GGDU de 4 de abril de 2021.
Apéndice n.º 118:	Copia certificada, Informe N° 1258-2021-MPC-GGDU-GO de 14 de junio de 2021.
Apéndice n.º 119:	Copia certificada, Carta N° 155-2021-MPC-GGDU-GO de 18 de junio de 2021.
Apéndice n.º 120:	Copia certificada, Memorando N° 847-2021-MPC-GGDU de 14 de junio de 2021 que adjunta cuatro (4) folios en copia simple.
Apéndice n.º 121:	Copia certificada, Informe N° 1327-2021-MPC-GGDU-GO de 22 de junio de 2021 que adjunta seis (6) folios en copia simple.
Apéndice n.º 122:	Copia certificada, Memorando N° 925-2021-MPC-GGDU de 22 de junio de 2021.
Apéndice n.º 123:	Copia certificada, Informe N° 2092-2021-MPC-GGDU-GO de 22 de setiembre de 2021 que adjunta tres (3) folios en copia simple.
Apéndice n.º 124:	Copia certificada, Informe N° 2093-2021-MPC-GGDU-GO de 22 de setiembre de 2021 que adjunta tres (3) folios en copia simple.
Apéndice n.º 125:	Copia certificada, Memorando N° 1430-2021-MPC-GGDU de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 126:	Copia certificada, Memorando N° 1431-2021-MPC-GGDU de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 127:	Copia certificada, Carta N° 447-2021-MPC-GGDU de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 128:	Copia certificada, Informe N° 2243-2021-MPC-GGDU-GO de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 129:	Copia certificada, Carta N° 448-2021-MPC-GGDU de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 130:	Copia certificada, Informe N° 2235-2021-MPC-GGDU-GO de 12 de octubre de 2021 que adjunta seis (6) folios en copia simple.



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 198 de 205

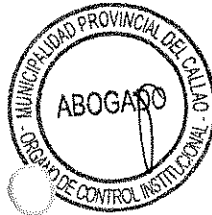
Apéndice n.º 131:	Copia certificada, Informe N° 2330-2021-MPC-GGDU-GO de 19 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 132:	Copia certificada, Memorando N° 1595-2021-MPC-GGDU de 19 de octubre de 2021 que adjunta tres (3) folios en copia simple.
Apéndice n.º 133:	Copia certificada, Memorando N° 1596-2021-MPC-GGDU de 19 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 134:	Copia certificada, Informe N° 2324-2021-MPC-GGDU-GO de 19 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 135:	Copia certificada, Memorando N° 1670-2021-MPC-GGDU de 28 de octubre de 2021 que adjunta Memorando N° 1595-2021-MPC-GGDU en copia simple.
Apéndice n.º 136:	Copia certificada, Memorando N° 1671-2021-MPC-GGDU de 28 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 137:	Copia certificada, Memorando N° 1793-2021-MPC-GGDU de 19 de noviembre de 2021.
Apéndice n.º 138:	Copia certificada, Informe N° 2573-2021-MPC-GGDU-GO de 17 de noviembre de 2021.
Apéndice n.º 139:	Copia certificada, Informe N° 2795-2020-MPC-GGA-GA de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 140:	Copia certificada, Informe N° 191-2021-MPC-GGA-GA de 22 de enero de 2021.
Apéndice n.º 141:	Copia certificada, Informe N° 1322-2021-MPC-GGA-GA de 16 de junio de 2021.
Apéndice n.º 142:	Copia certificada, Informe N° 2210-2021-MPC-GGA-GA de 29 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 143:	Copia certificada, Informe N° 2211-2021-MPC-GGA-GA de 29 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 144:	Copia certificada, Informe N° 1011-2020-MPC-GGA-GC de 31 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 145:	Copia certificada, Informe N° 230-2021-MPC-GGA-GC de 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 146:	Copia certificada, Informe N° 231-2021-MPC-GGA-GC de 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 147:	Copia certificada, Informe N° 629-2021-MPC-GGA-GC de 31 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 148:	Copia certificada, Memorando N° 151-2021-MPC-GGA-GC de 6 de julio de 2021.
Apéndice n.º 149:	Copia certificada, Informe N° 1211-2021-MPC-GGA/GC de 3 de noviembre de 2021.
Apéndice n.º 150:	Copia certificada, Informe N° 1286-2021-MPC-GGA-GC de 1 de diciembre de 2021.



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 199 de 205

Apéndice n.º 151:	Copia certificada, Comprobantes de Pago: N° 05600 de 25 de enero de 2021, N° 05601 de 25 de enero de 2021, N° 11032 de 24 de marzo de 2021, N° 11033 de 24 de marzo de 2021, N° 11962 de 29 de marzo de 2021, N° 11963 de 29 de marzo de 2021, N° 16178 de 31 de mayo de 2021, N° 19391 de 6 de julio de 2021, N° 19394 de 6 de julio de 2021, N° 19404 de 6 de julio de 2021, N° 19390 de 6 de julio de 2021, N° 35074 de 10 de diciembre de 2021, N° 35073 de 10 de diciembre de 2021, N° 35072 de 10 de diciembre de 2021, N° 33182 de 2 de diciembre de 2021, N° 32027 de 15 de noviembre de 2021, N° 33183 de 2 de diciembre de 2021, N° 34888 de 9 de diciembre de 2021 y N° 34889 de 9 de diciembre de 2021
Apéndice n.º 152:	Copia certificada, Resolución de Alcaldía N° 67-2021-ALC/MPC de 5 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 153:	Copia certificada, Informe N° 042-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 25 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 154:	Copia certificada, Informe N° 53-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 11 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 155:	Copia certificada, Resolución de Gerencia General N° 59-2021-MPC/GGDU de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 156:	Copia certificada, Informe N° 066-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 157:	Copia certificada, Carta N° 022-2021-CONSORCIOABTAO/RC de 24 marzo de 2021 que adjunta el Informe N° 05-2021-RO/CA en copia certificada.
Apéndice n.º 158:	Copia certificada, Resolución de Gerencia General N° 083-2021-MPC/GGDU de 31 de marzo de 2021.
Apéndice n.º 159:	Copia simple, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM publicado el 27 de enero de 2021.
Apéndice n.º 160:	Copia simple, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM publicado el 27 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 161:	Copia certificada, Informe N° 091-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 162:	Copia simple, Policía Nacional del Perú REGPOL – CALLAO, Copia Certificada Gratuita - D.L 1246, de la Comisaria PNP La Legua, de 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 163:	Copia certificada, Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 19 de mayo de 2021.
Apéndice n.º 164:	Copia certificada, Acta de Reinicio de Obra de 16 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 165:	Copia certificada, Informe N° 082-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 27 de abril de 2021.
Apéndice n.º 166:	Copia simple, Carta Notarial de Edgar Torre Sierra dirigida a Consorcio ABTAO sin fecha de emisión, fecha sello de Notaria Cabrera Zaldivar 30 de abril 2021; se adjunta formato e Informe N° 082-2021-MPC-GGDU-GO-OAPA de 27 de abril de 2021, en copia simple.



Informe de Auditoría n.° 015-2023-2-0379-AC

Página 200 de 205

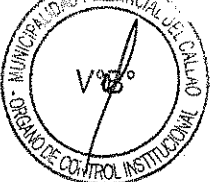
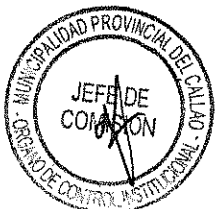
Apéndice n.° 167:	- Copia certificada, documento s/n de Mercedes Cabrera Zaldivar – Notaria de Lima, de 8 de setiembre de 2023. - Copia certificada, documento s/n de Mercedes Cabrera Zaldivar – Notaria de Lima, de 13 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 168:	Copia certificada, Estudio de Gestión de Riesgos de julio de 2020.
Apéndice n.° 169:	Copia certificada, Resolución de Gerencia Municipal N° 649-2021-MPC/GM de 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 170:	Copia certificada, Acta de Pliego de Observaciones de 12 octubre de 2021.
Apéndice n.° 171:	Copia certificada, Acta de Recepción de Obra de 3 noviembre de 2021.
Apéndice n.° 172:	Copia simple, Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA de 7 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 173:	Copia simple, Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020.
Apéndice n.° 174:	Copia simple, Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA de 27 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 175:	Copia simple, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de 2 mayo de 2020.
Apéndice n.° 176:	Copia simple, Decreto Supremo N° 117-2020-PCM publicado el 30 junio de 2020.
Apéndice n.° 177:	Copia simple, Decreto Supremo N° 046-2021-PCM publicado el 13 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 178:	Copia simple, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM publicado el 27 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 179:	Copia certificada, Valorización N° 01 Índice, 13. Anexo, 13.1.2 Plan COVID, Protocolo para la Vigilancia, Prevención y control de COVID-19 en el Trabajo.
Apéndice n.° 180:	Copia certificada, Valorización N° 01 Índice, 13. Anexo, 13.1.3 Protocolo de Contención ante Coronavirus COVID-19, Protocolo de Contención ante Coronavirus COVID-19.
Apéndice n.° 181:	Copia certificada, Actas de Visitas de Inspección de Instalaciones Sanitarias: - Acta n.° 01-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 30 de mayo de 2023. - Acta n.° 02-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 2 de junio de 2023. - Acta n.° 03-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 6 de junio de 2023. - Acta n.° 04-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES SANITARIAS de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 182:	Copia certificada, Actas de Visitas de Inspección de Instalaciones Eléctricas: - Acta n.° 01-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES ELECTRICAS de 2 de junio de 2023. - Acta n.° 002-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES ELECTRICAS de 6 de junio de 2023. - Acta n.° 03-2023-OCI-MPC-INSTALACIONES ELECTRICAS de 7 de junio de 2023.



Informe de Auditoría n.° 015-2023-2-0379-AC

Página 201 de 205

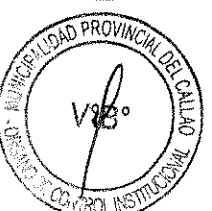
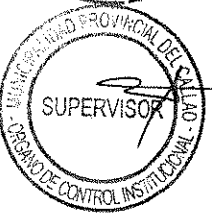
Apéndice n.° 183:	Copia certificada, Actas de Visitas de Inspección: - Acta n.° 01-2023-OCI-MPC-JEVZ de 2 de junio de 2023 - Acta n.° 02-2023-OCI-MPC-JEVZ de 6 de junio de 2023 - Acta n.° 03-2023-OCI-MPC-JEVZ de 7 de junio de 2023 - Acta n.° 04-2023-OCI-MPC-JEVZ de 20 de junio de 2023
Apéndice n.° 184:	Copia certificada, Expediente Técnico "Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquijano en el Sector 36 Distrito de Callao – Provincia de Callao – Departamento de Callao" Cód. Único de Inversión N° 2491205.
Apéndice n.° 185:	Informe Técnico N° 01-2023-OCI/022860-CACZ de 17 de octubre de 2023. Original. Adjunta anexos en catorce (14) folios en copia simple.
Apéndice n.° 186:	Copia certificada, Carta N° 002-2022-CONSORCIOABTAO/RC de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.° 187:	Copia simple, DENUNCIA N.° PF.2022.0004856 de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 188:	Copia certificada, documento s/n de 13 de junio de 2023, de Oscar Torres Valverde, adjunta veintidós (22) folios en copia simple.
Apéndice n.° 189:	- Copia simple, Carta N° 008-2021-CONSORCIOABTAO/RC de 25 de enero de 2021, - Copia certificada, documento de BBVA, Código: C-20258-C de Nydia Villafuerte Gutiérrez de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 190:	Copia simple, Certificado de Vigencia, SUNARP, Código N° 95944616, Solicitud N° 1056620, de 29 de julio de 2020. YOKOPAR S.A.C
Apéndice n.° 191:	Copia simple, Constancia de Alta del Derechohabiente, Formulario 1602-1 Comprobante de Información Registrada.
Apéndice n.° 192:	Copia simple, Acta de Nacimiento N° 78960692, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
Apéndice n.° 193:	Copia simple, documento de BBVA, Código N° C-20258-A de Nydia Villafuerte Gutiérrez de 22 de junio de 2023, e impreso de correo s/n Respuesta al Oficio N° 12-2023-OCI/MPC-AC1/C-20258-A.
Apéndice n.° 194:	Copia simple, documento de BBVA, Código N° C-20258-B de Nydia Villafuerte Gutiérrez de 18 de julio de 2023, e impreso de correo s/n Respuesta al Oficio N° 13 y 14-2023-OCI/MPC-AC1.
Apéndice n.° 195:	Copia certificada, Carta N° 0067-2021-CONSORCIOABTAO/RC de 17 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 196:	Copia certificada, Informe N° 2898-2021-MPC-GGDU-GO de 23 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 197:	Copia certificada, Memorando N° 1954-2021-MPC-GGDU de 23 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 198:	Copia certificada, Informe N° 29-2022-MPC-GGA-GC de 20 de enero de 2022.
Apéndice n.° 199:	- Copia certificada, Carta N° 003-2022-CONSORCIOABTAO/RC de 31 de enero 2022. - Copia certificada, Adenda N° 1 Al Contrato de Consorcio.



Informe de Auditoría n.° 015-2023-2-0379-AC

Página 202 de 205

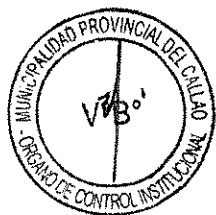
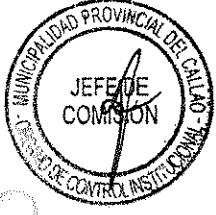
Apéndice n.° 200:	Copia certificada, Informe N° 010-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 4 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 201:	Copia certificada, Informe N° 273-2022-MPC-GGDU-GO de 8 febrero de 2022.
Apéndice n.° 202:	Copia certificada, Carta N° 33-2022-MPC/GGDU de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 203:	Copia certificada, Carta N° 006-2022-CONSORCIOABTAO/RC de 11 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 204:	Copia certificada, Informe N° 015-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 205:	Copia certificada, Carta N° 20-2022-MPC/GGDU-GO de 17 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 206:	Copia certificada, Carta N° 007-2022-CONSORCIOABTAO/RC de 21 febrero de 2022.
Apéndice n.° 207:	Copia certificada, Informe N° 018-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 4 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 208:	Copia certificada, Informe N° 534-2022-MPC-GGDU-GO de 8 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 209:	Copia certificada, Memorando N° 324-2022-MPC-GGDU de 8 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 210:	Copia certificada, Memorando N° 463-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 9 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 211:	Copia certificada, Informe N° 560-2022-MPC-GGDU-GO de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 212:	Copia certificada, Memorando N° 345-2022-MPC-GGDU de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 213:	Copia certificada, Memorando N° 511-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 14 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 214:	Copia certificada, Informe N° 009-2022-MPC/GGPPIDI-GPTO de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 215:	Copia certificada, Memorando N° 456-2022-MPC-GM de 22 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 216:	Copia certificada, Informe N° 39-2022-MPC/GGAJC de 23 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 217:	Copia certificada, Memorando N° 642-2022-MPC-GM de 12 de abril de 2022.
Apéndice n.° 218:	Copia certificada, Informe N° 044-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 17 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 219:	Copia certificada, Informe N° 1108-2022-MPC-GGDU-GO de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 220:	Copia certificada, Informe N° 047-2022-MPC-GGDU-GO-MAPF de 6 de junio de 2022.
Apéndice n.° 221:	Copia certificada, Informe N° 1344-2022-MPC-GGDU-GO de 14 de junio de 2022.



Informe de Auditoría n.º 015-2023-2-0379-AC

Página 203 de 205

Apéndice n.º 222:	Copia certificada, Informe N° 59-2022-MPC-GGDU de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.º 223:	Copia certificada, Resolución de Gerencia Municipal N° 590-2022-MPC/GM de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.º 224:	Copia certificada, Memorando N° 1087-2022-MPC-GM de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.º 225:	Copia certificada, Resolución de Gerencia Municipal N° 654-2022-MPC/GM de 18 de julio de 2022.
Apéndice n.º 226:	- Copia certificada, Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras. - Copia certificada, Bases Integradas.
Apéndice n.º 227:	- Copia certificada, comprobante de pago N° 20423 de 8 de agosto de 2022. - Copia certificada, comprobante de pago N° 20424 de 8 de agosto de 2022 - Copia certificada, comprobante de pago N° 20425 de 8 de agosto de 2022.
Apéndice n.º 228:	Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de notificación.
Apéndice n.º 229:	- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.º 230:	Copia certificada, documentos de designación y cese de los funcionarios comprendidos en los hechos: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía N° 514-2019-ALC/MPC, de 22 de octubre de 2019. - Resolución de Alcaldía N° 257-2020-ALC-MPC, de 21 de octubre de 2020. - Resolución de Alcaldía N° 258-2020 ALC/MPC, de 21 de octubre de 2020. - Resolución de Alcaldía N° 89-2022-ALC-MPC, de 18 de marzo de 2022. - Resolución de Alcaldía N° 259-2020 ALC/MPC, de 21 de octubre de 2020. - Resolución de Alcaldía N° 330-2022-ALC-MPC, de 22 de noviembre de 2021. - Resolución de Alcaldía N° 272-2020-ALC/MPC, de 2 de noviembre de 2020. - Resolución de Alcaldía N° 283-2020-ALC-MPC, de 16 de noviembre de 2020. - Resolución de Alcaldía N° 127-2021-ALC/MPC, de 19 de mayo de 2021. - Resolución de Alcaldía N° 323-2021-ALC-MPC, de 16 de noviembre de 2021. - Resolución de Gerencia General N° 129-2020-MPC/GGDU de 11 de noviembre de 2020, en copia simple. - Resolución de Gerencia General N° 127-2021-MPC/GGDU de 11 de junio de 2021, en copia simple. - Contrato Administrativo de Servicios N° 426-2017 con Renovaciones y Adenda. - Resolución de Gerencia General N° 198-2021-MPC/GGDU de 30 de setiembre de 2021, en copia simple. - Contrato Administrativo de Servicios N° 425-2017 con Renovaciones y Adenda. - Resolución de Alcaldía N° 67-2022-ALC/MPC, de 11 de marzo de 2022. - Resolución de Alcaldía N° 122-2022-ALC/MPC, de 21 de abril de 2022. - Resolución de Alcaldía N° 90-2022-ALC/MPC, de 18 de marzo de 2022.



	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía N° 124-2022-ALC/MPC, de 22 de abril de 2022. - Resolución de Alcaldía N° 126-2022-ALC/MPC, de 22 de abril de 2022. - Resolución de Alcaldía N° 324-2021-ALC/MPC, de 16 de noviembre de 2021. - Resolución de Alcaldía N° 66-2022-ALC/MPC, de 11 de marzo de 2022. - Resolución de Alcaldía N° 123-2022-ALC/MPC, de 21 de abril de 2022. - Resolución de Alcaldía N° 470-2022-ALC/MPC, de 20 de diciembre de 2022.
<p>Apéndice n.º 231:</p>	<p>Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización - 2011. - Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Desarrollo Urbano – 2008. - Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia General de Administración – 2011. - Ordenanza Municipal N° 019-2018 de 6 de setiembre de 2018 que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF): - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto Inversiones y Desarrollo Institucional. - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Administración. - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

Callao, 6 de diciembre de 2023



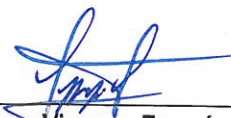
Luis Gualberto Avilés Ojeda
Supervisor



Giovana Maribel Bravo Quispe
Jefa de Comisión Auditora



Erick Joel Moya Chung
Integrante (Abogado)
Reg. CAL 55830



Jaime Enrique Vivanco Zacarías
Integrante experto (Ing. Civil)
Reg. CIL109717

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 6 de diciembre de 2023



Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial del Callao

APÉNDICE N° 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2023-2-0379-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					01/03/2020	30/08/2022						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se formuló proyecto para servicio de velatorio, sin cumplir los parámetros de la PMI y estando prohibido en el contexto del covid-19; se aprobó expediente técnico deficiente a sumaalzada; se subcontrató la ejecución de la obra, se otorgó dos ampliaciones de plazo y una suspensión sin sustento, se pagó por partidas no ejecutadas y por reajuste de precios sin corresponder, ocasionando un perjuicio económico de S./ 474 308,73 al estado y afectando la finalidad pública.	Bonifacio Pascual Castillo Mejía	09896426	Gerente de Obras	22/04/2022	31/12/2022	CAS	09896426					X
2		Mario Augusto, Ponce Flores	25610183	Inspector de la Obra	30/09/2021	30/06/2022	CAS	25610183		X			X
3		Oscar Alejandro, Pérez Angeles	25515179	Inspector de la Obra	11/11/2020	11/06/2021	CAS	25515179		X			X
4		Renán, Altez Carrera	10136515	- Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro - Gerente General de Desarrollo Urbano - Gerente de Obras	23/10/2019 22/10/2020 02/11/2020 19/05/2021	22/10/2020 23/11/2021 16/11/2020 17/11/2021	CAS	10136515		X	X		X
5		Ronald Eduardo, Angulo Navarro	21413369	Gerente de Obras	17/11/2021	11/03/2022	CAS	21413369					X
6		Rubén Edilberto, Loayza Tamayo	08127075	Gerente General de Desarrollo Urbano	18/03/2022 22/04/2022	22/04/2022 20/12/2022	CAS	08127075					X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Callao, 12 de diciembre de 2023

OFICIO N° 148-2023-OCI/MPC

Señor
Pedro Carmelo Spadaro Philips
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao
Jirón Paz Soldán 252 - Callao
Presente. -



ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

REFERENCIA :

- a) Oficio n.° 057-2023-OCI/MPC de 19 de abril de 2023.
- b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control, Auditoría de Cumplimiento a la "Programación, Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra: Creación de los Servicios Municipales Funerarios Baquíjano", Callao, Provincia Constitucional del Callao. Periodo del 1 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2022, en la Municipalidad Provincial del Callao a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 015-2023-2-0379-AC en un (1) ejemplar contenido ocho (8) tomos a 4,102 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

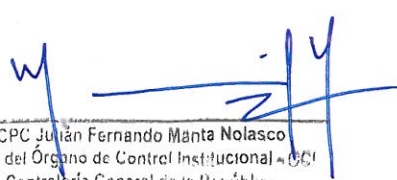
Asimismo, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, respecto del cual se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Callao para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




CPC Julián Fernando Manta Nolasco
Jefe del Órgano de Control Institucional - OCI
Contraloría General de la República

JFMN/gmbq